

315009



UNIVERSIDAD SALESIANA 8

DERECHO

ANTI JURIDICIDAD DEL TRATADO
GUADALUPE HIDALGO

277.341

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GUSTAVO OMAR JIMENEZ ESCUDERO

ASESOR: LIC. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ

MEXICO, D.F.,

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, hágase en mí según tu voluntad.

Señor, dueño de mi vida y "de mis planes"; que sea.

A la virgen María, mi madre.

Señora, que la luz de tu sonrisa ilumine los caminos
que Dios me tiene preparados; que vea.

A san José, a tí consagro mi vida profesional y mi trabajo,
sé tu mi guía; que tu temple y reciedumbre
en los momentos difíciles sean mi modelo

A mi mamá.

Dulcísima custodia de mis sueños, sufrimientos y congojas.
Te debo mis sonrisas.

A mi papá.

Recio forjador de carácter.

Tu misión de providente me tiene aquí, gracias.

A Perlita.

Extraño ser donde cohabitan la fuerza de los leones
y el aroma de las flores.

A Rose Mary,

Río revuelto de paz y abnegada comprensión.

Encuentra el camino.

A mis amigos del cielo.

Que luche, como ustedes, por vivir ese Amor Eterno.

A mis maestros.

Moldeadores del corazón,

forjadores de esperanzas, hacedores

de caminos rectos.

Gracias por su amistad:

Don José González Torres (qepd).

Bernardo Esquivel.

Bernardo Bátiz Vázquez.

Marcos Marín Amezcua.
Ignacio Quesada Castillo (qepd).

Para tí, quien quiera que vayas a ser, éste es el inicio:

“El verdadero Amor nunca se acaba, es eterno.

Es como aquella flor, que, aún marchita, conserva su aroma; es decir, su esencia... ”

CONTENIDO

1. CAPITULO I. HISTORIA.

- 1.1 México y Estados Unidos: orígenes de una relación.
- 1.2 La guerra de Texas y sus consecuencias: la invasión norteamericana
 - 1.2.1 El Congreso de 1847.
- 1.3 Negociación y firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo.
 - 1.3.1 El Gobierno Nacional en Querétaro y Firma del Tratado.

2. CAPITULO II. DERECHO INTERNACIONAL

- 2.1 Importancia del Derecho Internacional.
- 2.2 Principios del Derecho Internacional.
- 2.3 Fuentes del Derecho Internacional.
 - 2.3.1 Tratados Internacionales.
 - 2.3.1.1 Definición, características y tipos de Tratados.
 - 2.3.1.2 Elementos de existencia y validez.
 - 2.3.1.3 Derecho de los Tratados. (proceso de creación).

3. CAPITULO III. ANTIJURIDICIDAD DEL TRATADO GUADALUPE HIDALGO.

- 3.1 Violaciones Constitucionales perpetradas en la firma del Tratado Guadalupe Hidalgo.
 - 3.1.1 Violación a la positividad de la Norma Constitucional.
- 3.2 Inexistencia del Tratado Guadalupe Hidalgo.
- 3.3 Nulidad e inexistencia del tratado Guadalupe Hidalgo; visto desde los postulados que sustenta en derecho Internacional.

4. CONCLUSIONES.

5. BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

Todo ser humano, al volver en sí, y descubrirse como un ser libre y racional, capaz de decidir; sabe que, un paso fundamental en su devenir, es el descubrimiento de su esencia. Sin embargo, ese descubrirse como alguien, -como ser pensado y pensante- no implica que deba reducir su esencia al puro determinismo. Es decir, en aquél encuentro con el contexto que delinea un entorno que se percibe, no se ha de excluir, por ello, a la elección razonada. Algo propio de la naturaleza del ser humano es el pensar, el formular ideas, conceptos y juicios de valor. Es en la adquisición constante de conocimientos, en donde ese ser inteligente ha de encontrar su perfección, pues, sólo en el cultivo de esa virtud, -*el intus legere*-; el leer para adentro-, ha de descubrir la verdad. Más para descubrirla, es necesario el fatigoso hábito de una *esgrima* intelectual que permita, precisamente, esa introspección. Es decir, adentrarse en uno mismo y descubrir nuestras entrañas.

No obstante, el adentrarnos en nosotros mismos, lleva implícito el miedo de poder encontrarnos con algo, que en un determinado momento, pudiera resultarnos contradictorio a lo que creíamos ser. Veríamos cómo nuestro ser, al percibir una realidad determinada, y al percatarse que ésta le es ajena, -o quizás, al descubrir alguna con la cual no se identifica por no ser parte constitutiva de su identidad, pero que la percibe, al mismo tiempo, como necesaria-, entra en un duro conflicto existencial, donde, al final, deberá elegir si quiere encontrar la razón verdadera de su ser. En aquéllas profundidades laberínticas que conforman nuestra personalidad, siempre encontraremos luces y sombras que habrán de marcar la senda y sentido de nuestras vidas. Pero la humanidad, al saberse débil por esencia, teme demasiado a las obscuridades y, al verse acompañado de miserias, prefiere tirar el bulto y no enfrentarse consigo mismo y a su realidad.

Ya Santo Tomás lo describía cuando, refiriéndose a la Tristeza, decía: "*Tristeza, es la Pereza que proviene ante la dificultad del bien*".¹ Con ello, explicaba que, el ser humano, justamente por el hecho de ser un ente distinto a todas las demás substancias que le rodean, tiene inscrito en su quiddidad una finalidad suprema. Ese sentido teleológico de su vidas, le hace ver, una serie de bienes absolutos que debe alcanzar, para encontrar la Felicidad verdadera. Pero, en ese camino, los obstáculos, las tribulaciones; y sobre todo, las exigencias que plantea el orden, hacen que, lo que en principio fuera un ideal, después éste se oscurezca en virtud de lo arduo.

Y es ahí; ante la dificultad del bien que le es planteado, cuando surge el quicio del problema de su existencialidad: el ver exigencias de suyo elevadas, -pero posibles-, y, no intentar siquiera el alcanzarlas. El abandonarse, a sí mismo, al libre juego de lo febril, y no considerar que, siempre y cuando sea ejercida, la razón le planteará el bien verdadero. Más esa circunstancia, depende, en gran medida, de una elección personal,

¹ Santo Tomás, *Summa Theologica*.

que decida buscar, adherirse y perseverar en el bien. Pero esa decisión, en la mayoría de los casos, es soslayada.

La generalidad de los hombres se limita sólo a buscar falsas autojustificaciones que le aligeren el peso en la subida. Trata de ayanar un camino que, en sí mismo, es difícil; y niega todo cuanto representa voluntad, sacrificio, renuncia, humildad, responsabilidad y compromiso; es decir: búsqueda de él mismo y su trascendencia. El no querer escudriñar en su pasado, por temor a saberse plagado de defectos, posterga y aletarga sucesivas muertes diarias. Cada vez que se topa con su continua negación, este “ser racional”, da pasos al vacío que provocan los huecos de su silencio.

Sabiendo la importancia que reviste, en la vida de todo ser humano, el reencuentro de éste con su historia personal y su proyecto de vida, es que decidimos replantear el problema que arriba es descrito, pero, ubicado en el plano de una nación. Y es, precisamente este análisis, a lo que llamamos estudio de la “conciencia colectiva” de un país determinado. Es aquella memoria, que todo un pueblo guarda en sus archivos, documentos, anales y actitudes.

El presente estudio, además de significar una investigación jurídica, que devela las diferentes anomalías sucitadas en la firma del Tratado Guadalupe Hidalgo , -que hicieron de éste Instrumento Internacional, un documento inexistente-, pretende, además, quitar polvo a un acontecimiento que, si bien resultó ser humillante y lleno de oprobio para la nación mexicana, también constituye una etapa de nuestra historia que ha querido ser olvidada del todo; y en consecuencia, el triunfo del miedo, que obstaculiza el replanteamiento sereno de nuestros errores. Todavía en nuestra conciencia nacional no ha sido asimilado aquél ultraje, pues, el *intus legere*, ha sido sofocado por el soberbio olvido de una verdad que clama ser reconciliada; de ahí, que los mismos errores se sigan cometiendo.

Aquéllos aciagos años de mitad de siglo diecinueve, fueron para México, años de constantes intentos por definirse a sí mismo; por encontrar un proyecto común que encauzara los sentires y formas de ser de sus razones más íntimas. Representó, para nuestro país, aquella búsqueda de su propio ser e identidad; significó un intento frustrado por encontrar el bien asequible a todos, un bien que resultara acorde, a su esencia misma. Pero, como sucede en toda institución en donde no se busca la convivencia de valores universales, el resultado final fue la inestabilidad e indefinición. El descuido por no buscar vertientes razonables, que implicaran una actitud ante la vida, derivó en el no cultivo de sentimientos nobles y valores enraizados. Consecuentemente, un notable desdén por lo virtuoso.

Como dice Amartya Sen², *“hay algo profundamente debilitante (en todo ser) al negar la posibilidad de elegir, cuando ésta existe, pues equivale a una abdicación de la responsabilidad de considerar y valorar cómo debe uno pensar y con qué debe uno identificarse. Equivale a ser víctima de los cambios irracionales de un supuesto*

² Sen Amartya, *Letras Libres*. Noviembre 2000 año II num. 23 p.17.

autoconocimiento basado en la falsa creencia de que la identidad es algo que debe descubrirse y aceptarse, en vez de algo que debe examinarse y escrutarse”.

México abandonó la posibilidad de elegir una identidad propia, al desconocer, intencionalmente, una parte fundamental de su vida, y no confrontarse a ella. Todavía, en el espíritu nacional, existe esa profunda huella que laceró, marcó y acomplejó a nuestros pobladores; pero no tanto por el hecho mismo, sino, más bien, por no haberse permitido la búsqueda y reconciliación con su propia historia, y no haberse decidido a adquirir una identidad propia. Identidad, propia de la grandeza de un país milenario, abnegado, entregado y generoso. Asumió, en cambio, la mentalidad irresponsable de la masa, dejando al destino la solución de sus problemas, sin hacer nada por salir de aquél hueco silencioso de sus miserias; pero miserias que bien podían ser subsanadas si quisiera elegir su bien, si quisiera verse como dueño de su vida.

CAPITULO I.

HISTORIA

1.1 MEXICO Y ESTADOS UNIDOS: ORIGENES DE UNA RELACION.

El común de las opiniones de los diferentes historiadores consultados, sobre México, fue aquél que señala la dificultad de entender el periodo histórico que abarcó la primera mitad del siglo XIX . Encontramos aquí, el nacimiento de un nuevo país que se veía en la necesidad de encontrarse a sí mismo; en la necesidad de entenderse como nación; que se encontraba en una etapa en la que estaba por definir el proyecto nacional que incluyera, en uno sólo, su origen genealógico conformado por infinidad de castas y razas excluyentes entre sí. Se encontraba en la urgente necesidad de gestar un ideario político que aglutinara la convivencia diaria entre indios, peninsulares, criollos y mestizos; y así evitar las pugnas que a la postre debilitaron tanto a la nación. La formación de partidos políticos, cuyas pugnas ideológicas, devendrían en cruentas batallas por acceder al poder, le dieron tinta al ensangrentado mapa nacional de esa época. Fue aquél, un momento histórico en donde las frecuentes pugnas partidarias eran auspiciadas por las logias masónicas de york y la escocesa. Cada uno con su propia visión partidista. Estos grupúsculos definían en “sus tenidas”, los destinos de un país que clamaba a gritos virtud, orden, concordia, concilio, unidad, respeto, visión estatista; y en cambio, propiciaban traición, asonadas, golpes de estado, pronunciamientos, -cuya única finalidad era tener el poder por el poder mismo- ; inexperiencia en el desempeño del gobierno, ineficacia en la administración de recursos.

Como era de esperarse, los liberales mexicanos del siglo XIX,- según Lorenzo Meyer-, (*Periódico Reforma*; Jueves 13 de Abril del 2000) deglutieron cierto tipo de tendencias híbridas, las cuales, tras la marcada influencia que introdujeron las logias en el país -y sobre todo la logia Yorkina-; México hace suya la elegante teoría de la “*democracia liberal: el individualismo, el liberalismo constitucional de Jovellanos, la economía política (“un sistema natural de libertad”) de Adam Smith y el utilitarismo de*

Bentham, a lo que se añadiría posteriormente el positivismo de Comte. Para llevar la teoría a la práctica, los liberales se propusieron desembarazar a México de las corporaciones, los monopolios estatales y alcabalas, para así liberar a las fuerzas productivas del país”.

Como bien lo hace ver el autor en cita, ese liberalismo deshumanizante trajo consigo, entre otras cosas, la mala organización; la falta de conciencia nacional entre sus habitantes, la permanente lucha de federalistas y centralistas, así como una malentendida libertad autónoma -producto de un exacerbado regionalismo- entre los estados miembros de la federación. Esto y más, eran motivos bastante fuertes como para hacer realidad aquella profecía apocalíptica que Don Lucas Alamán esgrimó: “*Creemos que con lo presente caminamos no sólo a la ruina, a la desmoralización, a la anarquía, sino a la disolución completa de la nación, a la pérdida de nuestro territorio, de nuestro nombre, de nuestra independencia*”.¹

Don Carlos María de Bustamente, crónista de aquéllos difíciles años, también hacía suyo esa percepción y, con dolor de amor, escribía:

*Hoy hace 37 años que en la noche de aquél día se dio la alegre voz de independencia en Dolores. Hoy se da un grito herido en toda la República, principalmente en México por los funestos males que nos está produciendo aquél bien inefable, por no haber sabido conducirse los que se encargaron de dirigirnos en aquélla senda.*²

Con profundo pesimismo continuaba en sus lamentaciones diciendo: “acabóse la República Mexicana, su independencia y libertad, acabóse por imitar neciamente las instituciones de la que la esclavizó”, y al día siguiente, una vez que se había consumado la invasión, preguntábase a Dios lo siguiente:

“ Todos los años por lo común llueve mucho en este día, ahora el sol se ha mostrado brillante y el día es hermoso y sereno.... Permíteme Señor que te pregunte si ¿Acaso lo

¹ Alamán Lucas, *Historia de México*; T.V.pg. 494

² citado por Vázquez Josefina Zoraida; *México, al tiempo de su guerra con Estados Unidos*; pg.17

has hecho para que el mundo vea en toda luz cómo has castigado a un pueblo que no ha sabido hacer buen uso de la Independencia que le concediste como el mayor de los bienes ? . (idem.)

México, en palabras de Enrique Krauze, acabado de nacer, estrenaba decadencia. Y en las mías: teniendo además como vecino, al ambicioso gobierno imperialista de los Estados Unidos.

Para comprender la complejidad de las circunstancias, se hace necesario establecer la asimetría de México y Estados Unidos en aquella época; para ello, habrá necesidad de remitirnos a la fundación de las dos sociedades. Seguiremos, para tal efecto, como estudios principales, las consideraciones que la Doctora Josefina Z. Vázquez ha vertido en sus libros: *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos*, y la coautoría que realizó conjuntamente con Lorenzo Meyer, en la obra titulada, *México frente a Estados Unidos* .

Ella explica que, mientras la Nueva España fue fundada como producto de la conquista en los albores de la modernidad; la otra –la Estadouniense- lo fue, de una colonización emprendida un siglo más tarde cuando la Reforma, el Renacimiento y una revolución económica habían consolidado esa modernidad. También señala que es necesario tomar en cuenta el contexto en que se establecieron los dos Estados. Mientras que el mexicano estuvo rodeado de desventajas; reviste especial contraste el de las trece colonias de Norteamérica; que, percibidas por su metrópoli como menos importantes, quienes, a diferencia de sus Indias Occidentales, gozaron de cierta autonomía que se tradujo en experiencia política.

Para ahondar en lo esgrimido; señala que, su movimiento independentista coincidió con un período de inestabilidad política en Inglaterra. En 1763, al final de la guerra de los siete años, -Guerra entablada contra el Estado Francés-, con la firma del tratado de París, Gran Bretaña reafirmaba de manera total la victoria obtenida sobre Francia y sus aliados. Francia perdía el Canadá y sus posesiones en la India. España, -aliado de los

galos-, se desprendía de Cuba,- conquistada durante la guerra por los ingleses que permutaría después por las Floridas-. Francia , a su vez, para resarcir a su aliada, cedería su provincia de Louisiana a España. Esto, en nuestra historia, traería repercusiones puesto que los norteamericanos adquirieron con posterioridad aquella provincia. Esto daría ocasión a que su gobierno, considerara, al actual Estado de Texas, como parte de la Louisiana.

El Tratado de París afectó mucho el equilibrio europeo, pues Gran Bretaña, a pesar de terminar la guerra en bancarrota económica, se había convertido en un verdadero imperio. Las nuevas colonias se vieron en la necesidad de organizar y sistematizar sus relaciones políticas hacendarias y militares con sus tierras de ultramar. La corona nombraba a los gobernadores y la autonomía con que se gobernaban las colonias era variable, pero todas tenían organismos de representación. Con motivo de este abandono político, las provincias fueron adquiriendo conciencia autonómica. Hecho que confirma lo anterior, es aquél que se refiere a la resistencia de los colonos americanos a pagar impuestos en cuya aprobación no habían tomado parte. Con ello se denota el grado de participación que tenían los colonos en la América del Norte.

Las leyes sobre comercio y navegación fueron también decisivas por exigir que el comercio -con las islas, y con los listos Británicos- debía efectuarse en buques ingleses. Las tierras quitadas a Francia, -cuando los más ricos e influyentes colonos habían comenzado a especular con ellas-, consideraban que, cuantiosos intereses, estarían en riesgo si los títulos de propiedad se sometían a revisión por Inglaterra. Todo esto suscitó actos de rebeldía que fueron en aumento hasta culminar con la declaración de Independencia de las Trece Colonias el día 4 de Julio de 1776. Lo anterior, aunado al estallido de la Revolución Francesa en 1789 permitió al nuevo Estado experimentar su sistema político sin interferencias, debido al cuarto de siglo de luchas europeas como consecuencia del advenimiento del Bonapartismo.

Pero dicha independencia había que hacerla efectiva expulsando a los británicos de sus tierras. Para ello tenían un aliado natural: Francia. Este país, en 1778, al convencerse

de la factibilidad de una victoria norteamericana, firmó un tratado de amistad y comercio con los rebeldes. España fue invitada como aliada francesa, pero tardó adherirse ante el temor del ejemplo que significaría para sus posesiones americanas. Francia logró que Gran Bretaña quedara aislada, con la entrada de Holanda y la organización de la Liga de Neutralidad Armada de Suecia, Dinamarca y Rusia.

El 3 de septiembre de 1783 se firmó un nuevo Tratado en París. Gran Bretaña cedía a Francia el Senegal y Tobago; y a España, Menorca y las Floridas

Los acontecimientos europeos de 1789 a 1815 mantendrían de tal manera entretenidos a los poderes europeos, que, lo organizado inicialmente como confederación de provincias, se convirtiera a la postre en un verdadero Estado que pudo aprovechar el tiempo para consolidar su organización, fortalecerse y extenderse.

Así, para 1820, Estados Unidos contaba con un gobierno bastante eficiente, había duplicado su territorio y su población poseía una economía en notorio crecimiento.

El caso de la Nueva España fue totalmente distinto. Durante el siglo XVIII, había conseguido una expansión y prosperidad tal, que la convirtió en el principal baluarte de su metrópoli. La plata extraída de sus minas la había incorporado al comercio internacional. Sin embargo tal grandeza comenzó a esfumarse desde fines del XVIII, tanto por las reformas modernizadoras, como por las constantes cargas financieras a que se veía obligada, debido a las desafortunadas guerras en que la metrópoli participaba. Todo ello terminó por debilitar al reino.

El inicio de la Revolución Francesa a partir de 1789 iba a debilitar a España. Para 1796, el gobierno español se había aliado a Francia, lo que trajo nuevos desastres, como la pérdida de gran parte de la flota española en la batalla de Trafalgar contra los ingleses, así como la firma del Tratado de San Ildefonso en 1800 que obligaba a España a devolver el estado de La Louisiana a Francia. Cabe mencionar lo conducente, en el sentido de que el Tratado hacía constar, que, en caso de una nueva transferencia,

España tendría prioridad en la adquisición del territorio, cláusula violada por Napoleón Bonaparte en 1803, cuando la ofreció en venta a los Estados Unidos. España no tuvo oportunidad de defenderse, y apenas si pudo expresar una débil protesta.

Esta venta –como páginas arriba se comentó– sería origen de muchos problemas para México. La cesión no determinó claramente las fronteras, hecho que los norteamericanos aprovecharon para reclamar al actual estado de Texas como parte de la Louisiana, a pesar de que ésta siempre había sido española y de que en los mapas de la época la marcaban con claridad como una provincia diferente.

Pasando a otro rubro, se sabe que el entorno político se enturbiaba tras el ascenso de la Nueva casa reinante: “ los Borbones”. Aunado a su erección, las reformas por ellos implantadas, en su intento por secularizar y modernizar las instituciones administrativas, habían provocado un gran malestar en la Nueva España. El establecimiento de las intendencias y el cobro directo de impuestos por el gobierno español afectó los intereses de los grupos más influyentes. Las señales de malestar se notaban claramente hacia principios del XIX; de manera que a nadie sorprendió que los novohispanos trataran de aprovechar la oportunidad que se les presentaba con la usurpación que Francia hacía .

Ante esa oportunidad, en 1808, después de que Napoleón había obligado a los reyes de España a cederles la corona; aquél, obligó a Fernando VII a devolverle la corona a su padre Carlos IV y una vez que se encontró en posesión de ella, abdicó a favor de Napoleón Bonaparte, quien y entregó el trono a su hermano José, nombrándole rey de España.

Tales acontecimientos, provocaron en los reinos de ultramar la decisión de formar juntas populares que gobernarán en ausencia de un rey legítimo. Mas el intento novohispano fue víctima de un golpe de Estado orquestado por los intereses españoles,

agudizándose el malestar general que provocaba una escasez de granos. Nótese aquí, lo polarizado de nuestra sociedad colonial. Mientras los grupos criollos luchaban por el poder político; aquél movimiento, fue entendido por otros, como uno de reivindicación social.

Los criollos y españoles ilustrados trataron de aprovechar la tradición jurídica española para obtener la autonomía; pero, ese otro grupo del que se habla, reaccionó de modo violento e impidió el intento pacífico, no dejando otro camino que el de la conspiración y la lucha armada.

En 1810, el cura Miguel Hidalgo desencadenaría un movimiento que heriría de muerte al Virreinato. En lugar del movimiento autonomista criollo que tuvo lugar en la mayoría de la, entonces, América española, los insurgentes novohispanos, al movilizar a otros grupos sociales, provocaron una verdadera revolución social.

Así, en vísperas de la Independencia, el viejo reino de la Nueva España estaba en crisis, endeudado, descapitalizado, con una élite fragmentada y una población pauperizada.

En 1812 un gobierno liberal español se reúne en Cádiz, y convoca a las colonias y sus representantes para elaborar, en las Cortes, una constitución que convertía a España en monarquía parlamentaria; concedía libertades para los ilustrados y establecía la igualdad de todos los súbditos españoles, abolía el tributo de los indios y otorgaba el derecho de erigir ayuntamientos en todos los poblados del Imperio y diputaciones en la provincias.

Después de promulgada la Constitución de Cádiz, Fernando VII volvió a Madrid a principios de 1814. En el mes de mayo del mismo año, deroga el mencionado código fundamental, volviendo al absolutismo; y ante tales circunstancias América perdió la representación que se había conseguido a través de las Cortes de Cádiz.

En las colonias seguía la lucha con éxito diverso, estando en México relegada al sur, y casi extinguida para fines de 1819. Pero el primero de enero del año siguiente, Rafael del Riego y Antonio Quiroga, con mando en las tropas que se reunían en España para despachar a las colonias y exterminar de una vez por todas la rebelión, en lugar de embarcarse utilizaron sus fuerzas para obligar a Fernando VII a que se sometiera de nuevo a la mencionada Constitución de Cádiz, lo que lograron con facilidad aceptando el monarca convocar a Cortes el 9 de marzo de 1820. El nuevo Congreso se instaló el 9 de mayo, volviendo a contar con representantes de América.

La restauración de la monarquía Constitucional facilitó la independencia mexicana. En efecto, al saberse aquí que España había vuelto a ser una monarquía limitada, de nueva cuenta se reunieron los comerciantes prominentes y algunos funcionarios para levantar un ejército que sofocara la tibia rebelión que aún mantenía Vicente Guerrero en el sur del país, y así, simbólicamente, tras vencerle, o consiguiendo su adhesión, declarar la Independencia. Una vez logrado ese objetivo; pretendían organizar a México como monarquía absoluta con un infante de la casa real española.

Sin embargo, los conspiradores pretendían continuar disfrutando de sus prerrogativas y privilegios, incompatibles, según creían, con un régimen democrático o constitucional. Me parece oportuno mencionar al lector que siga cuidadosamente las conductas desplegadas por los personajes aquí aludidos. Nótese que en los inicios de la historia del México independiente, su destino se debatía entre los perfiles de hombres que desatendían las precarias necesidades de un Estado en formación, y si en cambio, escuchaban los clamores de su egoísmo, incurriendo en la falta de compromiso que los vinculara firmemente a la consecución del bien comunal. Entregaban sus conductas a la teñida visión partidaria, obedeciendo a sus impulsos mediáticos. Estos hombres carentes de principios, resultaban seres incapaces para atender a este país irredento que buscaba existir, pero que al mismo tiempo era condenado progresivamente a su extinción.

Fue así que, en la denominada conspiración de la profesora, fue elegido Agustín de Iturbide comandante de las fuerzas virreinales. El nombramiento fue aprobado por el virrey Apodaca y el ejército salió a combatir al guerrillero suriano.

El ejército de Iturbide sufrió varias derrotas parciales en diciembre y enero por lo que decidió pactar con Guerrero, haciendo a un lado a los conspiradores de La Profesora. Fue así como surgió el plan de Iguala firmado el 2 de marzo de 1821, mediante el cual los dos caudillos unieron sus fuerzas, estipulando que el Gobierno de México sería monárquico constitucional y su gobierno se le daría a Fernando VII; a uno de sus hermanos, en caso de no aceptar, o a un príncipe de la casa reinante en Europa, según lo decidiera el Congreso Nacional que se convocara una vez consumada la independencia.

Al conocerse estos hechos en la capital, los conspiradores decidieron combatir a las fuerzas combinadas de Iturbide y Guerrero. Depusieron al virrey Apodaca por incompetencia -o por no haberse doblegado a sus planes- y nombraron, para sustituirlo a Francisco Novella, el 5 de julio del mismo año 1821. Pero todo fue en vano, porque los partidarios del Plan de Iguala cundieron rápidamente por todo el país al grado de que, al llegar a Veracruz, el nuevo virrey nombrado por las Cortes de España, Juan O'Donojú, no tuvo más remedio que pactar con Iturbide. Así pues, fue firmado el Tratado de Córdoba el 24 de agosto, mismo que confirmó el Plan de Iguala con algunas modificaciones; entre ellas, la de que, si no aceptaba el trono el rey español, el Congreso Mexicano elegiría al jefe de gobierno; y mientras se organizaba el nuevo régimen, se nombraría una junta de personas prominentes depositarias del poder. El ejército Trigarante entró a México sin combatir. El 28 del mismo se entregó el gobierno a la Junta de los Notables. Las cortes españolas rechazaron el Tratado de Córdoba; y no fue sino hasta 1836, cuando la Independencia de México fue reconocida por España.

Mientras tanto, el 22 de febrero de 1819 se firma el tratado conocido con el nombre de Adams-Onís. En él se estipuló que España cedía a los Estados Unidos las Floridas, con

lo que quedaba asentado, en un documento internacional, que, Jurídicamente, España era la soberana en el territorio hasta que se efectuó la cesión. La frontera occidental de la Luisiana quedó fijada de la siguiente manera: partiendo de la desembocadura del río Sabinas, al norte hasta el paralelo 32°; de este punto en línea recta al norte hasta tocar el río Rojo; por el curso de este río hacia el oeste hasta tocar el meridiano 100° de Greenwich; de este lugar al norte hasta llegar a la corriente del río Arkansas.

Esto dió a los Estados Unidos una amplia salida al Pacífico; fue por ello que, este tratado fue ratificado por los norteamericanos. Esto; cabe mencionar, trajo algunos reclamos de quienes urgentemente requerían tierras, en las cuales extender el sistema de esclavitud. Sistema con el que se identificaban los estados surianos. Es por ello que deseaban considerar como parte de la mencionada cesión, al territorio de Texas del cual podrían obtener más estados que aumentara el poder del sur. La ratificación tuvo lugar el 24 de Febrero de 1820. Para esta fecha México estaba a punto de lograr su independencia.

El México Independiente comprendió al virreinato de la Nueva España con las comandancias de las provincias internas, las Californias y las Capitanías generales de Yucatán y Guatemala, por lo que abarcaba desde el paralelo 42° al río Sabinas de Texas por el Norte, hasta el Istmo de Panamá que pertenecía a Colombia, por el Sur.

G. Zorrilla Dice que, “ *nuestros pueblos nacieron a la libertad política como resultado de la impotencia y de la decadencia que venía sufriendo desde hacia largo tiempo España en su economía, en las formas políticas, en las artes, en las letras, en el pensamiento y en la falta de directriz*”.³

Lo mencionado por el autor en cita, nos invita a reflexionar, una vez más, sobre la conciencia de nuestra mexicanidad. Nosotros, siendo rama, absorbíamos —o

³ *idem. p 30*

absorbemos- la savia de un tronco que estaba seco; o bien, que se encontraba invadido ya, por alguna plaga.

Nacíamos así, con otra dificultad; quizás aún más peligrosa. Teníamos como vecinos a la pujante sociedad norteamericana. Con su espíritu anexionista, liberal, puritano y federalista; nos daban la bienvenida a su entorno. Aquéllo sería el inicio de difíciles relaciones en los años subsecuentes. A continuación, los comentarios que se esgrimen, nos pudieran ayudar a entender algunos aspectos causales que le dieron vida a esa relación bilateral. El importantísimo factor geográfico que implicó para México el vivir la vida bajo la sombra de un imperio, motivó entre los actores de esa dispar relación, una especie de sentimiento derrotista que fue forjando la identidad del mexicano calamitoso. Este perfil conducía al peculiar destino eterno; que, cual Sisifo, cargaba su piedra cuesta arriba; y al final , puntualmente, casi como una predestinación , la veía caer. Los norteamericanos, en cambio, por “designio divino” eran exitosos. A sí mismos se hacían llamar el “otro Israel”, los redentores de la humanidad . Lo anterior, nos conduce a apreciar, de modo más claro, la existencia de dos espíritus disímbolos que fueron cultivados en diferentes ámbitos. Es por ello que el factor “vecindad” fué fundamental para entender el desarrollo de las relaciones acaecidas entre México y Estados Unidos desde sus inicios.

Los referidos acontecimientos produjeron en las mentes de aquella época, la creencia de una superioridad racial. Más vayamos a los hechos, y permitaseme transcribir un fragmento del entonces gobernador de Massachusetts, John Winthrop⁴ para apreciar esta especial psicología del norteamericano expansionista y puritano con el cual tuvo que coexistir México en la mitad del siglo XIX : *“Lo que yace baldío y nunca fue ocupado ni sometido está al alcance de quien lo ocupe y mejore, pues Dios ha dado a los hijos de los hombres un doble derecho a la tierra, hay un derecho natural y un derecho civil... y los indios nativos de la Nueva Inglaterra no cercaron tierras ni poseen casas fincadas ni ganado domesticado para mejorar el suelo, por lo tanto así sólo poseen cierto derecho natural a estas regiones. De modo que si les dejamos lo suficiente para*

⁴ citado por Moyano Pahissa Angela, *México y Estados Unidos: orígenes de una relación*. P. 24.

su uso podemos tomar legalmente el resto, así habrá más que suficiente para ellos y para nosotros”.

En el caso de los mexicanos desposeídos en Texas, Nuevo México y California, el argumento coonestante para justificar el despojo... fue también de corte tradicional: “ que los mexicanos no tenían de esta tierra el debido rendimiento” dice Ortega y Medina.⁵“ El derecho natural a la seguridad futura, era superior a los derechos legales de otra nación”, decían los norteamericanos en sus publicaciones periodísticas.

Angela Moyano Pahissa,⁶ comenta que una de las claves para entender a los Estados Unidos, es esa continua necesidad de autojustificación, que nosotros, con una actitud cultural difertente, juzgamos hipocresía. Dice que Los estadounidenses la utilizan para unir a su pueblo teniendo en mente la búsqueda de un ideal común que fabrican, según su conveniencia, para satisfacer sus conciencias. Continúa explicando que el destino que pretendían encarnar aquéllos colonos de Nueva Inglaterra era el de regenerar al mundo, no por medio de una teología especulativa sino por el ejemplo. Tenían más interés en hacer funcionar sus instituciones que en discutir la ideología. Al pueblo norteamericano se le había dado la misión de ser la escuela del mundo y el privilegio de llevar a todos los países el conocimiento de la democracia. Esa religión nueva, la de la democracia, debía llevarse a todos los pueblos de la tierra. Misión y destino se confundieron.

Para los estudiosos del fenómeno bilateral de la relación México-Norteamericana, este punto , con clara evidencia, resulta ser uno de los principales motivos de los conflictos suscitados y que habrían de verificarse en los años venideros. Aún en la actualidad los mexicanos nos sentimos agraviados, y especialmente sojuzgados por el aparente celo demócrata , que lleva a los norteamericanos a denigrar y someter gobiernos. El creerse

⁵ *El Destino Manifiesto, op.cit. 122. Moyano Pahissa, op.cit. 48).*

⁶ p.26

poseedores absolutos de la verdad ha hecho que, a través de los años, hayamos cedido soberanía, dignidad, justas pretensiones. No sin exagerar, considero que nos hemos encontrado hoy día, en los límites de la servidumbre. Se nos ha olvidado que el espíritu de nuestra raza, como decía Vasconcelos, resulta ser la riqueza más valiosa de nuestra cultura. Con justa razón Don Lucas Alamán⁷ decía que “*La verdadera riqueza mexicana estaba en sus venerables instituciones, en la actividad privada de sus ciudadanos y en su pueblo*”.

Aquél espíritu especulativo, que considera al hombre como tal; como ser vivo provisto de razón y dignidad personal que lo hace objeto de un especialismo trato no denigrante, ése, debió haber sido el punto de partida de cualquier acercamiento entre los dos países. El trato entre iguales; nunca, aquélla postura que veía a la mexicana como una raza inferior y obscurantista. En fin, el daño fue hecho, y más adelante comentaré cómo fue que esas ideologías materialistas,- incluso hoy tan lacerantes,- fueron el caldo de cultivo que paulatinamente dañó a nuestra nación desde sus raíces.

Continuando con las investigaciones hechas por Angela Moyano, ella cita la obra de Frederick Merk:⁸ *Manifest Destiny, and Mission in American History*, con la intención de enfatizar esa particular vocación que los norteamericanos tenían por regenerar al mundo. Esa particular forma de ver la vida se hizo evidente desde el principio; pues, era parte integrante de su espíritu nacional. Explica cómo ese sentido de misión se mantuvo siempre fiel a su esencia, pero cambiante a través del tiempo en cuanto a sus fines. Continúa explicando aquél autor en su obra que, al inicio de la historia de las Trece Colonias, ellas, se veían a sí mismas con en el deber de regenerar a Europa por medio del ejemplo de una nueva vida libre de toda corrupción. A esa idea, los puritanos agregaron la misión de demostrar la pureza de su iglesia y la perfección de su modo de vida. Más tarde, después de la Independencia, la misión cambió: “*desde ese momento,- dice-, consistió en demostrar las excelencias de su gobierno, basado en*

⁷ op.cit. p. 499

⁸(Moyano Pahissa, op.cit., p. 28

el consentimiento de los gobernados, de carácter republicano y libre de los abusos de la aristocracia hereditaria”.

Según iban presentándose las circunstancias históricas, iban apareciendo conceptos nuevos para defender la idea de la vieja vocación por regenerar al mundo. Esta aparente “llamada”, ha sido manipulada a través de los años para incluir ambiciones de dominio, expansión e imperialismo. Fué así que, el destino manifiesto incluyó toda una serie de conceptos sobre el derecho natural, la predestinación geográfica, el uso del suelo, la ampliación del área de la libertad, el derecho a la defensa propia, etc. Según Weimberg⁹ el Destino manifiesto “*expresa un dogma de autoconfianza y ambición supremas, la idea de que la incorporación a Estados Unidos de todas las regiones adyacentes constituía la realización virtualmente inevitable de una misión moral asignada a la nación por la Providencia misma*”, en el fondo, -prosigue éste autor-, *estaba una enorme hambre y sed de tierras. Había por lo tanto que justificarlas. Para ello se acudió a una infinidad de argumentos que autojustificaran su conducta. El proceder ideológico del gobierno estadounidense en sus relaciones con otros países, no parece ser a veces más que una larga lista de sofismas. La tendencia a pensar que sus intereses son los intereses del mundo es una actitud inconsciente del norteamericano medio, una actitud fruto de la tradición y de su sistema educativo, es decir, de su herencia cultural. En la historia de sus relaciones con el mundo debemos recordar su firme creencia de que la causa de América es la causa de toda la humanidad*”.

Después del análisis en cita, realizado por el profesor Weimberg, confronto la realidad de los hechos. Me explico. Más adelante, habremos de leer toda la serie de argumentaciones sofisticadas que el ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, - Sr. Nicolas Trist-, realizó, en el malogrado intento por justificar la legalidad y justicia de la guerra de invasión norteamericana. Se enredó en el inframundo de sus absurdos y extravíos metafísicos, frente al implacable pero infructuoso grito de nuestros insignes juristas; al hacerle ver al representante norteamericano que la citada guerra no tenía ya

⁹ Weimberg *Destino Manifiesto*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1969,p.45

motivo, al haberse cedido Texas; y que por lo tanto las pretensiones exigidas resultaban ser mera ambición de conquista. También es de advertir que , la actitud desplegada por los gobiernos estadounidenses, no sólo se virtió sobre el recién nacido país, sino que tal conducta fue obseada tiempo atrás con los Estados francés y español , al adquirir de mala fé el territorio de los grandes lagos, la Louisiana y las floridas respectivamente.

Continuando con el desarrollo de la presente investigación, notamos que los valores,- si es que puede llamársele valores-, introducidos por los norteamericanos resultaban ser conductas inhumanas e instituciones deshumanizantes, ajenas a las requeridas por México en aquél entonces: “ *las instituciones políticas de esta nación no son las que requiere para su prosperidad,-decía Don Lucas Alamán* ¹⁰-, *es , pues, indispensable reformarlas.*..

El mismo Alamán¹¹ decía que en el fondo del malestar mexicano existía un problema moral: “*las ideas de egoísmo injertadas por la filosofía irreligiosa ya antisocial del siglo XVIII, habían reducido todos los afanes a uno solo: el de obtener dinero. Pero no se ha reflexionado,-continuaba-, que siendo el principio fundamental de la sociedad moderna el egoísmo, éste no puede ser base de ninguna institución política*”.

México nació en 1821 a su vida independiente con unas expectativas inmensas sobre su legendaria riqueza, dice Enrique Krauze¹² en su libro *Siglo de caudillos*. Continúa comentando que esas mismas expectativas fueron las mismas que habían albergado los criollos ilustrados de fines del siglo XVIII haciendo de la metáfora: “ el cuerno de la abundancia “, una descripción de la antigua colonia española. Ya Humbolt en su *ensayo político del reino de la Nueva España* decía que, “ *El vasto reino de la Nueva España, bien cultivado, habría de producir por sí solo todo lo que el comercio iba a buscar en el resto del mundo* “.

¹⁰ *op. cit.* p. 578

¹¹ *idem.* p. 389

¹² Krauze Enrique, *Siglo de Caudillos* p. .129

Continuando con la descripción de Krauze¹³; éste, dice que, aquél, fue un año dorado en la historia nacional. *“En septiembre se vivía el capítulo final de un movimiento de independencia inverso al que once años antes, había encabezado Hidalgo: breve, incruento, ordenado, y, ante todo, exitoso. Por la audaz iniciativa de Agustín de Iturbide -comenta nuestro autor- los estratos criollos del país se unieron con vastos sectores del pueblo campesino y urbano bajo el pacto del Plan de Iguala. Según éste plan, se garantizarían tres principios fundamentales, como lo eran : la unión entre todos los grupos sociales, la exclusividad de la religión católica y la absoluta independencia respecto de España. Se adoptaría la monarquía constitucional como sistema de gobierno, y para ejercer tal dignidad se le habría de conceder ese rimbombante nombramiento a Fernando VII.*

Fueron firmados los Tratados de Córdoba, signados por el último Virrey Juan O’ Donojú, en donde se estipulaba el reconocimiento de la independencia de la Nueva España. En caso de que dicho Tratado no fuera aceptado por el monarca español, se le ofrecería la silla imperial a cualquier otro miembro de la casa reinante; y en el caso extremo de no encontrar respuesta, el trono sería cedido a aquél que las cortes del imperio designaren.

Así, el 27 de septiembre de 1821, los miembros del ejército trigarante –realistas e insurgentes reunidos- entrarían a la capital. Lucas Alamán¹⁴ al respecto escribiría: *“Aquél 27 de septiembre, ha sido el único día de puro entusiasmo y de gozo, sin mezcla de recuerdos tristes o de anuncios de nuevas desgracias, que han disfrutado los mexicanos”*. A su vez, Enrique Krauze¹⁵ comenta: *“México nacía de una múltiple reconciliación, de un abrazo entre realistas e insurgentes, entre peninsulares, criollos, indios, castas y mestizos, entre el pasado prehispánico y los tres siglos coloniales entre la rama y el tronco”*. El color que encontramos en la palabras de Krauze, nos dan una idea del ambiente, sensaciones y sentimientos de aquél nuevo país que nacía a la vida.

¹³(idem, p. 97

¹⁴ op.cit. p. 379

¹⁵ op.cit. p. 108

Un país lleno de esperanza, pero que pronto se encontraría con el fiel veredicto del espejo nacional que le haría ver la situación real del Imperio.

Meses más tarde, cuando aún no cesaba "*la borrachera de optimismo*", España se negaba a regalar un heredero al Imperio de México. De pronto, en medio de la euforia optimista, una sensación psicológica de orfandad empañó el nacimiento histórico de la nueva nación. Ante el rechazo paterno, la solución fue crear la paternidad. Elegir por la Divina providencia y por el Congreso de la Nación, a Agustín de Iturbide, emperador Constitucional de México.

Desde un principio, el Congreso Nacional, designado por Iturbide para elaborar la Constitución que habría de regir al país, se encontraba dividido por grupos que reclamaban para éste organismo una representación popular y soberana de la cual carecían, pero que Iturbide les concedió, creando con ello una dualidad de poder, propia del parlamentarismo. A pesar de ello, la mayoría del Congreso de Chilpancingo votó, por exaltación, a Iturbide, quien fue considerado como digno merecedor del trono imperial. La coronación se efectuó el 21 de mayo de 1822.

Aquel "*padre colectivo*"- como fue denominado el Congreso- que le había ungido emperador se sintió con derechos sobre él, e intentó ejercerlos desde el primer día: objetó su poder de veto, obstruyó el despacho eficaz de la economía, bloqueó la designación imperial de un Supremo Tribunal de Justicia, pospuso el debate de una nueva Constitución. De ese modo, El emperador actuaba de modo republicano dividiendo el poder, haciendo ésto con el legislativo; mientras que el Congreso, adoptaba posturas imperiales absolutistas.

Enrique Krauze¹⁶ recurre, en su obra ya mencionada, a la oportuna cita de Benjamín Constant al momento en que, éste, hace la siguiente alusión: "*Cuando la autoridad legislativa lo abarca todo no puede hacer otra cosa que mal*". Aquí, encuentro el momento oportuno para adherirme a la afirmación del autor mencionado. Al hablar de

¹⁶ op.cit . 109

la inoperancia de los organismos legislativos que cuentan con un poder omnimodo, la lógica consecuencia que se produce, es la profunda dificultad para realizar el bien común. Recuérdese que el nuestro,- el cuerpo legislativo del 47'-, fue un órgano amorfo y anárquico. Un lugar sin convergencia, un verdadero campo de batalla donde nuestros legisladores se enfrascaban en su propia guerra ideológica; desatendiendo impúnemente las precarias necesidades de la nación.

En los más críticos momentos de la Guerra contra Estados Unidos; cuando el país requería de la ágil toma de decisiones, el Congreso Constituyente, resultó ser una pesada máquina a la cual debíase someterse cualquier decisión gubernamental. Aquéllos congresistas obstaculizaron cualquier intento por lograr acuerdos y violaron, por si fuera poco, los más elementales principios de Derecho Constitucional, al encontrarse el Congreso Constituyente, usurpando facultades de poder constituido. Ello en virtud de que una vez concluida su misión:La redacción de la Carta Fundamental, éste Congreso debió de haberse extinguido. Tómese nota de la historia ahora que poseemos una gama extensísima de pluralidad, y no permitamos que la visión partidaria encauce los destinos nacionales; antes bien, sea exaltada el alma patriótica del ciudadano que mira por el bienestar, desarrollo y progreso del país. Alamán¹⁷ decía "*El espíritu de partido mancha todo aquéllo que cae bajo su poder e influencia*".

La Doctora Josefina Z. Vázquez, en su citada obra: *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos*, comenta que, lentamente, la nueva nación despertaría a la realidad. México estrenaba independencia en bancarrota y descapitalizado; con una población heterogénea y dividida, sin experiencia política y con un exacerbado regionalismo, producto de la geografía y de la historia. La fama de riqueza que había reforzado la publicación del *Ensayo político del reino de la Nueva España*, iba a aumentar la vulnerabilidad del país al convertirlo en blanco de las ambiciones de los países comerciales y del expansionismo norteamericano.

¹⁷ op.cit. p. 368

En el campo, la unidad por antonomasia era la hacienda; la plata mexicana que había sido una fuente de riqueza fundamental para la corona, por tres siglos de inconstante explotación y once años de guerra civil, fue desperdiciada al haberse inutilizado el trabajo en muchas de las otrora ricas minas. El manejo desordenado, imprevisor e improductivo de la Hacienda Pública y el crédito internacional, fue una más de las dificultades del nuevo Estado en su intento por organizar a la sociedad.

El frente diplomático no era menos amenazador; sin crédito externo, sin reconocimiento de los Estados Unidos e Inglaterra; rechazado con tonos despectivos por España y los miembros de la Santa Alianza; con la única esperanza de un vínculo con Colombia —guiada por Bolívar— aquéllas circunstancias tenían nombre: “aislamiento”.

Para México, según la Doctora Vázquez,¹⁸ la elección de un gobierno monárquico constitucional era lógica; sin embargo el regionalismo y la fragmentación de las provincias y la multiplicación de ayuntamientos chocaron contra los intentos centralistas del Imperio y su representación estamental. Con esta política representativa, en realidad las provincias buscaban cotos de poder y decisión. Formada por un mosaico de pequeños pueblos, comunidades y provincias aisladas entre sí; sin conciencia sobre su nacionalidad, aquéllas pequeñas porciones de jurisdicción territorial, gobernadas por individuos que poseían una especie de poder circunscrito al territorio, ponía las bases para el nacimiento de un nuevo personaje en la historia nacional: “*los caciques*”.

A la bancarrota del país se sumó la inexperiencia política tanto del Congreso como del Emperador, quienes fueron incapaces de compartir el poder. Al ser éste el primer intento legislativo, ya como nación independiente, es obvio que, las demandas propias de una nación en vías de proyecto, todavía no eran claras. Algunos grupos creían indispensables, temas que otros los consideraban irrelevantes; y era ahí, en la lúcida discusión de ideas, en donde se debía confrontar y acrisolar la madurez de nuestros

¹⁸ op.cit.

representantes en aras del bien nacional. Henry G. Ward, el primer representante británico en México, decía que, el frenar las pasiones una vez desatadas; y, el dar a cualquier partido o sistema, un decidido ascendiente allí donde las demandas o pretensiones son iguales, era un arte que nada sino la experiencia podía enseñar. En el mismo sentido Lucas Alamán¹⁹ sentenciaba: “ [...] *El respeto y consideración [...] sólo es obra del tiempo y de un largo ejercicio de autoridad...* “..

El Imperio no tardó en desmoronarse y casi condujo a la fragmanetación del territorio. Iturbide en su afán conciliatorio, y en su nostálgico deseo de verse gloriado en su epitafio por la historia, anunciaba que a la nación “ *habría de regirla bajo un sistema constitucional, que sería fiel a su palabra y que sería consecuente con sus principios y con los más fervientes deseos de su corazón, que sería un monarca constitucional*”, concluía. Veía en el Congreso, según sus palabras, al *baluarte de la libertad*. En opinión de Enrique krauze²⁰ lo que en realidad amaba era el concepto de congreso, no a ese congreso, por lo que decidió disolverlo, designando de inmediato a una Junta Nacional Instituyente.

Por aquellas épocas aparece a escena el “ genio volcánico “; “ el seductor de la patria”: Antonio López de Santa Anna . Con él se inagura una práctica que se volvería costumbre a lo largo del siglo XIX: el pronunciamiento. “*Antes de cada golpe de Estado , el militar que lo encabezaba se sentía obligado a disparar no un cañonazo de pólvora sino un teatral y retórico cañonazo de palabras.... A su vez, cuanto más perfectos los planes, más frecuentes los golpes de Estado para imponerlos y mayor el desprestigio de las leyes*”.²¹

Santa Anna y Guadalupe Victoria, proclaman el Plan de Casamata, cuyo propósito era pedir la reinstalación del Congreso. Por esas fechas, otras dos figuras representativas de la insurgencia armada independentista, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, se habían levantado en armas por su cuenta.

¹⁹ op.cit. p. 478

²⁰ op.cit. p .110

²¹ op.cit. p.123

La Doctora Josefina Z. Vázquez, en sus obras realizadas con respecto al tema, coincide en señalar que existía un conjunto de jefes militares, de diputaciones provinciales y ayuntamientos que se unieron con la finalidad de exigir la elección de un nuevo Congreso más representativo. Sin embargo, los intereses que se anidaban en las logias masónicas de York y la Escocesa, impidieron que el destino del país no se fraguara como proyecto; antes bien, se tuvo que coexistir con la enraizada ilegalidad que se traducía en el cohecho de diputados; la conspiración militar, el fraude electoral y el uso de instrumentos públicos para apoyar campañas. Estos grupos facciosos, infiltrados en los más elevados estratos del poder, buscaban a toda costa apoderarse del país mediante la eliminación del enemigo .

Durante la conformación del Nuevo Estado mexicano, varias de las principales provincias se declararon estados libres y soberanos; y el supremo poder ejecutivo tuvo que someterlos mediante la fuerza. A fin de cuentas, se convencieron los estados miembros de la conveniencia de su unión, aduciendo que ésta se mantendría, siempre y cuando, se estableciera un sistema republicano, representativo y federal. Estas condiciones favorecieron a la formación de intereses locales, representados en los ayuntamientos de las capitales provinciales. Se instauró, por lo tanto, el federalismo en México inspirado en el norteamericano. Pero el nuestro, fue más radical, inclusive interpretado de manera inversa al sentido original que le daba vida. En nuestro país, el enorme celo que tenían por la soberanía los estados miembros, hacía que el gobierno federal tuviera facultades mínimas. Lucas Alamán²² al percatarse de lo anterior, decía:

“ ... no solo no se estableció un equilibrio conveniente entre ellos (la limitación entre los poderes) sino que debilitando excesivamente el ejecutivo, trasladó al legislativo toda la autoridad, creando en lugar del poder absoluto del monarca, un poder tan absoluto como aquél, y enteramente arbitrario... ..

²² *op.cit.* pg. 577

El nuevo Congreso Constituyente fue elegido en proporción al número de pobladores. De esa manera, la Constitución de 1824 consolidó un gobierno , que a pesar de erigirse bajo el rubro de un sistema federal, resultaba ser un híbrido de federación; puesto que dejaba al poder federal en una evidente debilidad ante los estados miembros. Por ejemplo, carecía - el gobierno federal - de autoridad fiscal y se hacía dependiente del contingente de sangre y de dinero que los demás estados debían aportar; misma asignación que no era erogado por la gran mayoría de los estados. La federación había heredado la deuda y la bancarrota de anteriores gobiernos sin poder siquiera someter su autoridad fiscal para proveerse el pago de impuestos.

Así también, le fue imposible el encauzar a la obediencia a las fuerzas armadas, ya que resultó incapaz de imponer y hacer cumplir las funciones esenciales de procurar el orden y la defensa del territorio. Las milicias cívicas, cuya relación con los pueblos era estrecha, quedaron bajo el control estatal. A modo de ejemplo, recuérdese aquí, la rebelión organizada por la Guardia Nacional en la Ciudad de México, en la que determinados sectores de la clase pudiente – “ los polkos “- se levantaron en armas en contra de ejecutivo federal por disposiciones que afectaban sus intereses, en plena invasión norteamericana.

De esa manera, no hubo ni ejército ni recursos para vigilar la enorme frontera para defender las tierras septentrionales, casi deshabitadas y ambicionadas por nuestro ambicioso vecino.

El federalismo de 1824, fue condicionado por el autonomismo estatal y el municipalismo que tuvo como origen la Constitución de Cádiz de 1812. La Doctora Vázquez²³ apunta, con un sentimiento de frustración, que fue precisamente éste, -un sistema federal, al que se adjuntaba la vivificación de una autonomía mal entendida-, el que fue restablecido en 1846 en medio de la guerra contra Estados Unidos. Señala también que, la Constitución federal de 1824, y las estatales derivadas de ella,

²³*Op.cit. pp. 37-43*

otorgaron el poder supremo al Legislativo; mismo que, cometió excesos anticonstitucionales y violó derechos fundamentales de los ciudadanos..

El compromiso federal de 1824, aseguró la unidad territorial -en apariencia-; la expulsión de los españoles, el reconocimiento de la independencia de México por parte de la Gran Bretaña y la victoria sobre la expedición de reconquista española en 1829; también coopero a una cierta estabilidad emocional. Sin embargo, el sistema federal adoptado, no motivó a que las pretensiones expansionistas de los norteamericanos fueran suprimidas de su política de gobierno.

Fue así que, el caso de la separación y anexión del estado de Texas resultó ser uno de los principales temas que se encontraban en los discursos oficiales dados por los presidentes estadounidenses. Ellos pretendían, desde un inicio, su adquisición. Tan fue así, que se tienen notas de diferentes expediciones que se realizaron con el aparente objetivo de encontrar nuevas rutas mercantiles; pero que, en realidad, resultaban ser tales informes, verdaderas descripciones geográfico- políticas que enumeraban dato y seña de la situación texana. Mismos hechos que despertaban la codicia de aventureros expansionistas, y de esa manera se hacía cada día más propicia su invasión. En 1820 este extenso territorio del que se habla, fue abierto, de modo legal, a los norteamericanos producto de una política de colonización permitida, y no controlada, por nuestros gobiernos nacientes.

1.2 LA GUERRA DE TEXAS Y SUS CONSECUENCIAS: LA INVASION NORTEAMERICANA.

Llega, pues, nuestro relato al crucial punto de coyuntura en el que se evidencia de manera clara la verdadera intención expansionista de los estadounidenses. Como se ha venido esbozando, la provincia de Texas significaba para el vecino país del norte, un vasto territorio el cual no solamente satisfacía los grandes intereses económicos de sus colonizadores, sino que también, saciaba la gran sed de poder de los estados sureños, al valorarla por su posición geográfica, política y económica. El aumento de los estados

del sur haría que su influencia en el Congreso se incrementara; y así, les resultaría más fácil el introducir las reformas esclavistas que permitirían el comercio con “*negros de Africa*”.

Así, se procede al análisis del entorno que envolvió, en aquéllos años, al actual estado de Texas. Su estudio clarificará conductas que posteriormente motivaron la guerra; cuyo nombre, da título a este apartado. Comencemos por señalar que el resultado de esos acontecimientos bélicos, fue el nacimiento de una larga lista de reclamaciones pecuniarias que los Estados Unidos exigían como pago indemnizatorio; y que a la postre, fue la causa que invocaron los norteamericanos, como “*justificación*”, para invadir nuestro territorio. Para ello, comenzaremos por indagar los orígenes de lo que fue una de las más extensas provincias del virreinato de la Nueva España.

Las costas de Texas fueron exploradas por España desde el siglo XVI. Entre sus principales exploradores, encontramos a Alvar Núñez “Cabeza de Vaca”. Existen también, varias cédulas reales y capitulaciones que prueban el conocimiento de su existencia, como parte del territorio de la Nueva España. Se sabe también que Texas fue motivo de varias misiones en las que se intentaba colonizarla; pero debido a la belicosidad de sus habitantes, ésto resultó difícil.

A finales del siglo XVII llegaron a Nueva España, noticias de las pretensiones francesas sobre el territorio. Un expedicionario francés -Roberto de La Salle- había establecido en 1685 un fuerte en el noroeste de Texas al que llamó San Luis. Como ya se ha mencionado en párrafos precedentes, fueron organizadas distintas misiones, cuya finalidad tenían la de poblar el extenso territorio de Texas e impedir que sucumbiera ante las constantes amenazas de usurpación territorial de los franceses. Las primeras que se organizaron, se encontraban en una región denominada Natchitoches. San Antonio Béjar se fundó en 1718.

Según Angela Moyano Pahissa, los datos anteriores revisten gran importancia, puesto que los Estados Unidos, al correr de los años, se empeñó en su argumento al decir que

Texas había sido parte de la Louisiana francesa, y por ende, debía pertenecerles, ya que habían comprado dicho territorio en 1803. De 1714 a 1769, -fecha en que Francia cedió la Louisiana a España-, ésta nación ya había establecido tres misiones más y traído una colonia de españoles de las Islas Canarias. Con ello se demuestra la soberanía española sobre tierras texanas. Si bien es cierto, -como se ha mencionado en datos anteriores-, que la Louisiana volvió a ser Francesa, y que éste país la vendió a los Estados Unidos, el gobierno español había dejado muy claro que Texas nunca había pertenecido a la Louisiana. Esto motivó que, en 1819, al negociarse la firma del Tratado Adams – Onís entre España y los Estados Unidos, para ser ratificado por el Congreso norteamericano, surgiera un grupo de políticos que acusó al diplomático John Quincy Adams de haber cedido Texas para obtener la Florida y la transcontinentalidad, cuando la verdad legal de los hechos señalaba que tal acusación resultaba falsa, en razón de no haber sido tal estado, parte de la Louisiana.

En México siempre existió la ceteza de que el territorio había sido español desde el siglo XVI, y por lo tanto parte del patrimonio mexicano.

Durante varios años, el gobierno de los Estados Unidos ponía a remate las tierras al oeste de los montes Apalaches. Los especuladores, contando entre ellos a los bancos principalmente, acaparaban grandes extensiones que luego vendían a los colonos a precios mayores, y éstos, debido a la abundancia del papel moneda, compraban más de lo que en realidad podían pagar, encontrándose pronto en deuda con los bancos. Como ellos – los bancos – ya no podían especular tan fácilmente, se dedicaron a cobrar sus créditos, por lo que, los colonos que no podían pagar, se veían en la necesidad de abandonar sus tierras y emigrar. Todo ello, mas las crisis económicas que recurrentemente azotaban a esa nación, provocó un éxodo masivo hacia el sur y oeste. El entonces gobierno mexicano trató a esos deudores de manera privilegiada, protegiéndolos, bajo su soberanía, de las persecuciones agiotistas y del peligro de ser apasionados por sus deudas, aglutinando a ese núcleo poblacional, en los sectores despoblados del norte del país.

Sin embargo, ya con anterioridad, dada la gran extensión de aquéllos territorios, y ante el peligro que representaba el hecho de no estar lo suficientemente poblados, se vió la necesidad de procurar su colonización. El primer intento por traer contingentes de colonos con la anuencia del Gobierno es el representado por Moisés Austin. Este personaje se basó en los Tratados de San Ildefonso y el artículo 5º del Transcontinental Adams-Onís, que daban a los habitantes de Louisiana y demás territorios cedidos por España, el derecho de trasladarse a otras tierras de la Corona si no quería quedarse bajo la soberanía francesa o la norteamericana. Austin solicitó avocindarse en Texas con su familia y con otras 300 personas. La autorización le fue concedida el 17 de enero de 1821 por el Virrey Apodaca. Esa concesión comprendía una gran extensión de tierras: la del río Colorado texano, por ejemplo, se dice que resultaba mayor que la de los estados norteamericanos de Massachusetts, Connecticut y Rhode Island juntos.

Continuando con nuestro relato, se sabe que, desde un inicio, Austin obtuvo beneficios para los colonizadores. A partir de las legislaciones que estuvieron en vigor, se puede apreciar que los beneficios iban desde la implantación de un sistema judicial diferente al nuestro - common law - hasta la exención de impuestos arancelarios.

Moisés Austin murió, y fué su hijo -Stephen Austin- quien lo heredó, iniciando una campaña, desde luego para atraer colonos, ofreciendo a cada jefe de familia 640 acres y 320 para la esposa, 100 para cada hijo y 80 por esclavo. Las condiciones exigidas por el gobierno de México, para que fueran aceptadas sus solicitudes, eran la de ser católicos; de buenas costumbres, que jurasen obediencia al rey y que observaran la constitución de la monarquía española. Las donaciones fueron gratuitas, pese a que, según las investigaciones de la época, el costo por acre era el de ochenta centavos.

Según las investigaciones hechas por Angela Moyano Pahissa,²⁴ se cree que el motivo principal por el que fue autorizada la entrada de Austin y sus 300 familias, fue la confianza que generó en el gobierno de México lo afirmado por los colonizadores, en

²⁴ op.cit. p.69

el sentido de que habiendo sido súbditos del rey de España en la Louisiana, deseaban volver a serlo. Las autoridades de la Nueva España pensaron que un grupo de personas leales a España, conformaría una buena barrera para detener la invasión angloamericana.

Continuando con los mismos comentarios aducidos por nuestra autora, otro motivo más para la apertura de la frontera, cerrada durante 300 años, fue la influencia de las doctrinas liberales que consideraban oportuna la entrada de extranjeros. Una vez independizado el país, los motivos que llevaron a Iturbide a confirmar el permiso otorgado por Apodaca, fueron los mismos que ya se han mencionado con anterioridad, más el deseo de conseguir la ayuda militar de los Estados Unidos en caso de un intento español de reconquista.

El emperador creyó que su actitud ante los pioneros le favorecería en su intento por encontrar el reconocimiento internacional que necesitaba; así como la obtención una serie de empréstitos que las necesidades del estado naciente demandaba. Es de advertir que, ya sabiendo las posibles diferencias que podrían sucitarse entre dos civilizaciones y culturas totalmente dispares, como lo son la cultura latina y la sajona, los representantes del gobierno de Iturbide, a través de su comisión de relaciones exteriores, buscaron la inmigración de familias irlandesas, puesto que al ser católicas, seguramente simpatizarían con las costumbres del Imperio. Se buscaba con ello crear una alianza tácita, de carácter económico-militar con los estadounidenses; pero al mismo tiempo, buscaban oponer a esa migración un matiz ideológico, que pretendía preservar sus costumbres y raíces; y así, dicha expansión norteamericana se trataría de frenar por medio de otra clase de límites.

En enero de 1823 fué publicada la primera ley de colonización. En ella se garantizaba la libertad, la propiedad y los derechos civiles de los extranjeros, demandándole, a cambio, que fueran católicos; fieles a México y cultivaran las tierras; pues de lo contrario, les serían quitadas. Se les excentaba al pago de impuestos por seis años, durante los cuales podrían introducir libremente maquinaria y aperos de labranza. La

única medida denegatoria fue la de que no se permitiría más compraventa de esclavos y que los hijos de los esclavos ya adquiridos, serían libres a los catorce años. Los colonos anglosajones consideraron que no era más que una arbitrariedad del gobierno de Iturbide el pretender dictaminar sobre los esclavos, ya que éstos formaban parte de sus propiedades.

Recuérdese que en el derecho del common law, la institución jurídica de la propiedad es totalmente distinta a la visión de propiedad heredada por Roma a los países latinos. En aquélla, la pertenencia o dominio hacia alguna cosa, resulta ser verdaderamente de uso exclusivo, sin intermediación de ninguna especie. En ésta, el Estado cede a sus ciudadanos lo que necesitan, pero se reserva el derecho a reclamar cuando la exigencia colectiva así lo precise. Todo gira en torno al bien común. Es de notar, en esta serie de ideas conceptuales, la profunda y marcada diferencia que existía en la cosmovisión del norteamericano y el personaje de raíces latinas. Mientras que el estadounidense, concebía a la persona que no era de su raza; de su mismo color de piel, de su misma religión y costumbres, como un ser inferior, al grado de someterlo a la esclavitud y comerciar con ella; los mexicanos, desde tiempos anteriores, elevaban a nivel constitucional la abrogación de tan denigrante hecho en la historia de la humanidad.

Sin embargo, Austin logró que se aceptara la esclavitud en Texas y obtuvo la ratificación de su contrato el 12 de marzo de 1823 por el Imperio de Iturbide. Caben aquí las consideraciones que el historiador Luis. G. Zorrilla,²⁵ hace en su libro , en el sentido de que, con tal aprobación contractual, caían por su base los argumentos de los separatistas texanos que aducirían años más tarde. Es decir, que ellos – los colonos- preferían la separación de nuestro país, porque se habían avocindado en un México federal y que no tolerarían un régimen centralista, cuando en realidad, como se ve, la concesión original había sido otorgada por una monarquía absolutista y su confirmación, junto con la ley publicada, la había otorgado un Imperio centralizado.

²⁵ *Historia de las relaciones entre México y estados Unidos, T.I.*

Angela Moyano ²⁶ comenta que las autoridades mexicanas seguían firmes en su creencia, al considerar que la única manera para defender al resto del país de una posible agresión norteamericana era a través de una política poblacional. Dice que, a pesar de encontrar tal postura – la de permitir la colonización – muchos detractores, se estimaba que los terrenos baldíos incitarían la codicia norteamericana mucho más que los poblados por sus conciudadanos.

Continúa señalando que, en ese entonces, no se conocía a los estadounidenses lo suficiente; que incluso existían verdaderos admiradores que los emulaban, tanto en sus formas políticas como en sus instituciones. Tan fue así, que la Constitución de 1824 fue un modelo fidelísimo de la carta fundamental de Filadelfia. En esa tesitura, vale la pena recordar la gran aceptación que encontró, entre grupos prominentes de mexicanos, el Señor Poinsett, al grado de ser el fundador de la logia masónica de York, que se consideraba proamericana. Todo ello nos hace ver que, a los vecinos del norte, se les concebía como una sociedad ejemplar y amiga, a la cual convenía aliarse estratégicamente; y no se pensaba en que pudieran convertirse en traidores .

Los problemas comenzaron a surgir algunos años después, sobre todo en lo que se refiere al agudo caso de la esclavitud, que, como ya se ha señalado, constituía una confrontación cosmogónica acerca de la persona y su dignidad. Sin embargo, tal circunstancia, resultaba ser para México una necesidad, - producto de la débil situación política del Imperio Iturbidista-, debido a que había tenido que hacer concesiones a los colonos en este aspecto, a cambio de respeto, protección internacional y crédito. En 1829, el presidente Vicente Guerrero, por ejemplo, en uso de sus facultades, había expedido un nuevo decreto aboliendo la esclavitud en toda la República mediante indemnización a “los propietarios “ de esclavos. Esta medida causó furor, y los colonos de Texas, nuevamente, tras exaltadas protestas y reclamaciones, lograron que fuesen exceptuados de esta disposición general.

²⁶ op. cit. pp. 64-100

Al respecto, G. Zorrilla ²⁷ señala que la presente situación traía aparejada la consolidación del sistema norteamericano de los surianos en tierra mexicana; por lo que éstos, tratarían, más que nunca, de obtener el territorio contiguo al suyo; para así, oponerlo a los antiesclavistas del norte.

Mientras las incursiones de americanos continuaban, en 1827, bajó las órdenes del General Mier y Terán, se nombra a una comisión encargada de definir los límites geográficos de la zona; y de ese modo, repeler con la fuerza, a los incursionistas que pretendían crear movimientos de sublevación en contra del gobierno mexicano. Se designó, entonces, como dibujante oficial, al teniente José María Sánchez, quien gracias a la elaboración de un pequeño diario, nos dejó plasmado el panorama de Texas en aquella época:

“Los norteamericanos del norte se han posesionado casi de toda la parte oriental de Tejas: los más sin conocimiento de las autoridades, pues emigran incesantemente, sin que nadie se los estorbe, tomando posesión del sitio que más les acomoda, sin pedirlo ni necesitar más que desmontar y fabricar su habitación. Así es que se cuenta por mayoría de habitantes la de los norteamericanos en el Departamento, quedando reducida la población mexicana a sólo Béjar, Nacogoches y la Bahía del Espíritu Santo, pueblos miserables que entre los dos no tienen tres mil habitantes; y la naciente villa de Guadalupe Victoria que apenas cuenta un poco más de setenta vecinos. Al Gobierno supremo de la Federación se le han hecho repetidas y enérgicas manifestaciones del inminente peligro que corre aquél interesante Departamento, de llegar a ser presa de los ambiciosos norteamericanos; pero jamás ha tomado providencias que puedan llamarse salvadoras, o bien por haber estado siempre ocupado en las fatales convulsiones que han destrozado a la República, o bien porque ocultos agentes, engañando a los funcionarios, les hacen creer que el riesgo no existe y que son exageraciones producidas por espíritus cobardes: así adormecen la vigilancia de las primeras autoridades, y mientras los enemigos del norte no pierden

²⁷ op.cit.

*ocasión de adelantar aunque sea un paso para llegar al fin de su péfido proyecto que es bien conocido..... “.*²⁸

Con la anterior descripción, se hace notar el delicadísimo descuido en el que se encontraban nuestros territorios del norte. Sin milicia que resguardara las fronteras; sin ayuda del gobierno, sin aduanas que restringieran la entrada y salida de extranjeros; con población mexicana escasa en proporción a la norteamericana; con habitantes que no observaban la ley y sin los medios suficientes que la hicieran observar, es de notoria evidencia que el país pronto seguiría el destino del General Mier y Terán : *el Suicidio....*

Otra gran diferencia entre los colonos y su patria adoptiva, dice Moyano, fue la obligación que a ellos les indignaba de ser católicos. La Constitución Federal de 1824 en su artículo 3º estipulaba que la religión del Estado era la católica, apostólica y romana; prohibiendo cualquiera otra. Por esta razón los extranjeros inmigrantes debían ser católicos. El catolicismo les era sinónimo de servilismo, de superstición y de arbitrariedad. En resumen, los colonos norteamericanos no tenían algún lazo que los uniera con los mexicanos: ni costumbres, ni idioma, ni raza, ni religión, ni estructura económica.

Por otro lado, Bustamante fue declarado presidente de la República por el Congreso el 14 de enero de 1830. Este nuevo presidente representaba a las fuerzas que se conocían con el nombre de conservadoras. En su régimen, fue sustituido el federalismo e implantado el centralismo. Lucas Alamán volvió a ser ministro de relaciones. Inmediatamente envió un informe confidencial sobre el peligro en que se hallaba el distrito noreste de Coahuila con la colonización anglosajona y con los constantes requerimientos de los Estados Unidos por adquirirlo. El Senado mexicano en ese período presidencial rechazó la propuesta de compra del territorio de Texas

²⁸ *Moyano Pahissa, op.cit., p.75 cita José María Sánchez, Viaje a Texas .p.31*

presentada por el ministro norteamericano en México, Mr. Butler, quien no dejaba de escribir a su Gobierno sugiriendo nuevos planes o modos de adquirir territorio mexicano, hablando de "*la retrocesión*" del estado de Texas .

Cabe mencionar que, en esa gestión, fueron establecidas diferentes reformas tendientes a limitar los poderes que cada día iban adquiriendo los colonos; entre las cuales se pueden mencionar, aquéllas que proponían establecer un voto censatario; reducir la autonomía de los ayuntamientos y la milicia. El 6 de abril de ese mismo año, se promulgó una nueva ley de colonización. Entre otras importantes disposiciones, se establecía la de crear comisiones que vigilaran la entrada de nuevos colonos; se exigía el expedir el pasaporte debido; se determinaba la prohibición de establecer territorios colindantes con el país, así como la necesidad de enviar familias mexicanas que poblaran la frontera.

Asimismo, fue expedido por el ministro de relaciones exteriores a los países iberoamericanos el 13 de marzo de 1831, una circular en la que se proponía una estrecha unión de todos ellos, para defender su independencia e integridad ante las agresiones estadounidenses que se habían dejado sentir desde hacía ya quince años. (a ese apoyo solicitado se le conoce con el nombre de "Pacto de familia".

Alamán presentía en ese momento la misma presión sobre Texas. En la iniciativa de Ley presentada ante el Congreso, de la que anteriormente hemos hablado, dejaba ver su angustia y preocupación sobre el tema; y ante dicho órgano legislativo advertiría la forma en que los Estados Unidos del Norte habían ido procediendo a lo largo de su historia en materia de extensión territorial, apoderándose sucesivamente, y sin llamar la atención pública, de cuanto hubo lindado con ellos. En menos de cincuenta años habían llegado a ser dueños de colonias extensas pertenecientes a varias potencias europeas y de comarcas que poseían tribus indígenas; que se habían aventurado en la realización de aquéllas empresas, no con "*el aparato ruidoso de la conquista*", sino con el silencio, constancia y uniformidad propio de quien, obtiene éxito en sus deseos.

El mismo Don Lucas²⁹ explicaba el modo de proceder de los norteamericanos ante sus pretensiones expansionistas:

“ Comienzan por introducirse en el terreno que tienen a la mira, ya a pretexto de negociaciones mercantiles, ya para establecer colonias por concesión o sin ella del gobierno a quien aquél reconoce; estas colonias crecen, se multiplican, llegan a ser la parte predominante de la población, y cuando cuentan con un apoyo en ésta, empiezan a fingir derechos imposibles de sostener en una discusión seria, y aparentan pretensiones ridículas fundadas en hechos históricos que nadie admite, que se tiene por falso, pero que sirve ahora de apoyo para demandar a Tejas; opiniones tan extravagantes se presentan por la primera vez al mundo por escritores desacreditados, y el trabajo que por otros se toma para dar pruebas y razones, se emplea por éstos en repeticiones y en multiplicar conductos para fijar la atención de sus conciudadanos, no sobre la justicia de lo propuesto, sino sobre las ventajas y el interés que se alcanza en admitirlo.

“ Sus maniobras en el país que pretenden hacer suyo, se desenvuelven entonces por las visitas de exploradores, de los que algunos se fija en el suelo, aparentando que su situación nada quita ni añade a la cuestión del derecho de soberanía, ni posesión de la comarca; estos precursores originan a poco movimientos que complican el estado político del país atacado, y entonces aparecen las desconfianzas, los amagos para cansar la constancia del legítimo poseedor, y para disminuirle las utilidades de la administración y ejercicio de la autoridad.

Cuando las cosas han llegado a este punto, que es precisamente en el que está Tejas, comienza el manejo diplomático; las inquietudes que han suscitado en el terreno pretendido, los intereses de los colonos, ya establecidos, las irrupciones de aventureros o de salvajes que ellos mismos provocan, y la generalidad con que se manifiesta un concepto de que hay derechos para poseerlo, es el asunto de notas en

²⁹ op.cit. p.589

que caben frases de equidad , de moderación, hasta que con el auxilio de otros incidentes, que nunca faltan en el curso de las relaciones diplomáticas, se viene al fin deseado de concluir una transacción, tan onerosa por una parte, como ventajosa para la otra. A veces se ocurre a medios más directos, y aprovechando el estado de debilidad o las inquietudes domésticas del poseedor del terreno a que aspiran, con los preceptos más exóticos se apoderan directamente del país, como sucedió con las Floridas, dejando para después el legitimar la posesión de que no hay fuerza para despojarlos”..

Como es de ver, la lucha por evitar y defender la dignidad de la nación mexicana fue sostenida por manos patrióticas que entregaron hasta el último halo de aliento por defender los principios que le eran propios al país. Más , tan heroicos esfuerzos, no dieron fruto; la embajada que pretendía colocar a los países iberoamericanos como hermanos, fue detenida por la inestabilidad política y el egoísmo. Las colonias norteamericanas seguían creciendo de manera desproporcionada, a diferencia de la casi nula respuesta de los gobernadores de los estados que no estimulaban el traslado de familias mexicanas hacia esa zona , - Don Lucas Alamán³⁰ decía que Texas podría librarse de un golpe de mano por medio de las armas, pero que no podía ser segura su posesión mientras la parte preponderante de la nación fuera de norteamericanos; fueron, además, desatendidas las admoniciones del ministro de relaciones en el sentido de formar un ejército que resguardase la frontera.

Por otro lado, el mencionado precepto normativo, - ley de colonización de 1830- tocaba nuevamente el arduo tema de la esclavitud. El temor de una posible abolición, provocaba en los ánimos texanos , una serie de airadas protestas, toda vez que, el trabajo esclavo era considerado como factor determinante para la economía de Texas.

En medio de ese ambiente de dificultad administrativa, en 1832, el general Santa Anna, dió un golpe de Estado que fue secundado en San Luis Potosí y Tamaulipas, acabando Bustamante por capitular al firmar los convenios de Zavaleta, mediante los cuales, se

³⁰idem. p. 592

restablecía el federalismo; instalándose en la presidencia a Gómez Pedraza. En ese mismo año, Stephen Austin tomó la decisión de afiliarse al partido liberal, y aprovechando la caótica situación de la ciudad capital, obtuvo del Congreso, la exención de impuestos aduanales, la tolerancia religiosa y la reanudación de la inmigración. Para ese año, se habían ya registrado encuentros acalorados entre los colonos angloamericanos y los mexicanos, producto de la diversidad ideológica.

El cuatro de Junio del mismo año, había acaecido un hecho en Anáhuac, -municipio de Texas-, al haberse opuesto algunos de los colonos angloamericanos a su aprensión, en virtud de que se hallaban involucrados en la provocación de disturbios. A este hecho se pretendió dársele un tinte político, puesto que dichos revoltosos se habían pronunciado a favor de Santa Anna; e iban en contra de las exigentes medidas impuestas por la Administración de Bustamante. Estos tomaron el fuerte de Velasco estableciendo un gobierno revolucionario en Brazoria. John Austin atacó el presidio de Nacogdoches cuya guarnición se conservaba fiel al gobierno de Bustamante, pero poco después, los otrora leales, se convertían al Santanismo.

A partir de entonces no hubo autoridad mexicana ni fuerzas nacionales en Texas. Los colonos en un inicio no se encontraban muy dispuestos a ser instrumentos de Butler o del gobierno norteamericano, sino que iban a buscar su propio bienestar. Algunos deseaban un arreglo pacífico; otros, exigían la separación texana de Coahuila, la libre importación de artículos y la derogación de la ley de 1830. Finalmente, El 22 de agosto de ese mismo año, el ayuntamiento de San Felipe convocó a una convención; sin embargo, ésta no fue realizada por diferentes disturbios suscitados entre colonos y autoridades mexicanas. Es por ello, que a Juan N. Almonte se le envía, por parte de México, para estudiar la precaria situación de Texas; y así ofrecer posibles soluciones para conservar la integridad del territorio. Para contrarrestar esos planes, el Gobierno norteamericano utilizó otros medios, enviando agitadores, contando entre los más relevantes, a Sam Houston.

En 1833, el gobierno accedió a derogar la prohibición de entrada a los norteamericanos y extendió el plazo de exención de impuestos; el 6 de Agosto del mismo año, el ministro de estado Forsyth, envía una nota a su representante, Anthony Butler, en la que le propone, no ya la venta de Texas, sino del territorio situado al norte del río bravo hasta el paralelo 32°. En 1834, los estados de Coahuila – Texas aprobaron reformas que los favorecían al incluirse una mayor representación, la creación de más ayuntamientos; el uso del inglés en trámites administrativos y jurídicos, y el juicio por jurado.

La situación de amenaza a los intereses facciosos, prodigada por los nuevos gobernantes, motivó diferentes levantamientos. Es así que, en ese mismo año, con el partido conservador en el poder, y teniendo como presidente al mismo golpista, - Santa Anna-, disuelve el Congreso y las Legislaturas de los estados. El 23 de Octubre de 1835, un nuevo Congreso reunido en la Ciudad de México, expide unas bases constitucionales conocidas bajo el nombre de LAS SIETE LEYES, mediante las cuales, los Estados se convertían en departamentos y sus legislaturas fueron substituidas por juntas de gobierno.

Para evitar los abusos de atribuciones, los congresistas mediante un complicado mecanismo, instituyen un cuarto poder: El Conservador. Con estas medidas, el ejecutivo se mantenía débil, puesto que se encontraba sometido al acuerdo de un consejo de gobierno, y a los poderes conservador y legislativo.

A pesar de haberse introducido en la Constitución de 1836 el voto censatario, la reducción de ayuntamientos, la división de poderes, la representación popular, y el espacio de autonomía existente entre sus departamentos, el “ Liberalismo – centralista “, se vaciaba en un molde federal, es decir, remodelado. Josefina Z. Vázquez considera que el centralismo no cumplió con las expectativas que generó su implantación al considerar que el cambio de régimen produjo una mayor inestabilidad en la estructura estatal. Sin embargo me permito diferir en sus apreciaciones, y, guardando la debida proporción entre sus profundos estudios sobre la época y los míos, sí considero que el

centralismo intentaba cohesionar las instituciones del país , lográndolo en buena medida.

El mismo Lucas Alamán en el último capítulo de su libro V de la Historia de México, nos brinda la luces suficientes para comprobar el avance hacendario, productivo, económico y político del país, que se producía, mientras el sistema centralista funcionaba . No así, cuando fue desmoronada dicha administración y la consecuente crisis general. En lo que sí estoy de acuerdo, es en el hecho de considerar, -con toda certeza de llegar a la verdad-, al factor ideológico como principal punto de discordia que motivó la facciosa guerra. En torno al asunto de Texas se gesticularon cualquier clase de pretextos, considerándola como el origen primigenio de cualquier desgracia nacional, cuando en realidad, no era ésta su causa.

Continuando con nuestra historia, diremos que en la segunda convención de colonos texanos, el resultado fue la redacción de un documento en el que se pedía que Texas se independizara, elaborándose una Constitución que refrendaba tal deseo. Ellos – los colonos - tomaban partido por una de las facciones que dividían al país, haciéndolo por el federalismo, por representarles un mayor beneficio en cuanto a su autonomía. Tres meses después, Santa Anna llegó a la presidencia con una administración de tipo liberal, apoyado en los proyectos de Valentín Gómez Farías y Jose María Luis Mora. Entre las reformas que se intentaron poner en práctica, se encontraba la de separar a la Iglesia del Estado, la de abolir los privilegios del clero; el decreto que pugnaba por la libertad de enseñanza obligatoria y laica, etc.

Con estas medidas Santa Anna, se hacía de enemigos lo suficientemente poderosos como para quitarlo del poder, tal y como sucedió; pero esto se verificó de manera un tanto extraña en la historia , puesto que fue el mismo Santa Anna, quien se pronunciara en contra de su propio gobierno y las reformas por él impulsadas, al aliarse con la facción que, en principio, se encontraba adisgusto con su administración.

El 7 de Noviembre de 1835 los colonos se pronuncian por la separación hasta retornar al federalismo, pues se adujo, que al haber destruido Santa Anna el pacto federal , y al haber instaurado el centralismo, quedaba con ello disuelto el contrato social que se había celebrado entre Texas y el resto de México; pero manifestando que volverian a formar parte de la Unión , siempre y cuando se retornara al sistema federalista : "... Tejas se considera con derecho de separarse de la Unión de México durante la desorganización del sistema federal y el régimen de división de poderes, y para organizar un gobierno independiente o adoptar aquéllas medidas que sean adecuadas para proteger sus derechos y libertades; pero continuará fiel al gobierno mexicano en el caso de que la nación sea gobernada por la Constitución y las leyes que fueron formadas para régimen de la asociación política “.

Recuérdense las notas arriba mencionadas en el sentido de que el primer contrato que dió origen a la colonización texana fue de tipo monárquico, al haberse otorgado tales concesiones por el naciente Imperio Iturbidista. De ahí que tal argumentación, no era más que el pretexto que manifestaron los colonos, ante la necesidad de justificar su espíritu separatista y, de alguna manera, el medio idóneo utilizado, para ocultar ante la opinión internacional la rebelión que se fraguaba desde los Estados Unidos. Cabe señalar que no solamente fue Texas quien se pronunció contra el centralismo, sino también los estados de Durango y Zacatecas.

También señalemos, que, quienes realmente participaban en las revueltas, no eran precisamente los colonos, sino los agentes y “voluntarios” de los Estados Unidos. Es sabido que tanto en Natchitoches como en Nueva Orleans, se efectuaron reuniones públicas en favor de los alzados. En el mismo sitio, meses antes se había celebrado otra reunión, auspiciada por varios políticos mexicanos en el exilio, que organizaban una expedición en contra de Santa Anna y del centralismo. Entre ellos se encontraban Gómez Farias, Lorenzo de Zavala y el general José Antonio Mejía, ofreciendo en tales reuniones, grandes concesiones a cambio de su ayuda económica.

Fue conformado un comité revolucionario, dirigido por los personajes que arriba se mencionaron, y reunieron rápidamente la cantidad de siete mil dólares y dos compañías de voluntarios, que tuvieron como destino, el apoyo a los texanos sublevados. Como era de esperarse, el pueblo mexicano no respondió con patriotismo al llamado hecho por Santa Anna, en la defensa de la nación. En su proclama, Santa Anna culpaba públicamente a los Estados Unidos, como principales instigadores de la revuelta de Texas. Sin embargo, la sociedad mexicana, lejos de considerar aquélla intromisión como un notorio agravio extranjero, al no tener en su conciencia el concepto de pertenencia a una entidad nacional, no respondieron al llamado; y sí en cambio, entendieron la rebelión como una lucha facciosa entre federalistas y centralistas, pero jamás – como ya lo he manifestado- una defensa de la nación ante la intervención extranjera.

En enero de 1836 los Estados Unidos, enviaron a su nuevo representante, Powhattan Ellis -, inaugurándose con él la segunda gran etapa del conflicto, tal y como la llama Angela Moyano. Simultáneamente, México otorgaba credenciales para representación ministerial a Don Manuel Gorostiza, teniendo como misión principal la de notificar sobre los acontecimientos que acaecían en los Estados Unidos, tendientes a apoyar la rebelión. La legación mexicana protestó en Washington por permitir todas aquéllas manifestaciones y acciones hostiles hacia un país con el cual existía paz; violando además, normas elementales de derecho internacional que defendían la soberanía de los Estados.

Cabe mencionar que semejantes actos, también violaban leyes norteamericanas que prohibían la intervención en países extranjeros, obligándose en ellas – en las leyes – a vivir la política de neutralidad de su nación. La normatividad expedida en 1794 y 1817, que se encontraba vigente en aquélla época, estipulaba la prohibición a los ciudadanos norteamericanos de aceptar, dentro de los Estados Unidos, comisiones para servir en una guerra contra una nación amiga; o enlistarse dentro del territorio estadounidense en un buque armado de un país extranjero; se prohibía equipar o armar buques con el propósito de emplearlos al servicio de otro país. Los que salían de los Estados Unidos

armados, debían otorgar fianza de que no serían utilizados para hostilizar a los de un Estado amigo; se prohibía incursionar o cometer hostilidades a los de un Estado amigo, así como organizar dentro de los Estados Unidos expediciones militares contra Estados con los que se hallara en paz el país. Las sanciones que eran impuestas a los infractores de estas disposiciones, ascendían a la cantidad de hasta tres mil dólares; sin embargo todas y cada una de ellas fueron violadas en el caso que nos ocupa.

Mientras tanto; en aquéllos momentos, la diplomacia entre México y los norteamericanos se mostró activa no nada más en el asunto texano. La Secretaría de relaciones venía urgiendo al señor Butler y al gobierno de Washington para que se efectuara el intercambio de ratificaciones del Tratado firmado y ratificado desde 1828. Este tratado tenía sus orígenes en el documento transcontinental denominado Adams – Onís que fue signado entre España y los estadounidenses; y que, como bien se sabe, por medio de este instrumento, España cedía y renunciaba a todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se encontraban al oeste y al sur de la nueva línea divisoria,- motivo de la cesión de la Louisiana-, misma que arrancaba desde la desembocadura del Río Sabina; pero que nunca comprendía como parte de este territorio el del estado de Texas. En consecuencia, estos nuevos derechos, definitivos de la frontera que se derivaban del tratado, nos fueron cedidos, desde el momento de nuestra independencia; y de modo expreso, en el tratado de 1831, donde se le reconocían a México los mismos derechos sobre aquél territorio, que anteriormente, se habían entendido como parte integrante de España . Por lo tanto, la provincia de Texas nunca se había extendido más acá del Nueces por lo que respecta a la colindancia con Tamaulipas y Coahuila; ni más acá del Rojo, ni del colorado que la dividía Chihuahua y Nuevo México.

Finalmente, el intercambio del mencionado instrumento internacional tuvo lugar el 5 de abril de 1832 quedando firme en todos sus efectos. Hágase constar que, ante la existencia de un Tratado Internacional vigente que contenía disposiciones claras y definidas en cuanto a los límites, -como lo fue el tratado de Amistad y comercio que se firmó entre mexicanos y estadounidenses-, resulta clara la violación al documento

legal firmado por los Estados Unidos ante el cual se comprometían a respetar los linderos que fueron marcados por las respectivas comisiones. Es así que, ante la teoría del Derecho Internacional, la cual marca como causas de inexistencia, la violación a disposiciones de derecho positivo anteriores a las expedidas, es de verse que el tratado Guadalupe Hidalgo, jurídicamente, lo podemos catalogar dentro de las conocidas causas de inexistencia. De ello hablaremos con mayor profundidad más adelante.

Como era de esperarse el estado de tensión entre los colonos de Texas y México acreció aún más. Ante tales circunstancias, el gobierno norteamericano, -obviamente ocultando sus verdaderas intenciones-, por un lado defendía la postura de la política de neutralidad de su país; ello toda vez de las constantes acusaciones que se vertían en su contra, en torno a la ayuda que otorgaban a los colonos sublevados. Pero, por otra parte, desplegaban ante los ojos de la opinión internacional la infranqueable postura de la política de respeto a su integridad territorial. Con tal pretexto, fueron estacionadas en las fronteras del norte tropas militares bajo el mando del General Edward Gaines. Manifestaba, a través de su secretario de Estado, que estaban decididos a defender su frontera que, según su apreciación, se veía amenazada con motivo de la campaña que se estaba emprendiendo sobre el estado de Texas. Los estadounidenses aducían que para ello deberían reconocer los beligerantes, como neutral, toda aquella parte del territorio mexicano que podía corresponder a los Estados Unidos, demarcados que fueran los límites.

Ante el avance de Santa Anna, con tropas que pretendían sofocar la rebelión, el mencionado General Gaines se apostó en Fort Jessup, a lo largo de la línea divisoria con Texas, para que impusiera la neutralidad, y evitara que cualquier beligerante cruzara la frontera; manteniéndose alerta para impedir una irrupción de los contendientes en suelo americano; pero más que nada, con el objetivo de ayudar a Sam Houston y sus filibusteros. Mientras tanto, las legiones de “voluntarios” seguían invadiendo al país por el noreste. (Se calcula que fueron más de 3,000 las personas que entraron, en menos de cuatro meses). La invasión fue de soldados y

oficiales. Encontrábase 6000 hombres sobre las armas. En New York, se compraban buques para los rebeldes.

Josemaría Roa Bárcena³¹ en su ilustre libro, documenta que el General Cos con tropas nuestras en San Antonio de Béjar permanecía allí acampado; pero, al verse asediado por los rebeldes, tuvo que abandonar el punto retirándose hacia el Alamo. Esta noticia motivó la determinación de abrir una campaña formal para reducir Texas, dirigida por Santa Anna, cuya totalidad de fuerzas constaba de unos 6000 hombres largos, con 21 cañones. Sam Houston puesto a la cabeza de las tropas en el mes de marzo de 1836 reclutaba a 500 hombres con armas y municiones para doce meses. Finalmente, tras varios movimientos estratégico militares, se supo que los sublevados se encontraban acantonados precisamente, en el fuerte del Alamo. Aquéllas operaciones dejaron a las fuerzas nacionales con una pérdida de más de 70 muertos y 300 heridos.

Se dice que las fuerzas texanas comenzaron a asolar las poblaciones de México, con la intención de quitarle todo tipo de recursos a nuestras tropas. Asimismo se ha comprobado que los colonos que comenzaron sitiando a San Antonio, pronto desertaron y fueron sustituidos por norteamericanos. Se comenta también de la crueldad con que los prisioneros fueron tratados en aquélla ocasión, convirtiéndose en leyenda: “ *Remember de Alamo* “ ; era éste, en voz de los texanos, un grito de odio. De acuerdo con un decreto expedido en diciembre, Santa Anna no aceptó rendición alguna de los extranjeros que luchaban para enajenar el territorio mexicano. Amparado en el mismo decreto, los supervivientes fueron pasados por las armas, hallándose que, de los 183 hombres que defendían el fuerte, sólo 32 eran colonos y que más de la mitad acababa de llegar de estados sureños de Estados Unidos.

Mientras tanto, en la convención efectuada el 1º de Marzo de 1836 el estado de Texas declaraba su total independencia de México al nombrarse a sí mismos como federalistas, desconociendo al gobierno mexicano por haber cambiado el sistema federal. Decretaban de manera solemne en su Constitución, la existencia del nuevo país

³¹ Roa Bárcena José María, *Recuerdos de la Invasión Norteamericana* Ed. Porrúa 1989 T.I. p. 48

independiente el 2 de marzo de 1836. Fueron elegidos David L. Burnet, presidente , y el mexicano Lorenzo de Zavala vicepresidente.

La lucha por intentar recuperar texas, estuvo muy lejos de ser una guerra civil, puesto que fue desde su inicio una de tipo internacional. Después de la caída del Alamo, se tiene comprobado que el General Gaines solicitó voluntarios a los gobernadores del los estados norteamericanos, sin embargo ésto no fue necesario, puesto que el 21 de abril de 1836, se da a conocer el inesperado triunfo de Sam Houston en San Jacinto. Gaines había ayudado a los texanos permitiendo la deserción de sus hombres. Más de dos mil soldados de línea norteamericanos vestían su uniforme en la batalla de San Jacinto.

Fueron firmados los Tratados de Velasco, en ellos se hacía creer que Santa Anna había vendido Texas; más , - según fuentes documentales -, aquél instrumento signado, se trataba de la aceptación de la derrota de San Jacinto. Aceptaba retirarse de la contienda, gestionar el reconocimiento de la independencia de Texas por parte del gobierno mexicano y aceptar la frontera del nuevo país en el rio Bravo del norte. Como era de esperarse , el Congreso mexicano declaró nulos los tratados por haber sido firmados bajo amenaza y sin la aprobación del mismo.

En su mensaje del 21 de diciembre de 1836, el entonces presidente de los Estados Unidos, Jackson, aconsejó que Estados Unidos no reconociera la independencia de Texas sino hasta después de que México, o alguna otra potencia lo hiciera, para evitar que se creyera que la nación norteamericana obraba por propio interés al apresurarse en el reconocimiento de la nueva república; además del temor que existía en él, ante el encono entre esclavistas y abolicionistas que cada día era más evidente. A pesar de esto, el Senado decretó tal reconocimiento con posterioridad, dejando entrever con su conducta, la posibilidad de la anexión.

Una vez que Texas había quedado completamente fuera del dominio de México al declararse a sí misma nación independiente, la estrategia diplomática de los Estados Unidos, tendiente al engrandecimiento territorial, se fijó mediante Powhatan Ellis, - el nuevo ministro norteamericano en México -. Éste, desplegaba grandes esfuerzos con el único objeto de presionar al gobierno mexicano, a través de "reclamaciones" desproporcionadas, por concepto de daños y perjuicios causados en contra de ciudadanos norteamericanos. Desde Washington, se le recomendaba que presentara todas las reclamaciones posibles, a fin de pagar una cantidad que resultara la menos onerosa, por la compra de Texas. Estas exhortaciones contenían un ultimatum; pues, lo que en realidad buscaban era el rompimiento de las relaciones y no la búsqueda de arreglos.

Las mencionadas reclamaciones eran presentadas sin las suficientes pruebas, lo cual denotaba el fin político que traía consigo. Se trataba de una arbitrariedad calculada: los reclamos no eran presentados con las pruebas suficientes, siendo, en consecuencia, imposible el estudio de las mismas. Del mismo modo se inventaban subterfugios legales, pues, se pretendía exigir como válidas, reclamaciones que no habían sido presentadas con anterioridad. Se dice que la gran mayoría de los reclamos, una vez que fueron estudiados, carecían de los suficientes elementos probatorios que pudieran dar firmeza a los argumentos.

Es por ello que, de la simple lectura de los mismos, se aprecia la notoria injusticia de sus pretensiones; así como los fines políticos que se perseguían. El número total de las mismas resultaba exorbitante. Para 1837 los dos países habían roto relaciones. Los Estados Unidos y Francia resultaron ser los dos países que más insistían sobre el tema. Para el gobierno estadounidense, esto representó una excelente arma de presión, y para México, una pesadilla. Nuestro país se encontraba ante una precaria situación en su hacienda, y para hacer de este panorama uno más angustioso, Francia amenazaba a nuestro país exigiendo el pago de las famosas reclamaciones que tuvieron como causa "la guerra de los pasteles"; la invasión a México en 1838 y el bloqueo de nuestros puertos. El gobierno norteamericano aceptó someter las reclamaciones a arbitraje, y en

1839 se firmó una convención que lo formalizó. El tribunal fue constituido por dos mexicanos, dos norteamericanos y el rey de Prusia.

Mientras tanto, en los Estados Unidos, el sentimiento anexionista estaba en auge, éste sentimiento había adquirido el carácter de fiebre nacional. Las reclamaciones se seguirían mencionando como agravio, y en especial, cuando éstas no eran pagadas. A pesar de ello, esto no se verificó en lo inmediato, en buena medida gracias a las constantes presiones de los estados del norte, quienes veían con recelo, y como una medida deprecatoria en sus intereses, al hecho de que Texas aumentaría el poder en su comercio esclavista. Criticaban al gobierno de Jackson por empeñarse en provocar una guerra con México. Entre algunos personajes que se pronunciaron en ese sentido encontramos al Congresista norteamericano John Quincy Adams, el cual escribió lo siguiente:

*“ La reclamación de Leggett y muchas otras contra México fueron adoptadas por la administración de Jackson como contrapeso de los enormes ultrajes de Jackson mismo y de su administración contra México”.*³²

La Gran Bretaña mantuvo una actitud cautelosa, y a partir de 1839, comenzó a insistir por la conveniencia de reconocer la Independencia texana para no perder más territorio. En 1840, el ministro británico logró que su omónimo mexicano, Juan de Dios Cañedo, recibiera a un representante texano y se nombrara una comisión que dictaminara sobre el asunto. La comisión, según cuentan las crónicas, estuvo presidida por Lucas Alamán quien aconsejó el reconocimiento a condición de que estuviera garantizada la frontera por Gran Bretaña y Francia; que Texas pagara una indemnización y se comprometiera a no anexarse a ningún otro país.

Desafortunadamente, para la presente historia, estas negociaciones fueron filtradas a los diferentes grupos partidistas, que eran antagónicos al gobierno, y que, animados por un subjetivismo puro, provocaron un nuevo bloqueo al posible arreglo pacífico,

³² G. Zorrilla Luis, *Historia de las relaciones entre México y Estados Unidos*, p. 141.

asegurándose así la no consideración del mismo. Pronto, tanto el presidente norteamericano, -Van Buren- , como los partidos políticos estadounidenses, veían en el expansionismo la fuente más segura de popularidad. De manera pública se defendía “el derecho “ a ocupar territorio que se encontraba deshabitado o gobernado de manera tiránica. Esto se veía como una obligación de cumplir como un mandato divino de multiplicarse y poblar la tierra, que pronto John O’Sullivan denominaría Destino Manifiesto.

Esta doctrina se oponía al uso de la violencia y sostenía que, cualquier grupo humano, podría establecerse en tierra no ocupada; organizar su gobierno por contrato social y solicitar su admisión a la Unión. Decían que, parte, o toda la América del norte, seguiría el curso manifiesto de la agregación a los Estados Unidos. Esta idea fue difundida entre la población, bajo la funesta máscara de la superioridad racial y moral sobre los pueblos que habitaban los territorios destinados a ser arrastrados por aquél curso manifiesto. Desafortunadamente, como le aconteció a México, la creencia de esta superioridad llegó a ser general, y de ahí su fuerza entre la masa.

Lo anterior se confirma al apreciar la subordinación que mostraron los políticos y toda la población nortea, en relación a los estados del sur. Me explico. Cuando estaba por definirse en el Congreso la agregación territorial; para éstos, -los estados esclavistas- , quienes contaban con una minoría en el Congreso, les habría resultado difícil el imponer esa política anexionista, debido a que tenían que enfrentarse a un grupo de representantes que los superaba por más del triple de la población. Sin embargo, en ese entonces, poco les importaba el hecho de que tal anexión reportara para los habitantes del sur, mayores beneficios políticos.

Cuenta la historia que también los texanos, - cuya población en su mayoría resultaba ser estadounidense-, no fue indiferente a la fiebre expansionista, llegando a exigir como parte de su territorio a Nuevo México y California. Existen documentos que amparan la veracidad de los intentos filibusteros por buscarse la apropiación de un paso comercial por Santa Fe que incluía ,obviamente, la anexión de su circunscripción

territorial. De esta expedición, en apariencia mercantil, en la cual, el presidente texano Lamar, arengaba en su proclama a los novomexicanos a la anexión y defensa del territorio que “ Santa Anna les había cedido en los Tratados de Velasco “ , resultó todo un fiasco; pero dejó los suficientes enconos que agriaron aún más las relaciones entre México y Estados Unidos.

Este acontecimiento reviste importancia en el presente tema puesto que los texanos, después de éste incidente, no sólo continuaron pidiendo protección a Washington, sino que empezaron a demandarla. El incapié que hicieron las noticias sobre las crueldades mexicanas con los expedicionarios terminó con la oposición de muchos texanos de anexar su país a los Estados Unidos. La ola de simpatía hacia los texanos por haber sido castigados innecesariamente – según la visión particular de los norteamericanos-, acabó con la mayor parte de la oposición a su ingreso a la Unión.

Angela Moyano ³³ dice que en los libros del Congreso estadounidense se encuentran listas de las cartas que solicitaban la intervención oficial para liberar a los expedicionarios. Lo anterior, como bien lo hizo ver en su momento Quincy Adams, no era más que una provocación por parte del gobierno norteamericano por alcanzar una guerra con México; demandar el reclamo de las pretensiones exigidas más indemnizaciones; y al saber que México se encontraría en una crisis hacendaria, le exigirían el pago mediante la firma de un “ título legal “ que justificara la invasión militar. Años después el presidente Polk lo confesaría en uno de sus informes anuales.

En aquél contexto, el gobierno de los Estados Unidos había ya establecido en las costas del pacífico, una flota, lo que era un indicativo del objetivo real de los norteamericanos. El comodoro Thomas A. Jones, quien ante el malentendido de que ya había estallado la guerra entre las dos naciones, tomó el pueblo de Monterrey en California. El hecho que se comenta; los artículos periodísticos, los discursos políticos, las advertencias constantes de la Gran Bretaña, y las manifestaciones públicas sobre el

³³ ibidem

expansionismo, crearon un clima de hostilidad propicio para el estallamiento de la guerra y la virtual anexión de Texas.

En México, mientras tanto, El centralismo, -y su manifestación legislativa que fueron las Siete Leyes-, encontró un ambiente que hacía difícil la consecución del bien común que habíanse planteado desde su origen, dado el ambiente en que tenían vida jurídica. A la bancarrota federal, se sumaba la apatía y existencia de estados prominentes, cuya economía, relativamente sana, se veía afectada por los diferentes levantamientos separatistas que iban suscitándose a lo largo de las provincias mexicanas. (tal y como sucedió en Yucatán). Por si esto fuera poco, en materia política, se produjo un malestar general que abría el paso a la alternativa dictatorial. Los federalistas moderados la suscribieron bajo el compromiso de que se convocara un Congreso Constituyente, en el que confiaban establecer un nuevo federalismo. Sin embargo, Santa Anna, fue infiel a sus promesas y disolvió el Congreso, bajo el argumento de que dicho organismo "No representaba la voluntad de la nación"; siendo sustituido por la Junta de los Notables, conformada por algunos miembros del Congreso, entre los que había federalistas moderados.

Fue expedida una Constitución centralista -redactada por la Junta de los Notables conocida con el nombre de Bases Orgánicas el 12 de Julio de 1843. Éstas eliminaban el poder conservador, otorgaban mayor representatividad; restituían al ejecutivo el mando del ejército; reformas todas, tendientes a la descentralización. Resultó presidente electo Antonio López de Santa Anna dejando atrás la dictadura. Lo anterior no duró mucho tiempo; el malestar por sus abusos de poder, y el fracaso en la expedición a Texas, motivaron a que su general, Mariano Paredes Arrillaga, se levantara en armas contra él. El movimiento finalmente fracasó; pero, el intento de Santa Anna por disolver el Congreso, hizo que el Legislativo y el Judicial lo desaforaran, obligándolo a perder la presidencia, y después, en 1845, a salir del país. Desde el 6 de diciembre de 1844 se hizo cargo del Ejecutivo José Joaquín Herrera, en momentos de crisis, justo cuando las pasiones norteamericanas expansionistas se habían ya desbordado.

En 1842 llegó a México el nuevo representante norteamericano, Waddy Thompson. Debido a la agresiva actitud del presidente norteamericano John Tyler, entonces presidente de Estados Unidos, para anexar a Texas y el anteriormente aludido ataque del comandante Jones al puerto de Monterrey, solicitó que el ministro mexicano de relaciones exteriores, Bocanegra, hiciera circular una carta entre el cuerpo diplomático acreditado en el país, en la que daba a conocer las agresiones que México había sufrido y tolerado, de parte de Estados Unidos; mismas agresiones que resultaban contrarias al derecho internacional y a los tratados vigentes entre las dos naciones. Demandaba la ayuda abierta que habían manifestado notoriamente los norteamericanos por lograr la independencia texana; el ministro sostenía la justicia de su causa, advirtiendo que, en lo sucesivo, México adoptaría una postura tendiente a recuperar la dignidad y honor nacionales.

En Estados Unidos, dada la extrema agitación por adquirir al territorio recién autonombrado independiente, los políticos de la época, y más aún, el propio presidente Tyler, apoyaba en forma abierta la anexión texana. En Texas, la situación no era menos compleja. Houston favorecía la anexión, pero pretendía que el secretario de Estado le garantizara el apoyo norteamericano en caso de guerra con México. Dadas las circunstancias, el gobierno Británico y Francés, interesados en detener la expansión norteamericana, ofrecieron sus oficios para que México reconociera la Independencia. En efecto, en 1842 el primer representante oficial de la Gran Bretaña, -Charles Elliot-, llegó a Texas con la intención de tomar parte activa en la negociación e incidir en las futuras decisiones de aquella nación. En principio se había logrado el ánimo de ver conveniente la conservación de Texas como país independiente, sin embargo el tema de la abolición de la esclavitud, requerida por los ingleses, todavía causaba conflictos. Texas seguía en el péndulo de sus difíciles decisiones, puesto que la independencia y la anexión, dos posturas totalmente opuestas, reportaban perjuicios para diferentes bandos e intereses. Entre ellos, la confrontación abierta entre dos naciones: Gran Bretaña y Estados Unidos. Ante el temor de que fuera a consolidarse la república texana, y de que los británicos llegasen a tener un poderío incontrastable, los norteamericanos desplegaron todo un aparato de cabildeo para imponer su política anexionista.

Los opositores a Tyler declaraban que los Estados surianos estaban resueltos a la anexión aun a costa de la disolución de la Unión Americana. Las presiones angloamericanas en torno a la firma de un tratado de anexión con Texas aumentaba. Ante tal situación, el ministro mexicano José María Bocanegra, enviaba una nota diplomática a Thompson, para que, éste, a su vez, lo transmitiera a su gobierno, haciéndole saber que cualquier expedición de alguna ley que decretara la anexión de Texas a la Unión sería considerada como una declaración de guerra.

El 12 de Abril de 1844 era firmado en Washington el Tratado de Anexión, notificándose al general mexicano Almonte, que el Presidente utilizaría toda su fuerza constitucional para prevenir una invasión de aquél territorio, mientras se ratificaba o rechazaba dicho Tratado. Diez días después, el presidente Tyler sometía a su Congreso la aprobación del Tratado de anexión; en él, manejaba el asunto desde el punto de vista internacional como una reincorporación; puesto que se aducía, ser Texas, parte de Louisiana. A pesar de toda una serie de coacciones psicológicas, el tratado finalmente no fue aprobado. Dicho momento coyuntural motivó a que los británicos empujaron con más audacia al gobierno de México para verlos pronunciarse a favor de la Independencia de Texas.

Este tema, se había convertido tabú; puesto que, a pesar de ser mayoría la postura que estaba a favor del reconocimiento; el hacerlo representaba un desprestigio popular enorme, y la consecuente pérdida del poder. Es por ello que, confiaban en el dejar hacer, dejar pasar -tan enraizado entre los mexicanos- y se entregaban en los brazos de su funesto destino, confiando todo su destino a la posible crisis que pudiera sucitarse entre esclavistas y abolicionistas.

Las propuestas del premier británico no fueron aceptadas por la corte de México; tampoco Luis G. Cuevas, ya como nuevo ministro, consiguió que las negociaciones trascendieran en materia de paz. En el mes del Noviembre, James Polk obtuvo el triunfo en las elecciones presidenciales. Él, siendo ferviente propagador del

anexionismo, propone como política la revisión del tratado de anexión. Para evitar que volviera a ser rechazado, esta vez lo promueve como un problema doméstico, de manera que su aprobación, sólo requeriría de las tres cuartas partes de la Cámara baja, resolución que sería aprobada por el senado.

El mencionado Tratado se aprobó el 28 de Febrero de 1845. La condición para que resultara aprobado era que el Congreso determinaría la forma de poner fin a la ocupación conjunta que mantenía junto con la Gran Bretaña en el extenso territorio del Oregon. Durante los debates que decidieron la aprobación del tratado, el congresista Clay aducía que “ la administración de Tyler había venido haciendo una guerra inconstitucional, clandestina y pirática contra una nación amiga. Mientras se encontraba pendiente la aprobación de ese documento en el Senado de Texas, el gobierno Estado Unidense enviaba a “ese nuevo país” a su ministro, el señor A. J. Donelson, quien realizaba una activa propaganda a favor de la Unión. Finalmente, Tyler firmó el 1º de marzo el decreto que permitía la anexión de Texas a Estados Unidos.

El ministro mexicano en Washington, pidió sus pasaportes, dando por terminadas las relaciones diplomáticas entre ambos países, recordando que tal actitud, como lo había dicho anteriormente, sería considerado como acto de agresión.

Mientras tanto, el gobierno moderado del general José Joaquín Herrera, quien había asumido el poder en 1844, al haber caído Santa Anna, había acogido tardíamente la sugerencia británica referente a dar por concluida la cuestión texana y salvar así la codicia territorial norteamericana que ya desde antes tenía puesta la vista en California. Las bases orgánicas prohibían al ejecutivo la enajenación territorial, y ante el temor de que el partido de oposición se hiciera fuerte, ante una medida tan impopular; éstos se limitaron a solicitar del Congreso la autorización para iniciar pláticas negociatorias. El documento fue presentado por el ministro británico en Texas, casi al mismo tiempo en que era presentado el tratado de anexión. En un ambiente anexionista total, se convocó

en el Congreso texano a una convención en donde habría de decidirse el futuro de su país. El Congreso rechazó la oferta que le hacía México entre los meses de Junio y Julio de 1845, y finalmente se aprobó de manera definitiva la anexión de Texas a Estados Unidos.

Con Polk en la presidencia, anexionista confeso, era más que evidente la política a seguir por este personaje. Su gabinete lo conformaban otros pronunciados anexionistas, contando entre ellos a su Secretario de Estado, James Buchanan, el de Hacienda, Robert J. Walker, y el de marina, George Brancroft. El presidente norteamericano, después de la anexión de Texas, con su vista fijada en nuestros extensos territorios del Norte, hizo todo lo necesario para provocar la guerra entre su país y México. Para tal efecto, destacó elementos hacia California y ordenó la marcha del General Zachary Taylor "para que proveyera la defensa de la frontera texana". En caso de guerra, el comodoro David E. Conner, quien tenía instrucciones de tomar San Francisco, si es que México iniciaba la batalla en contra de los Estados Unidos en su intento de reconquista.

Las condiciones del ejército mexicano eran ínfimas. Formado por Generales sin preparación y con un desmedido gusto por la política y el poder; con batallones formados a base de la leva, siempre predispuestos a la desertión; sin armamento suficiente y antiguo el que se poseía; con caballería y artillería en decadencia por falta de presupuesto, el ejército mexicano, como bien lo decía el ejército enemigo, no podía merecer tal nombre pues era más bien un fantasma. El gobierno del presidente Herrera, consciente de la incapacidad del ejército se concentró en la defensa. No era fácil gobernar en medio de una bancarrota y de un faccionalismo agudo.

El grupo radical, encabezado por Valentín Gómez Farías comenzó a conspirar. Además, el General Mariano Paredes y Arrillaga, a quien se le había otorgado el mando de la división de reserva en San Luis Potosí, comenzaba a disertar un plan malévolamente para acceder al poder. De esa forma, logró formar el mejor ejército de la nación; consiguió aliados a lo largo de su viaje, así como la inclusión de excelentes

oficiales para llevar a cabo sus conspiraciones. Aceptaba la invitación de los monarquistas para derrocar al gobierno y desatendía su misión principal, que era la defensa de la frontera norte, misma que era ya amenazada por las tropas de Zachary Taylor. El aislamiento internacional era absoluto. Aberdeen , ministro Británico, decía que si la guerra estallaba, se mantendría la neutralidad de su gobierno. Decía que, después de todo, no era una cuestión de honor para Inglaterra, sino cuestión de intereses económicos y que, en caso de oponerse a la agregación, sería tal vez causa de una guerra con los Estados Unidos. Éste aconsejó la suspensión de relaciones, puesto que de esa manera, sin declararse la guerra, Estados Unidos no tendría ningún derecho a ocupar ninguna parte de territorio mexicano. Ahora, las esperanzas se concentraban en la probable guerra que podría sucitarse entre los norteamericanos y Gran Bretaña , que versaría sobre el problema del Oregon.

Sin embargo, dichas esperanzas se esfumaron al haberse firmado a principios de 1846 un acuerdo entre ambas naciones. En aquella época, el Presidente Herrera es consultado sobre la posibilidad de que fuese enviado un nuevo ministro norteamericano que intentara resolver el conflicto. La postura del gobierno de México fue la de permitir la entrada del ministro, siempre y cuando, éste, no fuera plenipotenciario; es decir, que sólo tuviera facultades especiales para solucionar un asunto : El de Texas. Pero Polk quería el estallido de una guerra corta, y la consecuente signatura de un tratado que justificase su conquista.

Finalmente fue elegido como ministro, Slidell, quien partió como plenipotenciario con las intrucciones de negociar la compra de territorio. Según las instrucciones que le habían sido dadas por Buchanan, secretario de Estados Unidos, éstas consistían, en primer lugar, en procurar contrarrestar la influencia, que sobre el gobierno de México, ejercían principalmente los gobiernos de Inglaterra y de Francia, y la de reanudar las relaciones diplomáticas con nuestro país. Debería , además, arreglar lo relativo a las reclamaciones de ciudadanos norteamericanos contra México, tratando de conseguir el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cabe comentar, - en razón de las posteriores argumentaciones jurídicas que se habrán de esbozar - , que desde un inicio, es decir, desde la misma llegada del ministro Slidell, éste traía como una de sus principales consignas la de conseguir el pago de las injustas pretensiones reclamadas a nuestro gobierno. En virtud de tal apuntamiento, pretendo introducir al lector a la comprensión de uno de los agravios que mas adelante aduciré - y que se analizará con mayor profundidad- pero que se cree necesario señalar desde ahora. Ello nos debe conducir a la siguiente observación: toda vez que la causa de la guerra no era justa, los norteamericanos no tenían motivo para exigir, como pago de sus reclamaciones, la cesión territorial del que fue objeto nuestro país. También señalaré que, según diversas teorías de Derecho Constitucional, el territorio no puede considerarse como un elemento patrimonial del Estado, el cual pueda utilizarse como forma de pago ante una deuda, sino que al ser un elemento consubstancial a éste; la porción territorial que lo conforma deberá conservarse apegado a él, sin ser jurídicamente posible su desmembramiento.

Continuando con la enumeración de las instrucciones dadas a Slidell por su gobierno, éstas también señalaban que, con lo referente a la cuestión de Texas, la independencia de ese territorio debería tenerse como hecho consumado; debiendo sostener, con respecto a sus límites, el del suroeste por hasta el río Bravo y no hasta el río de las Nueces. Asimismo debería ofrecer cinco millones de dólares por la cesión del territorio de Nuevo México desde su límite meridional hasta el grado 42°; y con respecto a la California, se le instruía en el sentido de que su adquisición era necesaria y urgente para los Estados Unidos con el fin de evitar se convirtiera en colonia británica o francesa.

Con su llegada, se rumoraba que Herrera negociaba la venta de Texas y California. Aunque el Presidente se negaba a recibir a Slidell, su presencia motivó a que monarquistas y radicales, exigieran su renuncia por “vender nuestra independencia”. Mariano Paredes, en San Luis Potosí, proclamaba uno más de los pronunciamientos sucitados en la historia de nuestro país.

Ante la poca obediencia observada por nuestras tropas; desorganizada la administración de justicia y olvidados los principios de la moral y el patriotismo; abandonada la educación del pueblo y cegado el manantial que pudieran dar elementos para la constitución de una nación, se aseguraba que México se sumergía en un mar de desgracias.

Decían que al ser ocupados los puestos mayores, por personas sin talento y sin virtud; entregadas las poblaciones a frecuentes levantamientos,- y aquí recuérdese el intento de muchos estados por reasumir su soberanía, así como la guerra de castas en Yucatán, la rebelión suscitada en Tabasco, etc -, así como las tierras del norte assoladas por los ataques de indios; y oprimida la nación por las exigencias de la República del Nore, resultaba en sumo difícil, el posible renacimiento de la esperanza nacional, más aún si se consideraban las absurdas revoluciones pronunciadas a cada instante.

Se decía que el repique de campanas anunciaba el término de algún movimiento guerrillero, pero que al mismo tiempo significaba el surgimiento de otro. Ante el movimiento militar suscitado en San Luis Potosí, se devino la anarquía. El presidente Herrera no contaba con los suficientes medios para resistir. En los momentos en que México necesitaba más de la Unión de sus pobladores y de su gente pensante, el plan proclamado por Paredes era totalmente desorganizante. Las nuevas autoridades le prestaban juramento a las Bases Orgánicas, no tanto por observar un leal respeto a la ley, sino más bien por simple formalismo, al no saber qué debían hacer, lo cual significaba confusión.

Se sumaba al prununciamiento el General Valencia, intentando asumir el interinato presidencial; más es impedido por Paredes. Éste, entraba triunfante en la ciudad capital y asumía el poder. Éste convoca a elecciones para la formación del congreso, la cual comprendía ciento cincuenta y seis artículos, que hacía de tales disposiciones, todo un laberinto legal, el cual , siguiendo con fidelidad el adagio de *SUM IUS SUMMA INURA*, resultó ser éste, un elemento que avivaba el fuego de las pasiones partidistas, que tanto mal hicieron a nuestro país. Desde los periódicos circulantes en aquélla

época, se lanzaban las injurias que exaltaban los odios entre republicanos y monarquistas. Ante la discordia de los diferentes grupos ideológicos, se introducía la anarquía que redujo a la nación al más humillante estado.

Los federalistas iniciaron un movimiento antagonista, con el General Juan Alvarez al Sur del país pronunciándose a favor de un movimiento federalista – Santanista. Paredes se encontró en una difícil situación, pues, debido a la negativa de recibir a Slidell, el presidente Polk había ordenado el avance de las tropas de Taylor, más allá del río Grande; territorio que resultaba ser mexicano. Se aducía que, a los ojos de todas las naciones, se justificaría una guerra inmediata contra México, por las insolencias e insultos hechos a ciudadanos, oficiales y al pabellón norteamericanos. Por tal motivo, las fuerzas de nuestro país se tuvieron que dividir, puesto que antes, se tenía que frenar la rebelión federalista, sin conseguirse tal objetivo.

De la desorganizada defensa del norte resultaron las derrotas de Palo Alto y Resaca de la Palma.

“ No tenemos ni un ápice de derecho de estar aquí... parece como si el gobierno enviara una pequeña fuerza con el propósito de provocar una guerra, para tener el pretexto de apoderarse de California”; eran palabras que algunos medios de comunicación expresaban con respecto a la invasión que se perpetraba en contra de México.

El estallido de la guerra resultaba eminente; sólo se esperaba encontrar un pretexto para dar despliegue a todas sus fuerzas armadas. El incidente esperado tuvo lugar el 25 de abril cuando los soldados mexicanos que vigilaban el río, dispararon contra los norteamericanos. Ante tal situación, Taylor enviaba a Washington el siguiente mensaje: “Las hostilidades pueden considerarse iniciadas”. Polk, en el discurso donde justificaba la guerra, decía que además de los insultos y agravios que los mexicanos habían inflingido a Estados Unidos, *“sangre norteamericana ha sido derramada en suelo norteamericano”*. Desde sus inicios, el asunto se trató de tergiversar, aludiéndose

la culpabilidad de los mexicanos. Una vez que se dieron a conocer tales sucesos, el Congreso declaraba que por obra de la República de México existía el estado de guerra entre México y los Estados Unidos “. Los representantes de la Unión, al declarar el estado de guerra, autorizaron al ejecutivo a disponer de todas sus fuerzas de mar y tierra, decretando asimismo la recluta de voluntarios y la asignación de diez millones de dólares. El fin confeso de la guerra era *“el obtener indemnización o reparación del pasado y seguridad para lo sucesivo”*.

El plan de operaciones consistía en invadirnos por la línea del Bravo con el principal cuerpo del ejército, que vendría acercándose hacia el centro del país hasta que la paz fuera pedida. Entretanto, debían ser bloqueados u ocupados nuestros puertos más importantes en ambas costas, y conquistados y retenidos los territorios de Nuevo México y California, para que sirvieran de indemnización de los gastos de guerra. Se sabía que México no podría pagar los requerimientos exigidos, por lo tanto se pensaba exigir a cambio los territorios mencionados. Con semejante actitud se denotaba la claridad de los objetivos, es decir, el inicio de una guerra de conquista y no la obtención del pago de agravios y deudas.

El nombramiento de General en Jefe recayó en Winfield Scott, para que emprendiera la ruta que siguió Cortés en la conquista de Tenochtitlán : De Veracruz a México. La invasión que se acotaba por tantos frentes, en vez de encontrar ecos de unidad entre políticos y el ejército, sirvió de pretexto para que, en Agosto de 1846, un movimiento federalista arrebatara el poder a Paredes y Arrillaga. A las cinco de la mañana un cañonazo de La Ciudadela anunciaba un nuevo pronunciamiento. Mariano Salas se pronunciaba en aquel edificio por la Federación y Santa Anna. El 4 de Agosto de 1846, terminaba un proceso que meses antes había iniciado en Guadalajara y Mazatlán. Los federalistas puros llegaban al poder nuevamente por medio de una alianza con “ El seductor de la patria”, (Antonio López de Santa Anna), quien regresaba del exilio en la Habana, según se dice, tras negociaciones secretas que se habían sostenido entre los altos mandos del ejército norteamericano y nuestro prócer, atravesando el bloqueo naval impuesto, para volver al país.

El Plan de la Ciudadela constaba de seis artículos, de los cuales tres se referían a la formación de un congreso constituyente, mismo que sería convocado según las leyes electorales que sirvieron de base para las elecciones que fueron convocadas en 1824. Se constituiría la nación y se ocuparía de todo lo relativo a la Guerra con Estados Unidos. Este constituyente debería estar reunido a los cuatro meses de haber ocupado las “fuerzas libertadoras” la capital de la República. Es de mencionar que el plan principal de los federalistas puros, era el de erigir un nuevo Congreso, que con carácter omnipotente traería la redención de nuestro país en crisis. Se constituiría en forma definitiva a la nación y se expulsaría a los norteamericanos de nuestro territorio.

Ellos esperaban todo de él, y del ejército controlado por Santa Anna. Sin embargo, cabe aquí la reflexión disertada por Reynaldo Sordo Cedeño, quien en su ensayo sobre el Congreso Mexicano de esos años, [compilado en el libro que coordinó la Doctora Josefina Z. Vázquez, pp 85-92] se hace la siguiente pregunta: ¿Cómo se puede constituir una nación en momentos de máxima inestabilidad? ¿No sería lógico pensar que introducir cambios radicales cuando nada es seguro, lo único que provoca es mayor inseguridad? En la presente disertación, adhiero mis opiniones, toda vez que, como más adelante lo mencionaré, resultan ciertos los estudios de politología que hacen referencia a la flata de legitimidad en las instituciones de un país, cuando constantemente éstas son cambiadas. Así también, al no apreciarse estabilidad en los lineamientos jurídicos básicos de un Estado, podemos apreciar, como consecuencia, la ruptura de toda estructura estatal, que en principio, debiera dar fundamento y soporte a todo el ordenamiento jurídico positivo.

Recordemos que es el Estado, el organismo creador y garante del Derecho positivo; y al encontrarnos en la coyuntura social y política de aquéllos angustiosos años, es fácil de ver, la imposibilidad real de encontrar sustento vinculatorio, entre las decisiones gubernamentales, - que se hicieron derecho positivo, como fue el Tratado Guadalupe-Hidalgo, - y la población; que si bien revestía en esta relación jurídica, el carácter de ser simple observador de dicha disposición, ésta nunca se manifestó a favor o en contra del

proceso formalmente establecido. Es más: ni siquiera se enteró. No podía, entonces, entenderse como obligatorio, hablando, insisto, desde el más estricto punto de vista jurídico.

Pero continuemos con el interesante estudio documental realizado por Reynaldo Sordo³⁴; éste seguramente nos brindará las bases necesarias para respirar el complejo ambiente faccionalista, partidario, egoista y anárquico que se esparcía, cual trágica polución, en el Supremo órgano nacional, como lo era el Congreso Constituyente de 1847; y así, se entenderá, con mayor claridad, la afirmación mía, en el sentido de que el Estado de aquella época era inexistente.

Dice que, la lógica que existía entre los diferentes grupos que integraban aquél cuerpo legislativo, era la de facción. Aquél congreso, era el resultado de la imposición personal que provocaba la dificultad en el alcance de acuerdos políticos; y que, asimismo, le negaban credibilidad en sus decisiones para concederles algo de verdad. Todo era dogmático y único. Como bien lo señala Sordo Cedeño,³⁵ ante tan caótica e intrigante situación, no resulta extraña la disposición del artículo sexto del Plan de la Ciudadela, en donde se consideraba traidor a la patria “...a cualquiera que procure retardar la reunión del citado Congreso, atente contra él, poniendo obstáculos a la libertad de sus miembros, disolviéndolo o suspendiendo sus sesiones o pretenda oponerse a la Constitución que establezca o a las leyes que expida con arreglo al presente plan”. Con esto se aseguraba que nadie pudiera siquiera levantar la cabeza en contra de las disposiciones reformistas que pudieran emanar del Congreso. Nótese aquí, que la actitud asumida por estos actores, denota el carácter redentor que se le daba a las leyes expedidas; como si fuesen a ser éstas la panacea a todas las dificultades de aquella época.

Sin darse cuenta de que somos los hombres los que nos damos el derecho positivo para regular y ordenar aquéllo que previamente nos ha sido dado, aquéllos personajes, se

³⁴ idem

³⁵ ibidem, p.48

olvidaron de encuadrar sus preceptos a los principios inmutables del derecho natural. Sin embargo, estas disposiciones universales jamás fueron vistas debido al egoísmo que los cegaba, y a la soberbia que se ufanaba por sus fueros obtenidos. De todas formas, el éxito de los federalistas puros, promotores de la revolución de la Ciudadela, dependía del control del Congreso que se iba a formar y de contar con la colaboración del General Santa Anna. Por lo tanto la primer prueba del poder entre las facciones opositoras estaría en las elecciones. Era una lucha entre dos *impotencias*, esto se llama anarquía dice Carlos Pereyra en su libro *México falsificado*.

1.2.1 EL CONGRESO DE 1847.

El movimiento de la Ciudadela formó un gobierno provisional, encargándose del Ejecutivo el general Mariano Salas. Éste nombró su gabinete con Valentín Gómez Farias en Hacienda, Manuel Crescencio Rejón en Relaciones, Juan N. Almonte en Guerra y Jose Ramón Pacheco en Justicia. En no menos de dos años, a pesar de que sólo había cuatro carteras ministeriales, – como se puede apreciar- se produjeron dieciséis cambios de ministros. “*Esto no indica,- dice Carlos Pereyra* ³⁶-, *un exceso de cohesión . Tampoco demuestra que hubiese programa, como no fuera el de no tener programa alguno*”.

El 6 de Agosto se decretó la convocatoria para formar el Congreso. Ésta se basaba en la del 17 de junio de 1823. Por ser un congreso constituyente, a los diputados que fuesen votados, se les expediría un documento, en donde se les otorgaban, a todos y cada uno, poderes amplísimos para que constituyeran la nación mexicana; teniendo como principios de acción, el de buscar la felicidad general, afirmando las bases, la religión, independencia y unión que debían ser inalterables; así como la forma de república representativa popular. Nuevamente me detengo sólo para apuntar algunas consideraciones.

³⁶ op.cit. p. 88

Basándonos en el mencionado documento que les fue expedido a los congresistas, se afianza una de las disertaciones jurídicas que se defienden. Este instrumento dice que, a los congresistas electos, se les habrían de conceder facultades amplias para constituir a la nación. Es decir, como en todo Congreso Constituyente, la única razón de su existencia, es la elaboración de las nuevas disposiciones supremas que habrán de ser pilar jurídico de todas las demás leyes. En virtud de tal afirmación, en aquéllos casos en que el poder constituyente no haya desaparecido, después de cumplida su misión; y al contrario, transgrediendo los fundamentos básicos de toda teoría jurídica, se mantenga subsistente, ejerciendo facultades de Poder Constituido; todas las disposiciones que de él emanen, resultarán viciados desde su origen: y por lo tanto, nulas.

La anterior confusión jurídica, la vuelve a experimentar el Congreso de 1847 cuando el General Santa Anna, al llegar a Veracruz, y expresando su nueva fe política en favor del federalismo, propone dos medidas que pronto habrían de elevarse al rango de decreto gubernamental el 22 de Agosto de 1846: en él, se le daba vida legal a la Constitución de 1824, restableciéndola, mientras se publicaba la nueva Constitución; se ampliaron también las facultades del Congreso para ocuparse de todos los ramos de la administración pública " que fueran de su competencia" y tuvieran por objeto el interés general. Como bien lo señala Sordo Cedeño,³⁷ el Congreso Constituyente se convertía en un híbrido entre constituyente y constitucional. Este autor prosigue comentando que la ambigüedad aparentemente irrelevante, traería consecuencias posteriores; pues en mayo de 1847, al haberse sancionado el Acta de Reformas, la función del Organó Supremo debió haber terminado, si hubiera sido puramente constituyente. Sin embargo, esto no fue así; ese fatal Congreso fue un estorbo en la toma de decisiones y llegó a perjudicar, en grado sumo, la conducción de la guerra puesto que también se ocupaba de los asuntos castrenses.

Continuando con el relato, la historia dice que Santa Anna rechazaba hacerse cargo del gobierno en Septiembre, porque su intención al unirse al movimiento de la ciudadela

³⁷ op. cit

era la de combatir al ejército norteamericano, y así recuperar el prestigio que había perdido en su última administración. Se documenta que el gobierno de Mariano Salas no estuvo en esos meses a la altura de las expectativas de los puros, y con ello la división entre la clase política se había introducido.

Gómez Farías sentía que el control del gobierno se estaba perdiendo, decía que Salas era un torpe, inepto y mediocre. Por su lado, Santa Anna apoyaba al gobierno de Salas, se mantenía al margen de las disputas partidistas, se negaba a tomar el gobierno e instaba a Gómez Farías para que buscara la unidad entre las facciones. En este clima de inseguridad y desconfianzas se llevarían a cabo las elecciones. Las dos facciones del liberalismo hicieron todo lo posible por triunfar. La verdadera lucha se gestaba entre federalistas de ideas liberales puras y las de ideas moderadas.

Finalmente, con el resultado de las elecciones, el Congreso quedaría prácticamente dividido, pero con un número mayor de diputados moderados. Según los anales de la historia, por primera vez en el México independiente sólo dos fuerzas políticas se disputaban el control con números equivalentes de diputados. Dadas las circunstancias, fácilmente se podrá deducir el funesto resultado del antagonismo ideológico: la anarquía. *“fuerzas de signo contrario e igual valor se anulan”*.

De acuerdo a la convocatoria, el Congreso debería estar formado por 141 diputados, de los cuales sólo se presentaron 114. No fueron realizadas elecciones en Yucatán, Coahuila, Nuevo León, Nuevo México y las Californias por encontrarse ocupadas por los invasores, y en proceso de desincorporación otros; observándose en aquéllos, una clara transgresión al derecho internacional y a la Soberanía del país.

Reynaldo Sordo³⁸ dice que no obstante, los 114 diputados nunca estuvieron reunidos al mismo tiempo. Que la dificultad para reunir el quorum traía aparejada la facilidad con la que podían ser manipuladas las votaciones en favor de los intereses partidistas. La mitad más uno sumaba 71. Menciona que el Congreso contaba con 55 diputados

³⁸ idem

moderados, 44 puros, 11 independientes y cuatro sin clasificación conocida. Dice que el Congreso contaba con caras nuevas; gente joven, con poca experiencia política a nivel nacional, dominado por abogados, dividido ideológicamente por la mitad y sesionando al mínimo requerido. Concluye afirmando que resultaba ser un Congreso inestable, es decir, el menos indicado para constituir una nación y enfrentar una guerra externa.

El Soberano Congreso Constituyente abrió sus sesiones el 6 de diciembre de 1846. El primer asunto de importancia que fue tratado por este organismo, resultó ser la elección de presidente y vicepresidente. Este asunto sí representaba trascendencia, puesto que de ello se derivaría el consecuente dominio cameral y directivo de los problemas públicos. La discusión fue llevada a sus respectivas comisiones. Los moderados querían que sólo hubiera presidente, mientras que los puros incluían también a la vicepresidencia. Los primeros querían que la elección la hiciera el Congreso, en tanto que los segundos pugnaban por que, además, de la que habría de hacerse en el Congreso, se hiciera una nueva elección el 17 de enero.

Cada partido trató de ver por sus intereses, y al final, el resultado favoreció a los puros. Ellos proponían como candidatos a Santa Anna y Gómez Farías como presidente y vicepresidente; lo anterior, a pesar de estar conscientes de que el primero, una vez electo, dejaría el mando del ejecutivo a Gómez Farías; mientras que él, dirigiría al ejército en San Luis Potosí. A fin de cuentas, el 22 de diciembre, el Congreso declara como presidente y vicepresidente a Santa Anna y Valentín Gómez Farías. La elección de Gómez Farías causó inquietud en la sociedad, sobre todo, sabiendo de sus descontroles emocionales, que lo orillarban constantemente a manifestarse en contra de la Iglesia Católica y el ejército.

Algunos de sus ministros, en el ejecutivo, se encontraban inconformes con el estado de cosas subyacentes; se percataban de la precaria situación nacional. Explícitamente, el de relaciones, decía : " *Nuestra administración actual subsiste porque no hay quien*

quiera derribarla, y no hay ese quien porque no se sabe qué hacer con el poder conquistado ".³⁹

La República era juguete del poder militar; ésta, había llegado al último escalón de lo abyecto y lo anárquico. Menciona, como páginas arriba lo he esbozado ya, que los repiques a vuelo y dianas anunciaban que una revolución había concluido, pero que no era sino el inicio de otra en que los descontentos habrían de aflorar. México se encontraba dividido, desarmado, y desprevenido; las tropas de los Estados-Unidos marchando hacia el interior, invadidas las Californias y varios Departamentos, algunos destrozados por los indios, infestados de ladrones los caminos; vacías las arcas nacionales; y las ideas de anarquía como "manantial de agua estancada" de la cual bebía la nación. En Santa Anna se volvían a encarnar las aspiraciones de todo el país; y fue por eso que, a su llegada, apareció la esperanza de muchos patriotas.

Se comenta que agentes de Polk habían sondeado la posibilidad de comprar la voluntad de Santa Anna para abreviar la guerra, ahorrando así el costo material y político que la misma implicaba. El mismo presidente norteamericano declaraba que- "*no se había opuesto a la entrada del general mexicano, porque lo creía elemento de discordia*". Más no contaban con el perfil de nuestro insustituible general Santa Anna, quien acostumbrado al engaño para la obtención de beneficios, fingió el soborno; y consiguió que le fuera permitida la entrada al país desde la Habana.

Como se ha venido mencionando, el país decidió reconstituirse; para ello determinó que, mientras esto sucedía, debería restablecerse la vigencia de la Constitución de 1824. En el programa del nuevo gobierno estaba la supresión de las aduanas interiores, la reforma de las leyes prohibitivas, el fomento de la inmigración europea y la unión del pueblo y el ejército. Fue también organizada la Guardia Nacional. Mientras tanto,

³⁹ Pereyra Carlos, *México Falsificado*, p.86

los movimientos de las tropas continuaron. Ya desde entonces, el secretario de estado norteamericano, Mr. Buchanan, hacía propuestas de paz, bajo la condición de que el pasado reciente de Texas quedaba ahí: en el pasado; sin fueran materia de discusión en las negociaciones de paz. Sin embargo estas propuestas fueron rechazadas. En el país existía un vivo ánimo por combatir y perecer hasta el final, antes de verse sojuzgados por alguna potencia extranjera. Estas ideas eran sobre todo difundidas por algunos sectores que, en principio, con muy poco espíritu nacionalista, veían en las circunstancias bélicas una oportunidad para imponer sus dogmas y hacerse del poder.

En la capital se procedía a fundir piezas de artillería; así también fue decretado el contingente de sangre y de dinero a las demás entidades federativas que componían la nación. Se declaró que todos los mexicanos de dieciséis a cincuenta años estaban obligados a tomar las armas. Más recuérdese que esta disposición fue asumida de manera aletargada por algunos estados; si no, totalmente ignorada por otros. La adquisición de recursos ofrecía serias dificultades. Al haberse señalado que los ricos deberían aportar una cantidad considerable en numerario, y que los pobres no podían dar más contingente que el de sangre; causó entre la clase pudiente gran malestar, más aún, cuando fueron filtradas por la prensa algunas declaraciones que inducían al pueblo a saquear las casas de los ricos y tomaran todo el dinero necesario para sostener la guerra. La Iglesia católica ofreció dos millones de pesos. Los usureros pretendían hacer negocio valiéndose de la precaria situación de hacienda por la cual atravesaba México y proponía un préstamo, basado en una garantía hipotecaria que tendría como bienes de afectación, los del clero.

En aquellos momentos, el ejército se encontraba estacionado en San Luis Potosí, con necesidades muy grandes. Santa Anna se desesperaba y urgía al Congreso, cada vez con mayor denuedo, al suministro de recursos. En una carta dirigida a Gómez Farias, el general en jefe decía: "... *Hoy libro toda mi confianza en la nueva administración y espero que con la atención que el patriotismo reclama se ocupará preferentemente de*

enviar los acudales indispensables para la subsistencia de este benemérito Ejército “.

40

A pesar de varios proyectos que fueron presentados con la finalidad de resolver la precaria situación de la Hacienda mexicana, Manuel Cresencio Rejón defendía la idea de estudiar la viabilidad de uno grande; evitando así, la concesión de préstamos parciales. De esa manera, resultaba claro que la intención de los puros en el gobierno y en el Congreso – encabezados por Gómez Farias – se enfocaba en realizar un plan en grande. Para ello vieron en el clero a su principal benefactor. El encargado de la vicepresidencia insistía en que los bienes de la iglesia fueran enajenados. Santa Anna, en su desesperación, aceptó. Lo explicaba así a Rejón: “ *En este momento estoy desesperado porque estamos a dos de mes, y cada Jefe de cuerpo anda como loco buscando el rancho para sus soldados... Un préstamo de veinte millones, nada más, con hipoteca de los bienes del clero, es de lo que hoy se debe tratar en nuestro Congreso... Yo tenía mis preocupaciones, y por diez años resistí con todas mis fuerzas dictar ninguna medida contra los bienes del clero, y aun aseguré muchas veces en el gabinete que prefería primero que me cortaran la mano a firmar un decreto que dispusiera de estos bienes... Yo no me opongo a que se lleve a efecto el préstamo bajo la base indicada, si esta fuere la voluntad del augusto Congreso ...* ”.⁴¹

El gobierno presentó una iniciativa en torno al tema; ésta, pasó a la comisión especial de recursos, y fue dictaminada para ser discutida en sesión pública. El artículo primero del dictamen disponía la hipoteca o enajenación de los bienes de manos muertas hasta por quince millones de pesos. En efecto, Santa Anna exigía que le fueran asegurados \$300,000 mensuales, mediante contratos, ajustados directamente con él. El clero

⁴⁰ AGN,FG,1846.Sin sección, vol. 326,exp.1

⁴¹ (Vázquez Z. Josefina, op.cit. p.61, Antonio López de Santa Anna a Manuel Cresencio Rejón, San Luis Potosí [2 enero de 1847], BLAC, AVGF, 2231.).

mexicano prestaba parte considerable de sus fincas para la hipoteca de un empréstito, constituyendo éstos, los principales recursos con que se contaba para hacer la guerra.

Para efectos de descargar la culpabilidad que la historia ha trasladado al clero mexicano, hemos de advertir que el promotor principal de todas estas reformas lo fue Valentín Gómez Farías; personaje que, en palabras de Carlos Pereyra, ⁴² fue un individuo que resultaba ser el ingrediente de la historia, nutrida a su vez, de "historias". Es decir, haciendo alusión al título de su libro, era el primer actor en el escenario de la falsificación de un México que describía una historia oficial; pero que la verdad quedaba tras bambalinas. En el tema de la adjudicación de bienes eclesiásticos y la consecuente "rebelión de los polkos", se ha presentado a la gestión de Gómez Farías como una que se esforzó de manera colosal; como la de un patriota que defendía a la nación, mientras que el clero conspiraba, en defensa de sus bienes terrenales, amparados bajo el nombre de la religión. Más creo conveniente estructurar en el presente asunto los hechos que constituyeron la realidad de tan escabroso tema. El 13 de mayo de 1846 el ministro de Hacienda se dirigía al vicario capitular de México haciéndole sabedor de que el clero habría de participar en los gastos de campaña con una cantidad que ascendía a los - \$2,400,000. Al resultar una cantidad tan grande para aquella época, el cabildo manifestó su protesta, pues sin haberseles consultado, de manera unilateral, se les imponía tal erogación; pero el clero, para demostrar su buena disposición, decidía cooperar con \$25, 000 mensuales.

El gobierno lo aceptaba. Al entrar Gómez Farías, la exhibición mensual ascendió, pero reducía el tiempo para entregarlas. El cabildo daría \$300 000 en seis meses, conminado con la ocupación y venta de fincas o con la apropiación de rentas suficientes. También se anunció que el gobierno hipotecaría bienes raíces de la Iglesia durante dos años. Con justa razón, el clero se preguntaba por qué él sólo debía contribuir los gastos de campaña; y que si se trataba de una guerra nacional, por qué no se acudía al contribuyente. En octubre, Gómez Farías propuso que se vendieran a todos los arrendatarios, todos los muebles rústicos y urbanos que estuvieran en posesión de la

⁴² op.cit. p 86

Iglesia, como si los bienes de la misma fueran ilimitados. Como debe quedar en claro, la Iglesia nunca se opuso a la cooperación.

Es más; existía un concenso entre sus miembros por el proyecto originalmente pactado, en el sentido de que si se hiciese tal operación, o bien pagaba el Estado su deuda, y no sufrían menoscabo en sus intereses; o bien, si el Estado no cumplía sus compromisos, la Iglesia absorbería el papel depreciado por cuatro o cinco millones; pero dar esos cinco millones en varios años, y tener hipotecados sus bienes, era una combinación ventajosa para el clero.

Sin embargo, toda la acción gubernamental se redujo a expedientes confiscatorios. El día 7 de enero de 1847 se pedía autorización al Congreso para que el gobierno se proporcionara hasta por veinte millones, "sin disponer de los bienes de los particulares, sin imponer nuevas contribuciones, ni aumentar las existentes". Nótese el afán por afectar sólo los bienes del clero. El día 10 de ese mismo mes y año, fue votada una ley que a la guiza dice "*se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta \$15 000 000. a fin de continuar la guerra con los Estados Unidos, hipotecando o vendiendo en subasta pública bienes de manos muertas con el fin indicado*".⁴³

Para apreciar el rechazo generalizado que se verificó en la sociedad toda, pero principalmente en el Congreso, Carlos Pereyra refiere que el grupo que más oposición presentó ante tales disposiciones fiscales, no fue el clero, sino congresistas liberales encabezados por Mariano Otero, Ignacio Comonfort, Benito Juárez, Gómez Pedraza, Lafragua, Matías de la Peña y Barragán y demás liberales connotados; individuos que en posteriores afrentas declararon ser confesos anticatólicos. Este rechazo se manifestó por ser una improvisación hecha a espaldas de la opinión pública.

Para más abundamiento, fue el mismo Otero, quien resultó ser uno de los promotores de la resistencia armada. Si bien páginas arriba mencione lo vergonzoso que resultó, ver a un grupo de personajes, de supuesto nivel intelectual, que se levantaba en armas

⁴³ Dublán y Lozano, pg. 157

contra el gobierno de la federación , - por toda esta serie de disposiciones hacendarias , cuando el país lo que menos necesitaba era una revuelta , - siendo éste pronunciamiento totalmente injusto para la patria que reclamaba la unidad de sus hijos; también considero totalmente injusto el adjudicarle la autoría intelectual al clero. Apréciase que, las personas que anteriormente fueron citadas, de ninguna manera podría llamáseles como débiles y manejables en su carácter; más bien , personas hostiles a la Iglesia.

En tal virtud, y dadas las circunstancias , fue que, determinado sector de la sociedad, formado en las guardias nacionales Independencia e Hidalgo, decidieron insurreccionarse contra el ejecutivo, tomando como base los principios federalistas; ellos defendían como causa la recaudación de impuestos justa y equitativa; asimismo, a través de ese movimiento, pugaban porque se acudiera a las fuentes de recursos que debía de aportar la federación toda; sin necesidad de gravar solamente a uno de los renglones recaudatorios existentes. Queda claro que habíase de distribuir la erogación de una forma más proporcional; y no como fue el caso que nos ocupa. La lucha por defender la justicia en la recaudación de impuestos, no solamente fue presentada con las armas; sino también en la tribuna del Congreso. Sin embargo, también ahí fueron derrotadas las lúcidas argumentaciones y demostraciones matemáticas que hablaban sobre la viabilidad del método, haciéndose ver, en consecuencia, la obstinación de un sector en el gobierno por perjudicar intencionalmente a la grey católica, al rechazar sistemáticamente cualquier propuesta..

Como dice Carlos Pereyra, ⁴⁴si los Polkos eran criminales, Gómez Farías y con él, la administración que fue partícipe de estas iniciativas, eran responsables del crimen. José Fernando Ramírez, refiriéndose a Gómez Farías y a la rebelión de los Polkos, decía que

“ Farías no conoció ninguno de estos graves acontecimientos, porque creía que estaba enteramente en su mano realizar los quince millones de pesos, y aun más; y nunca vió

⁴⁴ op.cit., p. 99

como posible ni aun el intento de revolución. Yo juzgaba todo lo contrario, y en consecuencia hice lo poco que pude con sus amigos para que lo determinaran a dejar el puesto antes de que la revolución asomara y se viera forzado por la evidencia. Esto pasaba quince o veinte días antes del pronunciamiento, y me consta que puros, moderados y santanistas hicieron los esfuerzos posibles para determinarlo a una dimisión, sin conseguir otra cosa que irritarlo.

"En tal estado de cosas era necesario tomar una medida violenta, y justo es decir que ella se formó en su partido mismo; los puros se determinaron a resolverlo por una disposición legislativa que lo declara incapaz; y los moderados se opusieron, declarándose sus protectores... Las cosas siguieron sin curso, y Farías, en el empeño de ejecutar la ley del 11 de enero, luchando con resistencias invencibles, pues ni los empleados ni los particulares querían servir a un gobierno que a cada paso bamboleaba".

" En tales circunstancias ocurrió el pueril motín del batallón Independencia a quien Farías ofendió sin objeto, poniéndolo para que dentro de veinticuatro horas marchara a Veracruz. Siendo compuesto en su totalidad de artesanos, comerciantes de menudeo, abogados, etc., ya concebirá usted que encontraron más sencillo pronunciarse contra un gobierno que así los hostilizaba".

"La horrible impasibilidad que el congreso guardaba durante aquéllos sucesos, debía conducir necesariamente a un rompimiento, pues no proporcionaba al gobierno ninguna otra clase de recursos ".⁴⁵

Por otro lado, soslayando la crisis nacional interna, el congreso sembraba nuevos y mayores obstáculos, y exageraba la irritación con las violentas querellas que se trababan en el salón de sesiones. Los diputados se apodaban con los epítetos de "traidores, perversos, corrompidos, etc."

⁴⁵ idem. pp.99-100

La expedición del “*funesto decreto*” que otorgaba amplias facultades hacendarias al Ejecutivo, sólo fue la mecha de ignición que derivó en grande llamarada, ante el malestar general que se provocaba en la administración Gómez-fariista . Más no era éste el verdadero objeto de los que estaban en las entrañas del poder. No deseaban la derogación de la ley que desamortizaba los bienes del clero; sino la caída del gobierno. Aunque, con esos actos deprecatarios perpetrados en contra de la Iglesia Católica, el Congreso ultrajó sus derechos de propiedad sin ver el enlace que existía entre la riqueza del clero y otros sectores de la sociedad.

La situación no podía ser más desastrosa: La ciudad de Monterrey que había sido fortificada por orden del general Arista, estaba a punto de perecer; el ejército se había reducido a mil doscientos hombres. Habiéndose verificado una larga marcha a lo largo del extenso territorio del norte, el ejército exhalaba sus halos de aliento en medio de fatigas y privaciones, cuyo recuerdo “*oprime el corazón*”. El pronunciamiento de la ciudadela había originado, entre otras cosas, que el jefe al mando de nuestras fuerzas armadas –Mariano Arista- fuese reemplazado por el general Ampudia, quien cambió tres veces su plan de defensa. La ciudad fue invadida el 19 de Septiembre. Tres días después los invasores se apoderaron del cerro del obispo y del Obispado.

El día 24 fue firmada una capitulación. Las fuerzas del Norte fueron desalojadas, saliendo con sus pocas armas que les quedaban rumbo a San Luis Potosí a finales de Octubre .

Ya desde principios de enero, se sabía que el gobierno de los Estados Unidos había resuelto cambiar el campo de las operaciones militares; y dejando en Nuevo León y Tamaulipas un cuerpo de observación, invadir a México por Veracruz. El general Scott, fue nombrado para esta nueva campaña. Cuando esto se supo, ya salían las tropas en busca de las de Taylor. Santa Anna salió el 2 de febrero de San Luis Potosí con un ejército de 18,000 soldados, equipados y con municiones, pero sin víveres ni abrigos contra la inclemencia de la estación y sin medios de transporte.

Conforme avanzaban, en el camino, faltaban multitud de soldados por cansancio o por muerte a causa de la hipotermia. No se contaban con los implementos necesarios para soportar el invierno en el desierto, donde hacía falta hasta la leña.

Tan precaria situación, desmoralizaba tanto a la tropa, que era vista como una derrota sufrida, aun sin comenzarla. La miseria continuó en aumento. Las raciones escaseaban y resultaban insuficientes para saciar el hambre de los soldados. Ante todo lo anterior, no es de extrañar que para el día 21 se hubieran contado cuatro mil bajas entre muertos, cansados, enfermos y desertores. El día 22 se presentaron frente al campo de la Angostura. Las crónicas de la época dicen que el terreno estaba formado por una serie de lomas y barracas defendidas por baterías; que presentaba grandes obstáculos para el ataque e inutilizaba el empuje de la caballería que acompañaba al ejército mexicano.

Al día siguiente, comenzó la batalla, y se dió la orden que se diera carga, entre las siete y ocho de la mañana. Los norteamericanos fueron arrojados de sus posiciones; pero como no podía operar la caballería, pudieron rehacerse. Al medio día cuando un fuerte aguacero interrumpió el combate, a los norteamericanos les quedaba solamente una loma; y en poder de nuestras tropas tres banderas y tres cañones. Pero, bajo el pretexto de carecer enteramente de recursos, cuando los soldados menos lo creían, nuestras fuerzas se fueron retirando hacia Agua Nueva.

Respecto a los hechos acaecidos en la Angostura, los testimonios escritos encontrados cuentan que, respecto a la posterior crítica que le hicieron políticos y soldados de su tiempo a Santa Anna, toda vez de su decisión de retirar a tropas nuestras, cuando el ejército norteamericano yacía en sus pertrechos, después de la heroica manifestación de coraje que tuvo lugar en los ensangrentados campos de batalla por patriotas mexicanos; el general en jefe, se encontró ante la disyuntiva de llevar al combate a un ejército que no contaba con otros elementos más que sus armas y una vigorosa decisión; o verle desaparecer por efecto de la pobreza y de la deserción.

Aquellas reseñas explican que, si hubiese decidido batirse, se le habría hecho responsable de todos los reveses y desdichas posteriores en la campaña. Señalan que el ejército nacional, a pesar de haber dado testimonio vivo de arrojo; de haber estado a punto de lograr una gloriosa batalla,- y que una victoria como ésta habría hecho cambiar por completo el curso de la guerra y los destinos por venir-, el estado deplorable del ejército no dejaba otra salida. En los partes de guerra oficiales, hechos por norteamericanos constan las pérdidas de posiciones y piezas de artillería, de la derrota y dispersión de varios de sus cuerpos, y de los temores e impotencia en que quedaron la noche del 23.

Se dice que los estadounidenses aguardaban para la mañana siguiente el nuevo ataque de nuestras fuerzas; pero ellos, permanecían en sus lugares sin atreverse a perseguir a los nuestros en retirada.

Sin embargo, la retirada fue nuestra. Según el parte de Santa Anna, se determinó este retroceso, debido a la falta absoluta de viveres, así como a la urgente necesidad de atender a los heridos. Él pensaba que la reclusión hacia Agua Nueva beneficiaría al ejército; sin embargo la situación del ejército en vez de mejorar, empeoró, puesto que la disentería se propagó entre los soldados, inutilizándose cerca de la mitad de la gente. Ésto; los sucesos de la capital que exigían la presencia en ella de Santa Anna, - la rebelión de los polkos, y el intento por destituir a Gómez Farias-, y lo próximo de la invasión norteamericana por nuestra costa oriental, fueron las "causas principales" que determinaron la retirada definitiva del ejército del norte hasta San Luis Potosí.

Se sabe que nuestro ejército permaneció tres días en Agua Nueva, pero también se tiene nota que, desde el 25 del mismo mes, se consumieron las únicas 90 reses con que contaba; que se carecía de forrajes para la caballería; que a muchos de los heridos no se les había podido hacer la primera curación, y la terrible disenteria, efecto del clima, de las fatigas, y de lo pésimo del agua; así como la enfermedades que se producían por

las emanaciones de los cadáveres en el cercano campo de batalla, iba aumentando sus bajas; todo lo cual hizo que, en junta de guerra se resolviera emprender la marcha.

Ante el momento coyuntural que se aparecía en el horizonte mexicano, la península de Yucatán trataba de definir su posición política, en el entendido de saber si permanecía unido o no a la federación. En Campeche existían también sublevados, así como en Mazatlán. Mientras tanto, nuestros políticos en el Congreso no pensaban en esto, sino en quién debía ejercer el Poder ejecutivo y qué facción debía prevalecer. El Congreso, formado por hombres cegados por la exaltación, ante la presión ejercida por los liberales moderados, planeaban destituir al gobierno de Gómez Farias y decidían de forma por demás inconstitucional, puesto que la elección de presidente y vicepresidente debía realizarse mediante la votación de las diferentes legislaturas que formaban la federación; además de la evidente imposibilidad jurídica para destituir por sí, a un vicepresidente electo, desaparecer ambos poderes, reconocer el sistema federal, y nombrar como general en jefe del ejército mexicano al General Santa Anna.

El 10 de febrero de 1847 se expedía un decreto en el que se declaraba la puesta en vigor de la Constitución de 1824, excluyéndose en consecuencia, la fuerza de alguna ley anterior que resultara contraria a ella. Esto es digno de resaltar puesto que, como posteriormente lo analizaremos, da pie a la vigencia absoluta de la ley Constitucional del 20 de Abril, la cual prohibía al ejecutivo a enajenar parte alguna de territorio.

Durante todo el conflicto de los polkos, el Congreso no volvió a reunirse. Nunca hubo el quorum suficiente para sesionar. Reunidos en la Academia de San Carlos, los diputados moderados emitían un desplegado en el cual señalaban que, tan precaria situación, se debía a una pequeña minoría que obstaculizaba la verificación de sesiones, y por lo tanto, la imposibilidad de resolver los urgentes problemas de nuestras dos guerras: la interna que intentaba destituir a Gómez Farias, y la extranjera. Era por esto, que invocaban como único medio de redención, el regreso del general Santa Anna a la presidencia. Otro grupo de diputados independientes declaraban en su manifiesto, que no asistirían a las sesiones por no querer cooperar a los principios anárquicos que

pululaban en la cámara; y mucho menos, en sus pretensiones por separar del poder al vicepresidente. Nótese nuevamente que los representantes nuestros en el Congreso Constituyente, en vez de ocuparse por la solución ágil de los problemas nacionales, todo se reducía a la cortísima visión faccionalista. Santa Anna finalmente decidió tomar partido por los moderados. El nueve de marzo le informó a Gómez Farías que estaba dispuesto a tomar el gobierno. Cuando Santa Anna tomó posesión del cargo dijo que lo hacía porque había visto que era el único medio legal de dar término a los sucesos de la capital, y porque esperaba, de esa manera, facilitar la prosecución de la guerra, y salvar la independencia y el honor mexicano.

Pero, a pesar de esto, Santa Anna no tenía intenciones de gobernar. Su preocupación era el conflicto bélico y permanecía en México los días indispensables para regularizar la marcha del gobierno y poder así enfrentar a los norteamericanos. El 29 de marzo envió una exposición al Congreso en donde pidió licencia para mandar al ejército, toda vez de su resolución de marchar hacia Veracruz y dirigir personalmente las operaciones militares. Se discutió, por lo tanto, en el Órgano soberano de la nación, la viabilidad jurídica de destituir de su cargo a Gómez Farías mediante la derogación de la ley del 21 de diciembre de 1846, la cual establecía la necesidad de contar con un vicepresidente en funciones, mismo que desempeñaría el cargo al frente del ejecutivo en caso de alguna imposibilidad física o ausencia temporal del Presidente. De acuerdo a la entonces vigente Constitución de 1824, - y según el Decreto del 10 de Febrero de 1847-, se establecía la inclusión de la figura vicepresidencial.

Era por esto, que Gómez Farías no quiso dejar su cargo; y en estricto derecho, no tenía por qué dejarlo; pero en el entendido de que en aquellos años el Estado Mexicano vivía en un desapego total al derecho establecido, y era cosa común el derogarlo según los caprichos faccionalistas de los grupos encaramados en la cima del poder, resultaba “ natural “ la inestabilidad, y por lo tanto la ilegitimidad tanto de las instituciones jurídicas – comenzado por la Constitución - como la de las autoridades establecidas.

En el presente asunto se denota la guerra ideológica que sostuvieron puros y moderados para destituir a un personaje que le era adverso a un grupúsculo, valiéndose de sus facultades conferidas por ser congresistas; y desde ahí, - desde el Poder Constituyente que tenía el sagrado deber de constituir una nación en decadencia - decidían eliminar a sus enemigos políticos. Fue así que finalmente, a un mes de haberse expedido, es derogada la ley del 21 de Diciembre y la consecuente inserción Constitucional, - que mediante el decreto del 10 de Febrero se había hecho parte integrante de la carta Magna -, suprimiéndose con la mayor liberalidad una institución jurídica, como lo era la Vicepresidencia, cuando supuestamente había nacido como un medio garante para la estabilidad y progreso del Estado.

El Congreso había llegado a un estado de anarquía; puesto que, en cada modificación que se intentaba introducir, veíase la guerra pasional que desembocaba en la dilación de los verdaderos asuntos de importancia. Uno de ellos, dada la destitución de Gómez Farías, lo fue la elección de presidente sustituto. Los moderados propusieron al general Pedro María Anaya; los puros resentidos por la actitud del general Santa Ana - que les había dado la espalda al haber apoyado la dimisión de Gómez Farías- proponían a un enemigo de aquél, y votaban por Juan N. Almonte.

Dice Reynaldo Sordo, que la idea de los puros era que Santa Anna saliera hacia Veracruz a combatir a los invasores sin dejar presidente alguno. Los puros se habían vuelto oposición. Tras el resultado de las votaciones, los moderados consiguieron un triunfo político al haber obtenido que resultase electo, como presidente, el General Anaya - mismo que formaba parte de su facción-; habían logrado suprimir la vicepresidencia, - y con ello la destitución de Gómez Farías, su enemigo ideológico causante del malestar que motivó el levantamiento de los polkos -; así como el hecho de que Santa Anna partiera, tal y como lo había solicitado, a dirigir sus huestes en Veracruz el dos de Abril.

Por su importancia transcribiremos algunos fragmentos de la acalorada sesión que se verificó el Jueves Santo de ese 1847, misma que fue transcrita por José Fernando

Ramírez, y se hará ver el completo estado de incertidumbre, anarquía y desprestigio al que se había llegado a principios de abril:

“ La sesión en que tuvo fin ha sido tan vergonzosa y tan humillante que no concibo cómo pudo sobrevivir a ella el sistema representativo. El decreto se aprobó y sancionó en el momento, mas no era posible completar el número para proceder a la elección. ...a eso de las doce de la misma prestó Anaya el juramento y tomó posesión. No recuerdo haber visto ningún espectáculo que me haya parecido más triste, más lúgubre, ni más fatídico que el de esa noche: parecíame que presenciaba la agonía de la patria dando las últimas bocanadas “.⁴⁶

Como ya fue dicho, Santa Anna partió rumbo al puerto de Veracruz con el objeto de procurar su defensa. El desorden de la ciudad capital y la anarquía que reinaba en el centro operativo nacional – El Congreso Constituyente - impedía al gobierno fijar su atención en el sacrificio cruento que estaba a punto de verificarse en aquél Estado; que no obstante, a pesar de la imprevisión de nuestro gobierno federal, adquirió su defensa, tintes de heroicidad.

A lo anterior, la crónicas de la época, dicen que los buques norteamericanos se habían aumentado hasta setenta; que inclusive los transportes, del 4 al 8 de Marzo, conducían diez mil hombres de todas armas que desembarcaron a las órdenes del general Scott, provistos de gruesa artillería y de todo el material necesario. A pesar de todos esos recursos, los defensores no se intimidaron; y su corazón y su conciencia no midieron las consecuencias de la resolución de defenderse.

Gracias a la barca francesa Anax, que conducía pólvora, se pudo romper el bloqueo; y así, nuestras fuerzas quedaron provistas de este elemento, y Veracruz pudo hostilizar varios días a las tropas invasoras. Todo era pobreza en el puerto, y a pesar de la miseria no se pensaba más que en resistir a los sitiadores. No fue posible evitar el desembarco

⁴⁶ Vázquez Josefina, op.cit. p.77, Ramírez, 1991, pp. 503-504.

de éstos, ni tampoco hubo fuerza exterior que los apoyara y repeliera la circunvalación de la ciudad y la colocación de las baterías enemigas. El día 22, un parlamentario del general Winfield Scott intimó la rendición, y ante la negativa de las autoridades mexicanas, se lanzaron cañones y morteros que, con gran devastación, destruyeron a la ciudad, sembrando la muerte por todas partes.

Nuestra artillería resultaba insuficiente. Sin pan y carne, las tropas esperaban con resignación heroica el momento del asalto. Días después, nadie encontraba un lugar seguro; el hospital era el blanco de los cañones enemigos; el parque escaseaba y la desmoralización comenzaba a sustituir al entusiasmo.

Los cónsules extranjeros solicitaron permiso para salir a pedir garantías para sus compatriotas. En el momento de la reflexión, una vez suspendido el fuego, se decidió el abandono de la plaza. A pesar de los diversos pareceres – de soldados y jefes que aún pedían la resistencia agónica- el jefe político tuvo que dimitir el mando ante una junta de guerra y lo substituyó el general Landero, cuando la defensa resultaba aún más difícil. Se encuentra en los anales, vestigios que nos hacen saber el estado de la ciudad; dicen que las calles estaban cubiertas de escombros y que no había lugar seguro para los habitantes del lugar. Vivían el terror. Los hospitales llenos de heridos, muchas casas con cadáveres insepultos; sin comer más que arroz y frijol; destruidos los baluartes mejor defendidos y más fortificados.

Los cónsules extranjeros de España, Francia e Inglaterra, fueron unidos, antes de que fuera día 27, a solicitar del general Scott, la salida de los neutrales, los ancianos, los niños y las mujeres; éste, sin recibirlos, señaló que mientras no se rindiera la plaza haría fuego sobre cualquiera que quisiera salir. Añadió que, si ésto no sucedía, el fuego persistiría. Semejantes declaraciones produjeron pánico, y se vislumbró la muerte como el único porvenir. Ante semejante situación, fue el mismo pueblo quien suplicó al general Landero que pusiese fin a la calamidad rindiendo la plaza. Finalmente, se capituló el día 27, a pesar de algunos síntomas de rebelión entre las tropas que no

querían la rendición. Sin embargo las armas fueron entregadas en la llanura de los Cocos.

El día 29 de marzo los invasores entraban a la plaza al mando del general Worth, y quedaba en su poder todo el material de guerra. Veracruz conquistó una página gloriosa; pero el resultado manifestó que ante la actitud hostil de una potencia extranjera y la imprevisión nacional con que se afrontan este tipo de problemas, siempre que se volviera a presentar este binomio, existirían los nefastos estragos que suelen verificarse; más aún si se cuenta con una población inherme y un cuerpo militar que carece de los medios necesarios para mantener la defensa. Así las cosas, ante la ciudad abatida, el comandante Worth organizó el consejo municipal con siete individuos de diversas nacionalidades; un tribunal especial de comercio y otros para los negocios del fuero común.

Se establecieron aranceles especiales a favor de los estados unidos, así como la confiscación de armas que existían en poder de los particulares. Hágase del conocimiento del lector, mi aseveración en el sentido de que dicha conducta conquistadora - manifestada por los invasores- al destruir todo orden legal e imponer autoridades y tribunales propios; al expedir bandos administrativos en torno a la confiscación y venta de bienes; al imponer aranceles que gravaban la hacienda estatal, hacían evidente la más profunda violación al derecho internacional, que exige como condición mínima para la subsistencia, el no resquebrajamiento del bien común entre la sociedad de las naciones; respetando en todo momento la soberanía de un país amigo, que se había visto obligado a tomar las armas para su defensa; transgrediéndose al mismo tiempo su libertad e independencia necesarias para poder entenderse a sí mismo como un miembro capaz de sujetarse a los derechos y obligaciones que la convivencia entre los demás países soberanos determina. Entonces, admitir a la espada como título generador de derechos, es admitir la eterna abyección. Y vivir en ella, es no existir.

En aquéllos momentos, el Congreso autorizó a Santa Anna para que se proporcionara de una cantidad considerable de dinero; y así, llevar adelante la guerra. También, -

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

como ya ha sido visto- , fue necesario que primeramente se resolviera la vida caótica en que vivía la capital, y no fue sino hasta que se solucionó la elección del nuevo presidente sustituto, cuando Santa Anna al fin pudo partir a la guerra. Sin embargo, para ese entonces, el pabellón norteamericano ya ondeaba en Veracruz. Fue así que, el ejército nacional, con la finalidad de defender otra posición militar se detuvo en Cerro Gordo y resguardar el Puente Nacional. Ahí , las fortificaciones quedaron inconclusas y sin guarnición.

El comandante de ingenieros Manuel Robles sostuvo que ése no era el lugar adecuado para librar una batalla y sugirió otro punto en las Lomas de Corral Falso, que según señaló, era mucho más propicio para la caballería mexicana que superaba en número a la del enemigo. La opinión fue desoída por Santa Anna. Sobre estos puntos avanzaron las fuerzas norteamericanas salidas del campamento del General Scott. Santa Anna encontró a su paso un enraizado espíritu provincialista; se dió cuenta de la mala interpretación que los estados miembros le habían dado al concepto de autonomía que emanaba de las reformas federalistas. Ello en virtud de que los demás estados, ante el contingente en sangre y numerario que debían aportar para sostener el movimiento de defensa, veían toda disposición de la capital como venida de un coloso que todo lo absorbía.

En consecuencia, la dilación en secundar al gobierno creó graves dificultades, aumentadas por la imprevisión de no haber atendido a formar almacenes de víveres; el no haber reunido forrajes para alimentar a su caballería ; el no haber dispuesto de carros de transporte y de hospitales para atender a una buena población de enfermos y heridos. Todo aquéllo era un caos. La sociedad se perdía en lo banal. Se quería crear el espíritu público con lamentaciones estériles que eran publicadas en diarios mercenarios, siendo auspiciadas por los grupos en el poder.

Como quedó asentado; el punto elegido para la defensa era impropia para detener al ejército invasor; y mucho menos para alcanzar una victoria decisiva, pues, la retaguardia quedaba cortada. El general en jefe esperaba el ataque enemigo por la

derecha, pero esto, según las crónicas de la época resulto funestísimo. El ejército enemigo avanzó por izquierda, después de haber permanecido quieto durante varios días al frente de nuestra posición. Mientras los norteamericanos llamaban la atención aparentando un ataque sobre el cerro del Atalaya, avanzaron el 18 de Abril sus columnas por entre las escabrosidades de la izquierda de la posición. Con el general Twiggs al mando, se tomó el cerro del telégrafo. Las fuerzas armadas mexicanas que defendían la falda del cerro fueron destruidas y el enemigo se apoderó sucesivamente de todas sus obras. Scott, que iniciaba su marcha hacia la capital, se había fijado como meta inicial la ciudad de Jalapa.

Pronto llegaron al Congreso las noticias de las derrotas sufridas. Sin embargo éstas eran consideradas como fortuitas. El clima en este órgano legislativo aún era favorable a la guerra. Los estados de la República la pedían a voces. En un caso concreto, ha constado en actas, la existencia de una iniciativa propuesta por la legislatura de Jalisco -impulsada por Mariano Otero- en la que pedía no fueran oídas las proposiciones de paz o algún tipo de avenimiento que proviniera de Washington. Inclusive esa iniciativa, pasó a la comisión especial encargada del asunto de Texas, la cual dictaminó que “ *no había paz posible sin una gloriosa reparación del honor ofendido; que todas las naciones sufrían derrotas y habían tenido el yugo extranjero*”.

La iniciativa de ley que aquí se alude, fue secundada por otras legislaturas. El mismo Santa Anna, -que dicho sea, no era de extrañar que haya definido su postura en ese sentido, dada su personal actitud ante el poder-, manifiesta respecto a la paz lo siguiente: “ *Paz, sí, la paz es lo que conviene a la nación; pero una paz que sea ganada por nuestro valor y constancia, comprada con victorias, obtenida con esfuerzos propios de un pueblo que detesta la opresión; esa paz nos salvará y nos hará ocupar, en el concepto de las potencias que nos observan el lugar que corresponde a la República mexicana* “. ⁴⁷

⁴⁷ Vázquez Josefina, op.cit. p.80 DGRM 31 marzo de 1847 .

En nuestro Constituyente, la comisión extraordinaria presentó un proyecto, que pronto habría de convertirse en ley el 9 de Abril, en el que se delineó un proyecto nacional consistente en llamar al servicio militar a todos los mexicanos capaces de llevar armas; organizar la guardia nacional en todos los estados, y dictar las providencias necesarias para proporcionarse todo el armamento que estuviera en poder de los particulares. Esta ley fue aprobada por amplia mayoría en el Congreso, y por lo tanto, era evidente que antes de la derrota de Cerro-Gordo, la posición por hacer la guerra era unánime:

*“ El Congreso extraordinario y el gobierno de la unión no desmayarán por los reveses; y la guerra seguirá hasta que se haga justicia o seamos sepultados bajo las ruinas de nuestra patria... Si hubo un tiempo en que acaso fue posible la paz ese tiempo ya pasó: hoy tenemos que escoger entre la guerra y la desgracia; si no entre la guerra y el oprobio... ”.*⁴⁸

En la sesión del 20 de abril, el general Valentín Canalizo dió cuenta de la derrota del ejército en Cerro Gordo. Ahí, solicitó que le fuesen otorgadas facultades extraordinarias al ejecutivo para obrar con la libertad y energía que el caso exigía. Se dispuso en el Congreso que una comisión especial se retirara para abrir dictamen sobre lo que debía de hacerse en tales circunstancias. Horas después al presentarse al pleno, se convirtió en ley. En su exposición de motivos se encontraba la causa de esta ley:

*“... están decididos a llevar adelante la guerra que a la Nación hace el gobierno de los Estados Unidos de América, sin desalentarse por ningún género de reveses... y evitar hasta el peligro de que se levante un poder revolucionario que o disuelva la Unión nacional o destruya las instituciones s o consienta en la desmembración del territorio ...”.*⁴⁹

Se expedía una ley en cuyos artículos – el primero , el segundo y el cuarto principalmente – se determinaba la atribución de facultades extraordinarias al ejecutivo; pero con la expresa limitación de no autorizarle a escuchar negociaciones de

⁴⁸ AGN, FG, 1847. Sin clasificar, vol. 4, exp.2..

⁴⁹ Vázquez Josefina, op.cit. p. 82 AGN,FG, 1847. Sin sección, t.v. 326,exp.2.

paz con los Estados Unidos; de no enajenar parte alguna del territorio de la República, y de considerar nulo todo tipo de arreglo o tratado que se hiciera entre el gobierno del país

invasor y cualquier autoridad que, subvertido el orden de cosas existente, sustituyera los poderes de la Unión que habianse establecido, considerando traidor a la patria al que de ese modo actuara. Aquí, me detengo para expresar algunas reflexiones. Sordo Cedeño, en el ensayo que ha sido citado por mi, ⁵⁰analiza la actividad del Constituyente de 1847. Este autor señala que, la mencionada ley del 20 de abril, resultaba contradictoria a la Constitución de 1824, por suprimir del ejecutivo sus facultades esenciales, como lo eran la de celebrar tratados y la de conducir las relaciones diplomáticas con los países extranjeros.

Si bien es cierto que en la Constitución del 24' en su artículo 110 fracción XIV le concede tal prerrogativa; olvida que desde el punto de vista estrictamente jurídico, tal evento es totalmente factible y legal. Me explico. Carl Schmitt al establecer la diferencia entre Constitución , - entendiendo bajo este concepto la existencia de un código único y cerrado -, y el concepto " relativo de constitución", señala que es ahí, donde se encuentra un grupo diferenciable de leyes constitucionales, cuyos contenidos pueden variar; y no necesariamente apegarse al sentido formal de una disposición constitucional. Por consiguiente, una ley constitucional puede consistir en una ley que modifica, deroga o complementa disposiciones contenidas en una Constitución, entendida ésta como código ya existente. El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que la historia de las leyes constitucionales ha demostrado que son producto de determinados movimientos políticos y sociales cuyo establecimiento representa la **sustentación de una decisión política fundamental**. Es

⁵⁰ op. cit. pp 82-94

así que, ante las circunstancias históricas de la época, en donde el temor al fracaso bélico, y sobre todo, como bien lo señala Sordo Cedeño, a la posibilidad real de que un nuevo movimiento revolucionario, contrario al partido liberal, subvertiera el supuesto orden de cosas, se implementaba la irreformabilidad de esta ley.

A mi juicio, el hecho de otorgarle facultades extraordinarias al ejecutivo “para no hacer nada” – como dice Reynaldo Sordo – no le quitaba a la ley su fuerza constitucional; ni , como se ha explicado, la contravenía. Contaba con toda la fuerza legal requerida para regir como norma vigente, además de considerársele, como una de elevada jerarquía . Concediendo la parte de verdad que Sordo Cedeño aduce en su ensayo, en el sentido de que dicha disposición anulaba toda posibilidad de paz, jurídicamente no es válido tachársele como contraria a la Constitución; puesto que al ser de aquél tipo de leyes que modifican o derogan el Código único y fundamental, en vez de contravenirlo, lo adecuaba a las circunstancias político-sociales del momento. Ante ello, Carl Schmitt comenta que el señalar como requisito substancial en este tipo de leyes a “la reforma dificultada “, éste elemento le brinda la esencialidad de las normas en comento, y justifica objetivamente al legislador para poner a las leyes constitucionales fuera del alcance de los subsecuentes creadores de ley, para lograr así una mayor duración y estabilidad. Siendo así las cosas, se entiende por qué, el Congreso del 47’ la hacía irreformable; pero ese hecho nunca la hacía anticonstitucional.

Continuando con el relato, se menciona que entre el 20 de abril y el 17 de mayo, el Congreso dedicó su tiempo a la redacción y revisión del Acta de Reformas. Mientras tanto, Santa Anna regresaba a la Ciudad de México, y tras convocar una junta militar,

decidía establecer en ella el centro de sus operaciones militares. Rompía con los moderados y con los puros . Desde la toma de posesión de Santa Anna, el Congreso casi no existió; sólo sancionó el 3 de junio una ley sobre la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo, que serviría como base legal para llevar a cabo las elecciones que habrían de verificarse en lo venidero. También fue sancionada el Acta de

Reformas. Muchos dictámenes no fueron votados por falta de quorum. El 13 de Julio el ministro de Relaciones envió al Congreso una nota del secretario de Estados Unidos, sobre el nombramiento con plenos poderes para celebrar un tratado de paz, de su ministro plenipotenciario, Mr. Nicolas Trist. Pero aquí se vuelve a verificar uno más de los laberínticos problemas metafísicos, en los que nuestros legisladores mismos, se habían extraviado. El desorden radicaba en la inconsistencia de las afirmaciones a las que llegaban, tanto los congresistas como las autoridades del ejecutivo, puesto que, cuando tenían noticia de un acercamiento extranjero con miras a la obtención de la paz, siempre, uno u otro poder, se desligaba de la facultad y obligación de escuchar propuestas que condujeran a la conclusión de la guerra. Esto se entiende. Miedo a tomar decisiones impopulares.

El sentimiento bélico estaba a flor de piel, y cualquier señal que pudiera hacer creer un arreglo político, era considerado como una traición; y por lo tanto, el derrocamiento de un gobierno. Se tienen antecedentes de que, desde la Rebelión de la Ciudadela, el ministro británico, Charles Bankhead, había ofrecido mediación con los Estados Unidos para tratar de conseguir una paz honrosa; más como es sabido, siempre obtuvo de parte de los ministros del poder ejecutivo la misma respuesta: *“Las negociaciones de paz debían ser atendidas no por el gobierno, sino por el Congreso de la Unión”*. Esto era cierto puesto que después de expedido el decreto del 22 de Agosto de 1846, y la posterior promulgación de la referida ley del 20 de Abril de 1847 – que retiraba al ejecutivo, todas sus facultades para celebrar tratados en materia de paz - quien poseía esas facultades era el Congreso Constituyente.

Y de nuevo manifiesto, que, tal prerrogativa, a su vez, contravenía a los más mínimos principios de derecho Constitucional, al encontrarse el Poder Constituyente ejerciendo funciones de poder constituido, al usurpar funciones de otro poder. Sin embargo, según el derecho positivo vigente, era a éste Organismo Supremo a quien correspondía escuchar tales propuestas.

Ante cada intento, de parte de los norteamericanos, por conseguir un arreglo negociatorio de paz; el Congreso expresaba siempre la misma afirmación: que era al ejecutivo a quien correspondía celebrar tratados; que el Congreso no podía ocuparse de comunicaciones diplomáticas; que a ellos les tocaría, solamente, aprobar o reprobado los convenios celebrados por el Presidente. El gobierno mexicano aducía, por su parte, que no se podía esquivar la cuestión diciendo que el Congreso no era un cuerpo consultivo. Decía su ministro José Ramón Pacheco: "... *El gobierno [...] pide expresamente del Congreso, declare si es voluntad de la nación no escuchar ninguna clase de proposición que se le haga por parte de los estados Unidos...*"⁵¹.

Nótese el desastre. *Sum Ius Summa Imura*. Disposiciones legales contradictorias generaban parálisis e injusticia, y en consecuencia, un lugar donde no se perseguía el bien de todos, sino el bien más conveniente para cada actor. Esto hacía que se encontrara una nación postrada y de rodillas, sujeta al arbitrio caprichoso del grupo en el poder. Todo quedaba reducido a una simple sociedad que convivía, más por destino, que por convicción y compromiso nacional. A esto nunca podrá llamarsele Estado; mucho menos en aquél lugar donde el derecho se ignora. Se le conduce así, a su negación, puesto que al ser la justicia, un elemento consubstancial de éste, ante su ausencia, el derecho deja de ser tal, y se convierte todo en anarquía.

Guardando las debidas reservas, dada su actitud revoltosa, el general Mariano Salas, en el contenido de aquéllos afamados pronunciamientos de La Ciudadela, escribía algo que bien podía resumir la situación del momento: "*A un sistema ha seguido otro sistema, a una Constitución otra Constitución, a unas personas otras personas; pero ni los primeros se han levantado sobre bases sólidas, ni las segundas han tenido el sello de la legitimidad, ni las últimas han escapado al funesto contagio del espíritu de partido. Así han imperado siempre las facciones, nunca el pueblo; así han triunfado los hombres, no los principios; así, en fin, hemos tenido mil revuletas, pero ninguna revolución*"⁵².

⁵¹ AND,FG, 1847. Sin sección, vol. 326, exp 1

⁵² Roa Bárcena José María, op. cit. T.III. pag.170

1.3 NEGOCIACION Y FIRMA DEL : TRATADO GUADALUPE – HIDALGO.

Como consecuencia de la derrota en Cerro Gordo quedó libre el camino a los invasores. A medida que se acercaban a Jalapa, no existían indicios de que estuvieran cerca de la ciudad hasta que se encontraron prácticamente adentro. Precisamente cuando se encontraban las tropas de Scott en esta ciudad Veracruzana, llegó Nicolas Trist el Jueves 6 de Mayo. En Washington se deseaba comenzar a recoger los frutos de las victorias. En diversas ocasiones Polk le había manifestado a Buchanan –su ministro de Estado- la necesidad de que se nombrara un comisionado en México, investido con poderes plenipotenciarios, con objeto de que estuviera disponible y pudiera aprovechar cualquier oportunidad que surgiera para negociar la paz. Con esta medida, se trataba de obligar a México a que aceptara estas conquistas. Con esto, el espíritu puritano anglosajón , una vez más se hacía evidente, puesto que se quería obtener un documento, mediante el cual, se legalizara el despojo consumado, aunque para lograrlo se usara la violencia.

Cuando le llegaron al presidente de los Estados Unidos, noticias sobre la caída de Veracruz y del castillo de San Juan de Ulúa, Polk juzgó que las condiciones eran ya sumamente favorables y la medida no debía aplazarse. Esto lo hizo saber a sus miembros del gabinete, todos los cuales estuvieron de acuerdo con la idea. Como los celos personales de aquéllos políticos giraban en torno a un ambiente electoral , - en razón de los próximos comicios-, la designación de la persona que tuviera a su cargo tal encomienda, revestía alguna delicadeza. Polk sabía que la designación de una o más personas prominentes molestaría marcadamente a otros y ello volvería difícil la ratificación del tratado.

ÉL consideraba que, la persona más indicada debía ser su secretario de Estado, Mr. Buchanan, pero al percatarse de la situación política mexicana, esta decisión le resultaba espinosa puesto que no podía dejar indefinidamente a su Secretario en

México mientras la estabilidad regresaba y se encontraran indicios de que nuestro país aceptaría negociaciones de paz.

Buchanan estuvo de acuerdo con semejante criterio, y sugirió al presidente Polk que fuese enviado en su lugar Nicolas Trist, quien podía ser investido de poderes ante la comandancia general del ejército estadounidense en México y estar listo para negociar en el momento oportuno. Se decidió que Trist debía partir con un proyecto de tratado que debía ser elaborado por Buchanan y ser aprobado por todos los miembros del gabinete norteamericano; que se le debía autorizar a presentarlo al gobierno de México y a formalizarlo en caso de que éste lo aceptara. A solicitud de Buchanan, Polk convocó a una reunión de gabinete el martes 13 de abril a las 10 de la mañana.

El Secretario de Estado sometió a consideración de los presentes el proyecto de tratado que se le había pedido y que debía ser llevado por Trist a México con objeto de negociarlo y firmarlo, en caso de ser aceptado por nuestro gobierno. La frontera que se proponía en ese documento se iniciaba en la boca del Río Bravo y continuaba hasta el punto de intersección con el lindero sur de Nuevo México, provincia que debía cederse; así como las de Alta y Baja California. Además, se estipulaba el derecho de tránsito de este país del Golfo de México al Océano Pacífico por el Istmo de Tehuantepec.

También se estipulaba que el gobierno norteamericano no solamente se haría cargo de las reclamaciones existentes contra México, sino que sería erogada una suma de dinero por la cesión de los territorios que ascendería a la cantidad de 15 millones de dólares.

Polk manifestó que si no era posible cerrarse la operación por esa cantidad, él estaba dispuesto a aumentarla, si ese fuese el obstáculo para lograr la firma del tratado. Se hablaba de duplicar la suma, es decir, eran planteados los argumentos en torno a elevar la cantidad original a 30 millones de dólares, debido a que, como fue manifestado por el propio Polk, si la guerra duraba más de un año ésta costaría más que la suma indicada. También se adujo el argumento de que los territorios cedidos tenían un valor

comercial cuatro veces superior a a la cantidad original. En términos jurídicos aquí encuadra perfectamente la figura de la lesión. Después de haberse externado varios puntos de vista, todo el gabinete, menos Buchanan, estuvieron de acuerdo en que Trist ofreciera los 30 millones de dólares; se concluyó que de no lograrse el paso por el Istmo, la cifra máxima sería de 25 millones.

El 15 de abril, Polk le extendió el nombramiento a Trist como ministro plenipotenciario, pero delegándosele dicho mandato de manera un tanto velada, puesto que , en esos momentos existían severos detractores a su gobierno que seguramente protestarían. Pensaba que un sector de la prensa y algunos hombres importantes, alentarían a México en su renuencia a negociar, y no dudaba de que dichas personas enviaran a nuestro país a representantes para que inhibieran el logro de un acuerdo; y el propio Polk, consideraba que dichas argucias se instrumentarían con la finalidad de que el gobierno Demócrata se viera afectado por la prolongación indefinida de la guerra y que esta circunstancia redundara en favor del partido que hacía oposición en la siguiente elección presidencial.

Apréciase que el momento político en que vivían los Estados Unidos al enviarse a su comisionado, Mr. Trist, se encontraba aderezado por las próximas elecciones que habrían de realizarse. Era tiempo electoral; y lo anterior equivalía a tener cuidado en la toma de decisiones, puesto que cada actuación política llevaba implícita un costo que se reflejaba en las urnas. Por ello, cualquier movimiento que realizare el Presidente Polk, habría de ser vigilado y criticado por el partido opositor: "Los Whigs". Como el propio Polk lo señalaba, aquéllos, tenían la fuerza necesaria para obstaculizar los intentos de negociación con tal de desprestigiar al partido en el poder. Por haber sido recurrentes opositores a la guerra, y ante la circunstancia de que la misma se había prolongado más de lo previsto originando una participación impositiva que menoscababa al bolsillo del electorado; el partido opositor encontraría en estos hechos, argumentos suficientes en contra, para provocar la inestabilidad del gobierno de Polk. Por ejemplo, se sabía que cada día se generaban más impuestos y contribuciones entre la población norteamericana, que no estaban dispuestos a pagar, puesto que, a medida

en que avanzaba el tiempo esta guerra sería vista por la nación estadounidense, como invasión con causa impopular.

Todo lo anterior, me conduce a pensar, -sin ser esta una tesis de carácter político, sino estrictamente jurídica-, en la probable estrategia dilatoria que pudieron haber desplegado nuestros gobernantes que imploraban paz. No me declaro a favor de la guerra; sin embargo resulta interesante cuestionarnos por qué no fueron aprovechadas las dificultades encontradas por Polk para que el tratado fuera aprobado tanto en el Senado como en su propio gabinete. Ante el argumento de que, si México no firmaba el Tratado, sería absorbido en su totalidad, me permito citar parte de una misiva que le enviaba Mr. Trist al Secretario Buchanan refiriéndose al partido anexionista mexicano, en el sentido de que resultaría inconveniente el que nuestro país se incorporara en su totalidad al suyo, denotando claros motivos raciales: "...

*Simpatizo con ellos vivamente (con los anexionistas), y siento un grande y firme deseo de que el fin a que aspiran como el único medio de libertar a su país de la anarquía y la opresión fuera posible de conseguir. Pero este mismo deseo sólo sirve para robustecer mi confianza en la exactitud de la convicción, que se ha ido afirmando más y más, conforme se ha ido extendiendo mi conocimiento de este país, de que la cosa es del todo imposible. Mientras más he profundizado el negocio, más íntimamente me ido convenciendo de que, inmensos como serían los beneficios que este país derivara de tal anexión, iría acompañada de males para el nuestro infinitamente mayores".*⁵³

A mayor abundamiento. Si bien es verdad que tanto en México -los poinsettistas- como en los Estado Unidos existían grupos que propugnaban por la anexión total de nuestro país; y que ante la dificultad que representaba una negociación de paz, después de la campaña del valle de México; y que el Presidente Polk había decidido retirar a su comisionado; no es menos cierto que, grupos fuertes y gran parte de la población,

⁵³ Roa Bárcena, op.cit. T.II pg.299.

desdeñaban esa intención, previendo en su mentalidad puritana, que esa anexión traería consigo la mezcla racial que tanto era rechazada.

Folletos que fueron distribuidos en aquella época, en donde se cuestionaba la conveniencia de dicha anexión, argüían que, por el antagonismo de la raza; de costumbres, de hábitos, de tendencias, de historia y de religión, sólo por la fuerza podría conservarse tal incorporación. Más como dije, ésta no es una tesis política sino jurídica. Pero sirva de algo el reflexionar mi observación.

El expresado diplomático – Nicolas Trist- era una especie de oficial mayor en la Secretaría de Estado; conocía el español por haber sido cónsul en la Habana; pertenecía al partido Demócrata, criticaba a Scott en Washington y se pasaba como amigo particular del presidente Polk. A su llegada a México, trajo con él una nota del secretario de Estado, Buchanan, para nuestro Ministro de Relaciones, avisándole que era él enviado para negociar la paz. Informaba que él mismo permanecería en el cuartel general, dispuesto a trabajar oportunamente en la obra del arreglo de las diferencias entre ambas repúblicas. La mencionada nota de Buchanan debía ser entregada por Trist a Scott para que éste la hiciera llegar a nuestro gobierno.

Desde Veracruz envió a Scott, que estaba en Jalapa, una especie de carta de introducción escrita en favor del comisionado o agente confidencial, por el Secretario de Guerra, Mr. Marcy, al comandante en jefe; le envió asimismo, cerrado y sellado, el despacho de Buchanan para el gobierno mexicano, y acompañó ambos documentos con una carta concisa en que no se daba idea alguna a Scott, ni le daba noticia del contenido del pliego cerrado que el general en jefe debía remitir a su destino.

Scott vio en todo esto una nueva y más clara prueba de la desconfianza y mala voluntad del gobierno respecto a su persona; éste, contestó de forma seca y fría a Trist diciéndole que las circunstancias en México no eran favorables para la negociación de la paz. Se dice que se mostró decidido a no permitir que alguien pasase por encima de su autoridad, y se quejó, en frases agrias, de la conducta que con él seguía el ejecutivo

norteamericano. Trist, siendo algo propenso al espíritu de controversia le replicó de tal manera su carta, que hicieron completo el rompimiento y, casi imposible, posteriores explicaciones. Como ya se ha esbozado, el plenipotenciario, viajó de Jalapa a Puebla con el cuartel general, sin atravesar palabra con Scott, y sin contar con nadie más que al general Persifor Smith.

En medio de este agrio primer contacto, tanto Trist como Scott, dirigieron a Washington sus mutuas quejas, aconsejándoles su gobierno, la prudencia y el dominio de sus pasiones en beneficio del servicio público. Cuenta la historia, que antes de que estos consejos llegaran al cuartel general de Puebla, éstos ya se habían reconciliado. Ante tales circunstancias, Trist llegó a convencerse de que no podría ejecutar cosa alguna en el desempeño de su misión, sin el beneplácito y colaboración de Scott. A su vez; éste, al haberse ya gloriado con sus victorias de Cerro Gordo y Veracruz, creía que para emprender la invasión del Valle de México de manera exitosa, serían necesarios mayores recursos de los que poseía; y por lo tanto resultaba de suma conveniencia el alcanzar una paz ventajosa, y para ello la presencia de Trist era indispensable.

Esto – el alcanzar la paz- traería como beneficios para Scott la gratitud de su gobierno, puesto que en aquéllos momentos, sería visto con buenos ojos el hecho de que la conclusión del conflicto se realizara de manera pacífica; así como el hecho de congraciarse con el partido wigh, que ya era bastante popular, y de ese modo asegurar la candidatura presidencial. En tal estado de ánimo, se sabe que sobrevinieron propuestas confidenciales de Santa Anna para tratar con el enemigo; y esto, decidió la reconciliación de que se habla y en la que sirvió de intermediario el general Smith.

El comisionado norteamericano dio principio a sus oficios, y tuvo en Puebla conversaciones con mexicanos y extranjeros influyentes en torno a los beneficios de un arreglo posible. Creyó oportuno enviarle la nota que Mr Buchanan tenía para nuestro ministro de Relaciones, Ibarra, por conducto del representante británico, Mr. Bankhead, quien se había pronunciado a favor de una intermediación que trajera consigo una paz honrosa. De inmediato dispuso que el secretario de la legación

Británica, Mr. Thornton, viajara a Puebla para obtener la nota diplomática, y hacersela llegar a nuestro ejecutivo. Una vez que llegó al Congreso, se presentó la misma escena de siempre. O bien, la falta de quorum impedía la realización de un dictámen; o bien, el Congreso delegaba la responsabilidad de atender dichos asuntos al ejecutivo; cuando bien se sabía que, a éste, se le habían retirado tales prerrogativas. El Congreso dejaba dormir indefinidamente el asunto. A fines de Julio, la política de nuestro gobierno, según las declaraciones del Diario Oficial, cambiaba, puesto que, se encaminaba hacia la paz.

Pero esa paz habría de ajustarse, una vez que México obtuviera alguna ventaja en la guerra, ventaja que salvaría el honor nacional comprometido por las derrotas hasta entonces sufridas, y que disminuiría las pretensiones del invasor. Dice Roa Bárcena que consecuente con tal idea, el gobierno se había hecho llegar de todos los elementos con que contaba para la defensa de la capital, y que fomentó, al mismo tiempo, la multiplicación y los esfuerzos de las guerrillas en el trayecto de Veracruz a Puebla, a fin de impedir la llegada de refuerzos al enemigo.

El Congreso se encontraba enredado en asuntos tan complejos, que casi había perdido conciencia de su misión fundamental: la de constituir al país. No fue sino hasta el 5 de Abril de 1847, en el que se reúne por primera vez la comisión de Constitución. De éste encuentro parlamentario, solamente nació el dictamen del 10 de Febrero de 1847 en el que se declaraba la plena vigencia de la Constitución de 1824. Si bien, el hecho de contar con disposiciones rectoras que definieran los destinos legales del país,- aunque hubiera sido de manera un tanto obscura, dada la complejidad y el cúmulo de leyes existentes-, en los momentos en que México más necesitaba de órdenes legales que encauzaran a la patria ante la necesidad de tener que formar gobierno -cuando el país se encontraba postrado ante el invasor- nos fue beneficioso la declaración de vigencia constitucional; sin embargo, no resulta menos contradictorio y caótico el hecho de que nuestro fastuoso Congreso abandonara su causa original, abdicando a su Carácter de Constituyente por el de un órgano constituido que redactaba *Reformas*, en lugar de una

nueva Carta Magna. Es por ello que se habla de la ilegalidad “ *de este cuerpo anómalo* ”.

Como bien lo menciona Ignacio Burgoa⁵⁴ en su libro, dice que el Poder Soberano o Constituyente tiene de manera inherente la facultad de modificar los principios esenciales que le dan sustancia o contextura al ser de un pueblo. Por ende, sólo el pueblo –mediante su Asamblea Soberana– puede modificar tales principios o darse una nueva Constitución. La tarea del Constituyente concluye con la elaboración constitucional y no otras. Deben los poderosos de ella nacidos dedicar su vida entera a la ejecución de la misma. A mayor abundamiento, léase por ejemplo un fragmento de la ley del 21 de Abril que a la letra dice:

“ *El Soberano Congreso Constituyente, en uso de los plenos poderes con que el pueblo de la República lo invistió PARA EL SAGRADO OBJETO DE SALVAR SU NACIONALIDAD...* ” .⁵⁵

¿ Con esa finalidad fue reunida la Asamblea Soberana de 1847?.

Resultan así, aberraciones jurídicas. En primer lugar, la circunstancia de que abandonaron tal mandato sin haber existido Ley Fundamental alguna que se entendiera como nueva, con esa actitud, traicionó su sentido original de vida. Segundo; el que los órganos constituidos, es decir, todos aquéllos que se hubieron creado en, y, por la Constitución; además, se atribuyeron, por sí mismos, facultades soberanas después de “ concluida su misión constituyente ” . En ese tenor lo señalaba el Decreto del 10 de Febrero de 1847; el Congreso Soberano debía ajustarse a la las disposiciones legales de la Carta Magna del 24’ cuando no actuara como Constituyente. Esto quiere decir, que dejaría de actuar como tal, una vez que fuese expedida la Carta Magna mencionada para funcionar en adelante como poder constituido dividido en dos cámaras.

⁵⁴ Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 269

⁵⁵ Dublán y Lozano, T.V. p 317

Cómo es que, en tales circunstancias, el Congreso pretendió la elaboración de renovaciones a principios básicos, cuando éstos sólo pueden ser modificados por quienes han recibido el encargo soberano de modificarlos; así como el hecho de que después de expedido tal decreto, y en consecuencia, sin tener por qué ostentarse como constituyente, las pocas leyes que con posterioridad se redactaron, contaban en su rubro con la leyenda de: “ *El soberano Congreso Constituyente decreta que..* “. Era así que, usurpando de forma flagrante prerrogativas soberanas, manteníanse ejerciendo el Poder Soberano que “ el pueblo “ ya no le confería, ejerciendo funciones no atribuidas, cuando no debían hacerlo.

En la redacción del Acta de Reformas constitucionales, volvemos a encontrar la confusión en el que se encontraba todo ese entramado legaloide. También se patentiza la dudosa procedencia de este cuerpo anárquico; ya que en el supuesto de que el poder constituyente, por sí mismo entendido, hubiese tenido visos de legalidad; éste no debió haber continuado en el ejercicio de sus facultades. Me explico. A ellos, como Supremo Poder Constituyente, les correspondía el crear un nuevo Documento Fundamental. Más el adicionar o reformar la Constitución, le correspondía, ya no al Congreso Constituyente, sino al poder legislativo constituido como Congreso General, compuesto por dos cámaras. Nuestros Congresistas, arrogándose Poderes Soberanos de Constituyente; y más aún, ejerciéndolos, se daban a la tarea de expedir preceptos invocando con denuedo su investidura, y se mantenían ajenos a la procuración de unas leyes de carácter teleológico que organizaran, estructuraran y definieran a un Estado.

Dichas Actas se discutieron en los momentos de mayor inseguridad, provocada por la derrota de Cerro Gordo y la ambigüedad de Santa Anna sobre la toma del poder y la continuación de la guerra. Las votaciones que la aprobaron, en cierta medida , reflejaron unanimidad con una oposición que fluctuaba entre 15 y 20 votos. Estas actas se reducían a 21 artículos que hablaban sobre el reconocimiento de los derechos del ciudadano y las garantías individuales; sobre la erección del estado de Guerrero; modificaciones al número de diputados ha elegir por estado; la ampliación del Senado;

la supresión de la vicepresidencia; El amparo; el arreglo de elecciones y la creación de un poder electoral.

El acta de Reformas no contribuyó en dar prestigio y estabilidad al gobierno, ni mucho menos a l Congreso. El clima de incertidumbre en el que se gestó comprobaba que no se podía constituir una nación cuando el país estaba en una crisis general. El 3 de Junio, el Congreso sancionó una ley sobre la formación de los poderes. Desde entonces no volvió a tener el quórum requerido para sesionar. En medio de la consabida lucha faccional, ahora los moderados daban la nota. Ellos habían provocado la disolución del Congreso; los puros trataban de reunirlo y estaban irritados; el gobierno quería reunirlo para obtener de éste cuerpo legislativo la autorización requerida, porque no tenía fuerza para resolver un problema de esa magnitud, el cual, originalmente a él competía resolver. Si se reunía el Congreso, lo único que se provocaría sería mayor confusión, división y desconcierto. El Congreso era un estorbo, pero los grupos partidistas no se ponían de acuerdo para desaparecerlo. El gobierno no acutaba con firmeza y recurría a un Congreso de legalidad dudosa, y sobre todo, inoperante.

Mientras tanto, el contexto bélico no era prometedor. Se dice que el general Santa Anna aceptó cierta cantidad de dinero ofrecida por Scott; sin embargo, nuestro general encontró una marcada oposición de sus detractores en el Congreso; puesto que sabían cuáles serían las consecuencias de esos arreglos: la abyección. “el Seductor de la Patria”, conminó a Scott para que sus fuerzas se acercaran a las cercanías de la ciudad de México, asegurándole aquél, que de ser así, el Congreso accedería a firmar un tratado de Paz, dada la presión en que se vería la Ciudad Capital. Lo anterior, de alguna manera explica por qué no se hostilizó al ejército americano en su marcha a la mesa central y por qué Scott no tuvo empacho en cortar su líneas de comunicaciones y abasteciminetos con Veracruz que, en apariencia, parecía temerario. Más se piensa que todo estaba calculado. Santa Anna utilizó al engaño como medio de ataque para reestructurar sus fuerzas y planear la defensa de la Ciudad de México.

Scott aceptó la invitación para entrar al valle de México con 11, 000 hombres y 40 piezas de artillería. Santa Anna resolvió defender la capital y , al mismo tiempo en que presentaba su renuncia –mismia que fue denegada- tomó el mando y fue jurada, como ya se dijo , la Constitución de 1824, con las Reformas que el Congreso había decretado. En una junta de guerra se había llegado a la conclusión de que no había dinero para llevar adelante la defensa de la capital, y para ello, era necesario el solicitar una recaudación extraordinaria de la población. Al faltar artillería, y soldados que mostraran una real oposición, se creyó conveniente hostilizar al invasor en guerrillas y en determinados puntos fortificados; el proteger la deserción y recordar la obligación de todos los militares a prestar sus servicios. Mientras tanto, la agitación de los partidos producía el desconcierto y aumentaba la expectativa y la ansiedad que a cada nueva fase presentaba la escena pública.

Era censurado Santa Anna en los periódicos de oposición, y lo acusaban de débil para hacer la defensa nacional. El 8 de Agosto se reunió el ejército permanente mexicano en la villa de Guadalupe. El día nueve, el primer rugido de un cañón se había hecho escuchar; también del lado mexicano se escuchó el rugido de voces, que al grito de ¡Viva México!, se mostraron decididos a defender valientemente a la capital, a pesar de saberse que, en materia de principios bélicos, la defensa aparecía equivocada; sin embargo no estaban conformes con ver caer a la Ciudad Capital sin antes oponer resistencia, animándoles el contar con un ejército de veinte mil hombres, que aunque improvisado, podía llevar adelante el plan de sucumbir peleando.

La maestranza fundió cañones iguales a los del invasor, recompuso fusiles y construyó alguna cantidad de armas. El espíritu público pareció recobrase y por todas partes resonó el grito de guerra, quedando el partido de la paz arrinconado y confuso. La defensa se había de hacer en las trincheras, acudiendo el ejército de la Angostura por el flanco conveniente y las caballerías por retaguardia. Los diputados que quisieron reunirse, acordaron que, en el desgraciado evento de que la capital cayera en poder del invasor, se congregarían en Querétero. En dicha campaña, fue derrotado el general Valencia quien se rehusó a retirarse como le había ordenado Lopez de Santa Anna.

El presidente ordenó la evacuación de San Angel dejando defendido Churubusco para guardar la retirada del grueso de la tropa, trabándose también ahí otra batalla con una nueva derrota porque a sus defensores se les había "agotado el parque". Es de notar la presencia de un honroso grupo de soldados irlandeses que, en defensa de sus nobles creencias religiosas, basadas en el catolicismo, decidieron escindir-se del ejército invasor y pasarse a las filas del mexicano; formando, bajo las órdenes del coronel John O'Reilly, al Batallón de San Patricio. Héroes ó Traidores, - reza el título de una película que no escapó de la censura. Dicha cinta fue exhibida sólo una semana en las salas cinematográficas. ¿Qué se oculta?-, éstos soldados irlandeses opusieron feroz resistencia en Churubusco. Desafortunadamente, ésto les hacía desertores, y con la rendición de la plaza les llegó la sentencia de muerte a unos, y a un pequeño grupo de absueltos, les vino el humillante castigo de recibir cien azotes públicamente, y ser marcados en su rostro con hierro candente, quedándo en su faz la causa de su condena: una " D " de desertores; o, una "D", de Dios.

En el marco político el día 21 de Agosto los generales Ignacio Mora y Villamil y Benito Quijano entregaron al general Scott la nota del secretario de Relaciones, Pacheco, contestando a la de Buchanan, en la que se hacía saber al gobierno norteamericano, que México estaba dispuesto a oír las proposiciones de paz que portaba Nicolas Trist, y a negociar ese mismo día el armisticio que había propuesto anteriormente Scott a Santa Anna. El primer armisticio que se firmó fue hecho en la casa de Mackintosh - Cónsul general Inglés- en Tacubaya el día 22 y surtió efectos el 24 de Agosto. Ello permitió que las hostilidades cesaran, acordándose que en un radio de 30 leguas alrededor de la Ciudad de México no habrían escaramusas; se acródo el intercambio de prisioneros; que no fueran reforzados los ejércitos ni fueran éstos aprovisionados mientras el mismo durara.

Se permitió también, que fueran nombrados por nuestro gobierno a los ministros negociadores a los cuales se les indicarian instrucciones y poderes para poder entablar

las primeras pláticas formales de negociación. El Congreso mexicano evadió responsabilidades al no reunirse los diputados en número suficiente para tomar alguna resolución, pues como se ha venido observando a lo largo de este sencillo análisis; éste, nunca movió a su betusta maquinaria en aras del bien común. Trasládese la vida a esas épocas, y vislumbrese el panorama que en México se dominaba. El bloqueo de los puertos, la miseria y desorden crónicos por varias décadas, tenían postrada a la economía y al país en sumo grado.

López de Santa Anna formuló las instrucciones que deberían darse a sus comisionados, los cuales habrían de reunirse con Nicolas Trist en la casa Alfaro en Azcapotzalco. Estos fueron: José Joaquin de Herrera, José Bernardo Couto, Miguel Atristain; y el señor Mora y Villamil. En términos generales, éstas eran las siguientes: Si los Estados Unidos pretendían adquirir territorio mexicano además de Texas, antes de tratar sobre ello sería necesaria la desocupación del país y la terminación del bloqueo de sus puertos; el límite de Texas sería el río Nueces, no se aceptaría como frontera el paralelo 26°; se podría autorizar el establecimiento de una factoría americana en algún puerto de la Alta California mediante pago o indemnización; México recibiría indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la guerra planeada y ejecutada por los Estados Unidos, dándose por pagadas todas las reclamaciones americanas; no se consentiría la esclavitud en el territorio que México cediera; una o más potencias garantizarían la observancia del tratado, estipulándose, además, la base de que deberiase tratar la paz como si se hubiera triunfado y como quien podía llevar todavía la guerra con ventaja.

En realidad a los comisionados mexicanos no se les había transmitido ningún poder negociatorio. Resultaban ser simples portavoces del gobierno Santanista. Así también, esos poderes, no estaban legalmente conferidos, puesto que, como se sabe, a quien le correspondía otorgarlos, era al Congreso Constituyente; y éste, había muerto ya. Se limitaban, en la primera conferencia, a escuchar las proposiciones de Trist por la paz, que consistían en la delimitación de una nueva línea divisoria entre ambos países, por la que México perdía, además de Texas, todo Nuevo México, una gran parte de

Tamaulipas, otra de Coahuila y otra de Chihuahua; la mitad de Sonora, la Alta California y la Baja California, así como el dominio del Golfo de California.

Tenía como instrucción la de llegar a un convenio, en el que Estados Unidos, se comprometía a pagar a México una cantidad no fijada por ellos; la de exigir a perpetuidad la concesión para el gobierno y sus ciudadanos del derecho a transportar a través del Istmo de Tehuantepec todos o cualquier artículo, ya fuera de manufactura, o de cualquier otro país extranjero; la de renovar por ocho años, el tratado de amistad, comercio y navegación concertado entre ambos países en 1831. El 27 de Agosto fue recibido el proyecto del tratado norteamericano con pretensiones que parecieron exorbitantes a López de Santa Anna, quien en un acto poco cortés y digno, se olvidó de todo lo pactado y se puso a organizar la resistencia.

El día 29 decidió cambiar sus instrucciones, y les recomendó que requirieran del enviado americano su declaración sobre cuáles habían sido los motivos y fines de la guerra; si sus pretensiones se basaban en la fuerza o en negociaciones y si se pretendía adquirir Texas por compra o por anexión. Se les encomendaba que Trist debería contestar, asimismo, con qué derecho y con qué intención se incluyeron Nuevo México y California entre sus pretensiones; se pedía también que lucharan por el establecimiento de una faja de territorio neutral de veinte leguas entre México y Texas; se negaba rotundamente cualquier concesión sobre tránsito por Tehuantepec y no se admitía tampoco la introducción libre de derechos de las mercancías que había traído consigo el ejército invasor.

Los representantes de México ofrecieron el día 2 de septiembre un plan, mediante el cual, cedían territorio nacional, aunque no en la extensión pedida; considerando entre otras, la conservación de Nuevo México y California. Con respecto al tránsito por Tehuantepec, no se insistió porque, en conversaciones con Thorton y Mackintosh le fue ofrecida en venta a los británicos esa concesión sobre la construcción de una vía por el Istmo. En su contraproposición, Trist sugirió el río Nueces hasta su nacimiento en el lago de Yantas, de ahí hacia el oeste hasta tocar el río Pecos siguiendo su curso

arriba hasta el límite sur de Nuevo México, a seis millas geográficas al norte del fuerte de El paso; de ahí en línea recta hasta el Pacífico por el paralelo 33° pasando al norte de San Diego, por lo que el puerto quedaba en posesión de México, para evitar que la frontera entre las dos Californias fuera una línea al norte del paralelo 32°, para que la península no quedara prácticamente cortada por tierra al resto del país.

Con respecto a la cesión de Nuevo México se decía que ésta era una condición sine qua non para la obtención de la Paz. Los delegados mexicanos aceptaron esta propuesta, así como una prórroga del armisticio por 45 días. Pero lo aceptado por los comisionados no lo fue por la junta de Gabinete a que convocó el Presidente, por lo que el día 6 se presentaron nuevas proposiciones mediante las cuales el Gobierno cedería Texas con su frontera original y el territorio al norte del paralelo 37°, argumentando que si la causa de la guerra había sido Texas, México consentía en su anexión a los Estados Unidos mediante el debido pago de una indemnización, y así dar fin a las hostilidades. Tampoco fue aceptada la prórroga del armisticio.

Como los Estados Unidos no tenían ningún título sobre los demás territorios, cuya adquisición deseaban, ésta sólo podría conseguirse mediante una compraventa "legalmente" celebrada, a la cual debía estar dispuesto el gobierno de México; o bien, el obtenerlos a través de la conquista. Este término -conquista- no querían los Estados Unidos que fuese manejado. La palabra conquista les resultaba incómoda; pues así, no podían justificar que un país emprendiera la guerra contra otro por el simple hecho de que éste se rehusaba a enajenar parte de su territorio. De ese modo, los estadounidenses se tendrían que conformar con lo dispuesto a ceder por México. Este paso dado por México, fue considerado por Trist como evidencia de la mala fe con la que actuaba el presidente, puesto que si con anterioridad, sus comisionados habían ya aceptado la cesión de Nuevo México y California, no entendía por qué, la decisión era cambiada.

Después de conocido el contraproyecto mencionado, Trist contestó, declarando rotas las negociaciones; afirmaba además que México había sido el agresor al tratar de subyugar a Texas que, por libre decisión, se había incorporado a los Estados Unidos;

y ello para él, era razón suficiente para haber repelido la agresión y la invasión a nuestro territorio. Decía que si México sufría una guerra de invasión, no era de agresión; que no se presentaban como compradores sino a "título de conquista"; y no en el sentido odioso de la palabra; que más bien, eran aquéllos actos, acordes con las reglas más conocidas de moralidad internacional.

Decía que si se había de entender por conquista arrancar un territorio sin causa justa a su dueño y por sólo poseerle, el gobierno de México no hacía sino justicia al de los Estados Unidos al suponer que estaba muy lejos de sostener tal derecho. Pero si por conquista se debía entender la retención del territorio que un vecino forzado por otro a la guerra, y después de agotar los medios de conservar la paz, se había visto en la necesidad de ocupar; entonces el título de conquista, era título al que podía apelar cualquier individuo de la gran familia de las naciones, con la certidumbre de que sería considerado por el tribunal al que todas estaban igualmente sometidas. Decía que con el tiempo y calmadas las pasiones, los Estados Unidos aparecerían con el carácter de un conquistador generoso. Ahí mismo, hizo ver la necesidad urgente de fondos que el Gobierno mexicano requería; y mencionó que aquella precaria situación se aliviaría con la venta de territorios lejanos y despoblados. Fue por ello que, ante los diferentes puntos de vista que se evidenciaron, se daba por concluido el armisticio. Después de esto los invasores continuaron su avance.

El general Scott declaró el 6 de Septiembre que las hostilidades volvían a comenzar; que habían violado los mexicanos el armisticio levantando obras nuevas; pedía una explicación satisfactoria; y que se deshicieran dichas obras en el plazo de veinticuatro horas. Santa Anna contestó que el ejército norteamericano era el que había faltado (en realidad ambas partes se habían preparado para reanudar las operaciones militares).

Sucedieron los días 7 y 8 los combates en el campo de Molino del Rey, partiendo los norteamericanos de Tacubaya, donde tenían su cuartel general. Tres veces fueron rechazados, pero al fin nuestras fuerzas sucumbían ante la agresión. Fue destacable la defensa y el patriótico heroísmo desplegado por el coronel Lucas Balderas. El día 12,

la fortaleza de Chapultepec fue bombardeada; al siguiente día, resultó asaltada y tomada, verificándose ahí una de las escenas nacionales más recordadas en nuestra litografía nacional. El idílico Castillo, sede entonces del colegio militar, fue el último bastión defendido por nuestra fuerzas. Ahí, sus cadetes opusieron, al mando de Don Nicolás Bravo, una resistencia que fue memorable dada la notoria inferioridad numérica y las heroicas intervenciones de algunos elementos de nuestro ejército; contando entre tales , a las que temerariamente realizaba el General Santa Anna. Pero, a pesar del espíritu que pudo haberse destacado en esa batalla, finalmente nuestro ejército, una vez más , fue derrotado. Con la moral por los suelos, las fuerzas mexicanas se retiraron por la garita de Belem y por Santo Tomás; el invasor ocupó el primero de estos puntos y antes de que anocheciera estaba también posesionada también la garita de San Cosme.

No quedaba más que desocupar la ciudad. El pueblo hizo resistencia hasta el día 15, - día en que celebramos la fecha en que México se hizo Independiente-, más ese mismo día, paradójicamente, la bandera tricolor era sustituida por el pabellón de las franjas y las estrellas que ondeaba en el Zócalo. Una misma generación había asistido al nacimiento y la muerte de un Estado, y sido testigo , a la vez que víctima, del crimen cometido.

La Ciudad de México, dió muestras de valentía y dignidad. Al caer militarmente, la población civil y sus autoridades, exigían el respeto debido. El Ayuntamiento de la Ciudad de México protestó del modo más solemne a nombre del pueblo, ante el general en jefe del ejército norteamericano; decían nuestras autoridades que si la guerra había puesto a la Ciudad en poder de los Estados Unidos del Norte, nunca era su ánimo el someterse voluntariamente a ningún jefe, persona, ni alguna otra autoridad; sino a las que *“emanaran de la Constitución Federal sancionada por el gobierno de la República Mexicana”*, fuera cual fuere el tiempo que durara la dominación extraña. Quedó de gobernador civil el mayor general Quitman, quien pidió que fueran recaudadas algunas contibuciones decretadas por el general Scott.

La última campaña de Santa Anna, en defensa del territorio nacional, consistió en levantar al populacho de la capital y en tomar a la ciudad de Puebla. Se dice que esta idea hubiese sido excelente, puesto que, habría dejado cortada por completo la línea del invasor, y hubiera aislado a Scott con el grueso de sus tropas; y que en razón de ello, no le hubieran sido suficientes las fuerzas para conservar la capital, y, al mismo tiempo, no se hubiera podido restablecer la comunicación con las guarniciones norteamericanas de Veracruz y Jalapa.

Convencido Santa Anna de que ningún daño hubiera podido hacerle al ejército enemigo con tropas cansadas y desmoralizadas, desistió en su intento. Sin embargo, el desgraciado éxito de esta última campaña de Santa Anna dió el último golpe a su prestigio. El gobierno se hallaba sin recursos, sin ejército ni arsenales; ni depósitos, y con rentas interiores o exteriores cortísimas. Santa Anna, a quien se le habían reunido los ministros de Relaciones y de Guerra, hizo renuncia el 16 de Septiembre, en Guadalupe, de la Presidencia de la República, a fin de quedar sin cargo alguno que le distrajera para continuar la campaña; declaraba que se encargaría de dicha magistratura don Manuel de la Peña y Peña como presidente de la Suprema Corte de Justicia con los generales Herrera y Alcorta por asociados; y designó a la ciudad de Querétaro como punto de residencia.

Sin embargo, ya el Gobierno de Querétaro, con fecha 7 de Octubre, le había ordenado que entregara el mando de las armas. Nuestro general en jefe, después de vacilaciones y conatos de resistencia, entregaba en Huamantla, al general Isidro Reyes, las tropas y se retiraba a Tehuacán sin volver a tomar parte en la lucha. La noticia de esa decisión – la renuncia de Santa Anna – fue recibida por De La Peña en su Hacienda cerca de Toluca. El asumir el puesto le llevó a largas disertaciones. Los moderados le hicieron ver que contaba con su apoyo, y finalmente decidió tomar el cargo, nombrando como ministro de relaciones, a Luis de La Rosa.

El presidente del Congreso, Antonio Salonio, decidió trasladar el Congreso a Querétaro. Los diputados de ambas facciones se prepararon para dirigirse a esa ciudad. Era de suponerse que, al encontrarse reunidos una vez más, las diferencias ideológicas que los precedían se habrían de recrudecer en medio de tan complicada situación. Los puros tenían ya definida su situación. Trataban de obtener la paz a cualquier precio. Resultaba claro que los puros, al verse disminuídos en su poder dentro de la cámara, harían todo lo posible por obstaculizar cualquier arreglo de paz que pudiera suscitarse con los Estados Unidos; pero no en aras de un ideal patriótico; sino más bien, como punto de partida que causara el desprestigio del partido moderado. Como se podrá ver, incluso la ya citada ley del 20 de Abril, fue redactada con el espurio pretexto de oponerse políticamente a cualquier movimiento de sus adversarios; de evitar cualquier golpe militar, producto de alguna asonada; de poder declararles traidores a la patria; de sujetar toda decisión a un Congreso cuya línea rectora era el Imperio de lo anárquico.

Los moderados, por su parte, pretendían alcanzar la paz. Pensaban que, con ello, se podría salvar al país. Buscaban “una paz honrosa”. Manuel de la Peña y Peña llegó a Querétaro el 12 de Octubre. Decía que se haría cargo del Ejecutivo en virtud del mandato constitucional que así se lo marcaba; que en base a ello actuaría conforme a las leyes y en beneficio de todas las clases sociales; que procuraría adecuarse al justo medio, entre la insensatez y el orgullo promovido por un partido político; que sufriría amargamente las consecuencias de una lucha faccional que había sufrido la República; que se sometería a una paz a cualquier precio; y que convocaba a la reunión de todos los Congresistas en Querétaro para elegir Presidente de la República.

No fue sino hasta el 2 de noviembre de 1847 cuando por fin hubo quórum. La única cuestión importante a discutir fue la elección de presidente interino; misma que habría de realizarse conforme a las disposiciones que El Acta de Reformas y la Constitución establecían para el efecto. El que resultare elegido, cesaría en sus funciones el 8 de enero de 1848; y si entonces no estuviese reunido el Congreso, nuevamente se procedería a invocar al artículo 98 de la Constitución del 24’, mismo que delegaba el encargo del ejecutivo al Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Finalmente, fue

electo por 10 votos contra siete (el voto era por diputaciones), el General Pedro María Anaya.

“Somos los mismos que antes” ; decían los diputados que integraban la comisión de Gobernación y Policía al presentar su dictamen al pleno. En él, exhortaban a los Congresistas, por la urgente necesidad de consolidar la fraternidad y la unión. Sin embargo, escuchando a sus pasiones, al mismo tiempo declaraban que *“el infortunio no ha cambiado nuestras ideas, [...] el moderado y el puro están separados por una barrera; [...] éste Congreso está desprestigiado; que inerte y sin fuerza moral este cuerpo de conocidos antecedentes en vez de ser el faro de salvación es un obstáculo para salvar la independencia y una rémora que impide a los Estados poner en juego sus todavía poderosos elementos de vigor y prosperidad”*.⁵⁶

Asimismo Juan Rodríguez Puebla, en una carta dirigida a Mariano Riva Palacio⁵⁷ escribía: *“Somos conquistados y recibimos la ley del conquistador: [...] nuestros hombres de Estado son para la nación como el ejército: mucho brillo y nada de sustancia: en las batallas hemos perdido de un mismo modo, sin enmendar un solo error: en política se ve, se palpa que el camino es de perdición y todavía se insiste que somos una gran nación; que vamos al nivel de la civilización europea, etc,etc. Los Diputados que había en ésta han emigrado a Querétaro[...]; pero no concibo cómo el Congreso haga el bien. El ir es animar un cuerpo anárquico: no ir es echarse la nota de traición; yo iría a esto lo menos posible...”*.

Al final, se reconocieron incapaces para lograr cualquier acuerdo; y decidieron presentar un dictamen en el que se proponía la disolución del Congreso. Con éste dictamen, se evidenciaba lo que había sido el Soberano Congreso Constituyente: un campo de lucha de facciones, una institución sin peso moral ni prestigio y un pesado fardo en la toma de decisiones políticas. El Congreso murió como vivió: Por falta de quórum. El correo nacional registra la última sesión del “cuerpo anárquico” el 5 de

⁵⁶ Sordo Cedeño Reynaldo, op. cit. p.94

⁵⁷ 20 septiembre de 1847, BLAC,AMRP,2409

diciembre. No volvería a reunirse, y las esperanzas se trasladaban al nuevo Congreso que debería reunirse a partir del 1° de enero de 1848.

Mariano Otero,⁵⁸ el 16 de Septiembre, desde Toluca, enviaba una misiva al gobernador del Estado de México, en donde manifestaba su opinión sobre los diputados que habrían de reunirse en Querétaro. Expresaba que, dada la gravedad, premura y el carácter de las negociaciones fracasadas, se debería dar voz de alarma y preparar, a su vez, el voto de las legislaturas, en un sentido reprobatorio en razón de las concesiones que el ejecutivo se había mostrado dispuesto a hacer a los Estados Unidos; y que se manifestaran en favor de la continuación de la guerra. Aducía Otero que, los acercamientos entre ambas partes debían verificarse, después de que se hiciera patente alguna ventaja para nuestro país; y que ésto habría de lograrse, mediante el cansancio y disgusto del pueblo norteamericano.

Argumentaba el mismo Jurista mexicano que, la guerra hecha, era una de conquista; y por lo tanto, se había cometido un error muy grave al haberse el ejecutivo involucrado en las negociaciones de Azcapotzalco y haber aceptado, en principio, el proyecto de Trist. Clamaba porque el Congreso reprobara, cuanto antes, los términos del tratado ofrecido y manifestara la voluntad de México de llevar adelante la guerra. No entendía cómo los mismos Estados soberanos tuvieran derecho, no ya de excluir del lazo federal aquella parte integrante que por el pacto primitivo estaban todos obligados a defender contra una agresión extraña, sino también a obligarlos a que pertenecieran a otro pueblo *“vendiéndolos como a un rebaño”*.

Decía que la no protesta de esos Estados – próximos a venderse - si no alzaban la voz, *“habrían admitido que residía en el poder central el derecho de venderlos contra su voluntad a una potencia extraña”*.

⁵⁸ BLAC, AMRP, 2412.

1.3.1 EL GOBIERNO NACIONAL EN QUERETARO Y FIRMA DEL TRATADO.

La parte de historia que habrá de tratarse en este espacio, reviste especial importancia, toda vez que, hace referencia a la parte medular de nuestra tesis. Es aquí, en la instauración del gobierno de Querétaro; en la erección del nuevo Congreso Constitucional en donde se verifican las principales anomalías jurídicas que le dan sustento a mis argumentaciones. El estado anárquico de nuestra nación se evidencia de una manera más clara. El ejército reducido casi a la nada; el surgimiento de movimientos segregacionistas; la reasunción de autonomías de algunos miembros de la federación; la confusión legal existente que inducía a la antijuridicidad de las elecciones; el lacerante espectáculo de la guerra de facciones; y más, dieron matices destructores que aniquilaron todo vestigio del aparente Estado de Derecho mexicano.

El país, se vió a sí mismo, en un caos. El cosmos tardaría en aparecer. El Estado mexicano resultaba inexistente; y con ello, todo lo que pudiera derivarse de él: desde su ilegítima Constitución, hasta el Tratado de Paz al que llegó el gobierno de Estados Unidos, y el – si pudiera llamársele así – “gobierno de México”. Es por ello que considero importante retomar –anticipando que ya fue visto de forma somera en párrafos anteriores- los acontecimientos con que da inicio esta tercera etapa del conflicto bélico entre los vecinos países.

Habrá que recordar, por lo tanto, que al fracasar las primeras negociaciones de paz, Santa Anna, que en ese momento resultaba ser el general en jefe del ejército, da un decreto en el que dispone que a falta suya, sería sustituido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mientras se reunía el Congreso, y se nombraba a un presidente interino. Dos días después de la caída de la Ciudad Capital, - el 16 de Septiembre-, Santa Anna expidió otro decreto, renunciando al cargo de presidente interino, para quedar libre de ejercer tal cargo y seguir comandando la resistencia bélica.

Manuel de la Peña y Peña,- en ese momento presidente de la Suprema Corte de Justicia-, sin detenerse en la legalidad, o no, de la renuncia de Santa Anna, y al no existir titular en el poder ejecutivo - dada la ausencia del Congreso- por disposición Constitucional, asumió el cargo de presidente sustituto. En virtud de tal decisión, dirigió desde Toluca una circular a los gobernadores de los Estados, avisándoles que, a partir de ese momento, se haría cargo de la presidencia de la República. El entonces presidente señalaba como principales lienas de acción, la de reunir al Congreso en Querétaro y el de lograr la firma de un tratado de paz.

Los gobernadores que por el mes de Noviembre habían acudido a Querétaro, bajo el carácter de consejeros, preguntaron al nuevo gobierno, cuáles eran las verdaderas intenciones de éste respecto a la paz. De la Peña y Peña aseveró que se veía más inclinado en abrir o continuar negociaciones que en proseguir la guerra. Entre tanto, por esas fechas, había tenido lugar, la muchas veces implorada, reunión del Congreso. Como ya fue visto, se nombró como presidente interino al General Pedro María Anaya. Al no encontrarse reunido el Congreso para el 8 de enero de 1848, -fecha en que debía ser entregada la presidencia a la nueva administración-, dada la imposibilidad de que se llevaran a cabo las elecciones en varios estados ocupados por el invasor; fue imposible que el cuerpo legislativo, encargado de declarar como constitucional a la elección, invistiera, como Presidente, al General José Joaquin Herrera que resultó electo como presidente.

Fue por ello que, por segunda vez, Peña y Peña asumió, en razón de ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la presidencia de la República, ejerciendo el mando hasta el 3 de Junio de 1848, fecha en que al fin pudo tomársele formal protesta como presidente constitucional al General Herrera.

Durante ese período, Manuel de La Peña y Peña, consideraba como misión fundamental la de reunir al Congreso Constitucional, dando así visos de solidez y legalidad al gobierno de Querétaro y a las negociaciones que estaban por verificarse

con los Estados Unidos. Entre enero y mayo de 1848, los problemas que tuvo que afrontar el nuevo presidente, resultaron ser los más difíciles de digerir: La negociación del Tratado Guadalupe-Hidalgo; el movimiento del vicegovernador de San Luis Potosí desconociendo al gobierno de Querétaro, la actitud manifestada por diferentes estados que reasumían su autonomía, las rebeliones indígenas auspiciadas por el ejército norteamericano, la guerra de castas en Yucatán y el exacerbado faccionalismo que se derivaba en la abierta confrontación a su gobierno que los partidarios de la guerra oponían. Cabe aquí la siguiente consideración: Si ,como ha quedado debidamente definido, se ha hecho evidente que durante los meses de enero a Mayo de 1848 el Congreso constitucional no se encontraba reunido todavía, [éste se reunió finalmente hasta el 7 de Mayo de 1848] quiere decir que, para el 2 de Febrero de 1848 –fecha en que es firmado el Tratado Guadalupe – Hidalgo- el documento, según se verá, había adquirido para México plena vigencia y obligatoriedad, violando disposiciones de Derecho Internacional referentes a la firma de Tratados.

Continuando con nuestra historia, diremos que, el formar al Congreso, era una tarea difícil con muchas pequeñas complicaciones. Las elecciones se habrían de realizar en estados que se encontraban invadidos por los norteamericanos. Éstas se basaban en un complicado sistema legal que dejaba serias dudas sobre la legitimidad del proceso electoral. Aunado a lo anterior, el país entero se consumía en un extremo sojuzgamiento. Con la bayoneta en el cuello, se ejercía, el que en apariencia, es –o debería ser- la más clara manifestación de soberanía: el voto. Ultrajada hasta la eximia, la soberanía era nada. El todo era el fusil; el todo, era la ambición conquistadora del fuerte que sometía, que laceraba; que ensangrentaba; que consumía. Sentimientos de soledad; contradicción. Qué le aflige al irredento. La muerte quizás para muchos, resultaba vida.

Las mencionadas elecciones, contaban con un marco legal confuso y descompuesto hasta su hedor: La Constitución de 1824, el Acta de reformas de 1847, la convocatoria del 10 de diciembre de 1841, la ley sobre elecciones del 3 de junio de 1847, el decreto del gobierno del 19 de octubre de 1847 para realizar las elecciones en donde no se

hubieran podido realizar por la guerra. Todo; hasta la ley, que de modo imbibito, debería contar en su quintaesencia al orden justo, resultaba ser caótico. SUM IUS SUMMA INURA.

El proceso electoral se realizaba en el momento menos oportuno. Se dice que semejante complicación tuvo como causa, el hecho de que el grupo moderado – encumbrado en el poder en ese entonces- quería obtener el mayor número de curules, para que así -tal y como sucedió- al momento de la votación del tratado no hubiera mayores problemas, y su aprobación –obviamente anticipada y conocida de antemano, por la encomienda que provenía desde el ejecutivo- resultase sólo un trámite más, sin dar lugar a la discusión parlamentaria. Nuestro sistema representativo estaba convertido en un “*mar de confusiones*”. El partido en el poder o el más activo, sacaba, siempre, las elecciones a su favor. Las mismas, se verificaron entre agosto y octubre de 1847 en sólo catorce estados. Al comienzo del 48’, no se habían celebrado, por encontrarse invadidas aquéllas entidades federativas.

Aún en esos estados, en donde sí tuvieron lugar las mismas, existieron las más ominosas irregularidades. Sólo para mencionar unos casos, diré por ejemplo, que, “el Benmérito” Juárez, anula las elecciones en Oaxaca y las manda repetir favoreciendo a sus correligionarios; en Michoacán se dieron por extraviadas las documentaciones requeridas para llevarlas al cabo, y se vió “ la necesidad de repetir las”; en Chiapas, se dejaron escuchar la voces de algunos miembros notables de su sociedad acusando la manipulación vertida sobre el proceso “desde el gobierno”. El gobierno nacional no quizo ver todas estas anomalías y allanó el camino para que el Congreso se pudiera reunir y fuera aprobado un documento internacional, -el tratado-, al que se le había dado ya plena vigencia y obligatoriedad por el ejecutivo. La reunión congresional era sólo un conjunto de actos simulados. La resolución estaba dada: Una paz que habría de comprarse.

El primer paso para reabrir las negociaciones fue dado por Mr. Nicolas Trist. El comisionado tomó como pretexto, el dar respuesta a una misiva que se encontraba

pendiente desde antes de que se rompiera el armisticio. El tono que había percibido en el comunicado dado por De la Peña , le animaba a reinstaurar las pláticas de paz. *“Hasta ahora –decía Mr. Trist- no se han revocado los plenos poderes que con el mayor gusto emplearía con dicho objeto (la paz); no se revocarán, y el infrascrito sigue alimentando un deseo ardiente de que no se le hayan conferido en vano dichos poderes”*.⁵⁹

Dicha comunicación fue enviada a nuestro ministro de Relaciones Exteriores, Don Luis De la Rosa, a través del encargado de la legación británica Mr Thorton. Al respecto el gobierno mexicano respondía que *“ ...el gobierno [...] está animado de los mismos ardientes deseos de S.E. (refiriéndose a Trist) ;[...]en consecuencia, el infrascrito tendrá el honor de avisar en pocos días a S.E. , quienes serán las personas comisionadas para continuar las negociaciones de paz, y a las que se les darán instrucciones para ajustar precisamente un armisticio que el gobierno cree muy conveniente para el arreglo de las negociaciones repetidas”*.⁶⁰

En la medianía del mes de Noviembre de 1847, mes en que resultaba ser presidente provisional Anaya; Manuel de la Peña y Peña, entonces ministro de Relaciones exteriores, el 22 del mismo, hacía del conocimiento a su interlocutor , sobre los nuevos comisionados que habrían de reanudar las pláticas conciliatorias. Estos serían: Bernardo Couto, Miguel Atristain, Manuel Rincón y Luis G. Cuevas.

Sin embargo el tono anterior de las comunicaciones diplomáticas, comenzó a adquirir tintes de alarma. El 24 de Noviembre, Trist manifestaba la gravísima noticia de que sus poderes habían sido revocados; y en razón de sus nuevas instrucciones, debía regresar a los Estados Unidos en lo inmediato; y fue comunicada, a su vez, la orden, de que si existía algún tipo de acercamiento por parte de nuestro gobierno, el comisionado para la paz debería remitir tales asuntos al general en jefe Scott.

⁵⁹ Roa Bárcena, op.cit. T. III p. 292

⁶⁰ idem. p.294

Era así que, tras recibir Nicolas Trist una nota del Secretario de estado, Mr. Buchanan, fechada el 6 de octubre, en el sentido de que el ejecutivo se encontraba disgustado por "la mala fe de los mexicanos" en lo que hacía referencia al rompimiento del armisticio; por el contraproyecto de nuestros comisionados; así como por la conducta desplegada por Trist, al haber permitido la negociación relativa al territorio existente entre el nueces y el bravo, se juzgaba inconveniente su permanencia. Se le decía que, en caso de que en el entretiempro, se hubiera concluido algún tratado, debía llevarle consigo a Washington; y que si estaba en negociaciones al recibir el despacho de Buchanan, debía romperlas y no retrasar su partida bajo la excusa de que se encontraba esperando las propuestas del gobierno mexicano.⁶¹

Trist escribía con fecha 27 de Noviembre a Wshington que iba a emprender su regreso. Si se presta la debida atención a los comunicados y notas diplomáticas anteriormente transcritas, en los fragmentos alusivos, se puede apreciar la magnitud del problema que se avecinaba. Dado que se trataba del conferimiento de un mandato con instrucciones expresamente señaladas, Trist debía acatarse a ellas y no desobedecer las órdenas de su mandante, puesto que si de esa manera lo hacía, corría el riesgo, como lo fue , de revestir a dichos acontecimientos, con una nulidad. Ésta se materializaba cuando, de manera dolosa, ejercía facultades que le habían sido ya revocadas.

Asimismo, la flagrante desobediencia de su diplomático fue evidente, desde el momento en que continuó en pláticas y acercamientos negociatorios, cuando tenía la obligación -como lo decían sus nuevas instrucciones- de suspenderlas; y no existía - como lo quisieron ver algunos- la obligación de continuar con ellas.

Recuérdese que el mandante tiene en todo momento la facultad para revocar el mandato conferido; y más aún, como en el presente caso, cuando el vínculo entre el mandatario y el tercero apenas comenzaba a reanudarse. El acuerdo al que se había llegado, era el de aceptar, -tanto una como la otra parte-, el reinicio de las negociaciones; era una invitación al reencuentro; sin que existiera por ello, un

⁶¹ Sobarzo Alejandro, *Deber y Conciencia*. pp.-250-279

compromiso formal que ligara jurídicamente a las partes. Por lo tanto, cualquier indicación que señalara el suspenso de los tratos, debía ser acatado, sin temor alguno de que dicha disposición resultara ilegal o contraria a la buena fe.

Trist creía que la deposición a su cargo se debía a las malas noticias que sus enemigos políticos habían estado enviando a Washington; provocando en el ánimo de Polk un sentimiento demeritorio hacia él. También pensaba que, por el simple hecho de que las primeras negociaciones habían fracasado sin haberse conseguido la firma del documento que legitimara su bandidaje, fuera una de las principales causas que orillaban a su gobierno a decidir el cambio de instrucciones y su consecuente retiro. Sin embargo, Mr. Trist había decidido, aún en contra de las órdenes recibidas, el quedarse. Comunicó su mencionada resolución al Secretario de Estado, en un despacho fechado el 6 de diciembre basándose en estos principales puntos:

1º, que la paz era todavía el deseo de los Estados Unidos y su gobierno;
2º, que si no se aprovechaba desde luego la oportunidad presente, se perdía para mucho tiempo, o acaso para siempre, toda probabilidad de hacer tratado alguno. Al respecto comentaba que toda vez de las diferentes tendencias ideológicas en México, sabía que el moderado, al estar en el gobierno, estaba resuelto a negociar la paz. Sabía que los puros estaban en contra de ella por considerar la prolongación del conflicto, como un medio que aminorara el sacrificio de México. Sabía que el partido en el gobierno luchaba contra todo tipo de dificultades por falta de recursos pecuniarios, y que su sola fuerza estribaba en la idea de hacer la paz y en haber conseguido que el Congreso se reuniera en Querétaro.

Afirmaba que desde el momento en que se vieran desvanecidas las esperanzas de una paz próxima, ese gobierno, sin recursos ni apoyo efectivo, caería por su propio peso, y la nación, que era presa de la más completa anarquía, difícilmente podría llegar a organizar otro gobierno con quien tratar. También advertía del giro que podría tomar la guerra, puesto que al ser vista por el pueblo mexicano en sus inicios, como una guerra

contra el gobierno Santanista; tras ser asimilada entre la gente como una guerra de conquista, y ante la prolongación de la estancia del ejército invasor, el carácter de resistencia cambiaría, siendo entendida, a partir de ese momento, como una guerra ejercida contra la nación; trayendo consigo la unidad de todos los partidos, los cuales se encontrarían resueltos a defender a todo trance a la nación.

3º, que los términos propuestos por el mismo Trist, constituían el límite o punto extremo a que podía extenderse el pueblo mexicano;

4º, que la decisión de retirarle se había hecho en completo desconocimiento de la realidad existente.⁶²

En Washington, al haberse recibido tal notificación, fueron desaprobadas sus afirmaciones de inmediato; y también, fue renovada la orden de retirarse de México. Polk estalló en cólera. Le resultaba increíble el percatarse por qué, si Mr. Trist había acusado recibo de la carta en la que se le ordenaba suspender toda negociación y regresar al país, -por lo que estaba debidamente informado de la revocación de sus poderes-, adoptaba esa actitud de rebeldía; no encontrando otro pretexto, más que aquél que culpaba a Scott de haber conflagrado una conspiración en contra de su gobierno, habiéndolo convertido en instrumento de sus deseos al desafiar la autoridad de su gobierno. También pensó que el negociador se había contrariado al desaprobarse sus negociaciones con el gobierno mexicano. A su juicio, el despacho era arrogante. No concebía que su enviado reconociera que actuaba sin autoridad y en violación a la orden que se le había dado de regresar al país.

Y aquí se considera un punto interesante de reflexión. En su diario, Polk manifiesta el temor que le suscita la conducta de Trist por comprometerse seriamente la popularidad de su gobierno. Recuérdese que eran momentos electorales, y que cualquier movimiento podría ser utilizado en su contra para desprestigiarlo. Decía que las posibles consecuencias de dicha actitud, le plantearía una situación embarazosa, dado que de él dependería si debía o no enviar el instrumento al Senado para su aprobación.

⁶² Roa Bárcena, T.III op.cit. p. 266.

Y esto seguramente dividiría a la opinión pública, pues si bien algunos pensarían que estaba obligado a respetar el documento suscrito y que no se debería desaprovechar la oportunidad para hacer la paz, otros dirían precisamente lo contrario e invocarían la invalidez del documento por haberle sido retiradas las facultades al negociador, o fundando sus argumentos en que las bases originales ya no eran sostenibles por haberse prolongado la contienda mucho más de lo previsto, dada la renuencia de México a negociar.⁶³

Ello nos lleva a replantearnos la pregunta de por qué tanta diligencia por lograr la firma del tratados si, como páginas arriba lo he dicho ya, de haberse opuesto algún tipo de resistencia legal, o bien estrategias dilatorias, quizás se hubiera podido perder menos territorio del que nos fue quitado. Sin embargo, “el quizás” nos transporta a la utopía, y en ella es imposible encontrar realidades. La historia nos fue heredada así, y con ella hemos de vivir. Y bien; el derecho y su juridicidad, sólo encuentran vigencia y materialización en el plano de lo real, por ello cualquier disertación en torno a los hubieras, resulta ociosa para el objetivo de la presente investigación. Continuamos.

El nombramiento de nuestros comisionados se mantuvo en absoluta reserva. El gobierno pretendía que fueran en carácter de comisionados o de asesores; y no se resolvía el concederles poderes por entenderse que éstos necesitaban la aprobación del Congreso. A fin de cuentas, Bernardo Couto convence al presidente que los poderes no necesitaban de su aprobación. En consecuencia, nuestros comisionados, llevaron adelante su mandato, sin poderes legítimamente conferidos; haciendo de ellos, un grupo de personas jurídicamente incapaces. Y decidieron no someterlas a la consideración del Cuerpo Legislativo, por darse cuenta de que el mismo era, en ese momento, favorable a la idea de continuar la guerra. Cabe preguntarse si, al ser entendido el Soberano Congreso Constituyente, como el órgano más íntimo de manifestación soberana; es más, en palabras de Ignacio Burgoa, “*la Soberanía*

⁶³ Sobarzo, op.cit. p.281.

misma”; por qué toda conducta, incluyendo la negociación y firma del mismo tratado se hizo a espaldas de la población.

En estricto derecho, el haber ocultado todo este despliegue diplomático, traía aparejada la consecuente ilegitimidad de todo lo que de ello emanara. Abundando en lo anterior; el entonces Ministro de Relaciones, Peña y Peña – otrora Presidente de la Suprema Corte de Justicia – hacía ver que las operaciones del gobierno en este asunto de nada servían sin la intervención precisa y definitiva del cuerpo legislativo. Nótese que el personaje que se encargaba de presidir los destinos de la Suprema Corte, - lugar insigne, en donde el debate jurídico da trono a la razón-, se manifestaba escéptico en torno a la imposibilidad legal por parte del ejecutivo, de erigirse a sí mismo como el conductor de las negociaciones de paz; y no como los comisionados aducían, en el sentido de que ellos podían ajustar los términos del tratado, sin los debidos poderes otorgados.

Nicolas Trist hizo saber a los comisionados y al ministro de Relaciones que, a pesar de la revocación de poderes que precedía, se encontraba dispuesto a cargar con toda la responsabilidad de un tratado que llevaría a Washington, garantizando con ello su aprobación en el Senado. Que ante el embarazo que producía para el gobierno de México, la nota que informaba sobre la revocación de poderes, él, por sí mismo, la retiraría para evitar conflictos al partido que pretendía la paz. ¿ Acaso no le correspondía tal facultad al propio presidente de los Estados Unidos?.

Se ahondaba en la necesidad de la celebración de un armisticio, sin el cual, decían nuestros representantes, sería difícil, si no imposible, la firma de un Tratado. El efecto jurídico se hacía consistir en que el país, técnicamente, se encontraba bajo el yugo opresor del que conquistaba; y en consecuencia, violada su soberanía. El armisticio no fue concedido, sino hasta después de haberse firmado el Tratado. [El 29 de Febrero de 1848 se firma; surtiendo efectos ,tras su ratificación, hasta el 9 de Marzo del mismo año] .

Al definirse un Tratado Internacional como aquél acuerdo alcanzado entre dos estados soberanos, quiere decir, que una de las partes, es decir, México, no existía. No había parte vinculante ni vinculación jurídica que obligara el despliegue de conductas. Se acordaba llegar a algo, con nadie. Si acaso, éstas negociaciones se reducían, a meras pláticas que eran sostenidas con algunos de sus pobladores que habían logrado formar “gobierno” en una situación especial, es cierto; pero a fin de cuentas, un simple grupo de partidarios que habíanse encaramado en el poder tras el fraude electoral. No con el Estado Mexicano. Además de haberlo hecho todo en subterfugio. Nunca la luz se proyectó en sus mentes.

Los comisionados mexicanos que habían recibido sus instrucciones el 30 de diciembre, bajo la administración de General Anaya, tuvieron su primera reunión con Trist el 2 de enero de 1848. Se dice que las reuniones entre ambas partes fueron sumamente desgastantes. Varias horas se destinaron a la discusión de las diversas cláusulas del tratado.

Eran invocadas consideraciones, que para los dos países, resultaban ser importantes; eran presentados viejos documentos que señalaban los límites reales del país; México se veía en la necesidad de ceder en sus pretensiones, mientras que el comisionado de los Estados Unidos, por algunos momentos se mostraba intransigente. Pero, a pesar de todo, el empeño por conseguir la firma de un Tratado era mutuo. El factor tiempo, era uno de los elementos que más preocupaban a los comisionados, puesto que las dificultades aumentarían en la medida en que se destinara mayor tiempo y no fuese posible llegar a un acuerdo.

Finalmente, las extenuantes negociaciones culminaron con el logro de un texto satisfactorio para ambas partes. Cuenta la historia, que los comisionados mexicanos, hasta donde les fue posible, lograron reducir las pretensiones del comisionado norteamericano. Por ejemplo, se concedió que no se insistiera en que la frontera en la zona occidental no fuese más allá del paralelo 32°. Al respecto había comunicado a

Washington que los estados de Sonora y Chihuahua habían protestado solemnemente contra la anexión de su territorio, y contra su validez en caso de hacerse. Nicolas Trist decía que este lineamiento era básico para el gobierno norteamericano, del cual, éste no podía separarse porque ello hubiera implicado la imposibilidad de ratificación del tratado.

Afirmaba algo que reviste importancia para el objetivo de este trabajo. Decía que en el país existía un sentimiento generalizado y decidido en negar toda posibilidad de transferencia válida por parte del gobierno federal de cualquier porción de territorio de uno de los estados soberanos. Al hablar de validez, entendía –siendo Trist abogado– que los procedimientos ejecutados por su gobierno, eran vistos por los mexicanos, como violatorios a todo principio de orden legal. Que apreciaba el reconocimiento, que el gobierno de México hacía, sobre la cascada de errores jurídicos perpetrados contra la nación; y que sin embargo, eran pasados por alto en aras, según sus argumentos, de un bien mejor. El propio Trist aceptaba que no había ningún derecho de la Unión a enajenar cualquier porción de cualquier estado, fuese con el objeto de lograr la paz para el resto o por cualquier otro motivo; que una enajenación en esas condiciones no podía ser válida.

Alejandro Sobarzo, en su libro *Deber y conciencia*,⁶⁴ dice que con esto, Trist ponía de relieve su convicción de que el respeto a las disposiciones internas era elemento básico para la paz, y por otra parte, vivía en él, el deseo de evitar la imposición de cláusulas que dificultaran después la ratificación del tratado, o que pudieran brindar argumentos a todos los que se opusieran a cualquier acuerdo. Con ello se evidencia, que el mismo negociador norteamericano, reconocía las disposiciones constitucionales mexicanas que prohibían la enajenación territorial. De ahí que llame inválida a la negociación. A disposición legal expresa, causa de nulidad evidente, que obstaculizaba el trámite normal de una cesión que tenía por objeto, una cosa, que no podía ser materia de contratación, es decir, el territorio. Además; sirvase de principio, el hecho de que él mismo, se mostraba preocupado ante el posible bloqueo legal que el instrumento

⁶⁴ Op.cit. pp.279-300

pudiera encontrar en el Congreso. Más como he dicho, éste, es un análisis jurídico, no político.

Al gobierno de México le preocupaba el obtener recursos para poder conservar la paz interna y así reprimir sediciones. Por tal motivo, aceptó la reducción de la cantidad ofrecida por Trist al inicio de las negociaciones; y de los 20 millones de dólares originales, fue reducida a la cantidad de 15. Ello en parte también, por haberse prolongado la guerra más tiempo de lo que en principio habiase calculado, haciendose mas costosa.

No fue sino hasta el 25 de enero cuando se pudieron dar por terminadas las negociaciones al llegarse a un texto aceptable por ambas partes. A la brevedad, los comisionados de México enviaron dicho tratado al gobierno de Querétaro – que ya era presidido nuevamente por Mauel de La Peña y Peña, por no encontrarse reunido el Congreso – en espera de recibir instrucciones respecto a su firma. Cabe mencionar que se remarca la circunstancia siguiente: Se aduce que, al haberse firmado un Acuerdo, para revestir el carácter de Tratado, se requería de las formalidades jurídicas necesarias, contando entre ellas, para su plena vigencia, el que fuera discutido y aprobado por el Congreso.

Sin embargo; el acuerdo alcanzado por los comisionados de ambos países, resultó ser para México un documento que se hizo ley , desde el momento mismo de su firma; puesto que fue acatado en su integridad sin poder manifestar, ni argumentar lo conducente, de acuerdo al reglamento de debates, en ambas cámaras.

Por lo tanto, comenzó a tener vida con legalidad espuria, en razón de haber sido violentados los preceptos que marca el derecho internacional para que un tratado pueda tener vigencia. México sólo se adhirió a la voluntad de quien lo conquistó.

Después de eniviado el tratdo a Querétaro, sin recibirse noticia alguna sobre su aceptación, Trist comenzó a dudar, y consideró la posibilidad de romper con lo

negociado, toda vez de tener la sospecha de que, aquéllo era un ardid dilatorio por parte del gobierno. Pensaba que -dada su debilidad- las autoridades en el poder eran incapaces de hacer frente a los grupos que se oponían al tratado. Fue por ello que acude a Doyle, -quien en recientes fechas se había hecho cargo de la legación británica-, para que buscara la comunicación con los comisionados e insistiera en el peligro que se podría correr en caso de no conseguirse la firma en lo inmediato.

Polk podía tomar medidas más severas, y desconocer el acuerdo logrado. Aunque los interlocutores manifestaron su acuerdo con el punto de vista del diplomático, le hicieron ver que no podían ir más allá sin recibir instrucciones de su gobierno. Trist estaba convencido de que por razones diversas, el gobierno se veía imposibilitado para actuar. Tras dilucidar las circunstancias adversas a nuestro país, el Ministro de Relaciones, Luis de la Rosa, el 31 de enero de 1848 expide una misiva en los siguientes términos:

*Estos motivos, la extremada escasez de recursos a que el gobierno se halla reducido; la probabilidad de que los Estados Unidos sean cada día más exigentes y exagerados en sus pretensiones; [...] la consideración de que el tratado, por gravoso que sea a la República por la fatalidad de las circunstancias, no contiene una sola condición que sea deshonrosa para México; [...] éstas y otras muchas razones que el gobierno expondrá a la nación oportunamente, estrechan a el E. Sr. Presidente provisional a terminar las negociaciones, autorizando a V.SS, como los autoriza , para firmar el tratado con el menor gravamen posible para el país, atendidas las tristes circunstancias en que se halla.*⁶⁵

El miércoles 2 de Febrero de 1848 Nicolas Trist y los comisionados mexicanos se dieron cita en la casa número 10 de la avenida Morelos, de la Ciudad Guadalupe-Hidalgo, a una legua de la ciudad de México - el lugar donde se veneran las

⁶⁵ Roa Bárcena, op.cit. pp.327-330.

apariciones de la Virgen María de Guadalupe, “la morenita” – a las dieciocho horas de una fresca tarde; se vislumbraban los rostros sombríos de los negociadores, que reunidos en una mesa, en torno al tratado, se disponían a firmarlo. Las crónicas de la época cuentan que Bernardo Couto, en tono grave comentó: “ *Este debe ser un momento orgulloso para Usted –refiriéndose a Trist- , pero es menos orgulloso que humillante para nosotros. Trist respondió: “estamos haciendo la paz; que ese sea nuestro único pensamiento”*”.⁶⁶

En carta dirigida a un Señor Tuckerman, ya en Estados Unidos, narraba aquéllos momentos bañados de drama:

“Si aquéllos mexicanos hubieran podido ver dentro de mi corazón en ese momento, se hubieran dado cuenta de que la vergüenza que yo sentía como norteamericano era mucho más fuerte que la de ellos como mexicanos. Aunque yo no lo podía decir ahí, era algo de lo que cualquier norteamericano debía avergonzarse. Yo estaba avergonzado de ello... cordial e intensamente avergonzado de ello. Ese había sido mi sentir en todas nuestras conferencias y en especial en los momentos en que me veía obligado a insistir en cosas que suscitaban en ellos particular aversión.

Si mi conducta en tales momentos hubiera sido gobernada por mi conciencia como hombre y mi sentido de justicia como norteamericano en lo individual, hubiera cedido en todos los casos. Nada impedía que así lo hiciera sino la convicción de que un tratado así no tendría posibilidad de ser aceptado por nuestro gobierno. Mi objetivo de principio a fin era lograr todo lo que se pudiera; por el contrario, era hacer el tratado lo menos oneroso posible para México hasta donde fuera compatible con su aceptación en Washington.

En esto fui guiado por dos consideraciones: una, la inquietud de la guerra, pues era un abuso de poder por nuestra parte; la otra fue que mientras más oneroso fuera el tratado para México, mayor sería la oposición al mismo en el Congreso mexicano por

⁶⁶ Sobarzo, op.cit. p.290

*el partido que se había jactado de su habilidad para frustrar cualquier instrumento de paz".*⁶⁷

En medio del más profundo silencio, -que era sólo interrumpido por el ludir de las hojas-, la mitad de la nación se desgarraba . Después de la signatura de los cinco comisionados, todos ellos pasaban a la colegiata, -lugar donde se venera a Nuestra Madre Santísima de Guadalupe-, a dar gracias por haber culminado su tarea.

Después de haberse firmado documento tal; Bernardo Couto en su *Exposición* , hablaba acerca del mismo. En él, pretendió justificar su firma y ,a través de sus palabras que dejó escritas, podemos apreciar algunos puntos importantes sobre el valor que entonces y ahora se les da a los tratados.

"...Representa una desgracia, la que han tenido muestras armas en la guerra; [...] La pérdida que hemos consentido en el ajuste de paz era forzosa e inevitable. Los convenios de esta clase realmente se van formando en el discurso de la campaña, según se ganan o se pierden batallas; los negociadores no hacen luego sino reducir a formas escritas el resultado final de la guerra. En ésta, no en el tratado. Se había perdido el territorio que queda ahora en poder del enemigo [...] bajo las vencedoras armas de los Estados Unidos. [...]

Los tratados de paz tienen por su esencia el carácter de transacciones: en ellos se prescinde de la justicia con que han obrado los contendientes ; se toman los hechos tales como existen; y sin decir sobre derechos anteriores, se ajustan amigablemente las diferencias y se crean derechos para el porvenir. Obligación es de cada gobierno sacar en ese ajuste la condición más favorable que le sea posible para su pueblo, atendidas las circunstancias; y ese deber lo ha llenado cumplidamente el gobierno actual en las órdenes e instrucciones que se ha servido darnos para el tratado convenido. [...]

⁶⁷ idem. p.291

*Ponerle por condición necesaria que lo recobrará todo, sería exigirle que desbaratara en la negociación lo que estaba ya concluido en campaña. [...] Estos son los dictámenes de la razón despejada; esto inspira el sentido común; esto han practicado todos los pueblos en ocasiones semejantes, cualesquiera que hayan sido su organización política y sus leyes constitucionales “.*⁶⁸

A reserva de exponer a la brevedad, una pequeña consideración sobre los hechos jurídicos como fuente de obligaciones; cabe mencionar, que –así como nos lo dejaron ver nuestros comisionados- las armas, la conquista injusta y la violación a derechos internacionales; nunca habrán de ser causa obligatoria para países miembros de la comunidad internacional. Si, como ha sucedido a lo largo de la historia, los tratados son simples documentos que dan fe de los hechos consumados; no podrá llamársele a la rama internacional, derecho, puesto que no cumple con su misión esencial que es el bien común y mucho menos deberá entenderseles como garantes de justicia. Lo obtenido en campaña , es lo mío. Lo suyo; se olvida ; se resquebraja bajo el acero de la bayoneta; es blandido por la espada del invasor poderoso. Sea pues, motivo de reflexión .

Una vez que Nicolas Trist se encontró en la Ciudad de México, inmediatamente procedió a dirigir a Buchanan una carta para comunicarle que el Tratado ya había sido firmado. También le comunicó que, a su juicio, había grandes posibilidades de que fuese ratificado por parte de México, aunque advertía la necesidad de que el gobierno mexicano necesitaba, por lo menos , dos meses para que el Congreso se reuniera y sesionara. El 19 de Febrero de 1848 el tratado llegó a Washington por conducto de un amigo cercano de Trist, quien de inmediato lo puso en manos del secretario Buchanan; y éste, a su vez, a Polk.

⁶⁸ Roa Bárcena, op.cit. pp 314-319.

Nótese que Trist, albergaba en su mente la duda. Veía la ratificación del tratado con posibilidades ciertas de llevarse a cabo. Quiere decir que, el mismo comisionado dudaba, de la tácita aceptación. Al momento, Polk hizo incapie nuevamente en la reproable conducta desplegada por Trist, al haber desobedecido órdenes expresas y haber firmado el tratado pese a la revocación de sus poderes; sin embargo procedió al estudio del documento. El domingo 20 de Febrero, Polk se reunió con su Secretario de Estado y un grupo de colaboradores. Cada cláusula del Tratado fue analizada cuidadosamente. Tal y como se temía, el tema suscitó diversidad de pareceres. Se evidenció la clara oposición de unos, confrontada a la aceptación del documento , de otros.

Polk, en sus adentros, había decidido ya, enviar el Tratado al Senado para su aprobación. Analizó las consecuencias que podría tener el hecho de no ser aceptado el instrumento. La mayoría de una de las cámaras que se oponía a su gobierno le hacía la imputación de que la guerra había sido provocada y continuada por él con miras a la conquista de México; y consideraba que, si ahora rechazaba un tratado, hecho sobre las bases que él mismo había autorizado meses antes, con la aprobación unánime del gabinete, lo más probable era que el Congreso no autorizaría hombres y recursos para continuar la guerra.

De ser así, el ejército que se encontraba en México se reduciría progresivamente hasta verse al final, obligado a retirarle, lo que tendría por resultado la pérdida de las provincias de Nuevo México y Alta California, que ahora se estaban cediendo a los Estados Unidos mediante el tratado. Pensaba que si los oponentes de su administración ganaban la siguiente elección presidencial –como lo fue–, lo más probable era que el país perdiese lo que estaban ganando mediante el acuerdo. Posteriormente fue evidente su codicia, y sorpresa a la vez, al percatarse del enorme valor que tenía la Alta California y concluyó diciendo que si ahora rechazaba las mismas condiciones que había propuesto, no veía cómo podía sostenerse su gobierno.⁶⁹

⁶⁹ Sobarzo, op.cit. pp295-297.

El 23 de Febrero, el secretario particular del Presidente, Knox Walker, llevó al Senado el instrumento. Polk lo enviaba con le siguiente mensaje, el cual sólo enunciaré en lo esencial: “[...] *Lo he examinado con pleno conocimiento de las extrañas circunstancias de que se objetarán al respecto de su conclusión y de su firma; más, estando conforme, como lo está sustancialmente sobre términos que nuestro comisionado al separarse de los Estados Unidos en abril último, estaba autorizado a ofrecer [...] he creído de mi deber someterle a la consideración del senado para su ratificación* “. ⁷⁰

El senado, tan pronto lo tuvo en sus manos, procedió a su análisis. Esto se llevó a cabo dentro de un ambiente de marcado interés e incertidumbre, ya que de antemano se advertía que habría de suscitar diferencias de opinión entre sus miembros. Fue turnado a la comisión de Asuntos Exteriores del Senado, poniéndose de relieve una *PROFUNDA DIVISION* . Entre los cinco miembros que formaban tal comisión, existía divergencia de opiniones. Un senador, proponía la suspensión de todo trámite de discusión, hasta después de pasadas las elecciones presidenciales.

Otros tantos, simplemente se oponían al Tratado de paz por sí; o bien por razones meramente subjetivas que le conducían a estar resentido con la administración de Polk. El único Senador que defendió la propuesta del Acuerdo fue Ambrose Sevier. Toda esta serie de opiniones encontradas condujo a una recomendación en el sentido de que fuera rechazado el Acuerdo logrado con México.

La discusión en el pleno, se sabía que tendría matices de incertidumbre. Demócratas y Whigs conformaban un número tal, que bastaba el voto de diecinueve de ellos, para que el mismo se rechazara. Sin embargo algunos Senadores cambiaron sus posturas al

⁷⁰ idem p299

escuchar los argumentos del senador Sam Houston, quien proponía se nos tratase como pueblo conquistado. Otros senadores, como Henry Clay y Daniel Webster afirmaban que el tratado debería reformarse en el sentido de que nos fuese dejado Nuevo México, puesto que tenía un valor excedente del monto equitativo de la indemnización exigida, y que la admisión de dicho Estado en la Confederación norteamericana presentaba inconvenientes y peligros a causa del número y educación y antipatías de los habitantes.

Aquéllos fueron días de complejo desconcierto; y no fue sino hasta el 10 de marzo, en que la intranquilidad de Polk cesó al ser informado por el Senador Dickens, secretario de la Cámara de Senadores, que el tratado había sido aprobado por 38 votos a favor, 14 en contra, cuatro abstenciones. Se daba así un paso definitivo para que los Estados Unidos se hicieran de una enorme porción de territorio. Nicolas Trist era regresado a Estados Unidos; era nombrado un nuevo comandante en jefe del ejército invasor: Guillermo Butler; y eran comisionados nuevos representantes del Gobierno estadounidense – Ambrose Sevier y Nathan Clifford - a quienes les correspondería trasladarse a México para hacer las explicaciones necesarias sobre las reformas que el Senado y el Ejecutivo habían hecho al instrumento de paz que, fueron aceptadas en su integridad, por el gobierno mexicano.

Mientras tanto en México, el ministro de Relaciones, Luis de la Rosa, daba la noticia de la firma del Tratado a todos los gobernadores, ofreciendo publicarlo después de lograda su aprobación en el Congreso. La respuesta de un número considerable de gobernadores fue la de remitir simples acuses de recibo, o bien, el de manifestar una serie de lamentaciones por los términos en que éste documento había sido firmado, así como una notoria oposición al hecho de que no hubiese sido publicado; y por lo tanto, del conocimiento de la mayoría de la población.

El mismo De La Rosa, en una carta dirigida a sus comisionados decía al respecto que estaba recibiendo duras contestaciones del gobernador de Guanajuato en tono amenazante, en donde le insistía sobre la necesidad de que el tratado fuese hecho

público. Sin embargo, el Ministro se afanaba en su postura, e instaba a sus comisionados para que influyeran para que la imprenta sostuviera en reserva los tratados de paz alcanzados, hasta que el gobierno lograra la reunión de las cámaras.

Nos encontrábamos ante un acto de autoridad, que habiendo sido positivizado, cual derecho vigente en una comunidad, adolecía de un requisito fundamental, como lo era el de su publicación. Por lo tanto resultaba ser un “ documento jurídico “ que traía consigo obligaciones jurídicas apremiantes para nuestro país; pero que sólo era del conocimiento de unos cuantos, y no de la nación entera. De modo simultáneo, en San Luis Potosí y en la misma ciudad de Querétaro –sede de los poderes– se suscitaban conatos de rebelión que pronto fueron sofocados; pero que, sin embargo, muestran el estado caótico de un país en destrucción. La anarquía total. Al respecto era evidente que algunos gobernadores, como el de Zacatecas, cuestionaba la legitimidad y constitucionalidad de aquél gobierno.

Como ya se mencionó; se tenía que negociar un armisticio para que pudieran así, surtir todos los efectos legales de cualquier acto jurídico. El armisticio fue ratificado por el general Butler –nuevo jefe de las fuerzas militares estadounidenses– el 5 de marzo; y por el ministro de guerra, el General Anaya, el 9 del mismo mes. Inmediatamente después, el gobierno mexicano convocó a elecciones de diputados y Presidente de la República en los puntos en que no habían sido efectuadas. La aprobación del Tratado debía ser obra del Congreso, es decir, de la Cámara de Diputados y Senadores respectivamente. Este nuevo Congreso no tuvo quorum sino hasta el 3 de mayo. El documento internacional fue sometido a consideración del Cuerpo Legislativo el 10 de Mayo, quien recibió del Presidente de la República, del Ministro de Relaciones y del Ministro de Guerra, todos los documentos explicativos de la situación pecuniaria y política; así como la refutación de todos los argumentos en contra, que eran manifestados por sus opositores.

El Congreso, después de calificar la elección presidencial y declarar, con tal Magistratura Contitucional, al General don José Joaquín Herrera; así como presidente interino a Manuel de la Peña y Peña, comenzó a adentrarse al estudio del Tratado. La comisión de Relaciones de la Cámara de Diputados, presentó dictámen que fue aprobado el 19 de mayo, por 51 votos contra 35. Como es de apreciarse, el resultado final de las votaciones resultó muy cerrado en dicha cámara, encontrándose con los obstáculos que los puros oponían. Sin embargo, a pesar de que en la Cámara Baja, pudo haber ocurrido algo contrario a lo previsto; se sabía que la Cámara de Senadores se encontraba dominada por amplia mayoría de moderados. Era así que, lo resuelto con anterioridad, no podía contravenir lo ya decidido. Y aquí, una nueva anomalía ante la cascada de errores jurídicos que indefinidamente fueron suscitándose a lo largo de este lacerante procedimiento.

Según el reglamento interno del Congreso, procedía la discusión artículo por artículo en lo particular, según práctica muchas veces vivida en los Congresos mexicanos en tratándose de Instrumentos Internacionales. Así fue solicitado por el Diputado Ponciano Arriaga. Para sorpresa de sus adversarios políticos, el dictámen concluía con un sólo artículo: Aprobar el Tratado. La reprobación o aprobación total del Tratado: *“artículo único: Se aprueba el acuerdo de la Cámara de Diputados que dice: ‘Se aprueba el tratado celebrado con los Estados Unidos del Norte, en 2 de febrero de este año, con las modificaciones hechas por el senado y gobierno de los mismos Estados Unidos’”*.⁷¹.

El partido en el poder, impidió que el procedimiento reglamentario -debido en todo proceso de creación legislativa, hállese en este caso, de un tratado internacional-, fuese observado. Viciado por anomalías que, intencionalmente, eran encubiertas; no podemos ahora, como juristas, - que todos los estudiosos del derecho pretendemos algún día llegar a ser-, pasar por alto situaciones de antijuridicidad que atentan contra uno de los más importantes legados de la razón: El Derecho.

⁷¹ Roa Bárcena, op.cit. T.III p 333

El Senado aprobó el 24 de Mayo el dictamen por 33 votos contra 3. Los comisionados estadounidenses, Sevier y Cliffor, que ya se encontraban acreditados en México, canjearon las ratificaciones de uno y otro gobierno en la misma Ciudad de Querétaro. Se perdía , pues, además de Texas, el terreno entre el Nueces y el Bravo perteneciente en su mayor extensión a Tamaulipas; todo el territorio de Nuevo México, y toda la Alta California; Baja California logró que quedara unida por tierra con Sonora; no fueron incluidos territorios pertenecientes a Sonora y Chihuahua. Según los cálculos se dice que fueron perdidas , según informes norteamericanos, 851 millas o 545, 120,720 acres.

El 3 de Junio se hacía cargo de la presidencia el General Herrera; sin embargo, las facciones seguían eferveciendo. La conciliación de ideas e intereses resultaba casi imposible. Con esta nueva administración no se conseguía la estabilidad. Poco después, sería derrocado.

“ La guerra nuestra con los Estados Unidos fue el doble resultado de la inexperiencia y del engrimiento de la propia capacidad, por una parte; y de la ambición que no halla freno en la justicia, y del abuso de la fuerza por la otra parte “, Escribe Roa Bárcena⁷².

La autofagia mexicana; ¡ Cuánto sabor amargo!; ¡ Cuánto sabor a Sangre!; ¡Cuánto sabor a eternidad!; eternidad que se desvanecía en aquéllos labios, que sólo rezaban venganza, frustración, miedo, soledad. *“ Una guerra -decía el diputado Joshua R. Giddins en la cámara- contra un pueblo inocente, sin causa justa o adecuada, con fines de conquista, con el propósito de propagar la esclavitud, en contra de la Constitución, de los dictados de la justicia y humanidad , de los sentimientos de la época, y de los preceptos de la religión que profesamos”*.⁷³.

⁷² op.ci. T.I p.32

⁷³ idem. prólogo

El terrible drama de vivir , y percatarse de “*la desproporción entre lo que soñamos ser y la estatura que nos impone la realidad*”, decía Antonio Castro Leal⁷⁴ al prologar el libro de Roa Bárcena. Funesto ruido de epitafios, diría yo, ante el testimonio de un México que se negaba el Ser. “*La imprevisión , el hambre, la falta de unidad de mando, la mala organización, la poca preparación humana y técnica, los elementos materiales insuficientes e inadecuados, la incapacidad de un esfuerzo continuado [...] y las rencillas personales que aparecían en el fragor mismo de la batalla, la ambición del poder que relegaba a segundo término la salvación de la patria y ponía así en peligro lo mismo que codiciaba*”, dice Castro Leal.

Si en palabras del General Santiago Blanco “*La gloria es la eternidad del mundo; y la memoria, la gratitud del género humano*”; perdón Patria, si al olvido hemos dejado a esta memoria. Ingratos hijos tuyos que no aprendimos de tu Amor. Que te viste, en sacrificio, arrebatada de nosotros; y sólo para ti las penas; no la gloria de lo eterno. La vida que nos diste, el mundo ya ni la recuerda; quedó oculta bajo las milpas o un magüey ensangrentado. Tanto arar el zurco, tanto paso de buey, que la semilla ya se ha muerto. La memoria te fue adversa.

Como hombres en tu seno, madre patria, te dejamos; te olvidamos; abandonamos a su suerte aquéllos que quisieron servirte leales; a aquéllos que en tu suelo les decían extranjeros. Tortura. Lenguas nuevas que escuchar; historias que lamentar. “*La guerra con Estados Unidos nos halló en condiciones desventajosisimas a todas luces. A la inferioridad física de las razas, uniamos la debilidad de nuestra organización social y política, la desmoralización, el cansancio y la pobreza resultantes de veinticinco años de guerra civil, [...]*.”

La federación, que en el pueblo enemigo fue el lazo con que Estados diferentes se unieron para formar uno, fue aquí la desmembración del antiguo para constituir Estados diversos; [...] la indiferencia y el egoísmo con que muchos Estados [...] pudieron atrincherarse en su soberanía, negando recursos de sangre y dinero al

⁷⁴ ibidem

gobierno general, obligado a un tiempo mismo a hacer frente a la invasión extranjera y a contener y reprimir las sublevaciones de los indios".⁷⁵

El Instrumento Internacional que condujo a La paz; en lugar de encontrar aquí su trono, devino en el más violento encono, y discordia. La constitución de México ,como Estado, todavía estaba muy distante. Tendría que pasar otro medio siglo de luchas ideológicas que, tras el triunfo de la imperante, diera cierta legitimidad al devenir nacional. Más ese, es otro apartado de la historia nacional, no menos lacerante que la vista en este trabajo. Sirva pues, de recordatorio este escrito, para que los sucesos aquí narrados no se entreguen a los brazos del olvido; y sea entonces invocada nuestra dignidad, como algo que , como mexicanos ante el mundo, no debemos mancillar ; ni dejar que se le mancille.

⁷⁵ idem, T.III pp 341.

CAPITULO II.

DERECHO INTERNACIONAL.

2.1 IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL.

En ninguna rama del Derecho se ha observado tanta discusión en cuanto al carácter jurídico de la misma como en ésta. El derecho internacional se ha visto en la necesidad de legitimar su calidad jurídica. El fundamento de su validez y su propia existencia, requiere ser vivificada a cada momento, dada la especial naturaleza de la presente disciplina. Se dice que los juristas actuales se encuentran con el problema de invocar un sistema jurídico inacabado; que se ven en la necesidad de adherirse, cuando se refieren al Derecho Internacional, a otros modelos ya conocidos, más familiares y más fáciles, como lo son los contenidos en el derecho interno estatal.

De ahí que, un buen número de autores y corrientes, o bien niegan en lo absoluto su ser; o bien, tratan de equipararlo con normas que no son derecho; o tratan de fundamentarlo de una manera inaceptable. Vive, pues, esta rama del derecho, un complejo cúmulo de corrientes que le niegan, lo alaban; o bien, que destacan su importancia debido a su origen. Es decir, toda vez de encontrar en el Derecho Natural la razón de su existencia, es que se le da la categoría debida dentro de la ciencia jurídica. Ante tal circunstancia, se tratará, en lo subsecuente, de explicar lo más breve posible, algunas posturas a favor o en contra del derecho natural, para buscar en esta rama del conocimiento jurídico, los fundamentos para el Derecho Internacional.

Comenzaremos por señalar las posturas de los negadores radicales; éstos, como es de suponerse, no aceptan siquiera la existencia del derecho internacional, porque están convencidos de que las relaciones internacionales se conducen por la fuerza y no por el derecho. Sólo prevalece la fuerza, dicen, en este tipo de relaciones; y así, el derecho internacional, es un instrumento de una política de fuerza, sin valor normativo. Uno de sus más destacados representantes lo es Thomas Hobbes. En su obra más

representativa: *El Leviatán*¹ dice que, el derecho de gentes no es sino un conjunto de leyes que regulan las relaciones mutuas de fuerzas físicas entre los Estados. Dice que los estados no se encuentran sometidos a una "*civitatis maxima superior*". Que una nación está frente a otra "en posición de gladiadores".

Otros correligionarios suyos coincidían en lo fundamental, cuando señalaban que "*El derecho llegaba hasta donde alcanza el poder*". Decían que los tratados no eran sino reglas de prudencia política, sujetas al propio interés del Estado; pero que no son normas. Apuntaba que, más bien, eran la expresión pura de relaciones de fuerzas. Sentenciaban que, sólo habrían de ser justas, en la medida en que fuesen adecuadas a las circunstancias; y que en esa tesitura, solamente el estado podía decidir tal cosa.

Muchas otras doctrinas y teorías oscilaron entre los extremos . Y dado el carácter que reviste la presente investigación, se prefiere no ahondar en los matices; y si en cambio, señalar la postura opuesta a la anterior. Cabe la mención, en el sentido de que la presente corriente doctrinal es la que se adopta para la explicación de los acontecimientos subsecuentes que suscitaron problemas internacionales entre México y los Estados Unidos; mismos conflictos que habrán de explicarse a la luz de los postulados iusnaturalistas. Esta corriente tiende a combinar armoniosamente el derecho positivo con principios inmanentes, que son juicios de valor.

Las notas más importantes de esta concepción jurídico filosófica son: conexión estrecha entre Derecho y Moral; empleo del método experimental, para evitar el racionalismo abstracto; y la afirmación de que el derecho positivo viene a determinar y a precisar al derecho natural. Es decir, todo ello, fusionado simbióticamente: Derecho positivo y Derecho natural siendo un mismo ente jurídico. Luis Le Fur,² jurisconsulto iusnaturalista, dice que el Derecho no es en última instancia sino la razón aplicada a la reglamentación de las relaciones sociales. Dice que hay relación entre derecho y justicia. El hombre no hace sino descubrir el sentido del bien y de lo justo en el orden

¹ Hoobes Thomas, op.cit pg 51.

² Sepúlveda César, *Derecho Internacional* p. 60 . Le Fur, Louis,

moral, porque él no lo crea, de la misma manera que no crea la verdad del orden científico. El mismo autor señala que para proporcionar un contenido al derecho natural, existen reglas capitales. Las tres más destacadas serían:

- *la obligación de respetar los pactos realizados libremente.
- *la obligación de reparar un perjuicio causado injustamente.
- *el respeto a las autoridades.

Aquí, el derecho positivo viene a ser el medio, -a disposición del Estado-, para la realización del Bien Común, pero el Estado está obligado por los imperativos del derecho natural y de la justicia objetiva. Verdross,³ en su iusnaturalismo axiológico, señala que la norma *Pacta sunt Servanda*, si es jurídica,⁴ pero a su vez, es una norma ética; y que además, se da en la comunidad y en los valores que enraizan en ésta. El derecho, dice, no puede explicarse sino considerándolo desde el punto de vista universal presidido por la idea de finalidad. “ *Sólo podrá penetrar el sentido del derecho aquél que haya comprendido que el universo constituye un orden pleno de sentido, en cuyo seno el derecho tiene que llenar un contenido determinado.* “

El derecho internacional se halla determinado materialmente en su contenido por normas de moral social que suelen recibir el nombre de derecho natural. Dice que para dar contenido a la “norma fundamental”, tenemos que partir de aquéllos principios jurídicos que los pueblos civilizados reconocen comúnmente, toda vez que las normas del derecho internacional positivo se han ido construyendo sobre la base de la conciencia jurídica común de los pueblos. El Derecho Natural y el positivo coexisten; aquél se apoya en éste, ya que toda normatividad presupone un valor que debe realizarse a través de ella.

Los principios generales de derecho son el puente entre el derecho natural y el positivo. Ellos, a su vez, se deducen inmediatamente de la idea del derecho. Brierly,⁵ también positivista, dice que “ *La última razón de la fuerza obligatoria de todo el derecho es*

³ Verdross, *Derecho Internacional Público*, Ed. Española, Madrid, 1955, p.32.

⁴ *Idem*, p. 36.

⁵ Brierly J.L., *The Law of Nations*, Oxford, 1963, Waldock 6a.Ed.

que el hombre, sea un individuo aislado o esté asociado con otros hombres en un Estado, está obligado, en tanto que ser dotado de razón, a creer que el orden y no el caos es el principio que gobierna al mundo en que tiene que vivir”.

Con el objeto de tener una mayor claridad en nuestros postulados, se procede a la explicación del ser y quehacer del Derecho Internacional. Este se encuentra compuesto por diversos factores; entre los cuales, por sólo mencionar algunos que son imprescindibles en su formación, diremos que están los metafísicos, los religiosos; los económicos y los políticos. La sociedad internacional, al ser integrada por todos los Estados de la tierra, tiene la peculiar estructura óptica de los objetos socioculturales. Culturas y concepciones religiosas dispares entran en contacto en una sociedad heterogénea. Por lo tanto, el orden interestatal no puede encontrar, como base del Derecho Internacional, al simple voluntarismo, - tan defendido por las corrientes contractualistas del siglo XIX, y aún hoy, tan en voga-, pues se corre el riesgo de escenificarse la inestabilidad en el concierto de las naciones, en razón a que, de suyo, la voluntad de cualquier entidad estatal que no busca el bien que le es necesario, fluctúa entre lo más apetecible y puede suceder que se encuentre guiada por sus pasiones.

Todo sería vaivenes y anarquía. Agustín Basave⁶ comenta que, el punto de partida no puede consistir en el estudio del estado, considerado en sí mismo, a través de su individualización, sino que, el orden universal de la humanidad hace del estado, desde un principio, una realidad óptica, ética y jurídica. Y es óptica, -dice- porque se trata de una entidad social específicamente cultural. Será ética, porque mira al bien público internacional y define conductas buenas y malas en el ámbito interestatal. Jurídica, porque estatuye derechos y deberes de los Estados entre sí y de éstos para con la comunidad interestatal.

Se entiende así que, el Derecho Internacional, brote directamente del Derecho Natural y a él vuelva. Al regular sociedades, -cuyo grado de perfección alcanzada nos permite

⁶ Basave Fernández del Valle, *Filosofía del Derecho Internacional*, p. 65 Ed. UNAM 1987.

llamarles Estado- ; sabemos que éstas, en sus entrañas, se componen por un conjunto de relaciones sociales en donde se hace manifiesto, de modo continuo, el espíritu de los seres racionales que le han creado; y así, la ley, que de manera infusa tiene el hombre, se proyecta hacia las demás identidades que comparten su misma esencialidad. Es decir, el mismo Ser. Cuando las trampas del contractualismo le desvían, en razón a los injustos predominios de superpotencias, estamos negando la dignidad y honra que merece esa realidad social óptica; puesto que estamos soslayando su integralidad; su totalidad óptica, ética y jurídica.

Los tratados, -fruto de las negociaciones interestatales, que son fuente del Derecho Positivo Internacional-, no constituyen al Derecho Internacional, sino que lo suponen. Antes del nacimiento de normas jurídicas internacionales, la comunidad humana universal vive sometida a ciertas normas. Las normas jurídicas internacionales presuponen la norma ética fundamental del Derecho Internacional: PACTA SUNT SERVANDA. Francisco Suarez⁷ dice que *la suprema iurisdiction* descansa en la comunidad internacional, que delega a sus miembros, sujetos a la “constitución internacional”, la necesaria y legítima soberanía *in suo ordine*. Por lo tanto, Tratados, costumbres y constituciones estables realizan la constitución internacional. Adviértase aquí, que solamente habrá de entenderse como “constitución Internacional”, a todos aquéllos documentos positivizados que sean estables, y que resulten acordes con los fundamentos básicos del Derecho Natural. De otro modo, el reducir la santidad de lo pactado a los acuerdos alcanzados entre las partes, es desvincular el valor de justicia a todo compromiso internacional; acortando su dimensión ontológica a un simple voluntarismo.

Por otro lado; la estabilidad de las instituciones jurídicas, se obtiene mediante la legitimación de sus fundamentos vitales, es decir, siempre y cuando exista una estrecha vinculación entre las necesidades de la sociedad que demanda la creación de un cuerpo legal determinado, y la agilidad, honestidad, legalidad y justicia con que porcedan las

⁷ Suárez Francisco, *Opera*, Ed, Vives, Tv, num 9, p.169.

autoridades mantenidas en el poder. De otra forma, la estabilidad buscada en la máxima PACTA SUNT SERVANDA, resulta inoperante.

Mientras exista una Sociedad Internacional, será necesario un Derecho Internacional que la reglamente. Y como ya hemos dicho, para que pueda hablarse de un verdadero Derecho Internacional, es necesario que éste hunda sus raíces en el Derecho Natural. El derecho Internacional procede originariamente de la misma condición del ser social del hombre. Así tenemos que, el respeto hacia los derechos internacionales y de gentes, no radica en la fuerza física que se tenga para hacerlos valer; sino en la dimensión de ser jurídico-ecuménica del hombre que se conforma en un Estado Soberano. Ante la causa eficiente del Derecho Internacional -el hombre y su existencia en el ámbito estatal- resulta obvio que los Estados soberanos sean sujetos del Derecho Internacional positivo; por ser el mismo hombre quien lo conforma.

En esta tesitura, puede hablarse de tratados internacionales que regulan relaciones entre Estados. Sin embargo, el Derecho Internacional, no se limita a los tratados escritos entre los Estados civilizados. El Derecho internacional Público -entendido como Derecho positivizado- vale como objetivación de la justicia internacional. Es la aplicación de la justicia internacional misma, a las circunstancias históricas de siempre. Así pues, el Derecho Natural, será base y principio fundamentador del Derecho internacional positivo. Como derecho intrínsecamente justo y válido exigirá plasmarse en tratados, convenios, declaraciones de derechos. Sin este sistema superior de normas, todo quedará reducido al palaciego gusto de las grandes potencias. Entonces, el Derecho Internacional, además de encontrar su fundamento en el iusnaturalismo; también lo utiliza, -una vez que ya ha sido positivizado el Derecho-, para interpretar, construir y sistematizar el ordenamiento jurídico internacional. Ello permite su conocimiento objetivo, que le da el carácter de ciencia.

Es de todos conocido que, dentro del mundo de lo humano, se encuentra la comunidad internacional sujeta a una ley general ordenadora, misma que es universal. Cuando el orden internacional es violado, surge de manera implícita, el caos; el dolor, el

sufrimiento; la destrucción, la nada. Las normas positivas que surgen con motivo de la convivencia internacional diaria, deberán estar inspiradas en el Derecho Natural -como ya lo he dicho- ; y se encontrarán guías por la razón, si a la justicia se ajustan. Por ello, la transgresión de las normas intrínsecamente justas, produce desarmonía. En la elaboración de cualquier instrumento internacional, se busca obtener la estabilidad. Todos y cada uno de los Estados desean alcanzar su realización, es decir, la plenitud de su ser; por lo tanto, deben dejarse guiar por la razón humana. Habremos de recordar que el Derecho Internacional no depende del arbitrio de los Estados fuertes. Cuando los tratados son expresión de la recíproca relación de fuerza, y no de la justicia, es que se ha substituido el Derecho Internacional -en sí mismo tan carente de fuerza coercitiva- por la ley de la espada. La fuerza de un Estado poderoso sólo será un hecho físico. El Derecho en cambio, es un valor.

Al radicar la autoridad de esta rama del derecho en el Derecho Natural; se ha de entender que éste, a su vez, emerge de la dimensión jurídica del hombre. Ello nos conduce a condenar aquellas formas de hacer política que recurren constantemente al uso de la fuerza; puesto que vulneran, siguiendo este corolario, la dimensión de totalidad del ser humano. Es decir, su dignidad misma; su condición que le hace ser persona, hecha a imagen y semejanza de Dios.

Justicia, seguridad, bien común; son los valores que persigue el derecho Internacional, y de ahí que, el mismo, debiera ser protegido por la jurisdicción obligatoria, la coercibilidad y la igualdad jurídica; hoy en día tan vilipendiado por los Estados imperialistas subsistentes. La defensa de los mencionados valores se invoca, se pretende y se añora, porque ellos encuentran su base en la naturaleza del ser-persona. Los convenios y tratados internacionales serían imposibles sin valores comunes a las partes, sin convicciones jurídico-políticas coincidentes. Si en el más elemental silogismo jurídico, se entiende que la norma debe realizarse porque presupone un valor; de ahí se deduce que, -según lo afirma Agustín Basave-,⁸ *“los principios de fidelidad a lo pactado y el respeto a los legados tienen su origen en la convicción de*

⁸ Idem, p.45

que somos ciudadanos de la tierra , con igualdad esencial y con imperativos de justicia en la convivencia. Pero esta convicción que brota por impulso de la conciencia, dimana de nuestra ontológica dimensión jurídico ecuménica”.

El orden internacional descansa, pues, en una ley humana común a todos los seres racionales; misma que se convierte en derecho una vez que ha sido positivizada. Esta ley, garantiza la perfección del Derecho positivo y funda un orden de paz. La mencionada Ley resulta ser buena, valiosa y racional. De ahí su obligatoriedad. San Agustín decía que la ley eterna es la expresión de la sabiduría de Dios, cuyo reflejo en la conciencia humana, constituye la Ley Natural. Esta ley natural exige,- a quienes ejercen el poder, y conducen los destinos interestatales de un país-, la procuración de la tranquilidad del Estado, el orden y la seguridad. La conexión entre orden y paz será indisoluble. No puede haber concordia fuera del orden y; por lo tanto, ahí donde haya justicia y orden, habrá paz. Si el orden es la adecuada disposición de todas las cosas a su fin; todo aquello que provoque la desviación del cauce, al no verificarse la finalidad para la cual naturalmente fue hecho desde toda la eternidad , traerá consecuentemente la anarquía, el caos y la guerra.

Tal afirmación nos conduce a concluir que, el sentido de pacificación, de suyo, subsite en el Derecho Internacional y, en consecuencia, existe una lógica comunión con la razón natural que busca el mismo fin; es decir: que tiende a la verdad y al orden. Al tener como destinatario final al hombre, es por ello que, el derecho de gentes se encuentra tan cercano a su naturaleza. De ahí que Francisco de Vitoria escribiera:⁹ *“[...] el derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el pacto y convenio de los hombres, sino que tiene verdadera fuerza de ley. Y es que el orbe todo, que en cierta manera forma una república, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes [...] Y ninguna nación puede darse por no obligada ante el derecho de gentes, porque está dado por la autoridad de todo el orbe”.*

⁹ Basave Fernández del Valle Agustín, op.cit. p.51.

A todo lo anterior, podemos ya, desde ahora, entender la importancia vital de la rama del Derecho que nos ocupa. Esta rama jurídica se inclina por desentrañar la conciencia del mundo; es decir, regir y conducir los espacios profundos de la humanidad en convivencia que, en el plano de sociedad ecuménica, busca encontrar los elementos que le son comunes para definirse a sí mismos, como seres humanos que tienden, por naturaleza, a la búsqueda de paz en sus almas nacionales. El Derecho Internacional, inspirado en los preceptos de razón del Derecho natural, constituyen la luz rectora de las personas integrantes del concierto del orbe. De ahí que, cuando subsiste la separación entre Ley positiva y ley natural, se erige la arbitrariedad del sistema y se termina anteponiendo el mote de orden jurídico para lo que es un completo desorden antijurídico.

Reducir el Derecho positivo a la voluntad del estado, es acabar con la normatividad auténtica; con ello todo se reduce a un simple fenómeno de poder ilusoriamente revestido de legalidad. A pesar de que sea necesaria la voluntad del Estado para darle vigencia, fuerza y legitimidad a las disposiciones normativas; estas simples manifestaciones de voluntariedad, no pueden quedarse en los fines simplistas de la búsqueda de algún interés faccional ; antes bien, todo habrá de encausarse a su finalidad última: el ser humano y su consecuente felicidad eterna, cuya materialización, aquí en este mundo, debiera ser reflejo de la Ciudad de Dios.

El Derecho positivo ha de ser prolongación y concreción del Derecho Natural. En materia interestatal, el Derecho Internacional positivo, ha de definir, "sancionar" y concretar al Derecho Natural Internacional o Derecho de Gentes. En consecuencia, tampoco la guerra victoriosa decide cuál Estado tiene razón legal, ni mucho menos título legítimo que produzca Derecho. El sentido de lo bueno y de lo justo, en el orden internacional, no lo crea el hombre; sólo lo descubre. Se le hace manifiesto. En razón a lo anterior, es que se hace necesaria la sujeción a los preceptos de Derecho natural, -normatividad intrínsecamente justa y objetiva-, ; el pretender la sumisión a un conjunto de normas jurídico positivas que no se hayan sujetas a la verdad, es encontrar la abdicación del hombre a favor del blandir de espadas.

El derecho Natural no solamente sirve para interpretar al derecho Internacional Positivo, sino que éste tiene su origen en aquél. Y estas normas positivas serán Derecho, en tanto no contradigan las exigencias primordiales de la naturaleza humana; siendo así que su misión radicará, en la materialización de la felicidad del hombre. El derecho de Gentes, -razón colectiva-, es común a todos porque en todos los hombres existe la natural tendencia inteligible que busca el bien racional y la asociación comunitaria. Cuando se traduce el Derecho Natural en fórmulas positivas dotadas de sanción; y éstas se ajustan a los postulados que la ley Natural le determina, se refrenda y confirma el Derecho Natural.

Los hombres, constituidos en Estado cual sociedad perfecta, son objeto del derecho **formalmente** considerado. Lo justo y lo recto -Derecho Natural- se aplica de forma similar tanto a los individuos como a los Estados. El Derecho Natural entre nación y nación es el Derecho de gentes. El derecho positivo entre nación y nación constituye el Derecho Internacional Público. Pero no habrá de olvidarse que el fundamento del Derecho Internacional, como derecho positivo, se habrá de basar en el Derecho de gentes, es decir, en el Derecho Natural.

Al concebirse así al derecho -un Derecho justo-, por sí mismo suscitará una fuerza natural de acatamiento. Aquella imposición de obligaciones y derechos se nos presentará como bueno y asequible. Así también, habremos de respetar la majestad de la ley positiva cuando sea ésta, intrínsecamente válida. Y al hablar de validez, hacemos referencia al conjunto de procedimientos, objetivamente señalados, para la positivación de una disposición jurídica.

En materia de derecho Internacional Público, su proceso legal de formación debe también acatarse, en aras de lo válido y lo razonable. Todo ello en virtud de la justicia que las normas creadas, deben traer consigo. Es por ello que, cuanto más débiles sean los Estados, mayor habrá de ser el respeto que se tenga sobre sus derechos; mismos que permanecen, aunque la entidad estatal sea incluso impotente para hacerlos valer.

Serán, por lo tanto, derechos intrínsecamente ganados; consubstanciales a ellos desde su creación. De otra suerte, no cabría hablar de Derecho Internacional, sino de situaciones de facto, en donde la opresión y la conquista triunfan. En esa tesitura, se entiende que la voluntad arbitraria no es, ni lo será nunca, principio racional, puesto que no posee, por sí mismo, valor ético.

La perfección del derecho Internacional se alcanzará entonces, siempre que se entrevea como directriz, el valor de la persona humana dotada de razón y libertad. La validez de los supremos ideales humanos no depende del arbitrio estatal. Del Vecchio¹⁰ dice: *“Si por un perjuicio antifilosófico, cuya falsedad ha demostrado ya la crítica gnoseológica, se rechazan las verdades universales dictadas por la razón y ni siquiera se escucha la voz celeste de la conciencia; si se admiten sólo las determinaciones arbitrarias de los gobernantes y se aceptan como válidas las manifestaciones de su voluntad ambulatoria, sean las que fueren; construir sobre estas bases una organización jurídica del género humano no es una empresa desesperada, como lo sería la construcción de un edificio sobre arena movediza”*.

Ante tal aserto, tráiganse de la memoria los sucesos verificados en los años que son motivo de nuestro estudio, en donde las condiciones mínimas para la existencia de un Estado fuerte y garante del Derecho fueron inexistentes. Hágase alusión a la falta de raciocino,- entendiendo a este procedimiento, no sólo al acto de pensar, sino a la reflexión consciente que nos debe llevar a la verdad-, que se agudizó en momentos en que la nación requería tranquilidad y silencio. Todos aquéllos sucesos resultaron falaces.

Después de lo aducido, sólo resta definir el concepto de esta rama del Derecho. Sabiendo de antemano las discrepancias que pudieran suscitarse, me atrevo a reelaborar la definición que es sustentada por César Sepúlveda.¹¹ El dice que, El Derecho Internacional público, puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que

¹⁰ Vecchio, Giorgio del *El derecho natural como fundamento de una sociedad del género humano*. Ed. Reus, 1963. Pp.8 y9.

¹¹ Op.cit. p.3

regulan las relaciones de los Estados entre sí. Como ya ha quedado enunciado párrafos arriba; este Derecho Internacional Público, está compuesto por todas las disposiciones concretizadas en algún instrumento internacional – ya sea tratado, convenio, convención, etc – de manera positiva; es decir, sujeta a una serie de pasos procedimentales que le dan el carácter de disposición jurídica válida y con vigencia. Es decir, nos referimos a todos aquéllos elementos formales indispensables, que toda norma jurídica vigente necesita para poder ser considerada como obligatoria y, por lo mismo, obedecida.

Más adelante, el citado autor, se refiere al derecho de gentes, como aquél que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional. Si bien es así; falta incluir a esa definición, la capital importancia que el Derecho de Gentes tiene. Esto es así, si se recuerda que tal Derecho, no es sino el Derecho Natural mismo, aplicado a las relaciones que subsisten tanto entre los miembros de dicha comunidad – individualmente considerados-; como entre los Estados con soberanía.

También considera que, la función de ésta rama del derecho es triple en el sentido de que existe la necesidad primera de establecer los derechos y deberes de los Estados en la comunidad internacional. En segunda instancia, considera que esta rama jurídica tiene como misión la de estipular las competencias de cada estado; y, finalmente, la de reglamentar a las organizaciones e instituciones de carácter internacional. A ello, yo apuntaría la observación que gira en torno a la urgente necesidad de que el Derecho Internacional Público sea revalorizado desde su quiddidad; es decir, volviendo los ojos, así como lo hemos sostenido, a los principios básicos, universales e immanentes del Derecho Natural, puesto que es su esencia misma. Así también, uno mi voluntad en el sentido de hacer más perfecto a este entramado de conocimientos, para que lejos de ser considerado como un teorema doctrinario; en la vida práctica sea garantizada su fuerza, por la estructura estatal; pues, si como lo hemos venido señalando, la autoridad de éste Derecho se obtiene de la Justicia que se encuentra, de manera imbibida en el Derecho Internacional, y por lo tanto, debería ser casi perfecto; también es cierto que las conciencias estatales, al no existir un sistema jurisdiccional eficiente y coactivo,

violan recurrentemente el Derecho Internacional establecido, y hacen de la fuerza un título para adquirir derechos.

2.2 PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Rafael Preciado Hernández,¹² en su libro *Lecciones de Filosofía del Derecho*, señala que, la esencia de lo jurídico es la de un orden social humano, el cual comprende una técnica y unos fines: positividad y racionalidad. Como técnica, el derecho está sometido a leyes lógicas, económicas, sociológicas, etc; y en su aspecto racional está vinculado a la ética o moral. Dice que no es mero enunciado de principios; antes bien, es síntesis de estos dos elementos fundamentales: adaptación de una técnica a los fines racionales de la convivencia humana, de acuerdo con las exigencias de una sociedad determinada.

Puesto que la sociedad, -y en nuestro caso la comunidad internacional-, es cooperación permanente de esfuerzos para alcanzar un fin común; es necesario que esa coordinación cuente con un reglamento externo que, en cuanto ordena la actividad de los miembros de esa sociedad, valga como bien común, y sea, al mismo tiempo, esencialmente derecho. Por lo tanto, el derecho es la ordenación positiva y justa de la acción del bien común. Con el término *ordenación* -dice- no sólo se significa la acción de dirigir, de conducir u orientar hacia el fin que arriba se menciona, sino también la idea de orden como unidad de lo múltiple, como subordinación de medios a un fin; orden que por estar regido por la justicia - que implica la alteridad-, no puede ser sino un orden normativo y social. Así pues, la comunidad internacional encontrará aquél orden, en la medida en que busque y encuentre esos primeros principios que le darán estabilidad.

Este orden social, al referirse a una sociedad determinada, supone la organización del poder director que, debiendo sujetar su actuación a la justicia y a las exigencias del bien común, -principios fundamentales sobre los cuales se debe erigir cualquier

estructura que pretenda ser sólida-, tiene el carácter de autoridad encargada de formular y promulgar el ordenamiento concreto, que "técnica" y moralmente, realice los principios racionales que rigen la vida social. Así también, deberá garantizar su cumplimiento por medio de sanciones coercitivas; orden positivo que, dada su relación con la justicia, implicará la idea de seguridad.

Dice bien Don Rafael Preciado,¹³ que, así como en el hombre; en el derecho existen dos elementos fundamentales, social uno, racional el otro. De ese modo, en el derecho hay algo esencial, necesario, permanente; con fines y principios propios, pero que también cuenta con aquéllos que pertenecen al orden práctico; y para realizarlos o aplicarlos, se requiere todo un aparato o cuerpo de disposiciones y procedimientos técnicos. El ser y el existir.

Gracias a las eruditas observaciones que Don Rafael Preciado virtió en su libro, podemos apreciar con nitidez la importancia que, en todo derecho y, en la vida misma, tienen aquéllos preceptos de razón inmutables, permanentes y fijos. Por ellos, sabemos que, cualquier disposición normativa, -además de la necesaria exigencia de tenerse que elaborar según las leyes de la técnica-, para poder ser; necesitan de esa vinculación con la verdad y la realidad social. Sólo así, una norma, que se jacte de ser jurídica, podrá asomarse a la vida del Derecho.

El vivir de acuerdo a la subordinación de medios para alcanzar los fines que perfeccionan al ser y, no al contrario, es el ambiente en donde la justicia alcanza su plenitud; y, en consecuencia, el tan deseado orden que, en la tranquilidad, brinda la certeza. Es así que, los expertos en Derecho Internacional coinciden en señalar a determinados principios, tanto de orden político como jurídico que han influido de manera notoria en la rama del Derecho que nos ocupa; mismos que deben ser vividos por todo el género que constituye el concierto internacional, para que, precisamente, pueda hablarse de una paz silenciosa, verdadera y feliz. Todo lo anterior, sin

¹² Preciado Hernández, Rafael *Lecciones de Filosofía del Derecho* p.258 .Ed. UNAM 1997.

¹³ Idem, p.262.

mencionar que, algunos de ellos, a pesar de haber conseguido, en determinada etapa de la historia, su propósito original: la paz entre las naciones; no pudieron alcanzar el carácter de Principio, puesto que, en sus métodos, se encontraban flagrantes contradicciones a los más elementales preceptos de justicia, bien común, orden y seguridad. Hablemos, pues, de ellos:

DEL EQUILIBRIO EUROPEO:

Tiene su origen en el tratado de Westfalia. Significó el primer ensayo de reglamentación internacional. Se le enuncia por primera vez en el Tratado de Utrecht de 1713. NO puede considerársele como una norma de carácter jurídico, porque se ha encontrado directamente, y con frecuencia, en contradicción del Derecho mismo. Es intolerable, dice Grocio, que para evitar el crecimiento desmesurado de un país se tomen las armas en su contra, pensando en que podría perjudicar a los demás; que la posibilidad de sufrir la violencia dé el derecho de emplear la violencia. El equilibrio está basado teóricamente en el buen sentido, que aconseja buscar la propia defensa en el apoyo de otros cuando el enemigo posible es sensiblemente el más fuerte.

LEGITIMIDAD E INTERVENCION:

Fue admitido en la primera mitad del siglo XIX. Este principio debe su existencia al Congreso de Viena. Por él se pretende que los países de Europa vuelvan al derecho anterior a la revolución francesa, y a reconstruir las dinastías que se habían formado. Para obtener la paz, Tayllerand quería que las potencias no sólo reconocieran el principio de la legitimidad como la base del nuevo régimen, sino que garantizaran formalmente los principios que habían dominado en el Derecho Público antes de la revolución.

NACIONALIDAD:

La doctrina de la nacionalidad surgió durante la Revolución Francesa. Tuvo su apogeo en la Europa de la mitad del siglo XIX. Napoleón III proclamó el principio de las nacionalidades como director de la política internacional. La reconstrucción de Europa bajo este principio era el objeto de Napoleón III. Sin embargo, para establecer este

principio era necesario llegar a la intervención empleando la fuerza. Se decía que no iba ser el Estado sino la nación quien iría a constituir la unidad.

NO INTERVENCION:

Tiene por objeto el abstenerse de ayudar a los pueblos en la resolución de sus problemas, con el resultado, en esa época, de facilitar el establecimiento del régimen republicano.

Como ya fue mencionado, existen también, principios jurídicos que son de aplicabilidad concreta para la elaboración de los tratados o convenciones internacionales, entre los que podemos mencionar los siguientes:

PACTA SUNT SERVANDA:

Este principio afirma la obligatoriedad de los tratados, añadiendo además, la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe. El respeto de los tratados es condición de la existencia de un orden internacional. Pero el tratado no se respeta por el sólo hecho de que es tratado. Antes de que los pactos sean obligatorios, sabemos que existe la necesidad de elaborarlos y, posteriormente exigirlos, haciendo constante referencia a la justicia internacional. Existe así, una facultad de poder hacer y poder existir jurídicamente, siempre y cuando, se niegue la arbitrariedad. Si bien es cierto que, la estabilidad del orden jurídico está basada, en buena medida, en el respeto a los tratados; se olvida que la segura convivencia entre los pueblos se logra a base de verdad, de justicia, de constancia y de fidelidad. Todos ellos valores morales. De no ser así, en el ámbito de las relaciones internacionales, podemos caer en un utilitarismo desenfadado e intolerante. Todo estaría referido a la voluntad de poder; y con ello, las fórmulas positivas de los tratados serían consideradas como válidas, no por estar basadas en la justicia, sino simplemente por ser positivas.

Por ello, un tratado podría traer consigo su propia destrucción, si llegase a faltar la justicia en su interior. Ante la inegable veracidad de estas afirmaciones; es por eso que se aduce lo conducente, en el sentido de que los tratados y convenciones que se

elaboran, soslayando preceptos de verdad, han de saberse inexistentes cuando no impere en ellos la fuerza de la razón. *La ratio obligandi*, tiene fundamento moral; de ahí que, no debemos confundir las imposiciones al vencido, como un verdadero tratado; puesto que, al no responder a las exigencias de justicia, éste no constituiría Derecho Internacional.

Para que la norma *Pacta Sunt Servanda* pueda considerarse como principio y fuente del Derecho Internacional, ésta debe estructurarse según la orientación objetiva que se ha descrito; misma que se basa en valores, entre los que se han de contar: **a la Persona** ; que como realidad moral trascendente, impone el deber de respetar la personalidad del Estado, así, su independencia e integridad territorial no pueden ser violadas, jamás, por un tratado. Deberá atenderse también, **Al orden objetivo**; éste valoriza las proyecciones internacionales, con respecto a una finalidad objetiva, en cuanto que es valiosa universalmente ; y en consecuencia, susceptible de prevalecer sobre la voluntad subjetiva.

La necesidad de obrar según justicia, se deduce de la naturaleza racional del ser humano; y apelar a ella, es apelar al Derecho Natural, al consistir aquélla, una exigencia fundamental del mismo. Apelar al Derecho Natural, es apelar la dimensión jurídica del hombre quien, conformado en su esencia por leyes, debe obedecer a las luces que la razón le brinde, antes de que las normas se materialicen. Luego entonces; la vinculación jurídica existente entre los Estados, descansa de manera próxima en la norma *PACTA SUNT SERVANDA*; pero sabedores todos, de que la finalidad primigenia de ésta “constitución internacional” ha de apoyarse necesariamente en el Derecho Natural.

Es decir, la fuerza obligatoria de todo el Derecho Internacional, no se apoya en la máxima citada, sino en el hombre socialmente considerado, dotado de razón .Ella sólo puede ser aplicable al derecho convencional para que sirva de base objetiva al Derecho Natural.

Considero que resultaba indispensable el comentar, con un poco de mayor profundidad, al mencionado principio; toda vez de escudriñar y esclarecer los verdaderos alcances de un tratado. Además, consideré importante el provocar un encuentro breve, con la verdadera razón que motiva el obediencia a las normas jurídicas de Derecho Internacional Público. De hecho, -como lo es- el estudio de nuestra tesis tiene como centro una norma De derecho Internacional, que, si se ha seguido la lectura, podrá verse la esencia de su injusticia.

LOS TRATADOS SOLO CREAN OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES.

Un tratado no puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que, naturalmente, no han podido dar su consentimiento.

EL CONSENTIMIENTO ES LA BASE DE TODA OBLIGACION JURIDICA:

“ *EX CONSENSU ADVENIT VINCULUM*”. Es resultado de la estructura de la sociedad internacional, principalmente formada por Estados, formalmente considerados iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual. Relacionada con el problema del consentimiento está la teoría llamada de los tratados desiguales que afirma la carencia de validez para los tratados concluidos por Estados en condiciones en que la manifiesta superioridad de una de las partes hace suponer injusticia respecto a la otra, que por esa misma inferioridad no ha podido dar un consentimiento efectivo. También figura la prohibición de ejercer coerción militar, política o económica, con objeto de coaccionar a otro estado para que ejecute cualquier acto relacionado con la conclusión de un tratado, con violación de los principios de igualdad soberana de los Estados y libertad de consentimiento.

No menos importantes resultan ser los principios jurídicos que se enumeran a continuación:

- *Principio de la Continuidad del Estado.**
- *Del respeto a la Independencia de los Estados.**
- *Principio del respeto a la causa juzgada.**
- *Respeto a los derechos adquiridos.**

Todos ellos tienen como causa común, la de ser garante de Estados débiles o en formación. Toda Sociedad que se da la vida de manera constitucional; cuenta, por esa sola razón, con la debida protección del Derecho. Los preceptos de justicia, que se encuentran por encima de cualquier voluntad imperialista, deben ser respetados. Al tener como base un fundamento de Verdad, todos los principios que, arriba se enumeran, tienden a la promoción de la vida estatal. El violentarlos atenta directamente con la armonía que debe imperar en el resto de la comunidad internacional. El desoir los llamados de Paz; y el no respetar títulos legítimos de derecho que son propios de un país, es incitar al desorden y , en consecuencia, a la guerra fratricida.

RESPECTO A LAS NORMAS DEL *IUS COGENS*:

Un tratado será nulo cuando sea contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional.

2.3 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Pasamos , ahora, al estudio de sus fuentes. Estas pueden ser de dos tipos:

FUNDAMENTALES.

SUBSIDIARIAS.

Las Fundamentales se dividen en : *Tratados y *Costumbre Internacional.

Las Subsidiarias se dividen en : * Principios Generales del Derecho; *Jurisprudencia;
*Doctrina.

LOS TRATADOS.

A reserva de que en el siguiente capítulo se analicen con mayor profundidad; se realizan, a continuación, algunos bosquejos sobre la que es considerada, una de las fuentes del Derecho Internacional más importantes. Como se vió, esta afirmación doctrinal, debe tomarse con ciertos matices; puesto que , el Tratado nunca será fin en sí mismo, sino medio de procuración de la paz internacional.

Un tratado, según el jurista Modesto Seara Vázquez,¹ es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional. Antes de 1980, las normas que regían el derecho de los tratados eran esencialmente de carácter consuetudinario; más ello no fue impedimento para que las formalidades exigidas en su creación, fuesen invocadas por los diversos países que los celebraban. Después de la convención de Viena, quedó establecido el derecho de los tratados que entró en vigor el 27 de enero de 1980. Esta Convención intentó reglamentar únicamente los tratados concluidos entre Estados; y no añadía más requisitos a los acuerdos interestatales, -para que fueran considerados tratados-, que el de su formalidad escrita.

Sin embargo, -y ésto si que reviste especial interés para el objetivo de nuestra tesis-, la doctrina y la práctica actual entendieron como concepto de esencia, el hecho de que se reservaría el nombre de tratados, sólo para aquellos acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional (Estados Soberanos, organismos internacionales, u otros

¹ Seara Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa. 1998 p. 59

sujetos internacionales); y en cuya conclusión, participara el órgano provisto de poderes suficientes para concluir tratados; mismos poderes que deberían estar contenidos en un instrumento formal único.

Por ende, entendemos que se hace necesaria la existencia del acuerdo, - y nótese que nuestro autor diferencia perfectamente entre tratado y acuerdo- .Éste deberá celebrarse, en primer lugar, entre sujetos de Derecho Internacional. (para efectos de la presente investigación, dígame Estados **SOBERANOS**) Así, - escribe Seara Vázquez-² no pueden considerarse tratados, los acuerdos entre Estados y personas particulares, o entre personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes Estados. En el caso que nos ocupa, en estricto Derecho, el llamado "Tratado Guadalupe - Hidalgo", fue celebrado entre un comisionado, que no tenía ya poderes para celebrar arreglos de paz, y un grupo político que se encontraba en el poder, que no contaba con la debida legitimidad, pues, el Estado mexicano no existía y, constitucionalmente, no contaban con los poderes legales de representación debidamente conferidos. Aquél grupo de distinguidos juristas mexicanos se arrogaron facultades de las cuales carecían; puesto que también se dió el supuesto de que el gobierno del cual podría emanar cualquier legalidad de los actos exteriorizados -toda vez de la ley del 20 de Abril- se encontraba expresamente impedido a negociar; y a pesar de que la mencionada ley se lo prohibía, llevaron adelante las negociaciones sin mandato legalmente conferido; y más aun: signaron un tratado, a todas luces antijurídico, que desmembró al país.

Al respecto, el citado autor, dice que, aun cuando el acuerdo sea entre Estados, es necesario que intervenga el órgano provisto de concluir tratados; y que el acuerdo debe estar contenido en un instrumento formal único; no pudiendo llegar a ser tratados, aquéllos acuerdos logrados entre Estados, mediante un intercambio de notas o de memorándums. Tampoco será Tratado aquél acuerdo en donde las declaraciones de principios, que en el documento se manifiesta, no están destinadas a producir efectos de Derecho, sino que sólo pretenden indicar una determinada intención de los gobiernos signatarios.

² idem.p 60.

LA COSTUMBRE.

Es una práctica generalmente aceptada que se debe aplicar como si fuese Derecho. El primer elemento, como ha de verse, es una práctica conductual entre estados, en un determinado sentido. Existe la idea de constancia, repetición. Es lo que se llama precedente. Se requiere que esa conducta cuente con cierta estabilidad. El maestro Seara Vázquez³ dice que, no es suficiente que los Estados actúen en un determinado sentido para afirmar la existencia de la costumbre; es necesario también que, al actuar así, tengan conciencia de lo que hacen con arreglo a una norma de Derecho. Este segundo elemento viene a distinguir la costumbre de otras actuaciones de los Estados. La costumbre ha de ser GENERAL; es necesario que la mayoría de ellos participe en su formación. También debe contar con la nota de ser FLEXIBLE; por no ser una fuente escrita que carece de rigidez y que puede evolucionar con la realidad adaptándose a las nuevas situaciones. Su falta de precisión deberá evitarse, a través, de la conclusión de tratados o convenciones multilaterales. Tiene, dentro del Derecho Internacional, la misión de facilitar la adaptación del derecho a las realidades cambiantes.

PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO:

Estos ya fueron estudiados con más amplitud en el apartado anterior. Sin embargo cabe la cita del jurista Cheng, quien al ser citado por César Sepúlveda,⁴ comenta que la naturaleza de los principios generales del derecho no consisten en reglas específicas formuladas para propósitos prácticos, sino en proposiciones generales que yacen en todas las normas de derecho y que expresan las cualidades esenciales de la verdad jurídica misma.

Dice que son la substancia misma de los sistemas jurídicos; que son la fuente de varias normas de Derecho, siendo éstas, sólo la expresión de aquéllos. No duda en señalar que, los primeros principios, son la guía del orden jurídico, de acuerdo con los cuales,

³ Op.cit. pp. 65-66.

⁴ Op.cit. pp.104-105.

se orienta la interpretación y la aplicación de las normas del Derecho Internacional. Comenta que, éstos, habrán de aplicarse directamente al asunto cuando no haya una regla formulada que le sea aplicable. Y menciona esta interesante reflexión: “*Ciertamente es la característica y la esencia de los principios generales que su carácter obligatorio se deriva no tanto de una autoridad extrínseca, sino más bien de su valor inherente; porque son las rutas que la humanidad civilizada ha aprendido, en su larga experiencia en el ámbito estatal, que son aquéllos que conducen a la justicia , y que se tendrán necesariamente que seguir, si desean el Derecho y la Justicia entre las naciones*”.

De lo anterior, valórese la importancia que tienen los mencionados principios y, sobre todo, la crucial relevancia que adquiere para mi investigación el hecho de que se les de el lugar jerárquico que tiene, y que ha sido desmerecido.

LA JURISPRUDENCIA:

Las decisiones judiciales, según el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, deben considerarse como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho. Las sentencias judiciales no obligan al juez internacional. Sirven como indicación del Derecho Internacional. También tienen importancia, puesto que sirven como medio de conocer la actitud de los Estados en determinadas cuestiones relativas a la materia.

LA DOCTRINA DE LOS JURISTAS:

En la actualidad, es un medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho. Sin embargo, cabe mencionar la importancia vital que tuvo esta fuente en la antigüedad, sobre todo, en el siglo XIX que es la ubicación temporal de nuestro estudio. Las opiniones de los jurisconsultos, cuando los tratados eran escasos y la costumbre aún no estaba bien definida; o sufría los efectos evolutivos que eran propios de aquella incipiente comunidad internacional, hacía de este medio doctrinal, uno de los más eficaces instrumentos para la solución de problemas.

Ciertamente, converjo en la opinión de César Sepúlveda,⁵ en el sentido de que el valor de una doctrina es relativo, pues, depende de la oportunidad en que se expide, de la categoría del autor, de los principios que engendra, de la institución a la que se refiere y de la continuidad con que se siga. A manera de ejemplo, mencionemos que en el año de 1848 el escaso debate jurídico que pudo escenificarse, giró, en gran medida, en torno a la opinión de destacados internacionalistas. El propio Ministro de Relaciones, Don Luis de la Rosa, en su informe justificativo sobre la firma del tratado, que rindió ante la Cámara de Diputados, citó en defensa del tratado, a los conceptos aducidos por Wattel. Más como dice el Maestro Sepúlveda, sus disertaciones doctrinales habrán de ser analizadas con la debida cautela.

⁵ Idem. p.108.

2.3.1 TRATADOS INTERNACIONALES

2.3.1.1 DEFINICION , CARACTERISTICAS Y TIPOS DE TRATADOS.

Adentrándonos en nuestro estudio, comencemos por definir lo que es un Tratado. Éste, es un acuerdo o entendimiento entre dos o más Estados soberanos, para crear, modificar o suprimir¹ entre ellos una relación de derecho. Como es de todos conocido, en el mundo de la comunidad internacional, la terminología, o el nombre utilizado para designar la conclusión de algún arreglo entre miembros de esa comunidad internacional pueden contar con un sinúmero de acepciones. De esa forma, sabemos que existen los términos: Arreglo, Compromiso, Declaración, Protocolo, Modi Vivendi, Capitulaciones, los Concordatos etc. Sin embargo, me gustaría detenerme ante la siguiente consideración:

Después de leer un buen número de definiciones que intentan explicar la esencia de los Tratados; me doy cuenta que, todas ellas, incluyen un elemento que les es común. Me refiero al concepto "ACUERDO ". Para definirlo, –al tratado- agrupan en torno a él, una serie de esencias que, según cada autor, le dan el ser; pero en ninguna definición falta el término: Acuerdo. Sería por lo tanto un error, el pretender equiparar ambos conceptos. Lo definido no puede entrar en la definición. Por la más simple lógica, resulta un aberración de método el creer que un Acuerdo es simultáneamente un tratado.

Para esclarecer la diferenciación, el insigne Maestro Eduardo García Maynes² establece la pauta de entendimiento que rompe con cualquier posible confusión. En su obra, *Introducción al estudio del Derecho*, al referirse a los procedimientos formales requeridos para la creación de leyes, con respecto a los tratados señala lo que a continuación se transcribe: " [...] *Por fuentes formales entendemos los procesos de creación de las normas jurídicas. Ahora bien –continúa- , la idea de proceso implica*

la de una sucesión de momentos. Cada fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos. [...]. La reunión de los elementos que integran los procesos, [...] condiciona la validez de las normas que los mismos procesos engendran. La concurrencia de éstos es indispensable para la formación de los preceptos de derecho. [...] Así como la legislación es un proceso cuyo fin estriba en la formulación de normas generales, el acuerdo internacional constituye un proceso formalmente regulado, que culmina en el establecimiento de ésta norma [...] que llamamos tratado internacional “.

Con lo anterior queda ya superado el error que considera como terminos iguales al tratado y al acuerdo. Como lo explica el Doctor García Maynes, el Acuerdo resulta ser la fuente formal del Tratado. Es decir, el conjunto de procedimientos tendientes a la creación de una norma jurídica de tipo Internacional. Para que llegue a ser considerado como tratado un entendimiento alcanzado entre Estados, es necesario que cumpla con las formalidades que el proceso requiere. A ese conjunto de procedimientos se les llama Acuerdo. De ahí, la afirmación de algunos autores que consideran a los tratados como solemnes; puesto que sin las formalidades exigidas, los instrumentos internacionales no existen. Esta aclaración reviste importancia para el presente estudio, puesto que, el documento que fue firmado por nuestros comisionados y Presidente de la república – Manuel de la Peña y Peña – en 1848, resultó ser, vinculatoriamente, para México, un simple Acuerdo que no revestía legalidad y validez. Era inexistente.

México aceptó -de forma tácita- un acuerdo que le fue impuesto; viéndose con ello, obligado a vincularse ilegalmente, desde el momento mismo de su firma, a una serie de puntos, que en lo absoluto, revestían el carácter de tratado; más aún, si recordamos que éstos nunca fueron sometidos al procedimiento previamente exigido para su plena validez.

Por lo tanto, todo tratado, además del procedimiento legalmente exigido, deberá tener presentes ciertas cualidades para que tengan la validez debida. A reserva de señalarlos

² García Maynes Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa. 1993 pp.75-80

con más detenimiento en lo subsecuente; nos basta por ahora mencionar que, por lo que se refiere a la capacidad de las partes, se dice que el *Ius tractati* es un atributo propio de la Soberanía. Sólo los Estados soberanos pueden celebrar tratados. Se supone, pues, la capacidad jurídica de los Estados pactantes; es decir, estados en pleno ejercicio de sus facultades Soberanas, expresado por los órganos de representación competentes del Estado. Un pacto internacional concertado por un órgano no competente, carece de validez por falta de consentimiento expresado legalmente.

También el caso del representante que va más allá de sus poderes conduce a la invalidez del tratado; y así, de lo anterior se desprende la necesidad de que su objeto sea lícito; y esa licitud se entiende, vista desde la óptica del derecho internacional, como la del derecho interno. En el mismo sentido se dice que el objeto del tratado deberá ser posible; debiéndose otorgar bajo la más libre decisión.

Los efectos de los tratados consisten en establecer una pauta de conducta obligatoria para los Estados signatarios. Cuando se suscita alguna incompatibilidad entre ellos, se resuelve la antinomia promulgando estipulaciones que excluyen, generalmente, al tratado particular del tratado general anterior. Los principios Generales del derecho brindan luz al respecto. Los tratados habrán de surtir sus efectos en el territorio de los Estados contratantes, cuando han sido promulgados y publicados.

La interpretación de los mismos habrá de hacerse según los siguientes principios y métodos:

De común acuerdo por los propios gobiernos de los Estados signatarios.

Por los tribunales internacionales a los que haya diferido un litigio en torno al significado y alcance de un tratado.

Aquellas que hablan de una no interpretación , cuando no hay necesidad para tal evento.

La investigación sobre lo que las partes, realmente quisieron manifestar al momento de celebrar el tratado.

Considerando la ratio legis.

Interpretación práctica de la actitud de las partes , con su respectivo análisis del contexto.

Búsqueda de la intención de las partes contratantes.

Interpretación restrictiva.

Examen de los trabajos preparatorios.

Todos los tratados deben interpretarse en el sentido de excluir el fraude y de hacer su operación consistente en la buena fe.

Los tratados no pueden beneficiar ni perjudicar a terceros: *res inter alios acta nec nocere nec prodere potest*. No obstante, los tratados internacionales pueden beneficiar a terceros Estados. Por ejemplo, en materia de comunicaciones y en virtud de la cláusula de nación más favorecida. Hay una práctica general en el sentido de que los mencionados beneficios a terceros, no constituyen verdaderos derechos a su favor; sino que, más bien, resulta ser un simple acto circunstancial que no les perjudica.

Los tratados pueden dividirse de diferentes maneras. A pesar de que esta clasificación no reviste un carácter legal sino, más bien, didáctico; quisiera hacer hincapié en una de ellas, toda vez de la relevancia que adquiere para nuestro estudio. Tomando en consideración al número de Estados firmantes; éstos pueden ser bilaterales y multilaterales; de conformidad con su objeto, en tratados políticos, jurídicos, económicos y administrativos; por lo que se refiere a su estructura, dicen más de dos autores, que éstos pueden ser tratados-leyes y tratados contratos.

LOS MODI VIVENDI: Estos, según César Sepúlveda,³ *“constituyen el arreglo provisional de un estado de cosas, pero no pueden tener los elementos que integran al tratado, y aunque se parecen a ellos en tanto que obligan bilateralmente, no por eso es autorizado considerarlos como tratados”*. Sin abdicar a mi postura, en el sentido de que el documento signado por nuestro país, fue un simple acuerdo –en el año de 1848- ; cabe darle cierta importancia a esta clasificación que nos brinda el Maestro

³ op.cit. p.125

Sepúlveda, puesto que, habla de un instrumento cuya finalidad es un "*arreglo provisional*", ante un estado de cosas.

Recuérdese que, en el momento que era firmado el "Tratado Guadalupe-Hidalgo", todavía no estaba reunido el Congreso Constitucional que habría de ratificarlo; tampoco se había otorgado un armisticio que motivara la reanudación de las pláticas negociatorias y, en consecuencia, el país se encontraba en estado de sitio; por lo tanto, sin el ejercicio de sus derechos soberanos. Aunado a lo anterior, el hecho de adquirir, desde su firma, el carácter de obligatorio sólo para el lado mexicano – puesto que México no sometió a debate su articulado, a diferencia del Senado estadounidense - ; nos lleva a concluir que, nuestro país fue obligado a adherirse a unas condiciones impuestas; es decir, fue expresada exteriormente una declaración unilateral de voluntad que no tenía, desde su origen, la intención de producir efectos jurídicos vinculatorios; sino el de encontrar una solución provisional y subsidiaria. Además, como es debido en los tratados, nunca se materializó una relación bilateral.

No debe, pues, admitirse que se firmó un tratado; ya que, al acto jurídico que merece llevar ese nombre, requiere otras formalidades expresas; y nunca tiene como objetivo principal, el arreglar provisionalmente una situación determinada. En consecuencia, el nivel jerárquico y vinculatorio no puede ser ni será el mismo.

En los tratados –leyes se hacen constar los resultados de un acuerdo convergente en el que intervienen varios Estados que, admitiendo el acceso de miembros no signatarios, aprueban normas de Derecho Internacional o confirman, precisan o derogan reglas establecidas por la costumbre.

Los tratados contratos registran los resultados de un acuerdo de voluntades divergentes que encuentran un punto de inteligencia común. Tanto uno como el otro, cuentan con el mismo valor jerárquico, jurídicamente hablando.

2.3.1.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ.

En el entendido de que la existencia ,en un convenio internacional, se mide en razón de su objeto y la licitud de su causa; porcederemos , brevemente, a la consideración de ambos. César Sepúlveda⁴ dice que el Objeto juega un papel importante como elemento de los tratados. Se dice que éstos deben tener un contenido lícito. Esa licitud, deberá ser considerada, atendiendo tanto a la legislación interna como a la correspondiente al Derecho Internacional. Comenta que, si se suscribe un pacto que tenga por objeto violar abiertamente una norma de derecho internacional positivo; éste sería tan ilegal, como aquél que se suscribiera con desprecio a una **norma de integración del Estado**. Por ende, la ilicitud en el objeto, en materia de Derecho Internacional, comprende tanto a la abierta oposición a los tratados internacionales vigentes, como a la normatividad suprema constitutiva de un estado; es decir, cuando existe violación al derecho constitucional interno de cada país. Sin embargo, a lo aducido por nuestro autor, yo agregaría que la violación en materia Internacional no se reduce sólo a la normatividad positiva vigente; sino también, a todos aquéllos principios que le dan vida , es decir, al Derecho de Gentes. Alguna flagrante transgresión a estos preceptos, debe traer como resultado la inexistencia jurídica, pues, el reduccionismo positivista hace referencia a la negación del ser del Derecho Internacional.

En cuanto a las normas que él llama como integrantes del Estado; yo quisiera ser más explícito al respecto y, señalar como tales, además de la Norma Fundamental en su parte orgánica, a todas aquéllas leyes generales que constituyen la jerarquía de más alto nivel normativo existente en un Estado. Se habla entonces, de todas las leyes a las que la propia Constitución les ha dado el carácter de Supremas.

Dice que, en la teoría clásica se habla de la posibilidad del Objeto. En nuestro estudio, se verá más adelante, cómo es que la cesión territorial realizada por nuestro país, fue hecha, contrariando cualquier posibilidad jurídica . Lo anterior toda vez que se trataba de una cosa, que por su naturaleza, estaba fuera del comercio; y así, la posibilidad del objeto no resultaba viable.

⁴ *idem*. pp. 124-128.

Por lo que respecta a la causa en los tratados, dice el maestro Sepúlveda, que por causa debe entenderse aquéllo que justifica la obligación. Así, donde haya un tratado que no tenga causa, éste debe considerarse inválido. Como ya lo he dicho; con posterioridad se estudiará la importancia de la Causa en materia internacional. A diferencia de lo que opina el autor citado; nosotros invocamos las aportaciones que, a la ciencia jurídica, hizo Francisco de Vitoria. Él, realza el sentido de la Causa Justa, como motivo vinculatorio, en la elaboración de un tratado. Esto en razón a que la causa de la guerra no fue justa

Es por ello, que difiero en los conceptos de algunos juristas, que no le dan cabida a esta teoría; cuando el insigne teólogo-jurista, dedicó gran parte de sus disertaciones al estudio de éste concepto; sobre todo, en tratándose de aquéllas causas que fueran realmente justas; y que justificasen , de ese modo, una invasión; y la consecuente exigencia de pago indemnizatorio.

VALIDEZ:

COMPETENCIA Y CONSENTIMIENTO.

Para que un tratado sea jurídicamente válido, es indispensable que éste haya sido celebrado, tomando en cuenta la competencia internacional de las partes. Sería nulo, por ejemplo, establecer una obligación para un Estado que no hubiera suscrito el tratado. Los Estados no pueden contratar por sí mismos, sino que deben hacerse representar por personas físicas que otorgan su consentimiento expreso y recíproco a las obligaciones que se estipulen; pues las proposiciones hechas por una parte y no aceptadas por la otra, no obligan a la última.

En general, los tratados son negociados por agentes diplomáticos provistos de plenos poderes expedidos por el jefe del Estado, escritos casi siempre en fórmulas análogas y verificados en el acto de la firma y, a veces, antes de la negociación.

Se puede, por lo tanto, admitir que el consentimiento en los tratados se vicia por error, dolo, lesión o violencia.

LESION.

Se dice que la lesión es difícil de precisar; no hay reglas internacionales que la fijen, ni tribunal para decidir cuándo existe.

VIOLENCIA.

Los tratados de paz, NO son resultado de la violencia. Existen dos casos célebres en donde el vicio del consentimiento fue invocado como causa de nulidad. Francisco I, después del Tratado de Madrid que Carlos V le había impuesto cuando fué su prisionero, rehusó ejecutarlo, primero porque no era libre y después por que no podía ceder una porción de territorio francés sin el consentimiento de los Estados provinciales que de hecho lo negaban.

Como consecuencia de éste antecedente, los Estados vencedores en una guerra, evitan tanto como sea posible, el tratar con un soberano prisionero. Pero, aquí se ha de ver el precedente asentado. México, en 1848, era un país esclavo de su anarquía; y por lo tanto, no era libre. Su gobierno se encontraba bajo el yugo de una potencia extranjera; y más aun, con un descontento general por haberse firmado un acuerdo que fue tramitado en lo secreto, y que había sido impugnado por varias legislaturas.

El segundo ejemplo nos remonta a Corea, cuando Japón impone un tratado que hacía referencia a un protectorado. Este convenio fue firmado cuando los representantes se hallaban estrechamente vigiliados por guardias militares y, por tanto, bajo evidente coacción física. En México, al momento de firmarse el tratado, todavía existía movimiento armado.

CAPACIDAD DE LAS PARTES.

La capacidad es uno de los elementos más importantes en el Derecho Internacional Público. La capacidad no es completa sino cuando se trata de Estados soberanos. Para los Estados que no cuenten con la característica de ser considerados como personas, en pleno ejercicio de sus derechos Soberanos, la capacidad de concluir tratados está restringida. Los acuerdos entre otras entidades o asociaciones no son tratados; y un instrumento del cual sólo un Estado es parte, no es un tratado; a pesar de que su contextura y forma sean similares a los de los tratados.

Las disposiciones anteriores, suscitan otros problemas no menos graves; como lo son, el hecho de verificar cuál es la autoridad competente para concluir los tratados. Generalmente quien tiene esa facultad , según las constituciones internas, es el Ejecutivo, a través de su ministro de Relaciones exteriores; pero existen cartas fundamentales, - y entre ellas se ha de contar la nuestra de 1824 y su Acta de reformas de 1847-, donde conceden al jefe de Estado la prerrogativa de **celebrar Tratados**. Es a él a quien le compete la **Negociación** del mismo; pero, la ratificación de ellos, -en ese entonces y aún ahora-, no puede hacerse sin la previa aprobación del parlamento; al cual pertenece un derecho definitivo en su decisión .

Por lo anterior, si bien el representante del poder ejecutivo recibe un poder escrito llamado pleno poder, [“representantes plenipotenciarios”], que los autoriza para firmar tratados, su validez dependerá de la ratificación correspondiente. Los jefes de Estado, a su vez, están sujetos a determinadas restricciones para firmar tratados; si lo hacen en violación a las disposiciones constitucionales domésticas, el cumplimiento del tratado no es obligatorio para el Estado que representan, pues al suscribirlo han excedido los poderes con que fueron investidos. Los tratados deben estar sujetos al Derecho Internacional y, por lo tanto, cierto tipo de contratos no pueden clasificarse como tratados en el sentido jurídico internacional del término. Asimismo, tampoco deben contravenir al derecho interno de cada nación.

2.3.1.3 DERECHO DE LOS TRATADOS

PROCESO DE CREACION

El proceso para realizar un tratado internacional comprende muchos pasos. En caso de ser bilateral, lo más común es que los gobiernos interesados intercambien notas diplomáticas, en las que se precisan la conveniencia y la oportunidad de llegar a un pacto sobre determinadas materias. Se escoge el lugar en donde habrán de realizarse las conversaciones que derivan al tratado. Se nombra por cada parte a los comisionados plenipotenciarios. Ellos cuentan con ese mote, toda vez que , los poderes que reciben se llama “pleno poder”.

Los plenos poderes son títulos escritos, en los que consta la autorización suficiente que, al representante, da el jefe de Estado para negociar y firmar tratados. En ellos, se menciona la misión del agente, es decir, para lo que está autorizado.

Las condiciones que conducen al tratado se desarrollan por lo común lentamente. Cada párrafo, por lo general, se analiza con celo excesivo. Cuando el texto que va a ser suscrito por los plenipotenciarios ya ha sido aprobado por la cancillería de cada país, se procede a la firma del documento, la que reviste cierta solemnidad. Se colocan frente a frente ambos ejemplares del tratado, escrito sobre pergamino. Cada diplomático firma primero el tanto del otro país. Cada plenipotenciario recoge su ejemplar, que será enviado al Ejecutivo o al órgano del Estado que corresponda para los pasos subsiguientes.

LA RATIFICACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES.

Ratificación es un término que se deriva del derecho privado y su significado literal es Confirmación. Se declara que el acto del otro se tiene por bueno. La ratificación de los tratados es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por tal instrumento internacional. Se dice que esta aprobación final, es también un elemento de validez. La ratificación es un acto

complejo. La vigencia del mismo queda suspendida hasta que no se realiza este procedimiento que lo valida. Al considerarse la ratificación como un requisito indispensable en la confección de los tratados, se puede ver ahora la importancia que le doy a la omisión que nuestros representantes,- y posteriormente nuestro Congreso-, observaron.

Nuestro Derecho Constitucional en 1847-48' refiriéndose a la Carta Magna de 1824 y su Acta de reformas, señalaba en su articulado, la necesidad de ratificación, no sólo ante el Senado, sino por todo el Congreso. El error jurídico que se advierte es que, para México, la simple firma entre comisionados, obligó a nuestro país jurídicamente; sin que se hubiese permitido la discusión parlamentaria; pues, tal acto, se redujo a un plebiscito, violándose abiertamente el reglamento interno de debates que exigía un procedimiento especial para el caso de la aprobación de tratados internacionales.

El fundamento de la ratificación descansa en la necesidad de dar una oportunidad más al Estado para estimar las obligaciones contraídas. Ante la posibilidad de que, en cumplimiento del requisito constitucional, el Congreso niegue su aprobación, el Ejecutivo tiene la oportunidad de no ratificarlo. Forma parte de la protección del Estado. Algunos autores admiten, por ejemplo, que el Estado no está obligado si el plenipotenciario se excede en sus atribuciones; si un tratado posterior nace, y éste se encuentra en oposición con obligaciones anteriores; o bien, si un cambio de circunstancias repentino, ocurre en el momento de la firma. Por ello, la ratificación no debe ser rehusada. De ahí aquella máxima que dice que "*La validez internacional de un tratado depende de su regularidad interna*". Más toda esta doctrina cae por su propio peso, cuando la ratificación es, del mismo modo, objeto de violaciones legales. Si lo que debiera legitimar lo irregular, es por sí mismo, un mecanismo ilícito, que vicia aún más lo que había nacido viciado, dicha ratificación pierde toda su fuerza legitimadora.

Concluido el acuerdo, el Jefe del Estado soberano determinará si son de seguirse las instancias subsecuentes o si lo firmado no conviene a los intereses del país. Pero si es

considerado satisfactorio, lo someterá a **los procedimientos de discusión y aprobación** con las recomendaciones que se juzguen convenientes. Algunos pactos, encuentran en este punto su desaparición, o bien, son modificados.

Sobrevenen después, el intercambio de ratificaciones en el lugar que se ha prefijado en el pacto. Se cambian los instrumentos , debidamente firmados, cada uno de ellos, y se levanta un acta, la cual irá en idioma de los países firmantes y con ello se completa la ratificación. El efecto de la ratificación es hacer nacer, desde ese momento, un instrumento válido legalmente. Es entonces, la fecha en que comienza su vigencia.

LA PROMULGACION.

Es el medio por el cual el tratado se da a conocer a los habitantes del país. Esta promulgación o publicación se realiza por medio de un Decreto especial. El Presidente de La República, por medio de éste Decreto, da fuerza obligatoria al tratado para los habitantes de un país determinado, en lo que pueda relacionarse con ellos. Sigue un procedimiento análogo al de las demás leyes. Además, como ya se mencionó, sólo producirá efectos entre las partes contratantes.

EFECTOS DE LOS TRATADOS.

El tratado internacional otorga derechos e impone obligaciones a las partes contratantes preferentemente. Es una regla de conducta que obliga a todos los Estados que lo firman y ratifican. Los pactos obligan al Estado en todo su territorio. Hay tratados, como lo fue el de 1849, que obligan al Estado en pleno.

EXTINCION DE LOS TRATADOS:

Siguiendo la clasificación doctrinal del Maestro Modesto Seara Vázquez, decimos que, el modo en que los tratados se extinguen puede ser de diferente manera; de ahí que el autor citado hace una clasificación que a la guiza dice:

Ejecución: Para los tratados que no tienen por objeto establecer una regla jurídica general sino la realización de un negocio jurídico concreto, una vez que éste se ha

realizado y cubierto el objeto de esos tratados, es natural que se extingan, porque ya no hay razón para que continúen en vigor.

Pérdida de la calidad estatal de una de las partes: Cuando un Estado desaparece por cualquier causa (guerra, integración de su territorio al de otro Estado, etc), los tratados que había concluido se extinguen, aunque en algunos casos puedan subsistir determinadas obligaciones y derechos, como los derivados de tratados relativos a la situación territorial. Diferente es el caso del cambio de gobierno, que no influye en la existencia de los tratados; el Estado seguirá ligado por los tratados que hubiesen sido concluidos en su nombre, cualquiera que sea el gobierno que ostente el poder.

Acuerdo entre las partes: Los Estados partes en un tratado pueden declarar sin vigor por un nuevo acuerdo, ya sea de manera expresa mediante la inclusión de una cláusula dirigida a ese fin, ya sea de manera tácita cuando el nuevo tratado es incompatible con el anterior.

Término: A menudo los tratados son concluidos para un periodo determinado, a cuyo fin, cualquiera de los Estados contratantes puede declarar sin vigor unilateralmente. Frecuentemente también, tales tratados incluyen una cláusula de continuación tácita, es decir, se supone que si un Estado no hace uso de la facultad de terminarlo en el plazo previsto va a mantenerse en vigor por otro período fijado. Además, suele señalarse un plazo anterior a la fecha límite para que los Estados expresen su deseo de terminarlo.

Denuncia: Es el acto jurídico por el cual un Estado parte, en un tratado declara su voluntad de retirarse, basándose en las condiciones, a ese respecto, establecidas anteriormente en él. La denuncia de un tratado bilateral significa su extinción; en un tratado multilateral el sistema convencional seguirá en vigor entre los otros contratantes, teniendo la denuncia, como único resultado, el fin de los efectos del tratado respecto al Estado denunciante. Se diferencia la denuncia de la extinción, por mutuo consentimiento, en que aquélla tiene lugar mediante el uso de un derecho que el

tratado le concedía, mientras que la segunda no requiere la existencia de tal derecho, sino que se trata de un acuerdo “a posteriori”.

Renuncia: Es el acto unilateral por el que un Estado declara su voluntad de considerar extinguido un tratado que le concede ciertos derechos sin contrapartida de obligaciones. Para la extinción de tales tratados no es necesaria la aceptación de la renuncia. Pero sí sería necesaria cuando la renuncia de los derechos pudiese implicar rechazo de las obligaciones correlativas.

Violación de un tratado por una de las partes: Generalmente está admitido que cuando una de las partes viola una disposición esencial de un tratado, la otra o las otras partes pueden declarar su extinción.

CAPITULO III.

ANTI JURIDICIDAD DEL TRATADO

GUADALUPE – HIDALGO.

3.1 VIOLACIONES CONSTITUCIONALES PERPETRADAS EN LA FIRMA DEL TRATADO GUADALUPE-HIDALGO.

Es así que entraremos al estudio profundo de nuestra tesis. En los capítulos que, a continuación se habrán de analizar; veremos cómo, -desde una óptica estrictamente jurídica- el tratado fue objeto de un sinnúmero de irregularidades. Ellas, corroborarán las líneas de investigación sustentadas, toda vez de la inexistencia y antijuridicidad de aquél documento. La antijuridicidad del Instrumento internacional que se analiza se hará evidente, tras el estudio jurídico -y, por lo tanto, racional- de nuestros argumentos. La concatenación de juicios lógicos nos llevará a la exclusión de las falacias. De ahí la advertencia de no caer en los espejismos del hubiera. La Política, y el estado histórico en el que se encontraba el país en ese entonces, bien podría llevarnos a creer que la única salida posible era la firma de ese tratado. Se dice que era imposible adoptar y adaptar condición distinta de la acaedida; que la nación mexicana debía hacer a un lado las exigencias legales que le imponía el Estado de Derecho. Pero, como bien se sabe; éste, es un estudio jurídico; y no, socio-político. Que lo único que pretende, es dar luz -bajo la perspectiva del derecho- de todas las precariedades atentatorias que, ante la inexistencia de orden, se produjeron en una nación débil como la nuestra del siglo XIX.

Y como algo esencial al Derecho es el orden; es por ello que la presente tesis encuentra base sólida para emprender el estudio de las anomalías legales suscitadas, comenzando -dado el carácter fundamental de ésta Norma- por indagar las implicaciones jurídicas que se suscitaron, por haberse violado, de modo recurrente, “el orden constitucional establecido”.

Como ya lo mencionamos, al ser la Constitución la base jurídica-legal sobre la cual descansan todas las demás disposiciones normativas, nos parece indispensable el iniciar este análisis señalando los elementos que conforman a la constitución; cuándo, cómo y por quién se crea; cuándo este documento fundamental se dice carecer de legitimidad, y por lo tanto, de la debida fuerza legal; cuándo una Carta fundamental se le llama inexistente. Para ello contaremos con los estudios, que en su cátedra de Ciencia Política, vertió el Maestro Luis Sánchez Agesta. El maestro español, en su libro *Principios de Teoría Política*,¹ aduce el comentario que sigue:

“El término ‘Constitución’ puede definirse, como aquél DERECHO FUNDAMENTAL DE ORGANIZACION DE UN REGIMEN POLITICO”. Muy atinadamente, nuestro autor se refiere a la Constitución, en primer lugar, aludiendo a su naturaleza y forma jurídica. Es decir, es una norma de las relaciones humanas que define conjuntamente, en forma de ley, lo suyo de cada uno y el orden, en un ámbito de convivencia social. Como Norma fundamental, se singulariza, con respecto de otras disposiciones normativas, es decir, se enfatiza su carácter básico; entendido éste, como un todo coherente, integrado y completo.

Si bien se atiende a lo que anteriormente se aduce; veremos como elemento subsancial al concepto Constitución, aquél que se refiere a la **ORGANIZACION de un régimen político**. Y lo anterior no es sino un plan cuyo contenido específico da como fruto un orden de libertades individuales y una estructura de los poderes del Estado para salvaguardar los derechos de los miembros de aquella comunidad política. Así - Sánchez Agesta señala-²: *“La Constitución es, ante todo, derecho. Y aquella, especie de derecho, es obra inmediata de la actividad política para definir un orden vinculante de la convivencia que formaliza una estructura social con una organización.[...] Es un Derecho fundamental de organización que define un régimen político. Entre las leyes y la constitución debe existir una coherencia, a fin de que las leyes no la contradigan.”*

¹ Sánchez Agesta, *Principios de Teoría Política*. Ed. Revista de Derecho Privado, 1990. P. 297.

² Op.cit. p. 305.

No podemos soslayar esta definición. El ser jurídico, realza y enmarca determinados elementos superiores –como el de justicia y seguridad - conforme al cual, toda Norma positivizada debe adecuarse. El delinear lo suyo de cada uno, dispone al orden. El no seguirlo, abre las puertas a su antagonismo; es decir, el caos y la anarquía. Herman Heller³ en su obra clásica de *Teoría del Estado*, en referencia a la organización de una comunidad estatal, señala que ésta; “es la acción concreta de dar forma a la cooperación de los individuos y grupos que participan en el todo, mediante la supra, sub y co-ordinación de ellos”. Continúa explicando que, la constitución de un Estado, coincide con su organización, en cuanto ésta significa la constitución producida mediante actividad humana consciente. Dice que es la forma o estructura de **una situación política real** que se renueva constantemente mediante actos de voluntad humana. La constitución se mantiene, en la medida en que existe una base social que la considera como querida y como buena.

En virtud de esta forma de actividad humana concreta, el Estado al constituirse se convierte en una unidad ordenada de acción y, es entonces, cuando cobra, en general, existencia. Al adquirir la realidad social ordenación y forma, **de una especial manera**, es cuando el Estado aparece en su existencia y modo concretos. Lasalle,⁴ decía que la mencionada situación “real” de las naciones no era la constitución propiamente escrita, plasmada en una hoja de papel, sino las relaciones de poder que se vinculan en un país.

Sin embargo, -dice Heller- éstas relaciones de poder, no dan lugar a un caos; antes bien, son fuente - como situación de orden constituido que es- de Unidad. Apréciense aquí, la importancia que, en toda sociedad, reviste la concordia entre los diferentes miembros que la forman; y mas aún, en aquéllas en donde su existencia misma, está de por medio. El lugar espacial que ocupa el hombre en la convivencia, le fue dado con la finalidad de crear; más nunca destruir. La historia que definía a nuestro país, en el siglo pasado, era la de ser un Estado inexistente, toda vez de la acendrada costumbre a la discordia. “ Al corazón dividido”.

³ Heller Herman, *Teoría del Estado*. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1998. P.316.

⁴ citado por Heller Herman, op. cit. p. 317.

Si bien es cierto, -como lo menciona el autor citado-, que toda organización humana perdura , a través, de sus constantes renacimientos; no menos verdadero es que, su realidad como ser, dependerá de la conducta racional que se adecúe a la permanente acción unitaria. En un lugar donde el más íntimo deseo, lo constituye aquél que busca la gloria personal y no la del país entero; en un sitio en donde la visión sectaria y partidista, se plantee como política de Estado, el crecimiento de fondo nunca habrá de llegar y, en consecuencia, la modernidad como nación, nunca se materializará.

Continúa el jurista Alemán en sus comentarios diciendo que, ⁵(ésta) *“realidad potencial tiene su expresión en la probabilidad relativamente previsible de que la cooperación entre sus miembros vuelva a producirse de modo semejante en el futuro. La configuración actual de la cooperación, que se espera se mantenga de modo análogo en el futuro, [...] es lo que nosotros llamamos Constitución en el sentido de la ciencia de la realidad. En ese sentido, la Constitución de un Estado, no es [...] proceso sino producto; [...] es una forma abierta , a través del cual, pasa la vida; vida en forma y forma nacida de la vida. [...] En el sucederse y en el coexistir de los cooperadores que cambian se ve cómo la Constitución persiste como unidad diferenciable”*.

De la estabilidad nace la vida; del caos, sólo la muerte. La organización como plan del Estado, debe tener un contenido específico, en que se proclama un orden de libertades individuales y una estructura de los poderes del Estado adecuada, para establecer, mediante un sistema de equilibrios y sanciones políticas y jurídicas, la salvaguardia de esos derechos. (cfr. *Supra* p.151) .

Al ser citado Adolfo Posada,⁶ en las disertaciones seguidas por Agesta, dice que, a la Constitución se le ha de concebir *“como aquél conjunto, sistema o régimen de garantías [...], con respecto a la organización de los poderes o instituciones*

⁵ Op. cit. pp. 318-323.

⁶ Citado por Sánchez Agesta Luis, Op. cit p. 300.

fundamentales en las que encarna prácticamente el ejercicio de la soberanía, y a la limitación de la acción de esos poderes en sus relaciones con la personalidad humana”.

Como se ha de apreciar, en la definición que nos brinda el Maestro Posada; él, hace especial énfasis en las limitaciones jurídicas que todo poder estatal, –que tiene como principio fundamental al Hombre-, debe tener. El maestro español concede a los preceptos Constitucionales, el carácter de garantes, como medio para alcanzar el bienestar en toda organización político-jurídica. Mediante la unión de estas ideas verdidas, poco a poco, estamos delineando el concepto de Constitución.

Es así que, junto con el preclaro jurista Herman Heller, encontramos la esencialidad de las realidades subsistentes en una sociedad, mismas que son fuente de lo que habremos de llamar Constitución en sentido jurídico. Dice que,⁷ *“Así como no pueden estimarse completamente separados lo dinámico y lo estático, tampoco pueden serlo la normalidad y la normatividad; es decir, el ser y el deber ser en el concepto de la Constitución. Una Constitución política sólo puede concebirse como un ser al que dan forma las normas. Como situación política existencial, como forma y ordenación concretas, la Constitución sólo es posible debido a que los participantes consideran esa ordenación y esa forma ya realizados o por realizarse en el futuro, como algo que debe ser y lo actualizan [...] en conformación habitual de su propio ser; ya sea por medio del hábito; ya sea que se motive tal conducta por medio de normas autónomas y heterónomas. La organización estatal–continua- penetra hondamente en la vida personal del hombre formando así su ser, a la vez que, por su parte, los miembros influyen decisivamente sobre ella”.*

Nos parece oportuno mencionar la importancia que tiene este aserto. Al decir de Herman Heller; él vincula, de modo inseparable, la existencia humana al modo de ser estatal. Determinados sentimientos; determinanda forma de pensar; concretas maneras de vincularse a Dios, etcétera, son entendidas por el jurista alemán, como datos

⁷ Heller Herman, Op. cit. pp 320-322.

indispensables, para que una nación se piense a si misma como Estado. Es decir, determinado sistema político –y por lo tanto, la consecuente organización estatal-, ha de estar imbuida por las circunstancias particulares y concretas que le han de dar vida a la realidad jurídica. El no encontrar la adecuación racional; o bien , no querer dar una debida lectura a las necesidades existenciales del momento histórico, es condenarse ellos mismos a la destrucción e inestabilidad.

Es de tal modo previsible que, la cooperación entre los individuos miembros – en su constante búsqueda por conseguir el tranquilo flujo institucional- no se dará, puesto que, el propio ser humano, verificará ese desquicio emocional que trae consigo el vivir en un mundo que le es ajeno. El estado –dice Heller- es una forma organizada de vida cuya Constitución se caracteriza no sólo por la conducta normada y jurídicamente organizada de sus miembros, sino además, por la conducta no normada, aunque sí normalizada, de los mismos; y la normalidad de una conducta consiste en su concordancia con una regla de previsión basada sobre la observación de lo que sucede por término medio en determinados periodos de tiempo.

Todas las ordenaciones sociales que tienen validez real, se construyen en base a ciertas esperanzas de sus miembros; en el sentido de que tal hombre o grupo, en determinadas situaciones, –de manera constante y regular-, se habrán de comportar, en general , del mismo modo, bajo las mismas circunstancias en lo futuro; pudiéndose confiar y contar, con que, a pesar de las excepciones que pueda tener la regla, se comportarán así.

La convivencia humana es imposible sin esta aplicación consciente o inconsciente de esa regla de previsión. Sánchez Agesta⁸ amplía las anteriores ideas diciendo que, visto desde la perspectiva de la formulación de **los valores que tienen vigencia en una comunidad**, la Constitución se nos manifiesta como aquélla que los vive (a los valores) tanto **espiritual como políticamente**; siendo así el documento fundamental, una expresión consecuente del ser-estatal mismo; de sus fuerzas; así como de los elementos sociales que los representan. Dice que las instituciones ,–y al hablar de

⁸ Op. cit. p340

institucionalidad, se refleja en nuestra mente la idea de orden y estabilidad-, políticas únicamente son estables cuando, las ideas que las fundan, coinciden con esas valoraciones preponderantes y llevan a la organización de las instituciones , -y especialmente a la participación en el poder-, a aquéllos elementos de las fuerzas sociales que participan de los mismos valores.

Señala que, ante el problema que plantea la vigencia de una Constitución; éste, ha de resolverse en la referencia constante que se haga con respecto a ella, y su medio. Comenta que, mientras el orden constitucional entrañe verdaderamente la supremacía de unos valores -que coinciden con las creencias de los hombres- y sea capaz de encuadrar en su estructura las voluntades y las instituciones menores que los soportan; será verdadero orden fundamental, con eficacia fundamentadora, porque, en la medida en que se corresponda a fuerzas reales, **será entonces expresión exacta de las bases del orden social.** Cuando la fundación constitucional es realizada mediante poderes sectarios "*de una hora inquieta*" y sin verdadera raíz histórica; ahí, donde se impongan valores incapaces de realizar la integración de un medio; se hablará entonces, de una Constitución que se falsea; y queda en consecuencia, un mero orden formal cuyos principios serán incapaces de vertebrar una sociedad.

Se mantendrá así, la enunciación de los mismos, como una tradición muerta. El Maestro español, ante esta discordancia, llama entonces, Constituciones "nominales", a aquéllas, que contienen **declaraciones de principios sin eficacia real.** Dice que, en ellas, existe discrepancia entre el carácter fundamental que se atribuye al orden constitucional y su carencia de eficacia fundamentadora. A la jerarquía formal -dícese ha de sumar **una jerarquía material de fines y valores** que determinan la definición, interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico; es decir, que realizan la unidad dinámica sobre la base de la Constitución. Por lo tanto, **la vigencia de éste documento fundamental se mide por la eficacia con que es capaz de realizar esta unidad estableciendo un contenido coherente en las instituciones sociales.**⁹

⁹ Op. cit. 342-345.

La Constitución real del Estado –escribe Herman Heller-¹⁰ conoce ciertamente una normalidad sin normatividad; pero no, al contrario: una validez normativa sin normalidad. Pues **todo derecho vigente es una realidad conforme a la regla**; y todas las normas constitucionales vigentes valen en cuanto reglas empíricas de la situación real de organización estatal; mismas que poseen una normalidad normativa. La Constitución normada consiste en una normalidad de la conducta normada jurídicamente, o extrajurídicamente por la costumbre, la moral, la religión, la urbanidad, la moda, etc. Pero las normas constitucionales –dice- tanto jurídicas como extrajurídicas, son, a la vez que reglas empíricas de previsión, **criterios positivos de valoración del obrar**.

Como reglas prácticas de valoración valen, en tanto que son, a la vez, criterios de previsión para el obrar humano. La Constitución normada jurídicamente no consiste nunca, de modo exclusivo, en preceptos jurídicos autorizados por el Estado; sino que, para su validez, precisa siempre ser complementada por los elementos constitucionales no normados y por aquéllos otros normados pero no jurídicos. **El modo de validez de una norma no se determina nunca, solamente por su letra; ni tampoco por los propósitos y cualidades del que la dicta; sino además, y sobre todo, por las cualidades de aquéllos a quienes la norma se dirige y que la observan.** Sólo se valora positivamente y, por consiguiente, se convierte en normatividad, aquella normalidad respecto de la cual se cree que es una regla empírica de la existencia real, una condición de existencia ya de la humanidad en general, ya de un grupo humano.

Su fuerza normalizadora se ha de apoyar principalmente en la permanencia y generalización temporal y personal de la normalidad, sucitándose con ello, la permanencia de la Constitución. Esta permanencia se alcanza por la fuerza obligante que ejerce la norma sobre todos los miembros, no sólo sobre los súbditos. De ahí que, toda norma que pretenda tener validez, debe evitar la desigualdad; pues ésto, contradiría el significado de norma en cuanto tal; produciéndose, en consecuencia, la

¹⁰ Heller Herman, Op.cit. p. 320.

arbitrariedad. Esta igualdad no emana solamente, dice Heller,¹¹ del ideal de justicia sino también del postulado de la previsibilidad de las relaciones sociales. Constituye una exigencia de la justicia y de la previsibilidad, que la norma aparezca ante sus destinatarios, **como realmente objetivada y despersonalizada**, con lo cual, se hace posible la continuidad de la Constitución que, como decisión personal, sería inconcebible.

Sólo puede crearse una continuidad constitucional y un status político, si el creador de la norma se considera también ligado por ciertas decisiones, normativamente objetivadas de sus predecesores. Y resuelve el jurista Alemán que, sin la permanencia de estas normas, no existe permanencia del status social, ni mucho menos existirá Constitución; por lo tanto, si ésta —cabalmente considerada como status real—, no es, a la vez, un código formado por normas; es decir, una forma de actividad humana normada, además de una forma de actividad meramente normal, ella no tendrá vida jurídica.

Adviértase aquí, la importancia que reviste, para nuestra tesis, los comentarios subsecuentes. Herman Heller, en un despliegue de sensibilidad jurídica, entiende bien, sobre la normatividad, que ésta; requiere como supuesto permanente cierta normalidad; no pudiendo aplicarse norma alguna en un ambiente de caos. La validez de una norma presupone aquélla situación general para la que es prevista (es decir; la paz) y es imposible valorar normativamente una situación excepcional imprevisible. [...] *precisamente lo que correspondería al caos social sería un "derecho de situación"; un derecho semejante no aparecería ya como una construcción relativamente estática en el devenir social; no como una estructuración de las situaciones de poder siempre cambiantes, dando sólo lugar, en el mejor de los casos, a situaciones constitucionales en constante mutación, pero nunca a un status constitucional o a una Constitución estatal*".¹²

¹¹ Ídem. p.324.

¹² Ídem. p.324.

Al lado de las numerosas reglas del ser constitucional, están aquéllas normatividades extrajurídicas que tienen decisiva importancia, en cuanto principios de derecho, para la validez y el contenido de las normas constitucionales. Los principios éticos del derecho, -dice Heller- legitimados por la sociedad, tienen para la constitución del Estado, la máxima importancia, en parte por sí mismos, y en parte en cuanto complemento. [...] *son imprescindibles en la Constitución jurídica del Estado como normas sociales de ordenación, [...] la validez de esos principios es de naturaleza general y apriorística en parte, pero, con más frecuencia, es históricamente variable y depende del círculo de cultura correspondiente.*[...]

Esta formulación contiene, sin duda, algo que es distinto y superior a una mera abstracción de los preceptos jurídicos vigentes, y establece también algo más que una simple directriz para el legislador futuro. En realidad, los principios jurídicos que allí se formulan son las únicas normas que conoce la inmensa mayoría de los miembros de la comunidad jurídica y las únicas realmente vivas en su espíritu; (son) [...] aquéllos principios generales de derecho los que ayudan a asegurar la ordenación de la realidad social. Sin esa apelación a los principios, [...] no se pueden comprender ni interpretar ni aplicar la mayoría de los preceptos positivos del derecho constitucional.

Si se prescinde de la normalidad social positivamente valorada, la Constitución, como mera formación normativa de sentido, dice siempre muy poco. La mayoría de sus preceptos jurídicos, [...] cobran únicamente un sentido practicable cuando se pone en relación con los principios jurídicos que son expresión de la estructura social. La creación de normas por el Estado, no crea, desde luego, un derecho válido, sino sólo el plan de un derecho que se desea para el futuro. Esta 'oferta' que el legislador hace, dice Herman Heller, a los destinatarios de la forma sólo produce derecho vigente en la medida en que las normas salen de su existencia en el papel para conformarse en la vida humana como poder. Puede faltar esta confirmación por muy diversos motivos, ya porque la vida no precise tales normas, ya porque las rechace, y en tales casos, la normatividad pierde su fuerza normalizadora".¹³

¹³ Idem. pp. 326-329.

Como se hace evidente, es necesaria aquélla adecuación entre lo real ,- historia, tiempo, espacio,situación; el ser de una persona y sus anhelos-, y la natural tendencia del hombre por trascender, para la existencia de un Estado. La eternidad, buscará su permanencia en el tiempo con la ayuda de los actores del presente, que se encuentren dispuestos a vivir la vida que sus antepasados creyeron vida constituida. Vida que, - toda vez que ha sido entendida y aceptada como elemento de valor fundamental-, adquiere por sí misma su lugar en el cronos. Lo anterior, no nos debe llevar a considerarla inmutable; puesto que la permanencia a la que se referieren tales asertos, queda sujeta irrestrictamente a la temporalidad, propia de la naturaleza humana.

El ser-persona no puede bañarse dos veces con las mismas aguas de un río. La vida es agua que fluye; que recicla. Pero ello, no debe conducirnos a la desestabilización del *status* social sino a la unidad. Esta cooperación de los individuos habrá de fundamentarse en la coincidencia que se encuentre con “esas valoraciones preponderantes”; y nos habrá de llevar a la delimitación de ciertos principios que darán el toque personal distintivo de “esa formación” a la que se pretende llamar Estado. Si una Constitución ha de entenderse como norma fundamental vigente; ésta no habrá de ser un conjunto de preceptos normativos que dilaten la vida del ser-humano –en sociedad- sobre una “hoja de papel”. Para No ser “Constitución nominal”; ésta, deberá hacer vida en el hombre. Las condiciones de valor, las circunstancias históricas, políticas y sociales, son factores determinantes que habrán de confrontarse con sus respectivos idearios; y como bien lo ha dicho Heller, esa “oferta” (cfr. *Supra p. 158*) ha de producir derecho vigente, sólo en la medida en que ésta, salga de su vida de papel, y haga del plan creador, un proyecto deseable y vivificante para sus destinatarios.

Recuérdese que la simple creación de normas por el Estado, no le da, por sí mismo, validez; éstas habrán de tener fuerza “normalizadora” y eficacia para poder ser obedecida como norma rectora de vida.

Después de estas disertaciones jurídicas, por medio de las cuales, pudimos entender lo esencial de una realidad con vida constituida, podemos ahora, trasladarnos a los hechos que nos ocupan. Recordemos que, después de haber sido derrocado –nuevamente tras una asonada- el gobierno de Paredes Arrillaga, Santa Anna asumió el poder y se declaró, entonces, defensor de las causas federalistas. Fue por ello que declaró vigente, –mediante el decreto del 10 de Febrero de 1847-, La Constitución Federal de 1824. Si bien, habremos de hacer una breve crítica jurídica sobre la incontestable falta en que incurrieron nuestros congresistas, tras el incumplimiento de su misión constituyente, me parece oportuno iniciar las siguientes reflexiones, disertando sobre la vigencia o No de aquéllos preceptos constitucionales que sirvieron de Norma Fundamental en esos momentos.

Si partimos cronológicamente desde el momento en que ésta adquiere su nuevo vigor, la Constitución de 1824, fue expedida veintidos años atrás. Las particulares circunstancias que envolvieron su discusión, nos hacen ver el contexto de un país en nacimiento. De ese modo, se aprecia el intenso debate que se desarrolló entre distintas propuestas jurídicas que pretendían definir el concepto exacto de Nación Federal.

Aquél el primer intento Constituyente que se escenificó, ya como nación Independiente –en vías de conseguir su reconocimiento internacional-, se basó, como era lógico, en la Constitución de Cádiz de 1812 y en la legislación gaditana. Uno de los legados que trajo consigo dicha adopción legal, fue la institución de las **intendencias virreinales**. Esto produjo, entre las provincias, un exacerbado regionalismo y fragmentación territorial. Esta situación que se menciona, fue pronunciándose cada vez más; pero sobre todo, tras el decreto, que de forma paralela, declaraba la existencia de las **diputaciones provinciales y de los ayuntamientos “constitucionales” para el gobierno de los pueblos**. Como ya lo he dicho, esa disposición, tuvo como consecuencia, una total fragmentación en el control administrativo. Así también, lo anterior contribuyó a un profundo problema en la recolección de rentas, dificultando el comercio y todas demás actividades productivas.

No podemos dejar de olvidar el recurrente problema que se planteaba cada vez que era exigido por la federación el contingente de sangre y numerario. Es decir, aquella obligación ciudadana que exigía la cooperación hacia el Estado, cuando éste necesitaba del pueblo para formar a sus ejércitos así como la obtención de recursos pecuniarios para su mantenimiento.

Ante tal contexto, con las disposiciones autonómicas que traían consigo esas reformas, cada provincia adquiría fuerza política y económica propia. Conforme el tiempo pasaba, ellas se entendían a sí mismas, como un territorio que contaba con la independencia suficiente, que las hacía capaces de sublevarse contra la propia federación. Bien conocido fue la defensa de su autonomía que escenificó el estado de Jalisco, -y otros estados más- en la que pretendían establecer una autonomía verdadera, es decir, una situación jurídica que les hacía alejarse radicalmente de la federación. Como es de notarse, las circunstancias de la época, hacían necesario el replanteamiento de un poder central fuerte, que derivara en Unidad. La regionalización del país era inminente. La necesidad de Unión, se hacía cada vez más urgente.

Si habrá de entenderse por federalismo, aquél sistema político que busca como finalidad, la de procurar la Unión solidaria entre sus miembros; el federalismo radical que vivió México en aquellos años, más que unificar, dividió. Ese federalismo mexicano, concebido en aquél entonces, no era sino la causa contra la que habían luchado vigorosamente los congresistas norteamericanos, puesto que veían en él, al germen de la división. Resulta evidente, por lo tanto, que el intento federalista de 1824, pugnaba por extinguir esa fragmentación de la que se habla; más no se logró ese objetivo del todo, pues, el hecho de saberse autónomos, dió pie a la desobediencia y a la anarquía.

Esos fueron “los principios fundamentales” que se declararon vigentes en 1847. La situación del país en aquél entonces la describe Mariano Otero (ponencia del jurista Fix

Zamudio) de la siguiente forma:¹⁴ *“Comprometida una guerra en la que México lucha nada menos que su existencia, ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder; cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima, y se halla seriamente amenazada aun la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores dejase para después el debate de los principios fundamentales. Pero ella no existe, y para llevar acabo esa misma guerra, es preciso que cuando menos antes cese la complicación que la dificulta. En la guerra, todavía con más razón que en la paz, un pueblo no puede vivir y resistir, sino cuando con la acción de todos los elementos de su poder y siendo su organización política la sola que los combina, dirige y regulariza, no es posible que él se salve si se le mantiene bajo una organización enteramente viciosa... “*

El tono en las palabras del jurista Mariano Otero, denotaban el afán por buscar las Instituciones jurídicas adecuadas que coadyuvaran a la solución de los problemas que la invasión traía consigo. La organización política estatal, y el sistema que lo definiera, no existía en ese momento. Si bien, se había declarado vigente la Constitución de 1824, ésta no correspondía con el marco histórico y espiritual de aquél entonces. Como lo vimos ya (*cf. supra*), el jurista mexicano Otero, hablaba de las dificultades que debían resolverse con urgencia. Y tales contrariedades, eran aquéllas mismas que emanaban del federalismo constituyente de 1824.

En la creencia de estar facultadas constitucionalmente, en plena guerra de conquista, - 1845-1848-, diferentes provincias invocaban al federalismo reasumiendo su soberanía. Ante tal situación, se volvió a manifestar la crisis fiscal de 1824. Nuevamente se verificó la dificultad por recaudar los fondos necesarios para mantener a nuestras tropas, cuando la federación exigía los contingentes de sangre y numerario. Mientras el ejecutivo federal languidecía, nuestra provincia se declaraba independiente, como fue el caso de Yucatán con su guerra de Castas. Era tan inoportuna la erección del

¹⁴ Galeana Patricia, (compiladora) *México y sus Constituciones*, Ed. Fondo de Cultura Económica 1999 p.207.

Constituyente en aquél momento, que el mismo Otero, en la mencionada cita, (cfr. *Supra*) dice que, se debía dejar para después, “el debate de los principios fundamentales”.

El cambio, en el ser humano, resulta ser conciencia vital. El transformar los principios que le dan el ser a algo, tiene como causa, la de no encontrar más, medio alguno que supere su inconformidad existencial. En la vida Estatal, éste proceso de transformación se realiza a través de los Congresos Constituyentes, en donde se replantea la vigencia de un Documento Fundacional; es decir, la adecuación de una realidad determinada que delimita los principios que son admitidos como valiosos, y su respectiva confrontación a la Norma Constitucional establecida. Pero ésto pierde todo su sentido, cuando se hace a un lado esta reconsideración, y todo se reduce a una lucha faccionalista; cuando el estudio de los principios fundamentales se soslayan; cuando la cooperación de los miembros se niega con recurrencia; cuando se mantiene el *status quo* de inamovilidad; cuando los individuos no ven en tales formas de proceder, a los medios que pueden resolver problemas determinados.

Siendo así, ¿ qué caso tenía la expedición de una constitución que traía consigo el estigma de fragmentaria; si los males que se querían evitar, con su promulgación, se escenificaron aún más ? La estructura social de 1847 no requería, en ese momento, de preceptos jurídicos que derivaran en la regionalización y soberbia autonomista. El no haber previsto que, el momento existencial del país era el de ser uno en crisis, me hace entender que el plan de derecho que toda Constitución desea para el futuro, no hacía concordancia con la situación caótica que existía; haciéndose imposible la situación de permanencia esperanzadora que diera vida al Estado de Derecho. Nadie como Mariano Otero para confirmar lo que digo, cuando Ignacio Burgoa lo cita al transcribir parte de “su voto particular”, emitido el 5 de abril toda vez del fracaso de la Constitución de 1824:¹⁵

¹⁵ Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano* Ed. Porrúa 1997 pp.307-308.

“La necesidad de reformar la Constitución de 24’, ha sido tan generalmente reconocida[...] (que) ¿quién, al recordar que bajo esta Constitución comenzaron nuestras discordias civiles, y que ella fue tan impotente contra el desorden, que en vez de dominarlo y dirigir a la sociedad, tuvo que sucumbir ante él, podrá dudar que ella misma contenía dentro de sí las causas de su debilidad y los elementos de disolución que minaban su existencia? Y si pues esto es así, como lo es en realidad, ¿será un bien para nuestro país el levantarla sin más fuerza ni más vigor que antes tenía, para que vuelva a ser una mera ilusión su nombre? ¿No sería decretar la ruina del sistema federal restablecerlo bajo las mismas condiciones con que la experiencia ha demostrado que no puede subsistir, y precisamente hoy que existen circunstancias mucho más desfavorables que aquéllas que bastaron para destruirlo?. Ni la situación de la República puede ya sufrir por más tiempo un estado incierto y provisional: la gravedad de sus males, la fuerza con que los acontecimientos se precipitan, demandan pronto eficaz remedio; y pues que él consiste en el establecimiento del orden constitucional, no menos que en la convivencia y solidez de la manera con que se fije, parece fuera de duda que es de todo punto necesario proceder sin dilación a las reformas”.

Fijese en la memoria esta cita, para luego proceder a la disquisición de algunos aspectos.

Para mayor abundamiento, haremos breve referencia, a lo que los juristas llaman: *“Derecho de situación”*.¹⁶ Se dice que, una norma nunca podrá encontrar validez, y mucho menos existencia, en aquéllas circunstancias en las que su permanencia resulta imposible, toda vez de la falta de normalidad. Es imposible valorar una situación excepcional imprevisible. Un precepto normativo ha sido previsto para regir en el medio necesario donde puede dar frutos. El aplicarlo en condiciones que le sean adversas, fuera de su normalización, resulta inverosímil. Una Constitución sólo tendrá vigencia en un ambiente de paz, en donde sea garantizada su observancia, aplicabilidad y, como se ha dicho ya, su permanencia.

¹⁶ Cfr. Heller Herman Op.cit. pp.316-329.

En el marco histórico que ya fue esbozado, vimos cómo, el espíritu partidista reinó a lo largo del siglo XIX; pero quizá con mayor fuerza, en su primera mitad. Esto condujo a que la igualdad ante la ley no fuera observada; a que la aplicabilidad normativa fuese delegada a un ideario impositivo, en razón de no contar con un asentimiento general. Bien dijo Herman Heller, que esto produce la arbitrariedad.¹⁷ Cuando una norma se crea con la única finalidad de mantener los cotos de poder alcanzados; ella, afoca sus criterios solamente en función a los intereses particulares de sectores o grupos, alejándose de la finalidad suprema de toda ley, cual es el bien común.

La isonomía, pues, resulta ser elemento indispensable para que una Constitución pueda decirse vigente o legítima; todo lo contrario, da nacimiento a la nada. Las constantes revoluciones militares y los golpes de estado, dieron al país un clima inestable, donde la incertidumbre era la reina de la vida social y política.

El hecho de que hayan existido, en menos de treinta años,-que son pocos-, cuatro intentos constitucionales diametralmente opuestos (centralismo, federalismo, dictadura, federalismo-centralista); la frecuente práctica en la convocatoria de Congresos Constituyentes,-que hacían suya la idea de redención-, definían a México, como un lugar en donde la estabilidad era una mera utopía. La intermitente vigencia de una y otra Constitución, hacía que el país se viera como “un algo” mutante; siempre cambiante; sin claridad en sus principios; sin postura, y en consecuencia, cada ensayo constituyente, carente de legitimidad.

No puede entenderse que de 1836 a 1847 se hayan escenificado tres Congresos de esta envergadura. No se justificaba su existir. El país era presa de los faccionalismos que luchaban entre sí por imponer su visión partidaria, sin el menor cuidado por el ciudadano común y el bien colectivo. Como dijo Mariano Otero, “*todo era provisional*”; y en lo contingente, la eventualidad asume el trono. (*supra*).

¹⁷ Idem.

Lo que afirmo encuentra sustento en las palabras que el Maestro Ignacio Burgoa nos ha dejado en su obra *Derecho Constitucional Mexicano*¹⁸, cuando comenta que en el siglo decimonónico:

“ La felicidad de la nación, la conservación de su unidad, el aseguramiento del orden y la paz, el bienestar y la seguridad de los ciudadanos, el goce de sus legítimos y naturales derechos, etc., siempre fueron los nebulosos e imprecisos objetivos de nuestro constitucionalismo fluctuante entre la forma federal y central del Estado. Se tenía la idea [...] de que tales objetivos sólo podían alcanzarse mediante la implantación de algunas de dichas formas estatales. Pero[...] el logro de los citados objetivos no solamente se hacía derivar de la forma de Estado sino también de la forma de gobierno. [...].

Los fines que las constituciones del siglo XIX asignaron al Estado mexicano fueron eminentemente políticos y no sociales, [...] no se tomó en consideración la composición, estructura, implicación y modalidades del mismo pueblo, [...] dichas leyes fundamentales no reflejaron la realidad socioeconómica de México ni señalaron las posibles soluciones a su vasta problemática a guisa de fines estatales. Su elaboración, oscilante entre las aludidas formas, fue producto de las corrientes de pensamiento que caracterizaron al siglo XIX, que mutatis mutandis, preconizaron el liberalismo e individualismo y que, a su vez, hicieron inabordables constitucionalmente las cuestiones sociales”.

Ante semejantes afirmaciones, no ha de quedar duda sobre la declaración de vigencia de la Constitución de 1824. Esta fue hecha en medio de circunstancias particulares -de forma y fondo- que impidieron fuera ésta erigida, desde el punto de vista material, como Norma Fundamental. A pesar de que conservaba su vigor jurídico-formal, es decir, en el papel; la Constitución dejaba de tener vigencia real y efectiva, en razón de no expresar la voluntad y sentimientos profundos de la comunidad a la que era dirigida.

¹⁸ Burgoa Ignacio, Op.cit. p.308.

Al no existir la debida adecuación a las circunstancias de la época; al reducirse sus normas al mero mantenimiento de intereses y canongías; al no efectuarse la lectura correspondiente de los hechos que demandaban estructura estatal; todo ello, nos conduce a la aseveración de que México, en la época en que el Tratado Guadalupe – Hidalgo fue firmado, La Carta Magna del 24’ no era Vigente; es más, carecía el país de Constitución existente que le diera vida a su Estado que yacía. No había Constitución total. De ahí se concluye que, todo lo que de ella emanara, resultaba viciado desde su origen. Cualquier facultad, prerrogativa, ordenación, sistematización, Derecho, era pura flacia. Nada sólido, real, firme, jurídico, concreto, justo, supremo y normativo.

3.1.1 VIOLACIÓN A LA POSITIVIDAD DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.

Una vez ya delimitada mi postura en el sentido de que dicha Constitución no era capaz de aglutinar las diversas voluntades de la población; y que por lo tanto, por sí misma, era imposible considerársele vigente; hemos, sin embargo, de proceder al estudio violatorio de las Normas Jurídico –Constitucionales que fueron perpetradas en el proceso de creación de esa norma jurídica internacional, al tratar de dotársele de cierta legitimidad. Es por ello que negamos, desde ahora, como lo he dicho ya, cualquier posibilidad de existencia material a la Norma Fundamental de 1824 en virtud de todo lo arriba descrito. Más, como investigación jurídica que ésta es, me parece obligación el desentrañar aquél cúmulo de errores y violaciones legales que se fueron verificando a lo largo del procedimiento legislativo que se menciona. En cada uno de los pasos dados en el intento por dotarle de cierta legitimidad al “ Tratado Guadalupe-Hidalgo”, se transgredieron directamente disposiciones de orden constitucional.

Es así que, en el hipotético caso, de que realmente dicha Constitución se hayara en vigor, -es decir, que fuera aquél documento normativo garante, del cual emana todo orden jurídico-, el de 1824, muy a nuestro pesar, fue flagrantemente transgredido un sinúmero de veces. La cascada de ilegalidades que, en ese entonces, se vieron en la escena nacional; en la presente tesis, habrán de enunciarse con la mayor objetividad

posible a la luz del propio texto constitucional; y con el apoyo de algunos juristas destacados, habremos de encontrar argumentos que demuestren la verdad de nuestras afirmaciones.

Recurriendo nuevamente a Luis Sánchez Agesta,¹⁹ consideramos junto con él, aquéllo que aduce, en el sentido de considerar a la significación jurídica de una Constitución, como un sistema coherente e íntegro que comprende a la Carta Magna misma, entendiéndola, como aquél cimiento o fundamento sobre el que se levanta “ *el restante ordenamiento jurídico*”. La Constitución entendida así –dice el Maestro Español– resulta ser la premisa mayor de que las leyes derivan sus conclusiones.

El destacado jurista mexicano, García Maynes,²⁰ –basándose a su vez, en la Teoría de Merkl sobre la jerarquía de las normas jurídicas–, dice que los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. La existencia de relaciones de subordinación; es decir, normas de nivel inferior, permite la ordenación escalonada de aquéllos preceptos y revela, al mismo tiempo, el fundamento de su validez. Al mencionar García Maynes que, en todo ordenamiento jurídico existen normas, cuya vinculación en la vida normativa, depende de una relación subordinada; y que de ésta dependencia, nacerá la validez de tales, nos lleva a pensar, que esa gama extensísima de actos jurídicos que encuentran su aplicación material en Derecho positivizado, para que pueda entenderse plenamente su fundamentación obligacional y vinculatoria, se tiene que buscar su legitimación y obediencia en una Norma Superior, diferente a ellas, de la cual emana cualquier autoridad de ley. El no apearse a ella, - a una norma jerárquicamente superior–, le quitará fundamentalidad y, por lo tanto, validez.

Merkl,²¹ al distinguir entre normas generales e individualizadas, encuentra en éstas, a lo que él llama, proceso de aplicación. Es decir, cuando aquéllas, a partir de una situación jurídica abstracta se transforma en concreta. Este proceso de aplicación –

¹⁹ Op. cit. pp.342-345.

²⁰ García Maynes Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*. Ed. Porrúa. 1996 pp. 83-85.

²¹ Idem.

continua- es un larga serie de situaciones que se escalonan en orden de generalidad decreciente. Toda situación jurídica, se encuentra condicionada por una norma abstracta. Las de general observancia, -que en relación con los actos jurídicos son condicionantes-, se encuentran, a su vez, condicionadas por otros preceptos de mayor rango. Una norma es condicionante de otra, cuando la existencia de ésta depende de la de aquélla. Los actos jurídicos son condicionados por las normas del derecho, porque tanto la formación como la validez de los mismos; así como sus consecuencias, derivan de dichas normas, y en ellas encuentran su fundamento. La existencia de un contrato, - en nuestro caso, la existencia de un Tratado Internacional, que es entendido como norma individualizada -, está condicionado por ciertas disposiciones de carácter general que establecen las formas de contratación, las reglas de capacidad, los requisitos de validez y las consecuencias jurídicas de los diversos negocios.

Toda norma constituye,- relativamente a la condicionante de la que deriva-, un acto de aplicación. El orden jurídico es una larga jerarquía de preceptos, cada uno de los cuales, desempeña un papel doble: en relación con los que le están subordinados, tiene carácter normativo; en relación con los supraordinados, es acto de aplicación. Sin embargo, **el ordenamiento jurídico no es una sucesión interminable de preceptos determinantes y actos determinados**, sino que tiene un límite superior y otro inferior. El primero se denomina Norma Fundamental; el segundo está integrado por los actos finales de ejecución, no susceptibles ya de provocar ulteriores consecuencias.

La Norma Suprema no es un acto, pues como su nombre lo indica, es un principio límite; es decir, una norma sobre la que no existe ningún precepto de superior categoría. Cumple con la misión de fundamentar y determinar el ordenamiento jurídico, declarando e instituyendo los órganos que definen y aplican el derecho; revistiéndolos de unidad, a través de una serie jerárquica, en donde se les atribuirán competencias para la definición y aplicación del Derecho.

Sánchez Agesta dice que²² la unidad resulta [...] “*de la jerarquía de competencias en que cada órgano inferior queda sujeto y determinado por el órgano que ejerce una competencia de rango superior. La sanción se actúa de acuerdo con las resoluciones de la administración o del juez; éstos están bajo la autoridad del reglamento y la ley; aquél, bajo la de ésta; la ley, por último, está bajo la autoridad de la Constitución. Cada órgano inferior actúa bajo la competencia del superior, pudiendo desenvolver sus resoluciones, pero no contradecirlas, y, sobre todas esas normas, la Constitución ocupa el primer grado de la jerarquía que las integra en una unidad. Esta unificación carece de verdadero contenido – afirma- si a la idea de rango entre diversas normas, por razón de los órganos de que derivan o por su específica función jurídica, no se le da una significación concreta y material. No hay sólo una mera escala de competencia; sino una coordinación de contenidos determinada por los principios en que reposa el orden constitucional”.*

El comentario que viene a colación es el siguiente. Hemos visto que diferentes autores coinciden en señalar que, en una sociedad, que presume de llamarse Estado, siempre tendrá la necesidad de sujetarse a un orden jurídico y legal. Ese ordenamiento se encuentra hecho por una amplia gama de eslabones que conforman la cadena de preceptos normativos que resguardan y preservan la armonía y el bien comunal. Una norma jurídica le debe la vida a otra de mayor jerarquía, de la cual depende, siendo ésta su condicionante. Así también, no habrá autoridad alguna que no dependa directamente de alguna superior, que le haya delegado sus facultades y prerrogativas conforme a una ley o reglamento estimado como valioso.

Pero en la punta de aquella cadena, encontramos que su origen será siempre una Norma Suprema de la cual emanará toda ley, toda autoridad; toda facultad, toda organización estructural. De lo anterior, podemos denotar que, si por alguna circunstancia, alguno de los eslabones que conforman tal cadena es roto, o bien, soslayado, precisamente con la intención de evadir algún requisito legal; el resultado de ese acto carecerá de fundamento y romperá ese orden jurídico legal que debe

²² Op.cit pag. 343

imponerse en un Estado de Derecho. El transgredir la normatividad vigente y valida; o bien, el asumir, o, el usurpar funciones que no se encontraren específicamente señaladas en alguna ley; o más aún , el contrariarlas voluntariamente, hace que la solidez de ese ordenamiento jurídico, la estabilidad del Estado y la validez constitucional se pierda.

Sería estar desoyendo a la causa de su origen y , por lo tanto, atentar contra la integridad de su existencia misma. El control constitucional, -si es que esa Norma Suprema se considera legítima-, nos debe llevar a resguardar la legalidad de un sistema jurídico que nos conducirá a la certeza. El violentarlo hará de todo lo actuado – promovándose así la cultura de la ilegalidad- un acto viciado y espurio, sin paternidad, sin origen.

Ignacio Burgoa²³ al respecto comenta: “ [...] *la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social, económico, cultural y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del Estado que sobre éstas se organiza, (ella) debe autopreservarse frente a la actuación toda de los órganos derivados.*

Dicha preservación reside primordialmente en el mencionado principio, según el cual se adjetiva el ordenamiento constitucional como 'ley suprema' o 'lex legum', es decir, ley de leyes. [...] la supremacía de la Constitución implica que ésta sea el ordenamiento 'cúspide' de todo derecho positivo del Estado, situación que la convierte en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordinarias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales.

Por ende, si esta oposición, violación o dicho apartamiento se registran, la ley que provoque estos fenómenos carece de validez formal, siendo susceptible de declararse

²³ Op.cit. pp 359-360.

mula, inválida, inoperante o ineficaz por la vía jurisdiccional o política que cada orden constitucional concreto y específico establezca.

En el mismo sentido el jurista Xifra Heras, en su obra “Curso de Derecho Constitucional”²⁴ respecto al principio de la supremacía de la Constitución dice:

(existe) “ la imposibilidad jurídica de que los órganos deleguen el ejercicio de las competencias que les ha atribuido la constitución, pues, [...] los diversos poderes constituidos existen en virtud de la constitución, en la medida y bajo las condiciones con que los ha fijado: su titular no lo es de su disposición, sino sólo de su ejercicio. Por la misma razón que la constitución ha establecido poderes diversos distintos y repartidos los atributos de la soberanía entre diversas autoridades, prohíbe implícitamente que uno de los poderes pueda descargar sobre otro su cometido y su función: de la misma manera que un poder no puede usurpar lo propio de otro, tampoco debe delegar lo suyo a uno distinto”.

Como fue comentado, nuestra historia nacional, en aquellos años de desastre, fue una sucesiva prolongación de ilegalidades. Aquí, nos remitiremos a encuadrar el caso a la doctrina jurídica; y así, obtener de su análisis, conclusiones determinantes y verdaderas. Comenzaremos por hablar del Congreso Constituyente que fue convocado, tras la asonada de la Ciudadela, el cual, rompía con el anterior orden constitucional establecido y determinaba la “vigencia temporal” de la Constitución de 1824, mientras era realizado el Nuevo Documento Fundamental que habría de “arropar todas las esperanzas e ideales” del pueblo mexicano.

Fue así que, el 22 de Agosto de 1846, con el Decreto expedido por el gobierno provisional de Mariano Salas, se convocó a elecciones para conformar el Nuevo Congreso²⁵; señalándose en el mismo que sus facultades se ampliarían, con la finalidad

²⁴ Heras Xifra, *Curso de Derecho Constitucional* T.I. P. 61.

²⁵ Dublán y Lozano, p. 155

de ocuparse de todos los Ramos de la Administración pública y de la virtual guerra.

El Supremo Congreso abría sesiones, con un inequilibrio entre las facciones que lo conformaban, el 6 de Diciembre de 1846. A pesar de que el Acta constitutiva del 31 de Enero de 1824, señalaba en su artículo 9º que “ *El poder supremo de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo*”, el mencionado decreto del 22 de Agosto, transgredía la letra de esta Acta, la cual prohibía expresamente que “dos o más de los poderes se reunieran en una sólo corporación”.

Al haberse arrogado facultades discrecionales de tipo administrativo y bélico; éste órgano amorfo, asumía ilegalmente prerrogativas que no le competían. Ampliaban ellos mismos su círculo de atribuciones, invadiendo la competencia del poder Ejecutivo; mismo que, según nos lo dejó dicho el Maestro Xifra Heras(*supra*), no debió haber permitido la desmembración de su más íntimas funciones. El Ejecutivo se redujo a ser un simple oidor del Constituyente; aquél, se encontraba a merced de las disquisiciones metafísicas de los congresistas del 47’.

También fue desatendida la propia Constitución, ya que ésta, planteaba en su articulado dicha imposibilidad, toda vez del principio federalista que sostenía el equilibrio entre poderes. Estos guerrilleros, torciendo la ley a su voluntad, decidieron romper con uno de los más sagrados ideales del Federalismo de Rosseau, como lo era, dicha división. El poder no debía concentrarse en unas cuantas manos, para evitar así, el absolutismo dictatorial. Sin embargo, el mencionado Constituyente se comportó de la manera más anárquica como le fue posible. Josefina Z. Vázquez²⁶, en el libro que compila Patricia Galeana,- producto de las Magnas Conferencias que fueron celebradas con motivo a la conmemoración de las Constituciones de México-, dice que Lucas Alamán mencionaba lo siguiente:

²⁶ Op.cit. p.78

“ [...] la Asamblea Constituyente [...] no sólo no distinguió debidamente los poderes, no sólo no estableció un equilibrio conveniente entre ellos sino que debilitando excesivamente al ejecutivo, trasladó al legislativo toda autoridad, creando en lugar del poder absoluto del monarca, un orden tan absoluto como aquél y enteramente arbitrario [...].

Si doctrinalmente podemos concebir al poder constituyente, como aquélla potestad que el pueblo tiene para darse un gobierno, y establecer así, normas de convivencia social y jurídica que aseguren su libertad, mediante disposiciones de derechos y deberes; teniendo esas normas su concreción positiva en la Constitución política; misma que define, estructura y organiza al Estado; podemos, de esa manera, esbozar una anomalía legal que se verificó en nuestro Constituyente de 1847.

La mayoría de los autores coinciden en señalar que el objeivo esencial de semejante Poder Soberano, es el de implantar el derecho fundamental y supremo que habrá de sistematizarse normativamente en una Constitución. Para poder lograr dicho objetivo, - dicen-, es necesario que tal Poder cuente con las características de ser Supremo, es decir, que actúe sobre los otros poderes existentes; que sea Coercitivo para someter a aquéllos poderes; y que sea Independiente; que goce de aquélla postestad, que tiene toda nación, de no verse subordinado a fuerzas exteriores o internas.

Si un poder determinado no cuenta con las características que se mencionan, debemos afirmar entonces, que no será Constituyente, toda vez que, las decisiones que ahí se tomasen, se traducirían en un mero vehículo de aquéllas fuerzas imperativas externas o internas; y no, la voluntad de la nación en general.

Si bien se recuerda, el Congreso de 1847, fue producto de una asonada militar, que trajo a escena, la aglomeración de diputados divididos ideológicamente, cuya única razón de existencia era la lucha por el prevalecimiento de su facción. Así fue concebido. Tan fue así que, adviértase la tristeza y preocupación que experimentaron

los liberales puros al ver que, políticamente, la fuerza moderada los superaba. Todo era una imposición dogmática; y no una creación parlamentaria.

El ejercicio de semejante Poder, -en caso de llegar a ser concebido como Supremo-, debe depositarse en un cuerpo compuesto por representantes populares, que se le denomina Asamblea Constituyente. Reiteremos pues, que su única misión habrá de ser la de elaborar una Constitución a nombre del pueblo. Sólo éste, -a través de su Asamblea Constituyente-, puede modificar los principios que le han de dar el ser y modo de ser a un Estado. Es por ello que, aquéllos órganos que se hayan creado en la Constitución, es decir, los poderes constituidos, jamás tendrán la facultad de enmendar o derogar tales principios esenciales, pues, como se dijo, esa prerrogativa le corresponde al pueblo cuando ejerce su facultad Suprema de Poder Constituyente.

El cambiar éstos principios, por parte de los órganos constituidos, equivaldría a destruirse a sí mismos, toda vez que, la fuente de donde emanaba su vida se ha secado. Tampoco la Asamblea Suprema debe subsistir una vez que ha cumplido su misión; si bien, ésta, como representante del pueblo, tiene la prerrogativa de cambiar los fundamentos cardinales de una nación, ello no implica que semejante poder deba prolongarse indefinidamente en el tiempo. Su función, como poder soberano, ha de ser la de elaborar el texto Constitucional. El continuar en ejercicio de sus atribuciones, una vez que ha sido ya elaborada la Carta Fundamental, deriva en una Dictadura que usurpa el poder del pueblo.

Al respecto, Benjamín Constant en su libro ²⁷ Curso de Política Constitucional comenta que, *“si la Soberanía ha de entenderse como aquél poder que reside en la totalidad de los ciudadanos; ello, nos ha de llevar al aserto en el sentido de que , en ningún modo, ésta residirá en un individuo, en ninguna facción, ni asociación parcial”*. Ninguno de estos grupúsculos puede atribuirse el Poder Supremo si no le ha sido delegado. Continúa diciendo que, lo anterior no significa, que la totalidad de los ciudadanos, o aquéllos que se hallan investidos de la soberanía (Diputados

²⁷ Constant Benjamin *Curso de política Constitucional*, p.5

Constituyentes), puedan disponer a su arbitrio de la existencia de los particulares. Y concluye diciendo que, *“en el punto en que comienza la Independencia de la existencia individual, cesa la jurisdicción de dicha soberanía”*. Todo tendrá límites.

Se le niega entonces, al pueblo la cualidad de ser soberano, en aquellas ocasiones en que dicha representación de poder, no vuelve a la causa que le dió origen. Ese era el espíritu del Acta Constitutiva en su artículo 3° al decir que *“La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo, pertenece a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de su representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad”*. El someter un sólo pensamiento a una nación entera, es la propia negación; el contravenir los Preceptos Constitucionales que, en principio, fueron aceptados, pero que, fácticamente son omitidos, trae consigo la destrucción.

En este orden de ideas, cabe mencionar que, en el orden constitucional, sí existe la posibilidad de modificar los preceptos a la Norma Fundamental. Estas variaciones tendrán como objetivo el de estructurar dichos principios o instituciones políticas, sociales, económicas o jurídicas, **sin afectar su esencia**. Esta prerrogativa le corresponde a los Poderes Constituidos. Por ello, concebir fuera de estos límites, a la citada facultad, equivale a desplazar, en favor de órganos constituidos, al Poder Constituyente.

En el caso que nos ocupa, a partir del Decreto fechado el 10 de febrero de 1847²⁸, la Constitución de 1824 adquiría “vigencia” plena. Aquél Congreso, -dice esa disposición-, ejercería sus facultades de Constituyente; y como lo dice el propio decreto, *“se habría de sujetar a esa Carta Fundamental en todos los casos en que no obrara como tal”*. Ello nos lleva a entender que, una vez expedida la Constitución mencionada, ese Congreso, funcionaría en adelante, como Poder Constituido. Si la misión de todo Poder Soberano concluye con la expedición de la Carta Magna que habrá de constituir a un Estado; en 1847, -a pesar de no haberse creado una nueva

²⁸ Dublán y Lozano, p.256

Constitución-, el hecho de contarse ya con una, que adquiriría “vigencia” , después del decreto que se menciona; hacía ya inoperante la existencia de dicho Congreso. Debería entonces sujetarse, como lo dice la mencionada disposición, a la Carta Fundamental del 24’, funcionando como órgano emanado de la Constitución. Dependería de ella, por disposición expresa del propio Constituyente que se autolimitaba.

En estricto derecho; aquél, no debió continuar en sus funciones; pero, concediendo en parte lo precario de las circunstancias; éste, en ese caso, debía permanecer como poder Constituido. Sin embargo, arrogándose e invistiéndose ellos mismos, poderes de Supremo Constituyente, continuaron emitiendo leyes e imponiendo disposiciones de tipo administrativo, en aras del poder que creían tener. Esto, como ha sido dicho, es usurpar del pueblo –quien es el verdadero titular para darse a sí mismo la forma de gobierno que le convence- un poder inalienable, que precisamente es el que le hace libre y soberano.

La anomalía jurídica que es aquí mencionada, también se materializó, con el hecho de que, el mencionado órgano constituido decidió autoproclamarse, nuevamente, como Poder Soberano, realizando los textos Constitucionales de las Actas de Reforma. Estos preceptos, según lo dejó dicho el Maestro Fix Zamudio²⁹ en las conferencias compiladas por Patricia Galeana, eran cambios sustanciales a la Constitución del 24’, y por lo tanto, quien no tenía facultades para hacerlo, reestructuraba los principios que daban fundamento a la nación, usurpando facultades que, constitucionalmente, no le habían sido conferidas.

Recasens Siches³⁰ comenta en su libro *“que el Poder Constituyente es por esencia unitario e indivisible. No es un poder coordinado a otros poderes divididos, antes bien, es el fundamento omnicomprendivo de todos los demás poderes y de sus delimitaciones; [...] la elaboración de una Constitución primera supone ante todo un poder constituyente; y así, del concepto mismo de Constitución se deduce la diferencia*

²⁹ Op. cit. p. 207

³⁰ Recasens Siches Luis, *Filosofía del derecho* Ed. Porrúa p. 160.

entre poder Constituyente y los Poderes Constituidos; éstos derivan su título de unidad del poder soberano; todas las competencias, facultades y poderes constituidos se fundan en la Constitución fundamental o primera y como ésta obra del poder constituyente, derivan por ende de él ; pero cuando no hay Constitución, entonces no existe ningún poder constituido con título jurídico-positivo; el único poder legítimo es el constituyente”.

Entiéndase ahora, el estado crítico de la nación mexicana. Se contaba con una Constitución que, como ha quedado asentado, no resultaba ser una Carta Fundamental vigente; careciendo todo poder, en consecuencia, de facultades y de títulos suficientes que les dieran unidad jurídica. A lo anterior, adjuntemos el hecho de que el Constituyente, -único poder legítimo en sí mismo considerado-, se encontraba usurpado por una facción. Buen futuro se auguraba.

Continuando con nuestras observaciones, encontramos en éste largo camino de ilegalidades, a una, que bien puede considerársele como bastante fuerte y clara. Comenzaremos por analizarla, no sin antes advertir de nuevo, que éste es un estudio jurídico; y que los factores de la *real politik* deberán hacerse a un lado por el momento, para así evitar, cualquier desviación que nos lleve al subjetivismo. Es así que habremos de ubicarnos temporalmente, en el día 20 de Abril de 1847³¹. En aquella sesión del Congreso, el Presidente sustituto de la Nación, el General Pedro María Anaya, publica una disposición del Soberano Congreso Constituyente. En ella, eran advertidas las condiciones del país. Como primera necesidad del mismo, se consideraba la de salvar la nacionalidad, la de conservar el centro de unión que dirigiera la defensa nacional; y la de evitar que un movimiento revolucionario se levantara en contra de la nación destruyendo las instituciones; o bien, que provocara su desmembración territorial.

³¹ Dublán y Lozano pp.267-268.

Para lograrlo, se expidió una ley que concedía amplias facultades al ejecutivo para llevar adelante la guerra ante la invasión norteamericana; pero limitándolo en los siguientes puntos:

No lo autorizaba a hacer la paz con Los Estados Unidos.

No lo autorizaba a concluir negociaciones con potencias extranjeras.

No se encontraba facultado a enajenar, en todo o en parte, el territorio de la República.

Decía también que, todo arreglo o tratado que se hiciera entre el gobierno y los Estados Unidos o cualquier autoridad que destruyera, “ el orden legal establecido”, sería considerado Nulo y de ningún valor; considerando a cualquier individuo que cayera en tal transgresión, como traidor a la patria; ya lo hiciera en forma privada, o con la investidura de cualquier autoridad incompetente.

Como ya se sabe, al lado de la Constitución general, existen leyes que conforman la estructura legal del país; las cuales, al ser consideradas de un nivel superior, constituyen el entramado de normas jurídicas que las hacen condicionantes de otras de un grado inferior. Cualquier acto que no se ajuste ;o bien, que transgreda dicha pirámide legal, termina por desvirtuar el orden, al cual, todo Estado debe ajustarse. México, en la Constitución que se había declarado obligatoria, - la de 1824-, señalaba en su artículo 161 fracción III la orden hacia todos los estados miembros, de “*Guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales de la Unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación con alguna potencia extranjera*”.

Como es de apreciarse; aquéllas, eran las normas jurídicas de mayor jerarquía, bajo las cuales debía ajustarse cualquier acto que pretendiera ser legal. El resto de los poderes constituidos, así como las autoridades delegadas, debían conformar su obrar con éstos tres tipos de Normas Jurídicas que eran consideradas como las de mayor jerarquía rectora para la nación. El contradecirlas; o bien, manifestar abiertamente oposición a ellas, implicaba romper con el principio de legalidad que debería imperar en cualquier Estado que se preciara ser de Derecho.

Así también, la propia Acta de Reformas, en su artículo 11, consideraba la posibilidad de que, en lo futuro, fueran elaboradas *Leyes Generales* conforme a las cuales, los poderes de la Unión, habrían de desempeñar sus facultades. Mas adelante, dicho documento, nos conduce a interpretar con claridad, cuáles son las leyes que habrían de considerarse como Constitucionales al decir : “ [...] *todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino... [...].*”

El propio texto, que finalmente fue aprobado del Acta de Reformas coincide en señalar, en su carácter esencial, que este tipo de leyes son aquéllas que reglamentan alguna disposición *in genere* que la Constitución contenga en su articulado. El propio Carl Schmit ³²al establecer la diferencia entre Constitución,- entendiéndose ésta, como la de ser un código único y cerrado-, y el concepto “relativo de Constitución”, señala que es ahí, -en ese nivel jerárquico intermedio-, donde se encuentra un grupo diferenciable de Leyes Constitucionales, cuyos contenidos pueden variar; y NO necesariamente apregarse al sentido formal de una disposición constitucional. Por consiguiente, al hablar de la existencia de una Ley Constitucional -dice Schmit- podemos estar haciendo alusión, a una ley que MODIFICA, DEROGA o COMPLEMENTA disposiciones contenidas en una Constitución, entendiéndola como Código ya existente.

Siguiendo un orden de ideas, podemos ver que, el jurista citado, invoca como esencialidad de este tipo de Leyes, también a su carácter complementario; pero, al mismo tiempo, comprende que éstas, por sí mismas, tienen una mayor amplitud en su círculo de acción; puesto que poseen desde su nacer, **la fuerza necesaria para lograr la posible modificación del Código Fundamental.**

³² Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ed.Porrúa. UNAM pp.1978-1979

Por lo tanto, una ley que haya nacido legítimamente con ese carácter, no puede considerásele contraria a la Constitución, pues ya hemos visto que cuentan, desde sus entrañas, con ese vigor requerido. Es evidente que, tampoco –siguiendo una escala normativa ascendente- dichas normas podrán transgredir, en su espíritu, a la Constitución; y mucho menos a los principios fundamentales que aquélla encarna. De ahí la “*la reforma dificultada*”. Esta no facilidad en los cambios, precisamente se enfoca a que, en nuestros Congresos, se lleve a cabo la adecuación legislativa de acuerdo al devenir histórico; pero sin menoscabo de aquéllos principios cardinales que dan vida a una nación. El contar con la protección referida les da su nota substancial. Lo anterior toda vez que, -suponiendo una meditada consideración parlamentaria-, han surgido a la vida con la misión particular de brindar al Estado una mayor duración y estabilidad.

En el caso analizado por nosotros, encontramos entre las facultades que la Constitución de 1824 confería al Ejecutivo, aquélla que se plasmaba en su artículo 110 fracción XIV, consistente en “*Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros ...*”. Pudiera decirse que, tal artículo Constitucional, resultaba tajante, en el sentido de que, facultaba al titular de ese poder a realizar todos los actos que le eran permitidos por el mencionado precepto. Sin embargo, caben aquí dos consideraciones.

La primera, nos conduce a traer de la memoria, aquél decreto del 22 de Agosto de 1846(cfr. *Supra*) en el que se concedían poderes bastante amplios a los miembros de aquél Congreso Constituyente, para realizar actos de Administración. Semejante facultad fue aceptada fielmente por sus Diputados. Tan fue así, que recuérdese, el vaivén de los representantes de la legación británica y estadounidense, al solicitar del gobierno en turno, la posibilidad de iniciar tratos negociatorios en torno a la paz; y ellos –digase nuestro gobierno-, comunicaban en sus notas que, al carecer de facultades de negociación, a quien correspondía tal ejercicio diplomático, era al Soberano Congreso Constituyente. En consecuencia; en primer lugar, al ejecutivo, por la

expedición de tal decreto, le era prohibido el entrar en pláticas de negociación; y, fácticamente, había abdicado a esa facultad, habiéndola delegado –de mala forma- al Poder Legislativo.

La segunda consideración habrá de partir del artículo 21 Constitucional del Acta de Reformas: “*Los poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción*”.

En el entendido de que la Constitución de 1824 fue modificada por una Ley Constitucional –Ley del 20 de Abril de 1847 - que prohibía la celebración de pláticas de paz; así como la declaración de nulidad de cualquier tratado o arreglo que pudiera llegar a verificarse con el gobierno de Estados Unidos; el ejecutivo se encontraba expresamente restringido a llevar a cabo tal eventualidad. Sus límites legales, con esta nueva disposición, se reducían. Carecía de cualquier facultad para llevar a buen término los arreglos de paz que pudieran suscitarse ; o bien,- de llegar a acaecer-, decretarse la nulidad del instrumento *ipso facto*. Con el mencionado cambio en sus facultades, el titular del poder ejecutivo debía ajustar, cualquier conducta, a la letra de esa ley, bajo el riesgo de producir la nulidad en sus actos, por el hecho de estar ejerciendo ciertas prerrogativas que le habían sido retiradas, toda vez de las circunstancias históricas del momento.

Manuel González Oropeza³³ acierta al señalar en su estudio jurídico que la historia de las Leyes Constitucionales ha demostrado que son producto de determinados movimientos políticos y sociales, cuyo establecimiento representa “LA SUSTENTACION DE UNA DECISION POLITICA FUNDAMENTAL “. Dado que, en un buen número de artículos Constitucionales, el Acta Constitutiva; la misma Constitución, y el Acta de Reformas hacían un especial énfasis en la conservación del sistema representativo, republicano y federal; de la unión entre los estados miembros, la consolidación de la Independencia, el afianzamiento de la libertad; en la conservación y seguridad nacional; categóricamente afirmo que, la mencionada ley del

³³ Op.cit. p. 1966

20 de Abril -lejos de ser considerada Anticonstitucional- precisamente fue expedida con la finalidad de salvaguardar o sustentar un principio de Política Fundamental, como lo eran, los idearios federalistas .

Estos pugnaban por la Unión de la república, por su preservación, por su solidaridad e independencia. El hecho de No facilitar al ejecutivo la entrada en pláticas de negociación en ese momento, tenía como causa, la de encontrarse el país, en peligro de extinción. Considerando además que, según los datos esgrimidos por varios historiadores, Santa Anna se había comportado de manera poco proba; por ello, el peligro de disolución ,–como lo fue–, era real. Debido a esto, el mismo Mariano Otero³⁴ en carta dirigida al Gobernador de Jalisco decía: “[...] *Lo que México disputa en esta guerra, no es su honor ofendido por el agravio que una satisfacción repara: ni las injusticias hechas a sus ciudadanos, que una indemnización compensa; sino intereses de mayor jerarquía, la seguridad de su existencia política, la conservación de su rango entre las demás naciones, y ningún tratado que deje de salvar estos grandes objetos puede ser bueno y honroso; [...] persuadido de que [...] la cuestión internacional se ha extraviado, [...] me he decidido a provocar la discusión, a exponer mis ideas con franqueza [...] de que la Nación por los órganos legítimos que expresan su voluntad, repruebe cuanto antes los términos del tratado ofrecido y manifieste la más decidida y eficaz voluntad de llevar adelante la guerra. [...] Haré formal proposición para que una ley prohíba al Ejecutivo hacer, ni admitir proposiciones de paz en que enajene parte del territorio nacional que está fuera de disputa, en el concepto de que la nación no reconoce otra cuestión pendiente más que la relativa al dominio del territorio de Texas en sus límites legales.*

Esa Ley del 20 de Abril, contrario a lo que pudiera pensarse, tenía como objetivo primordial, el de resguardar aquéllas luces cardinales que le daban el ser a nuestro país. Nótese que, semejante disposición legal tendía a la protección de los intereses “de mayor jerarquía “, como lo era la seguridad de su existencia política. Recalca Mariano Otero en su redacción que, cualquier tratado que fuere expedido, contraviniendo

³⁴ Peña y Reyes Antonio De la. *Algunos Documentos sobre el Tratado Guadalupe-Hidalgo*. Pp.84-86.

aquéllos puntos esenciales -que la propia Ley defendía- , jamás harían en él, Derecho alguno. *¡Cuán cierto es que fuera de los principios, todo es desorden y anarquía!* – continuaba en su escritura- .

*“ Al entrar el Gobierno mexicano a tratar sobre la venta del territorio indisputado, ha puesto a la nación en un camino cuyo último término es la pérdida completa de nuestra existencia política. [...] No cabe, pues, duda alguna, en que bajo todos aspectos, es absolutamente necesario y urgente que una ley haga imposible la enajenación ya ofrecida del territorio indisputado, y cuya pérdida acarrearía gravísimos males a la República ”.*³⁵

Me parece oportuno comentar que, la citada Ley , gozaba de plena legitimidad. Me explico. Bajo el hipotético caso de que aquella Constitución nuestra, hubiese estado vigente, las disposiciones legales del 20 de Abril de 1847, gozaban de la autoridad que le daba el hecho de ser, precisamente, la garantía que protegería al ser del “Estado Mexicano”. Así también, en su espíritu; esas disposiciones legales, contaban con la anuencia de la mayoría de las diputaciones. El ánimo a favor de la guerra prevalecía en la generalidad.

Ahora bien, continuando con la citada misiva que Mariano Otero envía al Gobernador de Jalisco, nos encontramos una referencia jurídica muy interesante, que nos debe despejar de cualquier duda que pudiéramos tener sobre la viabilidad, o no, de dicha Ley del 20 de Abril. Y dice³⁶: *“El derecho del Congreso general para expedir semejante ley sería incontestable, porque a él comete la Constitución General el derecho de defender la independencia de la Nación y proveer a la seguridad de nuestras relaciones exteriores; porque la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas, está como todas las atribuciones del Ejecutivo, subordinada a las disposiciones de las leyes”.*

³⁵ Idem.

³⁶ Idem.

Es decir, si bien es cierto que, originalmente la Constitución delegaba tales facultades diplomáticas al Poder Ejecutivo; también lo es que, todas esas disposiciones, y cualquier acto de autoridad, estaba subordinado a principios de mayor jerarquía que, considerados como elementales, la Constitución misma consagraba en su letra. Por lo tanto, la expedición de una ley que protegiera aquéllos principios vitales, no sólo no contradecía a la Constitución, sino que la reforzaba. El Diputado García Vargas³⁷ al presentar un proyecto de ley, decía: *“Ciertamente es que el supremo Poder ejecutivo, en virtud de sus facultades ordinarias, puede entrar en negociaciones de paz con alguna potencia extranjera; [...] pero justamente no es éste el caso de que me ocupo supuesta la diferencia que existe entre la celebración de un acomodamiento racional con el enemigo exterior, y la enajenación de un sólo estado de los que componen la Federación Mexicana, máxime cuando por ello hubiera de recibir el Gobierno federal una indemnización pecuniaria, [...] porceder a este tráfico, sería notoriamente nulo por su naturaleza, vicioso de suyo y criminal en todo sentido de la palabra, (pues) el vender a unos en provecho de otros, - por no decir de ciertos corrompidos mercaderes políticos-, traspasando así los límites de la soberanía, se dará al mundo, con este abuso de poder, un grande ejemplo de inmoralidad”*.

En consecuencia; el Soberano Congreso Constituyente, tenía como mandato, antes que cualquier cosa, el de preservar aquéllos puntos que se referían al quid de la nación mexicana; y si habían expedido una ley, cuya razón de ser era, el proteger a semejantes fundamentos, jamás podría tildársele de antijurídica, puesto que defendía lo que era indispensable defender en cualquier nación y ser humano: sus principios.

A mayor abundamiento. Era tan entendido entre los principios federalistas el hecho de que el territorio no fuese enajenado, que la misma Constitución de 1824 en su artículo 1º y 2º, lo consagraba, cuando hablaba del territorio que había recuperado de la Corona española. Decía que *“La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, Y NO ES NI PUEDE SER PATRIMONIO DE NINGUNA FAMILIA NI PERSONA.*

³⁷ Idem. p.125

Existen posturas de carácter Constitucional tendientes a considerar al territorio de la nación como aquella parte substancial de su ser; como aquel elemento físico integrante, de modo consubstancial a su existencia. Es decir, significa la pertenencia del territorio a la nación como un elemento inseparable a su ser natural. Desde que la nación nace; desde su origen; ella, tiene vida con el territorio. Es de su misma Naturaleza. Barragán Barragán³⁸ al hablar sobre la concepción que los Constituyentes del 24' tenían sobre el tema nación; afirma que “ *el criterio fundamental determinante de la nación mexicana es el relativo al territorio y a los habitantes, tomados ambos términos en su sentido más amplio posible*”.

Como se ve, los criterios federalistas emanaban de nuestro documento básico. Si seguimos a Carl Schmitt,³⁹ cuando indaga sobre la naturaleza jurídica de la federación, encontraremos, junto con él, que una de las cualidades básicas existentes en este sistema, es la de tener por “ *finalidad el mantenimiento de la existencia política de todos sus miembros en el marco de la federación. De aquí –continúa Scmitt- que la Constitución contenga siempre, aunque no sea expresamente, una garantía de la existencia política de cada uno de sus miembros, a la cual corresponde también, la garantía del status territorial, lo que supone que ningún miembro puede ser privado contra su voluntad de una parte de su territorio, ni tampoco puede suprimirse en su existencia política*”.

Varios juristas, coinciden en señalar que éste concepto de propiedad originaria,- propio de una nación federalista-, no habrá de interpretarse como el equivalente al de propiedad en su connotación común; pues, la nación no usa, disfruta o dispone de las tierras y aguas existentes como lo hace un propietario corriente. Este tipo de propiedad implica lo que suele llamarse *dominio eminente* que tiene la nación sobre su propio territorio. Monrieau⁴⁰ en su libro dice que el dominio eminente que tiene una nación

³⁸ Barragán Barragán José *Introducción al federalismo* Ed. UNAM p. 187.

³⁹ Citado por Porfirio Marquet Guerrero, *La estructura Constitucional del Estado Mexicano*. Ed. UNAM p. 251

⁴⁰ Monrieau *los derechos reales y el Subsuelo de México* pp. 200-201.

sobre su territorio no es el derecho de propiedad ni constituye un derecho real alguno; que no es un derecho patrimonial. Es más bien, su imperio, su facultad de legislar, de atribuir actividades potestativas, ordenadas y prohibidas a los hombres. Por lo anterior, es entendible por qué la Constitución prohibía en sus preceptos, el enajenar, cual si fuese de su propiedad, alguna porción territorial. El enajenar su territorio, resultaba cederse a sí mismos, es decir, su soberanía.

El utilizar al territorio como medio de pago ante una obligación existente, resultaba impropia, puesto que, como se ha visto, el territorio no constituye, en sí, parte del patrimonio nacional; antes bien, significa su Ser, desde que Es y porque ES.

También el Maestro Barragán Barragán⁴¹ en su libro con respecto al artículo 2º de la Constitución de 1824, dice que en ese numeral, *“se está pensando en la noción de un país unido, algo más que unionista, hasta unitario; en una nación que es libre, soberana de sí misma, [...] y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona”*. Por lo tanto, al hablar sobre las restricciones que tenía el ejecutivo, no duda en considerar que éste, al toparse con aquél Precepto del Acta Constitutiva, se veía imposibilitado para disponer de parte alguna del territorio nacional, y lo funda en los antecedentes históricos de la ley gaditana, la cual, prohibía al rey el enajenar en parte o toda porción territorial.⁴²

Queda clara, pues, la imposibilidad jurídica que marcaba tanto la Constitución de 1824,- misma que encarnaba los principios federalistas que prohibían cualquier intento de disolución territorial, al estar en juego su existencia política-, como la ley del 20 de Abril de 1847 que, al ser expedida, defendía de manera más vigorosa, las decisiones fundamentales causantes de la nación mexicana; como lo eran la independencia y la unidad existencial.

⁴¹ Op.cit. p. 185.

⁴² Idem. p. 325

Partiendo del mismo artículo 21 del Acta de Reformas,(cfr. *Supra*) que prohibía a los poderes emergidos de ella, todo aquéllo que no les estaba permitido; cualquier autoridad, debía ceñirse expresamente a las facultades que les hubieren sido concedidas, bajo la pena de ser considerados como nulos aquéllos actos jurídicos, que no se ajustasen a dichos preceptos. En este orden de ideas, -dado que en ese momento histórico, el Congreso jugaba un papel protagónico en los destinos nacionales-, resulta indispensable observar las prerrogativas que, de modo exclusivo, poseía el Congreso General. Estas se encontraban enumeradas en los artículos 49 y 50 de la Carta Magna de 1824.

Semejante Organo Supremo,- bajo las bases de conservar la unión federal, la independencia y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores-, expediría leyes que darían cauce legal a la vida del país. A lo largo de sus treinta y un fracciones, encontramos algunas que revisten especial importancia al caso que nos atañe. En los numerales arriba señalados se le facultaba para:

admitir nuevos Estados a la Unión federal o territorios, para incorporarlos a la Nación; arreglar definitivamente los límites de los Estados, -cuando hubieren existido diferencias sobre su demarcación-; erigir los territorios en Estados o agregarlos a los existentes; unir dos o más Estados a petición de sus legislaturas para que formen uno solo, o erigir otro dentro de los límites que ya existen - lo anterior, con la debida aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras-, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la Federación.

Leamos a continuación la misiva que algunos diputados de aquél Congreso hicieron sobre el tema:⁴³ *¿ hay algo en lo dicho que autorice ni remotamente al Congreso General para enajenar a otra potencia un Estado, una provincia, una parte siquiera del territorio nacional, traspasando el derecho eminente de soberanía? ¿En dónde está la facultad que expresamente confiera ese poder, como terminantemente lo exigen*

⁴³ Peña y reyes Antonio De la. Op. cit. p. 115.

las reformas, para que de él pueda usarse, sin que haya motivo justo de que se acuse a la Unión de exceso de autoridad?. [...] Los Estados de la república se confederaron y constituyeron sobre la base preexistente de su natural y reciproca independencia.

“Al formar el pacto de la Unión, no dieron a los Poderes generales facultad alguna para desmembrar su territorio, ni aún con objeto de agregar una parte suya a otro de los Estados de la misma Confederación”.

Ante lo enunciado por los Diputados resulta, sobremanera interesante, el punto referente a la independencia con que los Estados miembros decidieron unirse. Es nuevamente Carl Schmitt quien resuelve esta cuestión, mediante el señalamiento de que, toda federación, de suyo, descansa sobre el supuesto de la homogeneidad substancial de sus partes integrantes, que da lugar a una coincidencia concreta, factible. Dicha característica es causa de que no se produzca en el seno de la federación el caso extremo de conflicto.

Dice que, en virtud de este carácter homogéneo,- es decir, el carácter substancial de los miembros, que los hace uno mismo en esencia -, la autodeterminación e independencia se hace posible; y sólo puede ser negada, mediante una efectiva ingerencia extraña; o bien, cuando la federación invade límites que la Constitución no le confiere. Y continúan los Diputados señalando:⁴⁴ *“¿no tuvo por ventura que respetar este principio, cuando quiso exigir, por el artículo 6° de las reformas, un nuevo estado con algunos Distritos pertenecientes a los de México, Puebla y Michoacán? ¿No exigió entonces el consentimiento de éstos para la desmembración de su respectivos territorios? ¿Cómo pudo, pues, suponer autorizado al Congreso General, para decretar la enajenación a otra potencia de los terrenos que tenemos al norte del rio bravo, lo que todavía es más grave, sin siquiera contar con el previo consentimiento de los estados interesados?. En fin –escriben los representantes nacionales- [...] aunque el Congreso y el Gobierno de la Federación se hallan autorizados para celebrar Tratados de Paz , Amistad, Alianza y otros, no por eso pueden ni aún por este*

⁴⁴ Idem.

medio estipular la enajenación de ninguna parte de nuestro territorio, pues que tienen para eso sus Poderes restringidos, o más bien se les han negado.”

Como ha sido dicho, según los artículos 28 y 29 del Acta de Reformas, éstos disponían que, cualquier intento por reformar a las Normas Fundamentales que en ese entonces regían –digase Acta Constitutiva, Constitución de 1824 y Acta de Reformas- requerían, para su aprobación, de dos tercios de ambas Cámaras o la mayoría de dos Congresos distintos e inmediatos; pero, cuando las iniciativas implicaran la limitación en algún punto de la extensión de los poderes de los estados –como era el caso- , se requería además, la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales. En caso de resultar necesarias tales reformas, como lo preceptuaba el artículo 29 de la mencionada Acta; “ En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano representativo, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales como de los de los estados”.

Por lo tanto, el pretender realizar una modificación que rozaba alguno de los principios fundamentales básicos, como lo era, la formación territorial de la Unión; requería para ello, de la mayoría calificada de la que se habla en los artículo precedentes. El no observar semejante ordenamiento, hacía que, aquéllos primeros principios, permanecieran en constante mudanza; y en consecuencia, hacían que el país permaneciera eternamente inconstituido. Mariano Otero, respecto de los principios primordiales decía que la Independencia, la forma de gobierno republicano representativo popular federal; la división de poderes, eran *“principios que están identificados con la existencia misma de la Nación, (y) no cabe reforma y deben declararse permanentes.* Con respecto a la soberanía de los Estados, admitía que resultaba posible el que se realizaran algunas modificaciones; siempre y cuando existiera la *“sucesiva ratificación [...] por dos legislaturas,* así como el consentimiento de la mayoría de éstas y de las dos terceras partes de ambas cámaras, cuando así se requiriera.

El no acatar la disposición aludida, era entorpecer el cauce normal del orden jurídico; era violar directamente la Constitución y; por consiguiente, actuar sin legitimidad ni legalidad que le diera sustento real y vinculatorio a los hechos que pudieran nacer.

Para aumentar un error jurídico más, no podemos soslayar el artículo 16- X del Acta constitutiva, que exigía del ejecutivo, para poder hacer uso de sus atribuciones, cuando se tratara de nombramientos diplomáticos, la de contar dicha designación con la aprobación del senado, y mientras éste no estuviese reunido, "*la del congreso actual*".

Es necesario recordar que esta restricción también fue violada. Nuestros comisionados actuaron sin esa sanción que el senado, o el Congreso, debería otorgar. Es decir, actuaron sin facultades legítimamente otorgadas. Contraviniendo, por si fuera poco, ese numeral del Acta Constitutiva que así lo delineaba. Nuestros representantes, actuaron sin mandato legalmente delegado. Con facultades de representación viciadas.

Para finalizar esta sucesión de irregularidades, haremos referencia al proceso de votación del Tratado Guadalupe Hidalgo. Este Instrumento Internacional, como bien lo decía el artículo 50-XII de la Constitución de 1824, debía ser aprobado por el Congreso General. Si se recuerda; el citado documento, -entiéndase, el Tratado-, después de una serie de anomalías, -que compete estudiarlas al Derecho Internacional- fue firmado entre México y Estados Unidos; y, posteriormente aprobado por el Nuevo Congreso Constituido en 1848. La anomalía legal que aquí adquiere relevancia, consiste en la trasgresión de que fueron objeto los artículos 34, 53 y 64 Constitucionales de la Norma Fundamental de 1824.

El artículo 34 Constitucional respecto a las funciones de las cámaras señalaba que "*Cada cámara en sus juntas preparatorias, y en todo lo que pertenezca a su gobierno interior, observarán el reglamento que formará el actual Congreso...*". Así también, el artículo 53 Constitucional a la letra decía: "*Todos los proyectos de ley o decreto, sin excepción alguna, se discutirán sucesivamente en las dos cámaras, observándose en*

ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones”.

El numeral 64 Constitucional mencionaba que “ *En la interpretación , modificación o revocación de las leyes y decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formación”.*

Todo lo anterior nos conduce a afirmar que, el tratado, en su proceso de discusión y votación en el Congreso General, fue hecho, contraviniendo las exigencias reglamentarias que estipulaban la reflexión sobre cada uno de los artículos que conformaban el Tratado; y no, como se hizo, al reducir todo debate parlamentario a un sí o un No. En cuanto a su aprobación, hemos de concluir que, en primera instancia, aquéllos votos emitidos, desde el punto de vista de la conspiración política, se encontraban ya definidos en torno a su aceptación. Lo anterior se advierte, si se recuerda el dominio de los Diputados y Senadores que se encontraban a favor de la paz; y que por lo tanto, resultaba notoria su mayoría. También hágase memoria de las elecciones amañadas que tendieron a provocar su acrecentamiento numérico en el Congreso; restándole legitimidad a la creación de cualquier tipo de Derecho positivo que ahí se gestara; en razón de que, aquél; era producto de una visión partidaria; y no, fruto de una valoración sopesada de pros y contras.

Al respecto el maestro Sánchez Agesta en su libro⁴⁵, comenta lo siguiente: “*Puedo obedecer una ley porque ha sido aprobada por un Parlamento que elegi yo y que tiene, por consiguiente, lo que llamamos una legitimidad democrática fundada en la representación establecida a través de la elección. Pero también puedo aceptar conjuntamente como fundamento de esa legitimidad el principio general de seguridad jurídica, no sólo en lo que se refiere a la existencia de normas claras, sino también en cuanto a la forma, de acuerdo con el Derecho, con que se ha constituido ese órgano que legisla y el procedimiento, de acuerdo con la ley, con que ésta ha sido discutida y aprobada.*

⁴⁵ Op.cit. p. 369.

Y en este caso, sumo a la legitimidad democrática, la legitimidad jurídica de quien manda de acuerdo con el Derecho y en el ámbito de las atribuciones que el derecho le confiere. Esos principios de legitimidad del poder –continúa- se proyectan sobre todo en el orden constitucional. Donde impera un principio democrático, la legitimación de una autoridad estará sujeta a los procesos electorales por lo que se ha conferido la representación.

Como se dijo, el reglamento de debates exigía , en tratándose de Tratados Internacionales, su minuciosa deliberación. Para ello, se estipulaba la discusión del mismo, artículo por artículo. La magnitud del asunto a tratar, requería que fuera atendido como asunto de interés nacional; no partidista. Véase entonces,- siguiendo al maestro español-, cómo es que, la ilegitimidad del Tratado, tanto democrática como jurídicamente era manifiesta. El proceso electoral que le daba mando y poder a la autoridad, habíase realizado en un clima asfixiante, puesto que, las elecciones fueron hechas bajo la espada del enemigo; y peor aún, bajo las más insanas costumbres fraudulentas que desquiciaban el orden establecido, cuando se imponía a los Diputados y Senadores el obtener, en el Congreso, los resultados que el ejecutivo esperaba.

La Seguridad Jurídica,-entraña esencial del Derecho-, no fue respetada, puesto que, el procedimiento con que fue discutido y ratificado el Tratado Guadalupe-Hidalgo, rompió con los esquemas legales que establecía la propia Constitución. Fue tan manifiesto su violenta irrupción del orden, que fue, incluso, ocultado. El Instrumento Internacional que se comenta no fue dado a conocer, sino hasta después de haberse firmado. Fue hasta el 30 de Mayo de 1848, cuando se publica. Santo Tomás en la Summa Teológica, comenta que para tener la ley, fuerza obligatoria,- que es su carácter propio-, es preciso que se aplique a los hombres que deben regirse por ella; y ésta aplicación se hace en virtud del conocimiento que de ella se les transmite por la promulgación; sin la cual, no tendrá fuerza obligatoria alguna.

Si bien es cierto que, el mismo, finalmente fue dado a conocer; ésto se verificó, ya que se habían aceptado, punto por punto, las condiciones que los Estados Unidos demandaban; y no fue sometido al concenso nacional.

Resulta patente, que, el reglamento interno de gobierno y de debates fue violado por los representantes del Congreso; haciendo de cualquier clase de derecho positivo, una formulación inválida y, utópica a la vez, que carecía de fuerza. Lo anterior, en razón a que debían ajustar su conducta a lo que el propio Texto Constitucional exigía. El no apearse a tal exigencia, subvertía el orden jurídico, y por consiguiente, la aplicación de ese Tratado no era legal, clara y efectiva; debido a que, el mencionado elemento que le daba validez jurídica,- como lo era la correcta valoración de su articulado, mediante los procedimientos establecidos en la reglamentación del Congreso Constituido para su ratificación-, resultaba, desde su origen, viciado .

3.2 INEXISTENCIA DEL TRATADO GUADALUPE HIDALGO.

Para entrar al análisis del presente tema; advertiremos, en primera instancia, que se habrá de abordar, haciendo uso de algunos conceptos jurídicos que la Teoría del Estado maneja. Estos tenderán a expresar con claridad y precisión las relaciones que lo hechos históricos guardan con el Derecho objetivo. Por ello, no deberá interpretarse este breve análisis, desde los postulados que la sociología sustenta; sino tan sólo, desde su naturaleza jurídica. Ello no quiere decir, sin embargo, que no debamos ajustarnos a la mentalidad jurídica de la época; pero tampoco deberán dejarse de tomar en cuenta los principios generales y permanentes de todo Derecho.

Desde nuestra apreciación, el referido Tratado Guadalupe-Hidalgo, -por los diferentes motivos que, a continuación habremos de mencionar-, resulta ser, además de antijurídico, Inexistente y sin vigor. El Maestro mexicano, García Maynes⁴⁶ en su ya citada obra, señala con respecto a la vigencia del derecho lo siguiente: " *llamamos*

⁴⁶ Op.cit. pp. 37-40

orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo -atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias.”

Dice que la vigencia de ese orden jurídico, siempre estará condicionada a una serie de supuestos; mismos que se encuentran señalados en la ley. Continúa comentando que ese vigor, necesario en todo orden jurídico, resulta ser un atributo “formal”. Como ya ha sido mencionado; sabemos que existen, en la terminología jurídica, diferentes clases de fuentes; entendiéndose por las de tipo formal, a todas aquellas que, en sí mismas, **significan los procedimientos de creación de las normas jurídicas.**

Son, -en palabras de García Maynes-,⁴⁷ *“los procesos de manifestación”*. A la idea de proceso; siempre se encontrará aparejada otra, que implica la de sucesión de momentos; es decir, diversas etapas que se suceden en cierto orden y que deben de realizar determinados supuestos. La reunión de dichos elementos, condiciona la validez de las normas; siendo además indispensable su concurrencia, en la formación de los preceptos de derecho que los mismos procesos engendran. Para ello,- dice García Maynes- (se) *“supone, por definición, la existencia del poder político. (pues) Derecho vigente es el políticamente reconocido, es decir, el que el Estado crea o aplica por medio de sus órganos. No es posible admitir, en lo que toca a todo un sistema jurídico, -continúa- el divorcio entre positividad y validez formal. (toda vez que) la vigencia de cada ordenamiento tiene una serie de supuestos [...]; y el primero y fundamental es la existencia del Estado.*

Nos encontramos, pues, en el punto de partida. Como bien lo dice el Maestro García Maynes, en la cita que arriba se transcribe; el primero y fundamental supuesto que debe aparecer en todo proceso creativo de ley, es el Estado. A lo largo de este apartado, intentaremos demostrar, cómo, a partir de la inexistencia de este elemento condicionante, -considerado como esencial y principio ordenador en todo sistema jurídico-, se materializa la imposibilidad jurídica de que el Tratado Guadalupe - Hidalgo exista. El no contarse -dada la situación histórica del momento- con aquél

⁴⁷ Idem. p 50

supuesto básico, creador, garante e integrador del Derecho, como lo era el Estado; hacía que, desde su inicio, ese Documento Internacional, revistiera el carácter de inexistente; pues, al no subsistir su fuente “madre”, resultaba imposible el que pudiera hablarse del nacimiento de un nuevo Derecho positivizado. Quien le debía dar el ser, no existía.

Los procesos de manifestación de los preceptos del derecho, hállanse sujetos a una serie de exigencias de carácter extrínseco, establecidas por otros preceptos del mismo sistema y, en última instancia, por la norma fundamental. Pero el ordenamiento jurídico, tiene su base en una organización específica, a la que se da el nombre de Estado. El poder político mantiene y garantiza el orden jurídico; y de ese modo, es factible que sea creado el derecho positivo. Es coherente entonces, aquélla afirmación que se refiere al Estado, al decir que es la fuente formal de validez de todo el derecho, pues sus órganos son quienes lo crean o le imprimen tal carácter.

Herman Heller ⁴⁸ dice que “ *El Estado viene realmente a ser la fuente de validez formal del derecho, por cuanto él establece y asegura el derecho legal mediante sus órganos y señala las condiciones para la validez del derecho consuetudinario*”.

Toda vez que el quid de las siguientes disquisiciones, parten de la inexistencia estatal resulta oportuno mencionar qué entendemos por Estado. García Maynes ⁴⁹ lo concibe como aquélla “ *organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio*”. Menciona que en dicha definición sobresalen tres elementos esenciales que le dan la vida; destacando entre ellos el poder. Señala que el poder político se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativamente regulados. Como atributo inherente al poder, entiende a la Soberanía. Esta puede entenderse desde dos ópticas. La primera – dice García Maynes- implica la negación de cualquier poder superior al del estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo, por un poder extraño.

⁴⁸ op.cit p. 211

⁴⁹ Op.cit pag. 98

Será también, un poder independiente, que se habrá de revelar, sobre todo; y no únicamente, en las relaciones internacionales con otras potencias. Sin embargo, ya sea que éste se conciba como el más alto y no dependa de ningún otro; deberá encontrarse sometido al derecho.

Si el poder político fuese omnipotente dice Jellinek⁵⁰ “ *podría suprimir el orden jurídico, introducir la anarquía y , en una palabra, destruirse a si mismo. El poder estatal encuentra una limitación en la necesidad de ser poder jurídico, es decir, poder cuyo ejercicio se halla normativamente regulado.* En este orden de ideas, el encontramos con una sociedad “relativamente organizada” desde un punto de vista sociológico no equivale a considerarla como organización estatal, pues, dicho rango sólo se le concede a todas aquéllas agrupaciones que, en sus actividades y momentos de decisión , se ajustan a un orden jurídico vigente – que emane del consenso común - ; bajo el riesgo de llegar a la nada , es decir, a la Anarquía, en caso de no ser poder jurídico.

De no vivir en un Estado que se entienda así mismo como la encarnación del Derecho, es vivir, todavía, en una sociedad Tribal.

Jellinek ⁵¹ opina que, la concepción subjetiva del Estado,- es decir, visto como realidad social-, no puede ser única. Ha de tener siempre un doble aspecto: el social y el jurídico. En el aspecto social se ve al Estado como un fenómeno que se da en la convivencia humana. Se examinan sus supuestos reales, de hecho: la población, el territorio, el gobierno. Se trata de abarcar el ser y el obrar del Estado en el terreno sociológico-político; pero, debe ser completado con el jurídico, para que pueda captarse su realidad total. El Estado no es sólo un fenómeno social sino también un conjunto de relaciones sometidas a un orden normativo. Al mismo tiempo, es un PRINCIPIO activo que crea, aplica, sanciona y garantiza el Derecho positivo. Nótese

⁵⁰ Jellinek, “*Del Estado moderno y sus Derechos*”T.II p.129

⁵¹ Idem.

así, la importancia que reviste el hecho, de no contar con una sociedad jurídicamente organizada. Siendo el Estado, principio creador de Derecho, cualquier intento de regulación; o bien, cualquier clase de Norma jurídica que se intente positivizar, si su motor causal no existe, lo creado será todo, menos Derecho.

El propio Sánchez Agesta,⁵² a quien hemos venido exponiendo y comentando, llega a la conclusión de que el Estado puede definirse así: *“Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad. [...] Es un régimen jurídico para el bien público. NO ES, POR CONSIGUIENTE, ESTADO CUALQUIER ORGANIZACION DE PODER, SINO AQUELLA QUE SE BASA EN EL DERECHO PARA LA REALIZACION DEL BIEN COMUN”*.

Para tener una mejor noción sobre lo que el Estado es, citaremos los comentarios del Profesor Adolfo Posada⁵³. En su obra, comenta que la idea del Estado tiene su fundamento en la noción de la obligación que genera el movimiento específicamente jurídico de la obediencia a la norma. El estado, en su sentido más profundo, *“es un régimen de sumisión a normas jurídicas.”* Este fundamento ha de hallarse en la naturaleza metafísica del hombre, puesto que es un ser capaz de vivir según ideas por encima y más allá del momento presente. Por ello, en la naturaleza ética del ser humano, individual y social, descansan los asertos anteriormente mencionados.

El Estado cuenta con el supuesto de que el hombre es un ser racional y libre; y que, en la medida en que ha alcanzado esa condición de racionalidad y de libertad, es capaz de crear y establecer un orden condicionado por las leyes físicas, pero también, realizable más allá y sobre lo físico; es decir, un orden ético en régimen de normas como expresión de un ideal libremente producido.

⁵² Op. cit. Pag.83

⁵³ Posada Adolfo, *La idea Pura del Estado* p. 84

La idea Pura del Estado recoge esas notas esenciales y las armoniza en las siguientes nociones:

La libertad ;

La interdependencia entre los hombres que genera la noción de deber y la norma para hacer efectivo el deber, que es como dar satisfacción al derecho, convirtiéndose así, en el *reinado del derecho*. La noción de fin, en la medida en que la conciencia del hombre le permite apreciar, estimar y valorar ese fin, que en su más pura expresión, es el *orden que jurídicamente se establece*.

Asimismo, sabemos, gracias a las investigaciones del tratadista Héctor González Uribe⁵⁴, que en las vivencias cotidianas del ser humano, aparece el Estado como un conjunto de hombres, es decir, como una comunidad humana. Pero ese conjunto de seres, poseen la calidad de ser personas, investidas de una dignidad suprema al tener en su esencia, las características de racionalidad y libertad. Estas personas están unidas entre sí por múltiples vínculos de solidaridad. Forman entonces, una sociedad humana. Una unidad de relación de muchos hombres, que se constituye sobre la interacción recíproca con contenido intencional común, que es un bien ordenado moralmente a todos los miembros.

Al ser ésta una sociedad jerarquizada, los gobernantes ejercen una serie de funciones y facultades. Ese poder se manifiesta por medio de órdenes directas a los súbditos. Pero dicho poder, siempre será supremo. Por encima de él no habrá ningún otro poder social, económico o político. Pero el poder del Estado siempre aparecerá subordinado a las normas jurídicas, que le señalarán cauces para su acción y límites objetivos e infranqueables para sus funciones. El Estado, es, en consecuencia, creador de Derecho positivo, lo aplica y lo sanciona, pero, al mismo tiempo, se somete a él en nombre de los principios jurídicos supremos.

Vive así el Estado en una atmósfera jurídica. Así, la actividad del mismo está encaminada a una serie de fines concretos y particulares, que se unifican en un fin

⁵⁴ González Uribe Héctor, "Teoría política" p. 160

total, omnicomprendivo: el bien de la comunidad entera. “*La vida buena*” de una sociedad política, es imprescindible en la manifestación conceptual del Estado y forma una de las notas de su esencia. “*Un Estado – dice Posada- que contrariara el bien no sería Estado, sino un simple fenómeno de fuerza sin justificación alguna*”. Por lo tanto, el Estado es:

Una sociedad humana.

Establecida permanentemente en un territorio.

Regida por un poder supremo.

Bajo un orden jurídico.

Y que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.

Me llaman la atención tres de los elementos que son entendidos por González Uribe como esenciales. Al hablar de un Poder Supremo, que ejerce sus funciones bajo un orden jurídico , tendiente a la consecución del Bien Común, hace, a mi parecer, la delimitación exacta de lo que define propiamente a un Estado. La necesidad de algunos órganos, que encaucen las diferentes manifestaciones de dinamismo , - que finalmente todo ser vivo tiene-, y coordine esfuerzos de manera organizada en un marco jurídico en torno a un objetivo común; es lo que da el toque de quididad a todas las sociedades que pretenden llamarse Sociedad Estatal.

Obviamente, la necesidad de que dichos esfuerzos encuentren su trascendencia y su por qué, me resulta fundamental. La imposición de voluntades que no tengan como objetivo promordial, el bienestar omnipresente; que no encuentren respaldo en una serie de disposiciones jurídicas que le den fuerza de validez; y más aún, que no se encuentre un sentido definitorio lógico de tales actividades, hace de ese cuerpo sin estructura, una masa social sin fin establecido e inexistente, sujeto a las corrientes ventosas de unos cuantos.

Lo anterior, sin mencionar que, si en verdad se le considera al Estado como principio de todo Derecho positivizado; y al toparnos con una sociedad en donde el poder político sólo busca el poder en sí mismo ; o bien, se viola sin el menor recato el orden legal establecido – resquebrajandose el Estado de Derecho-, ello me conduce a pensar que ante la no vivificación de aquéllos elementos que le hacen ser lo que el Estado es; éste, no existirá, y, en consecuencia, el elemento formal indispensable que debería dotar de validez a toda Norma Jurídica, se encontrará sólo en el mundo etéreo de la nada. Es más, la creación del Derecho positivo, resultará imposible, al no existir creador.

En la creación de derecho positivo, deben atenderse, - toda vez que éste no es más que la expresión de la ley natural-, los valores más elevados de la persona humana: la justicia, la verdad, el bien. Los principios jurídicos, serán, pues, la parte de la ley natural que se refiere al orden social. Constituirán el dato mínimo, para que la sociedad exista y cumpla su misión. De lo anterior se concluye que el Derecho, en sentido positivo, será el conjunto de normas que rige la convivencia humana, con poder coactivo, para la realización de los fines existenciales de los hombres. En base a ello; no podrá hablarse de Derecho, cuando sus normas se encuentren en contradicción con la ley moral natural. Se entiende así, que, para asegurar su eficacia, exista detrás del Derecho, un Poder organizado que resguarde la norma jurídica mediante el poder físico.

Por lo anterior, es que, para vivir realmente en una atmósfera de Seguridad jurídica en las relaciones sociales, se hace necesario que el Derecho sea lo suficientemente claro y firme. Lo cual significa que todos los miembros de esa sociedad puedan saber si su conducta se ajusta o no a lo que dicta la ley. Por su origen y, dada la peculiaridad esencial del Derecho, se desprenden claramente sus fines. Entre éstos tendremos por destacar, en primera instancia, el bien común. Por su naturaleza, abarca en sí, a los fines existenciales del hombre. El bien común será entonces, aquélla serie de condiciones materiales y espirituales que permitan, a la persona humana, alcanzar la perfección según su esencia racional.

Por esta razón, la utilidad común abarcará fines ligados a la dignidad de su condición de ser persona; y los sociales estarán ligados, de modo inmediato, al orden y a la paz de esa comunidad de seres – personas. Deberá entenderse entonces, que el Derecho –así como muchas otras cosas- no es un fin en sí mismo, sino que está al servicio de fines superiores.

Sin embargo, como ya fue dicho, el Derecho positivo habrá de aparecer siempre en íntima vinculación con el poder político que lo define, lo garantiza y le da vigencia efectiva. Todo Estado que trate de justificarse ante los hombres, tiene que ser, por lo tanto, un Estado de Derecho. Esto quiere decir, que superadas las etapas de violencia, arbitrariedad y despotismo, el Estado debe vivir normalmente en el ambiente de un orden jurídico claro, definido y eficaz. El derecho aparece así, “ *como la concretización o institucionalización del orden*”. Aquél Derecho positivo, vigente y válido, debe ser un derecho justo, teniendo como misión, la de establecer la seguridad en la vida social. La seguridad da por entendido, entre otras cosas, una serie de normas positivas cognoscibles, que señalan con precisión las consecuencias de un acto jurídico; que delimitan claramente la situación jurídica de los diversos miembros de la comunidad. En consecuencia, el Derecho –si en verdad puede atribuírsele tal característica- no puede identificarse con la voluntad de un grupo gobernante, de un partido político que prevalece o de una clase social que predomina, puesto que traera consigo la suma injusticia.

Es así cómo en el Estado, se ponen en juego esos tres elementos que aseguran su estabilidad; y son:

El poder.

El orden.

La libertad que busca el bien común.

El poder se caracteriza por su libertad y fuerza de imposición. Pero su acción no será caprichosa ni arbitraria sino que tenderá a crear un orden estable y justo. No será, por lo tanto, una fuerza bruta. Es más bien, una fuerza de tipo espiritual que goza de los atributos más elevados de la voluntad humana, y consecuentemente, se mueve por consideraciones valorativas. El valor del Bien Común. La perfección del ser humano.

Lorenzo Meyer, citando a Edmund Burke en un artículo del 18 de Noviembre de 1999 del periódico Reforma, decía lo siguiente: *“La libertad no puede arraigar en una sociedad donde impera la corrupción generalizada”*. Se estaría hablando, entonces, - en aquéllas sociedades que ignoran al Derecho-, de un conglomerado que posee una voluntad condicionada; coaccionada; de un grupo social, cuya voluntad no alcanza el bien verdadero. Un poder político que no encausa su voluntad hacia lo bueno; que no ha sido fincado en conceptos de libertad responsable; no puede decirse que se haya buscando el bienestar común.

Antes bien, se dice que, una sociedad que se corrompe, en virtud de actos que no pretenden encontrar la estabilidad del orden legal, son poderes personalistas protectores de intereses particulares, y por lo mismo, degradados. La libertad se tornará en libertinaje y anarquía. La facultad de adherirse espontáneamente al orden se verá limitada; afectada en su esencia.

La función del poder en el Estado es la de Gobernar. Ello significa que deberán ser señalados a los hombres unas determinadas líneas de conducta para la obtención del bien común. El poder, encontrará la justificación de su gobierno, en tanto que, continúe en su tarea de crear el orden y el Derecho. La manera en que el poder se conforma al orden, consiste en definir él mismo el orden en reglas positivas de Derecho que deberán obedecer sus súbditos y él mismo. Se desprende así, la consecuencia que nos lleva a entender la obediencia a la Norma; puesto que sólo se obedecerá, en la medida en que sea racional y justa; que no se desvie del Derecho Natural hasta el punto de provocar rebeldías y sublevaciones. Y aquí cabe la siguiente pregunta: ¿ en aquéllos

años , se justificaban las recurrentes sublevaciones?; ó más bien, estábamos en presencia de una lucha facciosa que No concebía al poder como tal. Es decir, por sus consideraciones valorativas; encontramos a un poder que ignoraba su finalidad de orden y Bien Común.

Al poder le toca crear, definir y mantener el orden jurídico. El poder , al crear el Derecho positivo, no lo hace arbitrariamente y con una libertad omnimoda, sino bajo el peso y la presión de un orden que lo trasciende. Santo Tomás de Aquino, en su libro *Tratado de la ley*, al respecto señala: “ *la ley humana debe supeditarse a la ley natural, a la cual pertenece todo aquello a lo que el hombre naturalmente se inclina, y es propio del hombre inclinarse a algo según su razón. Toda ley humana sólo es ley en cuanto se deriva de la ley natural, y si se contrapone a ella, ya no es ley sino corrupción de la ley. La ley de los hombres debe escribirse no para el interés de algún particular, sino para el bien de la comunidad. [...] las leyes injustas pueden serlo de dos maneras: primera, en cuanto contradicen el bien del hombre, sea contra su fin, como cuando el legislador impone ciertas cargas a los súbditos, que no son necesarias para el bien común, sino que se encaminan más bien a satisfacer ciertos intereses o cierta vanagloria ; o bien contra la potestad del legislador, como cuando éste sobrepasa el límite de su autoridad; o finalmente por la forma. [...] (por ello) mejor es ordenar todo según la ley que dejarlo al arbitrio del juez*”.

El Derecho – dice Sánchez Agesta⁵⁵ - *es la institucionalización del orden*. Encuentra en su definición, una relación esencial con la idea de justicia, ya que la justicia es por su propia naturaleza, un principio de orden. El derecho positivo, junto a la idea de justicia, encarna el valor de la seguridad. Ello significa que el Derecho Positivizado entraña la estabilidad del orden, su cohesión y su desenvolvimiento evolutivo. El Derecho tiene, pues, elementos cardinales que lo impulsan. Y aunque pueden ser, en ocasiones, doblegados, nunca serán anulados. “*Tal es la eterna verdad del ideal de un Derecho natural que fundamenta o permite enjuiciar el Derecho positivo. El Derecho no es nunca, ni debe ser considerado, como puro instrumento del poder o de la*

⁵⁵ Op.cit. 123-133

voluntad de uno o de muchos. Y es un peligroso error, identificar el Derecho con la voluntad del gobernante, o con la voluntad general o con la voluntad de una clase."

El Derecho, al estar vinculado a los valores trascendentes de justicia y seguridad, tendrá que ser definido por el poder político. Será aplicado y sancionado por sus órganos, que le darán así, una característica de perfección. El mencionado poder, garantizará la seguridad del Derecho, y lo hará, centralizando y sancionando su definición. El Derecho es establecido por la política y, es al mismo tiempo, marco en que la política se desenvuelve. El Derecho limita, apoya y legitima el poder en la medida en que el poder se transforma en una institución jurídica. El mismo Derecho creado, es ya una institución que escapa a la voluntad de su fundador, y adquiere la fuerza que, en el medio social, le prestan las voluntades adheridas.

El Derecho cobra así, la fuerza objetiva de una institución que frena al poder y lo integra en su propio orden como uno de sus elementos. El poder, en consecuencia, se convierte en una institución definida por el Derecho. El Derecho es el elemento estable de organización que responde a un orden de justicia y a las necesidades de un medio social; el poder, creador de la voluntad política, es el elemento que ha de producir el elemento de la justicia.

El autor citado advierte⁵⁶ lo siguiente: *"El Derecho es connatural a la existencia misma del Estado y debe considerársele incluso como uno de los elementos que definen su concepto. Un régimen de Estado es, [...] un régimen jurídico del poder público. [...] Todo Estado, por consiguiente, no es per se Estado de Derecho, sino sólo aquél en que se ha producido un equilibrio entre el impulso del poder de la libertad de la acción política, y el orden regulador del Derecho (orden político institucionalizado); esto es, aquél en que el Derecho positivo encarna de una forma satisfactoria los valores de justicia y seguridad que son función del Derecho y encuentra en estos valores la fuerza necesaria para contener el poder y la libertad.*

⁵⁶ idem.

Estado de Derecho es aquél que sirve a los valores éticos del Derecho mediante técnicas que están íntimamente vinculadas a los valores de justicia y seguridad que el Derecho debe realizar como instrumento de la vida humana en el orden social, o como definidor del orden de la convivencia humana en una comunidad política. [...] Implica la adopción de una serie de técnicas que vinculan el poder público al Derecho y la libertad al orden jurídico que la define y ampara”.

El ser considerado Estado de Derecho, implica, asimismo, la idea de ser un Estado que cuenta con un orden jurídico supremo, es decir, Soberano. La Soberanía es entendida como un elemento esencial al Estado, y es precisamente por ello, que se le considera absoluta. Porque, desde un punto de vista ontológico, le da al Estado su carácter de esencialidad. No podría dejar de existir, sin que el Estado mismo perdiera su existencia. El Estado, al ser una sociedad perfecta que, en su unidad de asociación y decisión, supera y rige a las demás, mediante leyes y reglamentos, requiere, asimismo, de un poder de mando también supremo; y no puede estar subordinado a ningún otro poder social.

Sin embargo, esa Soberanía pasará de ser absoluta a relativa, cuando tienda al cumplimiento del fin del Estado (el bien público temporal) y busque los medios para alcanzarlo. Ya hemos hecho mención en el sentido de que, la soberanía, por su naturaleza, es propia del Estado como sociedad perfecta; y por esta misma razón, ha de procurar el Estado a sus habitantes, el orden, la paz y la justicia. Es por ello que ningún otro poder social, económico o de otra clase, debe estar por encima de él. Héctor González Uribe dice⁵⁷: “*La idea de soberanía está implícita en la de bien público temporal, como algo necesario para la realización de dicho bien. Pero al propio tiempo, la soberanía, por ser lo que es y por la finalidad esencial que persigue, tiene que perder toda pretensión de potestad absoluta e ilimitada y entrar en los cauces que le señala el bien público temporal, fuera de los cuales pierde todo su significado y su valor. La soberanía está natural y sustancialmente limitada por su adscripción a un*

⁵⁷ Op. cit. 336-356

orden de valores éticos fundamentales, que rigen la vida política de los hombres. Así pues, estará limitada por su naturaleza misma.[...] y estos límites provienen de las ideas de bien, de lo público y de lo temporal”.

La soberanía, no significa arbitrariedad, ni voluntarismo puro. No se le habrá de entender como una facultad potestativa que le haya sido dada a quien ejercita tal derecho. Es, al contrario, la manera de ser del Estado; una cualidad intrínseca y esencial del mismo. Es por ello, que depende de su naturaleza y sus fines. Encontramos, entonces, que el bien público temporal, le señalará sus límites objetivos que no dependerán de la voluntad de los gobernantes. Inclusive, al mismo legislador, le corresponde dar forma normativa obligatoria a esos grandes principios que limitan la soberanía desde sus entrañas, de modo institucional.

Por esta razón, es que se entiende, por qué el Estado, se encuentra limitado intrínsecamente, es decir, por su esencia propia y su finalidad. De aquí que la Soberanía no pueda desligarse nunca del fin del Estado, bajo la pena de convertirla en un poder omnicompreensivo y arbitrario. **Se sabe que hay límites racionales y objetivos de la soberanía que están contenidos en el principio del bien público temporal, fuera de los cuales, El Estado, deja de serlo, para convertirse en una instancia de fuerza y abuso.**

Se le impone al Estado el deber de actuar en la consecución del mencionado fin, sin dejar a un lado, todo lo que su obtención implica, como lo es, el orden; la coordinación y la ayuda. Más no deberá interpretarse tal aserto, en el sentido de que el Estado no tenga límites. Ni que esos límites, sólo provengan de la voluntad del propio Estado, puesto que sí hay una limitación intrínseca e inmanente en su ser propio. Y en caso de no ser fiel a su naturaleza, corre el riesgo de perder su carácter que le dió origen. Existe una autolimitación, -además de la normativamente impuesta por él mismo-, por la cual el Estado se constituye de tal manera, que el mencionado dique, funciona desde sí; desde sus adentros; por una disposición correcta de su orden interno.

Si el Estado no acata esos principios, poco importará que tenga un ordenamiento jurídico creado por él; puesto que ni ese Estado ni sus leyes, **por más que sean formalmente válidas**, merecerán el nombre de Estado de Derecho. El Estado, con su fuerza material encarnará el orden y la seguridad. El Derecho, de modo imbibido, la justicia. El Derecho del Estado- Derecho positivo- tenderá a mantener la seguridad y la certeza como condición previa para la realización de los valores más altos como son la justicia y el bien común.

Benjamín Constant⁵⁸ comenta en ese mismo sentido que, “ *la soberanía popular no es ilimitada, puesto que está circunscrita a los límites que le señalan la justicia y los derechos de los individuos. La voluntad de todo un pueblo, no puede hacer justo lo que es injusto. Los representantes de una nación no tienen el derecho de hacer lo que tiene el derecho de hacer la nación misma. Ningún monarca, sea el que fuere el título que reclame, ora se apoye en el derecho divino, ora en el de conquista, ora en el sentimiento del pueblo, no posee un poder sin límites. Dios, si interviene en las cosas humanas, sólo sanciona la justicia. El derecho de conquista no es más que la fuerza, que no es un derecho, puesto que pasa a quien se apodere de ella. El asentimiento popular no podrá legitimar lo que es ilegítimo[...]* ”.

Mario de la Cueva en su libro⁵⁹ “*Teoría del Estado*”, dice que la soberanía “ *no es un poder ilimitado e ilimitable. (De ahí se desprende que) [...] el Estado no es un poder que conduzca a la anarquía, porque ello es la destrucción del propio Estado. [...] La soberanía[...] tiene un destino, que es hacer posible la existencia de un orden jurídico, y consecuentemente la determinación del contenido de derecho. [...] El Derecho es norma necesaria para el Estado, pues sin ella se produciría la anarquía, que es la negación de la sociedad y del Estado.[...]* ”

El Estado está obligado por el ordenamiento jurídico que dicta: el derecho puede ser modificado pero no puede ser violado porque esto último equivale a la negación del

⁵⁸ Constant Benjamín, “ *Curso de Política Constitucional* ” p. 11

⁵⁹ Cueva De la , Mario *Teoría del Estado*. Citado por Burgoa Ignacio, Op.cit. p. 241.

derecho, o sea, a la anarquía. [...] El Estado tiene necesidad de crear un orden jurídico y queda, según acabamos de explicar, subordinado a él. Pero al crear el orden jurídico, el Estado lo impone, imposición que, a su vez, implica que el Estado asegura o garantiza su cumplimiento. La ausencia de un poder soberano que dicte el derecho y asegure su aplicación sería la anarquía.

Tras la serie de conceptos que se han vertido a lo largo de este apartado; vamos, paulatinamente, desentrañando el hilo conductor. El Estado, desde su nacimiento, ha de perseguir una teleología axiológica. Es decir; en razón de su ser y por su ser, el Estado debe buscar -so pena de extinguirse- una serie de fines que le den la vida. Aquellos fines,- que son el orden y la seguridad que, por sí mismo, materializa todo Estado de Derecho-, los habrá de alcanzar con la ayuda de un poder Supremo que defina, ordene, organice, garantice y encauce energías en aras de su bien.

Para ello, se dijo que éste poder cuenta con una facultad que lo hace Soberano. Ningún otro poder, sea social, económico ó político podrá estar por encima de él. El simple hecho de considerar la dualidad, o multiplicidad de poderes que interactúan en la vida de una nación, y que constituyen un dique, ajeno a la esencia de la soberanía,- como lo es el Bien Público Temporal-, trae consigo su negación. En la realidad estatal, aquéllos factores de poder, nunca deberán conducirse como antagónicos a un Bien Común. La división será obstáculo permanente para su estabilidad. Es por eso que se afirma lo conducente, en el sentido de que, un elemento consubstancial al Estado, es la Soberanía.

Cualquier acto del Poder político que no tienda a la afirmación de la naturaleza misma del Estado Soberano, es decir, el Bien Público Temporal, será atentatorio de su existencia propia. Ante esa eventualidad, es que el Estado, debe asumir responsablemente la estricta limitación de su poder, creando Normas de Derecho Positivo que le den vida, refuercen y sean garantía de dichos fines. Debido a esto, es que el Estado cuenta con esa facultad de creación de Derecho; pero al mismo tiempo,

dentro de un marco jurídico que no podrá rebasar. Intrínsecamente se sabrá limitado por una serie de preceptos universales a los cuales deberá encuadrar su conducta.

El violentar el Estado de Derecho; el trastocar, en el fondo, lo que jurídicamente se ha establecido como válido; el desafiar abiertamente al poder instaurado, oponiéndosele su propio poder, -poder, que por la fuerza que llegare a obtener, podría resultar, inculso, superior a él- ; el permitir la imposición de ideologías que sólo obedecen a un grupo, cuya única pretensión es el poder como fin en sí mismo; es la Anarquía; y por lo tanto, la inexistencia del Estado.

En un lugar donde la falta de dirección; donde el desorden reine, no podrá hablarse de derecho alguno que rija a la comunidad. Si la Anarquía, por definición, implica la negación del Estado y la emancipación de toda tutela gubernamental; en un régimen donde se viva en desorden, no puede hablarse de Estado. Y así, tenemos que, si el Estado, **es el principio activo que crea, aplica, sanciona y garantiza el Derecho Positivo**, en un lugar y en una época, donde el Estado resulta ser jurídicamente inexistente; todo ordenamiento legal que de él emane, seguirá la suerte del mismo, es decir, será inexistente. (origen es destino).

Coincidimos con Herman Heller⁶⁰ cuando advierte lo siguiente: “ *El poder del Estado crea al Derecho y es su fuente de validez formal. [...] Sin el carácter de creador de poder que el Derecho entraña, no existe ni validez jurídica normativa ni poder estatal; pero sin el carácter de creador de derecho que tiene el poder del Estado no existe positividad jurídica ni Estado. [...]* ”

Aunque el poder estatal crea al Derecho, no por ello deja de estar sometido a ciertos principios de obligatoriedad ética, cuyo acatamiento legitima a ese poder, el cual los convierte en normas jurídicas propiamente dichas. [...]

⁶⁰ Op. Cit. pp. 208-210

La instancia que en el estado establecen las normas se hace legitima cuando los destinatarios de la norma creen que el creador del derecho, al establecer los preceptos juridicos, no hace más que dar carácter positivo a ciertos principios de derecho éticamente obligatorios que trascienden del Estado y de su derecho, y cuyo fundamento precisamente constituyen. [...]

Decir que la voluntad del Estado es la que crea y asegura el Derecho positivo es exacto, si, además, se entiende que esa voluntad extrae su propia justificación, como poder, de principios jurídicos suprapositivos.

Si el poder no emana de esa facultad creadora que, en sí mismo, tiene el Derecho -dice Herman Heller- no existirá validez jurídica normativa, ni poder estatal. No es que el Derecho deje de tener esa facultad creadora; puesto que, el Derecho, por definición, crea poder. Sin embargo, en la realidad, el Derecho irá perdiendo esa característica esencial, -cada vez más, irá alejándose de su ser, **cuando se deje de vivirlo**; cuando no se experimente en la comunidad, ese ajuste a los principios suprapositivos, conforme a los cuales, el poder debe nacer como ente creado por algo superior que le crea.

Como se dijo, esa facultad creadora de Derecho no se pierde. Sigue siendo Derecho. Más, en la medida en que se alejen las conductas de él, se habrán de disminuir los factores de legitimidad que deberá tener el poder. En consecuencia, toda Norma Jurídica será inexistente, cuando nazca de un poder que no fue creado siguiendo los fundamentos básicos del Derecho "suprapositivo". El poder tiene que ser creado por el derecho para que las Normas Jurídicas positivas puedan ser válidas.

Es decir, semejante poder, debe encontrar su origen en aquéllos principios de Justicia, Certeza y Seguridad Jurídica para que pueda entenderse, con verdad, que busca el Bien Público Temporal. Si, en cambio, el poder se instaura soslayando el orden legal establecido; buscando la forzosa imposición de una postura ideológica; empeorando, con sus medidas fiscales, el erario; fomentando la división entre los súbditos, no puede decirse que, éste, sea uno apegado a derecho.

Aquello hace imposible, según lo dejó escrito Heller, que se pueda hablar de un poder estatal; que pueda el Estado existir como tal y, por lo tanto, carecer de la posibilidad de positivizar normas jurídicas. Al no existir Estado, no habrá, entonces, Derecho. Al no vivirse en Derecho, no podrá hablarse de Estado. Ni estado sin derecho, ni Derecho sin Estado. Recaséns Siches⁶¹ dice que : *“No se puede pensar en el estado sin pensar a la vez en el Derecho. Ni se puede tampoco concebir el Derecho sin referirnos al estado, es decir, sin referirnos a una instancia de poder[...], que imponga inexorablemente las normas jurídicas. Pues aunque la teoría jurídica pueda hacer abstracción de los elementos metajurídicos, habrá de contener siempre la mención de la instancia efectiva que sirva para imponer inexorablemente el Derecho. En suma y esencialmente, el estado es esa instancia de poder que impone inexorablemente unas normas. Así, ocurre que al pensar en el Estado tenemos que referirnos al derecho, pues sin éste no sería posible concebir el Estado; y cuando pensamos en el Derecho positivo hemos de referirnos necesariamente al Estado, pues aquél sin éste no sería propiamente Derecho positivo”*.

El Derecho es connatural al Estado. Es la atmósfera misma en que el estado vive y se desarrolla. Y es también el principio fundamental de su legitimidad y justificación. Por ello, todo Estado debe ser un Estado de Derecho. El Derecho positivo sin el Estado es la nada; el Estado sin el derecho también es nada. El Estado sin el Derecho es un simple fenómeno de fuerza. **El Derecho sin el Estado, es una mera idealidad normativa, una norma sin efectividad.** Se implican mutuamente de manera esencial y necesaria, para cumplir su misión. Lo anterior significa que los dos tienen que realizar un fin y que tal fin, en la medida en que responde a los valores éticos, justifica tanto al Derecho positivo como al estado.

En ese orden de ideas, no podrá decirse que todo Estado sea Estado de Derecho; para que así sea es necesario que el poder político se someta al Derecho y no traspase sus mandatos. Asimismo, que el propio orden jurídico encarne satisfactoriamente los valores de justicia y seguridad. Se requieren , pues, que exista el reconocimiento de la

⁶¹ Op.cit. p. 365

primacía de los valores éticos del Derecho, con la consiguiente voluntad de someterse a ellos, y una técnica o conjunto de técnicas que hagan fácil y práctica esa sumisión.

En aquélla época, la nación mexicana que decía, ser Estado , vivía en las siguientes circunstancias:

Había desmembración del poder, al haberse reasumido, por varios estados la soberanía, producto de la excesiva municipalización; así como por la puesta en vigor de la Constitución de 1824, que había sido, precisamente la causa de la división y desunión en años pasados; y que, en consecuencia, no respondía con las necesidades de aquél entonces.

Se practicaba el recurrente recurso de la violación legal, tanto Constitucional como procedimental, al verse desatendidos los reglamentos que reclamaba el orden jurídico establecido; cuya violación produjo el resquebrajamiento institucional.

La virtual ausencia de autoridad, que supeditaba su actuación a lo que el Congreso amorfo le permitía; ó no.

El aumento desmesurado de la regionalización, había hecho que los estados miembros no cooperaran en necesidades básicas para esos momentos, como lo eran el contingente de sangre y numerario. Esto era el resultado natural de una malentendida concepción federalista.

El país vivía constantemente en una agitación social, producto de la exacerbada partidización. De ahí las constantes proclamas y levantamientos armados para derrocar al enemigo ideológico, sin que existiera justificación alguna, para invocar que, el Derecho Positivo se había vuelto insuficiente. La costumbre imperante de la época, era: erección de un nuevo Poder, imposición de un nuevo orden legal. Las revueltas armadas no le daban la posibilidad suficiente al país, para que encontrase su estabilización. Se buscaba el poder por medio de la fuerza.

Se vivía en un constante peligro de que se levantara cualquier grupo político en contra del poder federal, que considerara, irrelevante el régimen jurídico Constitucional o sus Instituciones.

El ejército mexicano, resultaba ser un cuerpo acéfalo que buscaba cotos de poder, aprovechándose de la caótica situación que toda guerra produce. Se fortalecía la fuerza caciquil latifundista. Los líderes militares, en su región o municipio, resultaban ser verdaderos dueños de las vidas de los que habitaban esa región.

La situación fiscal de la nación, era crítica. Existía una falta absoluta de numerario.

En el proceso por interpretar su nacionalidad; México, se vió sometido a un sinúmero de disquisiciones. En esta etapa, se llegó al extremo de provocarse, entre las castas indígenas, una serie de revueltas armadas, con la finalidad de escindirse de la nación. Se concebían, a sí mismos, como un núcleo poblacional independiente de " los otros". Como se recuerda, nuestro Soberano Congreso Constituyente, realizaba simultánea e ilegalmente, funciones de Poder Constituyente y Constituido. Considerado por muchos autores -dado el desorden reinante- como un cuerpo anárquico que había perdido de vista su misión. Recuérdese que, al momento de la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo, el Congreso Constituyente había desaparecido por falta de Quorum. Nótese así, la apatía política que, un buen número de Diputados manifestó, en detrimento del interés nacional.

El ejercicio soberano del voto democrático, fue hecho, en algunos estados miembros, bajo la opresión del ejército invasor. Sin libertad para ejercer su voluntad. Y para aumentar la cascada de errores jurídicos, el partido en el poder, de antemano, realizó cualquier clase de actos fraudulentos en las elecciones, para obtener una mayoría en el Congreso; y así, lograr una votación a favor de la aprobación del Tratado Guadalupe-Hidalgo.

Todo lo anterior, -y para mayor esclarecimiento, está el capítulo histórico, el cual se puede confrontar-, (*infra*) nos hace ver con claridad; sin dejar lugar a dudas, que, el Estado Mexicano -jurídicamente hablando- vivía en una crisis existencial. Sin rumbo; con todo por definirse; con un marcado divisionismo; con la utilización del recurrente golpe militar como medio para solucionar problemas; sin el mínimo respeto por el mantenimiento del orden jurídico, -existiendo además toda una gama de disposiciones legales, que producían la confusión-, ; con el nuevo vigor que se le daba a un

Documento Fundacional, ya antiguo, -que había demostrado su inoperancia-, se le daba vida, a aquéllo que había sido causa de la muerte.

Encontrándose más de la mitad del país invadido por las huestes norteamericanas; imponiéndonos autoridades, vigilando, bajo espada, nuestras elecciones; etc., me conduce a la afirmación de que, México, vivía en caos; en la anarquía; en el desorden. Su soberanía, en sí misma considerada; es decir, aquélla que debería moverse a la búsqueda del Bien común, no tenía vida. La proliferación de poderes reales que no se ajustaban al marco del orden legal, tampoco daba espacio a que el Poder Soberano, - y por lo tanto, quien debería ejercitarlo: la autoridad de gobierno político.-, se encontrara en plenas facultades para llevarlo a cabo.

Así también, “la reasunción” de poderes soberanos que las provincias creían necesario reivindicar, fue obstáculo permanente para que la unión no se mantuviera; y en consecuencia, el sistema federal erigido, perdía consistencia y sustancia. Los principios fundamentales, plasmados en una Constitución No vigente, fueron transgredidos. El Estado de Derecho -clara manifestación de una nación soberana- era ignorado, desdeñado; no encarnado.

Como se ha venido mencionando, la anarquía; la falta de apego a un orden; la justicia - como elemento esencial del Derecho- que no se vivifica; y la seguridad jurídica que no se materializa, hace que, en nuestro estudio, encontremos los elementos suficientes para afirmar que, el Estado Mexicano de aquéllas épocas, -a la luz de las ciencias jurídicas que lo analizan-, era inexistente; y por lo tanto, toda Norma Jurídica que intentara ser positivizada, para poseer la fuerza, eficacia, validez, vigencia, efectividad y generalidad -al no existir ese elemento formal indispensable de validez y existencia (El Estado) - necesaria en toda norma positiva, sería, consecuentemente, una Norma viciada de Inexistencia desde su origen.

3.3 NULIDAD E INEXISTENCIA DEL TRATADO GUADALUPE – HIDALGO, VISTO DESDE LOS POSTULADOS QUE SUSTENTA EL DERECHO INTERNACIONAL.

Entramos así, al último apartado de nuestro estudio. En él, intentaremos demostrar la nulidad e inexistencia de esta Norma Jurídica positiva del Derecho Internacional; analizada, precisamente, -ésta norma-, por los conceptos propios que esta rama del derecho sustenta. Para ello, habremos de recordar lo señalado con anterioridad, en el sentido de que el Derecho Internacional, hunde sus raíces en el *Ius Naturalis*; procediendo aquél, de similar modo, de la condición racional del hombre. Será entonces entendible que, el Derecho Público Internacional, no sólo debe respetarse por el hecho de que sea ya Tratado; es decir, Norma Jurídica positivada; pues, ello traería consigo, el peligro de ajustar conductas a Instrumentos Internacionales, que hayan sido expresión de una relación de fuerza; y no, de justicia. Lo anterior, haría que el Derecho, en sí mismo, perdiera su valor. Sería, entonces, sustituido por el poder que otro Estado haría valer mediante el blandir de espadas; mediante la materialización de un hecho físico; más nunca se integraría un Derecho.

Visto de esta manera, todas las fórmulas positivas de los Tratados, serían consideradas como válidas; no por estar basadas en la justicia, sino, simplemente por ser positivas, pudiendo traer consigo su propia destrucción, si llega a faltar este elemento esencial de justicia en su interior. Sin embargo, no por ello desconocemos la importancia de la positivación de preceptos de derecho; y somos conscientes de la trascendencia que, en todo orden jurídico, reviste tal procedimiento por ser necesario para su fuerza y efectividad. Pero también, las mismas, deberán encontrar su basamento en la racionalidad de lo universal e inmutable. Se deberá buscar su enfoque teleológico; su misión. Por este motivo, es que comenzaremos éste análisis breve, señalando algunos principios básicos que fueron ignorados por los personajes signantes del Tratado Guadalupe – Hidalgo.

El Tratado Guadalupe – Hidalgo –entendido como Derecho Internacional Público-, fue elaborado y , posteriormente, firmado, bajo las más precarias condiciones. Su contexto, fue el de una nación en crisis, a la que no se le podía llamar Estado, toda vez de la anarquía imperante en aquéllos años. A pesar de que su marco jurídico,- a nuestro modo de ver-, no era vigente; debemos iniciar las subsecuentes disertaciones, señalando que, la Constitución de 1824 en su artículo 161 fracción III, al hablar de las obligaciones de los Estados, decía que, éstos, deberían “ *Guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la Unión, y LOS TRATADOS HECHOS ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación con alguna potencia extranjera.*

Como se advierte, la Constitución misma, consideraba en su jerarquización legal, al Tratado Internacional, como una de las Normas Jurídicas de mayor importancia para la rectoría del Estado. Era entendido como Norma Condicionante; norma que definía, delegaba y concedía Derechos y Obligaciones generales; mismas, que debían ser observadas por los estados miembros de la federación de manera obligatoria, siempre y cuando, no se dañara el Derecho fundamental interno.

Si bien se recuerda; en el año de 1819, fue firmado entre la corona Española y el gobierno de los Estados Unidos, un Tratado Internacional conocido con el nombre de “*ADAMS –ONÍS*”. Éste reconocía, a favor de la Corona española, los linderos que demarcaban perfectamente la frontera Norte. Se definían así, los límites existentes con respecto a los recién adquiridos territorios Norteamericanos y la provincia Novo Hispana de Texas. Resultaban ser derechos adquiridos, -en virtud de su firma-, de colindancia territorial.

Con la obtención de Independencia, el país nacido: México, reasumía su soberanía; y con ello, todos los derechos, que, como nación , le correspondían. Fue por ello que, la provincia de Texas le fue dada legalmente a México –por haber sido desde siempre suya- ; perteneciéndole, a partir de entonces. Esta situación –si se hace memoria-

también fue motivo de las preocupaciones de la nueva nación Independiente. Al respecto, recuérdense los esfuerzos hechos por Lucas Alamán por intentar una colonización racional, ajustada a una nueva ley de la materia; el envío de misiones Dominicanas; la creación de aduanas; etc.

Es entonces que, en 1831, se ratifica por las diferentes legaciones estadounidenses y mexicanas el mencionado Tratado Internacional; y se reconoce, de manera indubitable, la existencia de la provincia Texana, como parte integrante del territorio nacional. Sin embargo, como es sabido, Texas, fue el principal motivo por el que dió inicio la invasión norteamericana. Al argumentar los norteamericanos que, aquélla provincia, les pertenecía más allá del Río Nueces, se dió pie al despliegue militar y a la consecuente declaración de guerra, por "*haberse derramado sangre norteamericana, en suelo norteamericano*". Resulta fácil observar que el consagrado principio de **RESPECTO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS**, y aquél que invoca el respeto a la voluntad pactada –**PACTA SUNT SERVANDA**– fueron violados.

Poco importó que existiera con anterioridad un Tratado Internacional (el "Adams-Onís"), que definía, con claridad, derechos territoriales y fronterizos a favor de una nación; que –ya como nación independiente– fuesen ratificadas tales demarcaciones en 1831. De manera concatenada, esta transgresión al Derecho Internacional Público Vigente, implicaba la violación de otro principio, consagrado en la Comunidad de las Naciones, como lo era aquél que reza: "**EX CONSENSU ADVENTIT VINCULUM**"; es decir, que, -bajo las bases de que todos los Estados son iguales-, existirá invalidez en aquéllos Tratados concluidos por Estados, cuyas condiciones denoten manifiesta superioridad de una de las partes; haciendo de ésta circunstancia un elemento de injusticia.

Al encontrarse en una situación desigual –respecto de su contraparte–, se impide la libre manifestación del consentimiento por la coacción psicológica que pudiera resultar de una invasión militar, de la asfixiante crisis económica ó política. En tales circunstancias, se le fuerza de modo directo, y se le arranca su consentir, bajo el

riesgo, inclusive, de perderse como Estado. Semejantes afirmaciones no requieren mayor discusión cuando se recuerda que, el consentimiento mexicano, fue otorgado debido a que las presiones - dolosamente provocadas por los norteamericanos- de tipo militar, económicas y políticas fueron la razón preponderante para que el citado Instrumento, objeto de nuestro estudio, fuera otorgado en los términos que los estadounidenses exigían; no dando oportunidad, inclusive, al fecundo debate que pudo haberse dado en el seno de nuestro Congreso.

Nuevamente es Mariano Otero⁶² quien nos brinda luz al respecto, cuando menciona, en su misiva que le envía al Gobernador del estado de Jalisco, la degradante situación que vivía el país:

“ Los hechos históricos más incontestables y razones de justicia muy patentes, han hecho que no sólo los hombres justos de todas las naciones, sino también los escritores más ilustrados y los hombres públicos más eminentes del pueblo americano, reconozcan que la agregación de Texas meditada, dirigida, y consumada por nuestros vecinos, CON VIOLACION DE LOS TRATADOS, era una obra de rapiña y de iniquidad”.

Recuérdese que, en aquél entonces, al momento en que se llevaban a cabo las negociaciones diplomáticas entre los diversos representantes, existía una lucha jurídica de intereses: los Estados Unidos, exhibían como título legítimo para reclamar las indemnizaciones de guerra, la proclamación unilateral de Independencia, promovida por la provincia de Texas; la cual, por *mutuo proprio*, había definido sus colindancias; y en consecuencia, aducían que, al haberse invadido “su territorio” , se encontraban con todos los derechos para hacerle la guerra a México. En cambio, la documentación legal exhibida por parte de los mexicanos, resultaron ser precisamente todos aquéllos que se poseían, desde que México era Nueva España; así como los obtenidos ya como país que había reasumido su Soberanía.

⁶² Op.cit. p. 87

Ante esta disyuntiva, nuevamente es el Derecho Internacional, el que hace clara alusión a los principios fundamentales,- principios que, obviamente fueron transgredidos por los norteamericanos-; y para ello, consagró desde 1815 en la Convención de Viena, -la cual fue suscrita por los Estados Unidos- como postulado fundamental que, la invasión y la ocupación no serían, por sí mismas, títulos suficientes para adquirir soberanía. La guerra de conquista sería, en consecuencia, un acto criminal; de grave delincuencia internacional, producto de la guerra y nunca productor de derecho.

El autor español Barcia Trelles⁶³ afirma: “ **la conquista no es título legítimo originario de adquisición territorial y que ésta arranca de la firma del tratado de paz, mediante el cual se consagra lo que decidió la suerte de las armas**”.

Francisco de Vitoria decía : ⁶⁴“ *la posesión constituye un título legítimo, si va acompañada de buena fe; el que duda de su derecho y rehuye el que se indague la justicia de su posesión no obra de buena fe.[...] Casos en los cuales no existe legítimo poseedor.[...] Las leyes son dictadas por los príncipes, pero una vez promulgadas, están más altas que ellos y les obligan; quien situó la ley sobre los demás, también a ella se sometió; si existe por tanto una ley, que , en principio, garantiza la legítima posesión, esa ley obliga al príncipe. De no proceder con arreglo a esos principios, la guerra se eternizaría. [...] Más aun, suponiendo que el no poseedor despojase al que posee, por ser más fuerte, esto no constituiría título legítimo, ya que la justicia está por encima de la fuerza*”.

Como se ve, los Norteamericanos se negaron a ajustar sus conductas a lo que la Norma Jurídica Internacional había establecido como medio pacificador. La Convención de Viena de 1815, que materializaba los principios, anteriormente señalados por Vitoria (*supra*), fueron violados de manera evidente. Ante su clara pretensión de adquirir más soberanía, los invasores, utilizaron un medio delictivo:

⁶³ Barcia Trelles Camilo, “Francisco de Vitoria, fundador del Derecho Internacional Moderno Ed. Universidad de Valladolid 1928, p. 153.

⁶⁴ *idem*. pp. 174-175

hacían de la guerra, su instrumento productor de Derechos. Pasaban por alto los justos títulos que, la Nación mexicana exhibía como legales, e invocaban la sacralidad de los suyos, en aras de la fuerza, la injusticia y de la nada.

Antes de entrar al estudio de la inexistencia e invalidez del Tratado Guadalupe – Hidalgo, comenzaremos por reafirmar, lo que, en capítulos anteriores hemos señalado ya, para evitar así, posibles confusiones. Lo que la historia nacional ha pretendido denominar “Tratado” de Guadalupe-Hidalgo; en términos jurídicos, no fue más que un simple Acuerdo entre un representante diplomático estadounidense –Mr. Nicolas Trist-, cuyos poderes le habían sido retirados; y un grupo de personas, que poseían una determinada predisposición, que los hacía proclives a la firma de los términos que les fueran impuestos por los invasores. Ellos, jurídicamente, no representaban al Estado.

El primer punto que realzo, es el referente al hecho, de que lo firmado, sólo fue un Acuerdo. Ya fueron transcritas, de manera íntegra, las ideas que el Maestro García Maynes versa al respecto; y nada más me concretaré a señalar que, Todo ACUERDO Internacional, resulta ser la fuente formal del Tratado. Me explico. El Acuerdo, es el conjunto de procedimientos tendientes a la creación de una Norma Jurídica Internacional. Para que aquél, llegue a ser considerado como un Instrumento creador de derechos y obligaciones; exigible y vigente, es necesario que ese entendimiento alcanzado entre Estados, cumpla con las formalidades que el proceso requiere.

A ese conjunto de procedimientos y formalidades solemnes se le llama Acuerdo. Sin las formalidades exigidas; ese acuerdo previo, que ha sido alcanzado entre los representantes de cada Estado, sólo subsiste como tal; es decir, como una serie de puntos que se han encontrado en común; pero que, falta todavía sean estudiados y ratificados por, quienes, en cada Constitución, tienen esa tarea. En el momento en que era firmado el “Tratado Guadalupe-Hidalgo” en 1848, por nuestros comisionados y el Presidente de la República, –Manuel de la Peña y Peña- resultó ser, vinculatoriamente para México, una tácita sumisión a lo impuesto; toda vez que no fue posible discutir, en forma debida, esos puntos de acuerdo; y tal acto se redujo a la adhesión mexicana que

obligaba al país a rendirse ante las peticiones del invasor; sin someter a discusión, ni uno sólo de los artículos que el Tratado contenía. Ello trajo como consecuencia que varios de los numerales que se encontraban plasmados en él, fueran violados e injustos.

Se trató, pues, de una declaración unilateral de voluntad; más nunca, una obligación que tuviera como origen, la plena manifestación externa del consentimiento que le hiciera bilateral, como es propio en los tratados.

Mariano Otero,⁶⁵ apreciaba los siguientes señalamientos: *“La posibilidad de una paz inmediata, y el apoyo de un Gobierno interesado en llevarla a cabo, aun cuando no se hiciera uso de medio alguno ilegal, darán tal fuerza al partido numeroso, que antes manifesté había por la paz, que no sería difícil obtener dentro de poco tiempo su aprobación del Cuerpo legislativo. Vuestra excelencia conoce cuán fácil es a los Gobiernos obtener una mayoría, aun para decisiones que no apoyarán auxiliares tan poderosos como los que en este caso habría por la paz. [...]”*

No es muy difícil tampoco que se ponga para la ratificación un término tan largo que permita solicitarla en las circunstancias más favorables y aun diversos cuerpos legislativos, y sobre todo, como desde antes de la ratificación el territorio cedido estará ya en poder de los Estados Unidos, puede muy bien suceder que después con sólo el transcurso de algunos años fuera ya imposible recobrarlo”.

Otero hacía alusión al apoyo servil con que, el partido a favor de la paz, contaba. Tenía la mayoría requerida para que, en el proceso de votación, fuese el tratado aprobado. También hace referencia, a lo que ya he comentado, en el sentido de que, dicho Instrumento Internacional, de antemano, por la sola firma plasmada, ya había adquirido obligatoriedad para México; soslayando el proceso legal exigido, para dotarlo de validez.

⁶⁵ Op.cit. p. 86

Recuérdese, además, que, cuando al fin se pudo reunir el nuevo Congreso Constituido, todos los Diputados que, -gracias al uso del fraude electoral-, resultaron electos, traían la consigna de garantizar la ratificación del Tratado.

Más aún; adviértase que, quien debía otorgar la ratificación - en razón del tiempo- era el anterior Constituyente; y éste, por falta de quorum, no se encontraba reunido. Se había ya extinguido por inasistencia de sus Congresistas. Tampoco, en ese momento, se había logrado la negociación de un armisticio que motivara el levantamiento del estado de sitio en el que México se encontraba; y por lo tanto, vivía sin el ejercicio de sus derechos de soberanía.

No se debe, en consecuencia admitir, que se firmó un tratado; ya que, el acto jurídico que merece llevar ese nombre, requiere de otras formalidades expresas. Si bien se afirma que, tal Documento, fue producto de un Estado de necesidad, Barcia Trelles ⁶⁶ refuta esa tesis señalando que el denominado “derecho de necesidad”; es además de inmoral, *“juridicamente indefendible; puesto que el estado de necesidad puede darse cuando hay colisión de tendencias, una de valor universal y otra de carácter particular; más no es ese el caso en la guerra; entre el interés militar de un contendiente y el respeto de principios Universales que afectan a la humanidad y constituyen su patrimonio moral, la elección no es dudosa”*.

No era permitida la transgresión de un Orden Constitucional, - e insisto en que, no por lo aducido, acepto que la Constitución del 24' haya sido vigente-, que, cual garante, y reflejo mismo de los bienes Supremos del hombre, [en el supuesto hipotético no admitido] no habría de verse subordinado a ningún tipo de interés militar que obligase su abyección. Se hace entonces, tal teoría del “Derecho de necesidad”, inoperante. En el mejor de los casos, se concede cierta relevancia al Tratado, cuando se dice que, éste, revestía un carácter de provisionalidad.

⁶⁶ Op.cit. pag. 150

Sin embargo, Sánchez Agesta dice que ⁶⁷ “ *las normas de orden en sentido estricto que atienden a una situación de necesidad, tienen un carácter temporal, supletorio y excepcional y falta en ellas el íntimo convencimiento de su justicia y estabilidad característica del Derecho. En todas ellas parece faltar alguno de los caracteres que integran la perfección de una verdadera justicia, y son deficientes desde el punto de vista de la seguridad; [...] la violación de esos preceptos no se considera como violación de un deber jurídico*”.

En consecuencia, el nivel jerárquico y vinculatorio de nuestro “Acuerdo de 1848”, no puede ser, ni será el mismo que se le concede a un Tratado Internacional; puesto que éste —en estricto derecho— sí que ha sido objeto de todo un procedimiento formal que le da eficacia plena desde su nacimiento; y entonces, jurídicamente obligatorio.

Pasemos ahora, al estudio referente a **elementos de Existencia y Validez**. Baudry-Lacantinerie,⁶⁸ dice que “*El acto inexistente es aquél que no ha podido formarse en razón de la ausencia de un elemento esencial para su existencia. Falta al acto alguna cosa de fundamental, alguna cosa que es, si se puede hablar así, de definición. Semejante acto carece de existencia a los ojos de la ley; es una apariencia sin realidad, la nada. La ley no se ocupa de él.*”

Bonnecase⁶⁹ alza la voz, y dice: “ *Un acto jurídico es inexistente cuando le falta uno o varios de sus elementos orgánicos, o quizá más exactamente, específicos [...] Estos elementos son de dos clases: elementos de orden psicológico y elementos del orden material. [...] En la base de este acto se encuentra, en efecto: 1º, una manifestación de voluntad; 2º, un objeto; 3º, según los casos, un elemento formalista.*”

El primero de estos elementos es psicológico; los otros dos son materiales. Que uno de estos elementos falte, será inexistente puesto que está desprovisto de un elemento

⁶⁷ Op. Cit p. 318

⁶⁸ citado por Borja Soriano Manuel, *Teoría General de las Obligaciones* Ed. Porrúa 1994 p. 95.

⁶⁹ idem. pp. 104-105

orgánico o específico; [...] el acto jurídico inexistente no engendra, en su calidad de acto jurídico, ningún efecto, cualquiera que sea. No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción. Siendo el acto inexistente símbolo de la nada, se comprende que no puede ser el objeto de una confirmación ni el beneficiario de una prescripción extintiva que haga desaparecer con el tiempo el vicio de que está manchado.

En consecuencia, todo interesado, cualquiera que sea, tiene derecho de prevalerse de la inexistencia de un acto jurídico.

El citado autor ha sido lo bastante claro en sus afirmaciones como para redundar en lo mismo. Sin embargo, creo conveniente destacar algunos puntos, de suyo interesantes, que nos habrán de servir para el esclarecimiento del tema en comento. Bonnecase habla de tres elementos que son indispensables en todo acto jurídico, para que pueda decirse que, éste, es existente; puesto que, faltando cualquiera de ellos, estaremos en presencia de la nada; y por lo tanto, no existirá producción de efecto legal alguno. EL Derecho no le prestará atención, al no tener vida.

Los elementos a que hace referencia nuestro autor son *el consentimiento, *el objeto y *la formalidad del mismo.

Toda vez que uno de ellos ya ha sido estudiado; aquí, sólo habremos de referirnos a dos. Es decir; al haber entendido ya, al Estado, como **elemento formal indispensable** en la validez y existencia en la creación de Normas Jurídicas, habremos de enfocar nuestra atención, ahora, en aquéllos otros elementos como lo son: el consentimiento y el objeto del acto.

El objeto directo, en cualquier acto jurídico, -dice Borja Soriano-⁷⁰ es la creación o transmisión de obligaciones o derechos; y el objeto de esas obligaciones es una prestación positiva o negativa: la dación de una cosa, el hecho que debe ejecutar el

⁷⁰ Ibidem. pp. 105-107

deudor o la abstención a que está sometido. También el objeto de una obligación se considera como el objeto indirecto o mediato del contrato que la engendra; es decir, la consecuencia emanada de la obligación. Nuestro autor también señala que, por último, aun la cosa misma se considera como objeto de la obligación y del contrato.

César Sepúlveda ⁷¹ dice que, el Objeto juega un papel importante como elemento existencial de los tratados. Éste, deberá ser jurídicamente posible y lícito. Serán jurídicamente imposibles : I.- aquellas cosas que están fuera del comercio, por su naturaleza o por disposición de la ley. Lo están por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, como el aire, el mar; y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular, como son las cosas que forman parte del dominio público.

Ferrara⁷² dice: *“La in comerciabilidad es sustracción al régimen jurídico privado en la totalidad de sus relaciones, incapacidad de formar parte del patrimonio. Así, hay cosas que están en el patrimonio individual, pero de las cuales la transmisión está impedida o limitada, sea en interés general, sea en interés de determinadas personas especialmente protegidas o por razones particulares.”* El mismo autor continúa diciendo: *“Será imposible jurídico aquéllo que por el ordenamiento del derecho positivo no puede verificarse y es incompatible y contradictorio con la existencia del derecho [...] nótese que con la acción jurídicamente imposible la ley no es sin embargo violada o transgredida, sino que se intenta en vano substraerse a ella. [...]*

La imposibilidad jurídica no es la trasgresión a la ley[...] sino lo que según la ley no puede existir por que es contrario a los supuestos lógicos-jurídicos de la misma.[...] Para que un efecto legal se produzca, la ley ha establecido de modo absoluto ciertas condiciones que preliminarmente deben integrarse para lograr el efecto mismo.[...] (por lo tanto) imposible es aquéllo que no puede acaecer por una causa que excluye absolutamente su existencia. A la realización de la acción se opone un obstáculo

⁷¹ Op. cit. p.132

⁷² Ferrara , Tratatto di Diritto Civile Italiano, t.I, num. 162

*insuperable: el hecho quedará siempre inejecutado, porque su ejecución es incompatible con una ley que debe regularlo necesariamente".*⁷³

El acto ilícito, en cambio, se realiza efectivamente; aunque violando la ley; aquéllo es lo posible, vedado o reprobado, pero no lo imposible. Un acto en contra de una prohibición de la Ley es un acto ilícito. El acto ilícito resulta de la contradicción del contenido de una declaración de voluntad con una Ley prohibitiva. Toda violación de lo prohibido puede considerarse como una ilicitud. Pero este concepto toma un significado específico para aquéllas prohibiciones dictadas por un alto interés social y que tienen por fundamento la defensa de la seguridad jurídica. Ordinariamente la ley prohibitiva es impulsada por un interés general, de orden público, esto es, tiene por objeto la protección del orden jurídico y asume un carácter rígido e inflexible, imponiendo la pena más grave de que puede disponer: la nulidad.

Desentrañemos la doctrina y, poco a poco, descendamos a los hechos. Como quedó asentado, todo acto, que se jacte de ser jurídico, -para su existencia-, no deberá tener como objeto, alguna cosa que se encuentre fuera del comercio; ya sea, por su naturaleza, o porque la ley así lo haya dispuesto. Si atendemos el problema desde la naturaleza de la cosa; ella, por sustancia propia, deberá ser descartada de cualquier enajenación y comercialización. Su esencia -por sí misma- le impedirá el que pueda ser sometida al tráfico especulativo. No será materia del cumplimiento obligacional de pagos.

En el caso que nos ocupa, sabemos que la doctrina Constitucional ha entendido al territorio de una nación, como aquél que es parte substancial de su ser; es decir, que existe una relación de pertenencia entre la Vida del Estado y su territorio; que forma un elemento inseparable a su ser natural. Que es de su misma Naturaleza, al ser su elemento físico; que es algo connatural a su existencia. Es un elemento inseparable a su ser natural. Desde que la nación nace; desde su origen; ella, tiene vida con el territorio. Le significa el Ser, desde que Es y porque Es.

⁷³ Idem. ,num 6, pag. 7

Por todo lo anterior, entendemos bien que, el territorio de una Nación, por su naturaleza misma, no puede ser materia de enajenación y comercialidad. Entonces, “el Tratado Guadalupe-Hidalgo”, que tenía en sus entrañas, la finalidad de ceder territorio como medio de pago a las pretensiones exigidas, no puede decirse que, -en razón de su objeto-, sea existente; puesto que, por su esencialidad, el territorio no puede entenderse como medio de pago para la extinción de deudas; ni puede, entonces, formar parte de Patrimonio alguno.

Se encuentra excluido de la apropiación personal. Así lo demuestra el Acta de Reformas en sus artículos primero y segundo. El carácter de dominación que se ejerce sobre él, resulta ser totalmente diverso del que se vive en la propiedad en su connotación común. No es un derecho real; y mucho menos, constituye una clase de bienes que formen su patrimonio.

El estar fuera del comercio, por disposición de la ley, ya hemos señalado que consiste en aquella situación en que, el derecho positivo, lo señala como imposible; toda vez que es incompatible y contradictorio con la existencia del derecho; pero sin que, expresamente, la ley haya sido violada. Antes bien, hace referencia a determinadas condiciones preliminares, que oponen obstáculos insuperables para que pueda ser ejecutado efectivamente. En ese sentido, las referencias que la Constitución de 1824; el Acta de Reformas y el Acta Constitutiva, hacían en sus artículos, fueron ya, extensamente señalados. En ellos, vimos que se consagraban los principios federalistas que buscaban la Unión; la conservación y la preservación del sistema Federal; y en consecuencia, como ya lo dijo Schmitt, su protección “*y garantía de su status territorial*”.

Luego entonces, la cesión territorial que se vió obligado a realizar nuestro país, en virtud del Tratado Guadalupe-Hidalgo; resultó ser un acto, cuyos efectos, en calidad de acto jurídico, son nada. Y como dijo Bonnecase(*Supra*), no puede hacerse desaparecer, con el tiempo, el vicio de que está manchado.

Por lo que respecta a **la ilicitud del objeto**, se sabe que, existe una violación efectiva a la ley, producto de la existencia de una declaración de voluntad, que la contraviene puesto que ha sido prohibida esa conducta determinada. Se entiende también, que esa ley, tiene por fundamento, la defensa de la seguridad jurídica. Con lo anterior se comprueba la Nulidad del Tratado que se estudia, si se recuerda que existía una Ley vigente, con fecha del 20 de Abril de 1847, que expresamente prohibía al ejecutivo el entrar en negociaciones con el gobierno de los Estados Unidos; así como la negación expresa de celebrar tratados internacionales, que tuvieran como objeto la cesión parcial o total del territorio.

En materia Internacional, debe también recordarse que, la Convención de Viena de 1815, prohibía, el considerar a la guerra, como un medio hacedor de Derechos. Prohibía el imperialismo a toda costa; y mucho más, el uso de la acción bélica. Asimismo, la flagrante violación a los tratados existentes,- el Adams-Onís, y la ratificación del mismo de 1831-, que prohibían el paso ilegal de las fronteras establecidas.

Todo lo anterior, nos conduce a reafirmar, lo anteriormente señalado: El tratado Guadalupe- Hidalgo, en razón de su Objeto, era inexistente.

Por lo que respecta a la causa en los tratados, dicen los tratadistas que, por causa debe entenderse aquéllo que justifica la obligación. Y en este punto adquieren relevancia, aquéllas disertaciones jurídicas que Francisco de Vitoria realizó desde su cátedra, para comprender que, precisamente por tratarse de una guerra ,cuya causa no era justa, la cesión del territorio era inmoral, indebida y antijurídica.

Comencemos por señalar lo que Francisco de Vitoria entendía como guerra “con justa causa”. Vitoria, en la cuestión tercera de su Reelección sobre el derecho de la guerra, examina si es justa causa la diferencia de religión; examinando después,-y es la que

nos interesa en nuestro estudio-, si entra en esa categoría el deseo de ensanchar el imperio.

Estas guerras, eran las denominadas guerras de conquista. Este tipo de actos belicosos eran reprobados por San Agustín en la *Civitas Dei* decía lo siguiente: *“hacer la guerra a los vecinos para entregarse a nuevas conquistas, aplastar, someter apueblos de los cuales no se ha recibido la menor ofensa, solamente por apetito de dominación no es otra cosa que un inmenso bandolerismo”*.

Vitoria, llega a la conclusión de que *“ Imperii amplificatio non est justa causa belli”* y *“ Principis gloriae propria aut aliud commodum non est belli justa causa”*. Únicamente podría entenderse como justa, aquélla en donde se dieran las siguientes limitantes:

Una necesaria violación del Derecho conscientemente realizada.

La imprescindible recta intención en quien quiere vindicar una injuria.

Que quien realiza la guerra tienda a la paz depuradora.

En nuestro asunto, los estadounidenses, violaron flagrantemente los derechos que México ya había adquirido. Buscaron, a como diera lugar, la guerra; provocaron al gobierno de México mediante la exigencia de pretensiones excesivas; acamparon en la frontera a un cuerpo militar, siempre presto a buscar la escaramuza; y obligar así, a que México diera el primer paso en la declaración de guerra, buscando, en realidad, el pretexto que ocultaba la intención primordial, como era la extensión territorial; y nunca, una paz depuradora.

Francisco de Vitoria habló de una recta intención; de una violación jurídica, de transgresión realizada conscientemente como puntos básicos para entender a la guerra como justa. Él, así, condenaba las guerras de conquista; aquéllas que se hubieran emprendido sin meditar bien la justicia de la causa. Todos los historiadores, hasta el mismo Ulises Grant y Abraham Lincoln, hablaron de la guerra contra México, como la más injusta que se hubiera practicado contra nación alguna. La dificultad por encontrar

su justificación en su sentimiento nacional, también fue experimentado por el propio negociador norteamericano -Nicolás Trist-, al extraviarse en sus desvaríos, cuando intentaba explicar que, esa guerra, no era de conquista “en el sentido odioso de la palabra”, sino la reclamación de “sus justos derechos”. Esos, y otros testimonios más, -que sería cansado enumerar- nos dejan los anales cronológicos de la época. La verdad es inconcusa; la guerra emprendida contra México en 1848, no tenía otro objetivo, más que el de conquistar y acrecentar territorio para su país.

Continuando con el estudio, que sobre Francisco de Vitoria hace Barcia Trelles⁷⁴, en lo que respecta a los bienes inmuebles, habla de los derechos del vencedor de una guerra, cuando ésta se realiza con justicia. Dice que los derechos de compensación, estarán determinados por la CAUSA que les da nacimiento; se trata – dice- de resarcimientos; y la compensación la considera como un derecho natural y divino. Por la injuria recibida, -explica Vitoria- es lícito imponer al enemigo cesiones territoriales y ocupar campos, fuertes y ciudades, en la medida de la injuria padecida. Más nunca hace referencia sobre la anexión, deducida de un supuesto “derecho de conquista”. Habla tan sólo de incorporaciones territoriales, “como sanción impuesta”, al que conculca el derecho, como compensación a los daños sufridos; es decir, a la satisfacción de la injuria. Dice que, una vez terminada la guerra y concluida la paz, es preciso restituir al adversario lo que ha sido ocupado, debiéndose retirar los ejércitos ocupantes.

En el entendido de que la invasión norteamericana, tenía como objeto, la anexión en sí misma; y no la búsqueda de una reparación a un daño sufrido, la exigencia de cesión territorial, como pago a esas indemnizaciones, era improcedente, y contrario a los preceptos jurídicos vertidos por el Teólogo-jurista español. Al contrario; al ser injusta la guerra en su origen, no tenía derecho alguno que reclamar, antes bien, les correspondía, el repudio universal.

⁷⁴ Op.cit. pp.206-211

Hablemos ahora de la **VALIDEZ** del mismo. A diferencia del acto inexistente, el acto nulo reúne las condiciones esenciales para la existencia de todo acto jurídico, pero se encuentra privado de efectos por la ley, en razón al tipo de vicio que contenga la manifestación de voluntad.

Comencemos por hablar de la COMPETENCIA Y EL CONSENTIMIENTO. Fue ya advertido que, el Tratado, para ser jurídicamente válido, es indispensable que cuente con la competencia internacional de las partes. Sería nulo, por lo tanto, el pretender que un Estado responda a las pretensiones de otro, cuando no se hubiere suscrito el tratado con una entidad estatal; o bien, no se hayan obtenido acuerdos mediante su representación diplomática. Es de todos conocido que, la capacidad en materia internacional, es uno de los elementos más importantes en la creación de su Derecho. Así, se entiende que, la capacidad no es completa sino CUANDO SE TRATA DE ESTADOS SOBERANOS. Ello lo mencionan todas la definiciones encontradas que describen al tratado.

El elemento "Soberanía, lo define. Los Estados que no cuenten con esa capacidad, que les hace "ser personas" –personas morales- en pleno ejercicio de sus derechos soberanos; y por lo tanto, sujeto de derechos y obligaciones, se entenderá, que no cuentan con la facultad de concluir tratados. El no revestir esta característica, hace en el conglomerado internacional, un clima de incertidumbre jurídica. Entendemos pues, que, los acuerdos entre otras entidades o asociaciones que no se encuentren investidos de potestad soberana, no podrán llamársele tratados; y tampoco lo será, en aquéllos casos en los que sólo un Estado es parte.

Aspecto no menos importante, lo es también, el definir quién tendrá las facultades necesarias para concluir los tratados; puesto que, los Estados, por sí mismos, no pueden llevar ésto a cabo. Deben hacerse representar por personas físicas que otorgan su consentimiento expreso y recíproco, ajustándose a las instrucciones y poderes que les hayan sido conferidos.

Resulta reiterativo mencionar que, México, por su situación caótica y anárquica; por contar con una Constitución Política no vigente; por no buscarse el bien común; por el maltrato al Estado de Derecho, el Estado, era inexistente. Su soberanía externa se encontraba humillada: la bayoneta se había vuleto ley. El pabellón de las barras y las estrellas ondeaba en el Zócalo Nacional el mismo día de la conmemoración de Independencia. En su aspecto interno, el regionalismo llevado a sus extremos, hacía de los municipios un verdadero feudo, donde el cacique disponía de bienes y vidas ajenas. Los estados miembros de la federación, reasumían su soberanía y se sublevaban al “poder” federal. Por consiguiente, la calidad Estatal, tan necesaria en la negociación de Tratados Internacionales, se carecía. No se contaba con ese elemento cualitativo indispensable. Y no se diga que, cualquier Estado en guerra, pierde esa condición; puesto que en México, además de esa circunstancia, existían otras más que lo hacían extinto.

A mayor abundamiento; quien pretendió erigirse como autoridad, había perdido cualquier clase de reconocimiento social, al haber tenido como origen de erección, un golpe de Estado, y, como bien lo dice Barcia Trelles,⁷⁵ la constante ebullición de guerras internas hacía que *“la persistencia de esas luchas multiplicadas, constituyera la prueba más convincente de la ausencia de la autoridad efectiva”*

Además, debe recordarse que, -en el hipotético caso no admitido de tener cierta autoridad-, nuestros comisionados para la paz, actuaron sin poderes legalmente conferidos; y en consecuencia, con quien se negociaba, era un grupo de ciudadanos de buena fe y de un superior grado intelectual; más no, representantes plenipotenciarios de la nación. Asimismo, el ministro para la paz norteamericano: Nicolas Trist, al momento en que es firmado el Tratado Guadalupe-Hidalgo; le habían sido ya retirados sus poderes y facultades vinculatorias. En consecuencia, México, se había “obligado” con un distinguido político estadounidense; más no, con el Estado Norteamericano.

⁷⁵ op.cit. p. 142

CONCLUSIONES.

Es así, que ha llegado el momento de encontrar solución definitiva a las afirmaciones que, en el presente trabajo jurídico, se han venido desentrañando. En él, se dijo que el Instrumento Internacional –Tratado Guadalupe-Hidalgo- alcanzado por nuestros comisionados para la paz y el Señor Nicolas Trist, resultó ser, a todas luces antijurídico e inexistente. Y fue así, –gracias a las disertaciones aducidas con anterioridad-, que llegamos a la mencionada confirmación de la presente tésis.

Me explico, todo acto que se jacte de ser jurídico habrá de definirse como aquella manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico. De la anterior afirmación se desprenden diversas consecuencias. Entre ellas, aquella que señala cuándo un derecho tendrá vida. Esto habrá de acaecer, en el momento en que concurren todos los supuestos a los cuales, **el ordenamiento jurídico**, condiciona el nacimiento de aquél. Lo anterior nos conduce a afirmar que, la misma Norma Jurídica –entendida en su forma abstracta y general- habrá de ser receptáculo de cualquier manifestación de voluntad concreta y subjetiva.

Los subsecuentes resultados que sean pretendidos por las partes, deberán encontrar en la Norma, su ajuste existencial. Habrán de saberse subordinadas a ella. Es decir, estaremos en presencia de aquella Seguridad jurídica que todo Estado -que se precie ser de Derecho- debe procurar. Nos estaremos refiriendo a esa unidad jurídico-normativa, formada por ese conglomerado de preceptos vigentes que, en un espacio, tiempo y lugar determinado rigen la vida en sociedad; debiendo suponer, en ellas mismas, el concepto de justicia. De ese modo, cualquier manifestación de voluntad suscitada entre las partes contratantes, para poder revestirse de aquél carácter de sacralidad que le hace obligatorio, deberá buscar su vida legal en la Norma Jurídica positiva.

Y Para garantizar tan alto grado de seguridad jurídica es supuesto necesario la Soberanía del Estado. Su cualidad de unidad suprema de decisión y de acción es lo que le permite asegurar la unidad del derecho y la ejecución, así como mantener, con carácter unitario y perfectamente organizadas, vías de derecho y de reclamación.

Véase pues, que entendemos como presupuesto necesario al Derecho positivo, a la Soberanía del propio Estado. Solo así, se podrá hablar de un entorno, en el cual, el Derecho que vige en un tiempo determinado, realmente se mantiene vivo tras su creación; y de esa manera, crear en la conciencia colectiva la seguridad de su consecuente aplicación y ejecución. Un Estado, que no cuenta con la señalada característica, no podrá decirse que sea garante de dicha Seguridad.

Como se ha venido señalando a lo largo de este estudio, el contexto histórico nos ubica en un marco circunstancial en el que la Anarquía entre los actores políticos reinaba. La situación caótica del Estado y sus instituciones era evidente. Se trataba de un gobierno dividido incapaz de lograr acuerdos y negociaciones, ya no se diga externas, sino dentro del mismo seno decisorio. El *status quo* de inamovilidad se mantenía, e incluso se prefería, a sabiendas de las violaciones legales en las que cotidianamente se incurría. La violación a los preceptos constitucionales y a leyes generales era recurrente. El estado en sí, no era institución reglamentada; sus reglas de cohesión se quebrantaban, se ignoraban. Su estructura jurídica era demasiado débil como para sostener el peso de esa crisis institucional, producto de las fisuras escenificadas entre los actuantes de aquella época y, por lo tanto, no podía hablarse de ese medio de fuerza que pudiera garantizar la seguridad esencial en toda sociedad como lo es la jurídica.

La teoría nos dice que las ideologías legitimadoras socialmente válidas en una comunidad jurídica son las que deciden qué autoridad está llamada a establecer, aplicar y ejecutar los preceptos jurídicos positivos. Esta autoridad habrá de estar autorizada y dotada del poder suficiente para llevar a cabo el aseguramiento del derecho. Ha de tener el poder de declarar, aplicar y, en lo posible, también de ejecutarlo. Sin embargo, se sabe que únicamente tendrá ese poder si, por lo menos, los grupos que ejercen

influencia decisiva están convencidos tanto de la conveniencia de la decisión conjunta a tomar, como de que esa autoridad se halle dispuesta a asegurar el derecho; a prevalecer y mantener el acuerdo alcanzado, y el de otorgar beneficios a su contraparte. En la situación que se analizó, era tan dispersa la conciencia de existencia estatal que, el grupo político mayoritario imponía a la autoridad en funciones todo un sistema de pesos y contrapesos que tendían a mantener el Estado anárquico y la inoperancia estatal en aras a la conservación de cotos individuales de poder. La diversidad ideológica que buscaba maximizar sus beneficios, sin pensar en el bien común, hizo que la falta de cooperación de todos los actores produjeran la parálisis estatal y la ingobernabilidad.

El poder de un Estado, como unidad de decisión, carece de eficacia; es más, no es poder, si éste es incapaz de garantizar el orden jurídico establecido. Si a lo anterior agregamos el hecho de que es la misma autoridad quien viola lo que ella misma ha establecido como obligatorio para subsistir, estamos en presencia de la autofagia estatal, visto esto, desde el punto jurídico.

Así, como primer consecuencia resaltamos aquélla que se refiere a la manifestación de voluntad. Si ella se manifiesta externamente, teniendo como base decisoria, al resquebrajamiento institucional y legal de una nación; es en sí misma, es decir, por su origen, inexistente. Y es atentatoria a su existencia propia en razón de no contar con su necesaria fuente matriz que está en la nada. Me explico, al no contarse con aquél medio vinculante que crea, fusiona, aglutina, garantiza y ejecuta el orden jurídico: el Estado, no hay posibilidad de que el Derecho positivo pueda tener fuerza vinculatoria. En tales circunstancias, los subsecuentes actos que se llegaren a suscitar no podrán ser considerados como jurídicos; puesto que, dado el origen de su emisión, éstos resultarían sin vida legal por haber surgido de una institución estatal, jurídicamente inexistente; y por lo tanto un derecho positivo sin vigor. Se actualiza así aquélla postura sostenida por mí en el sentido de que NO HAY ESTADO SIN DERECHO, NI DERECHO POSITIVO SIN ESTADO. Ergo, se concluye que, al no materializarse en el año de 1847 una vivificación real del derecho por sus actores, hacían del Estado Mexicano,

una estructura jurídica inexistente incapaz de generar Derecho positivo con la suficiente capacidad de vincular obligacionalmente a las partes. En consecuencia, todo intento por legislar Derecho era nada, siguiendo la misma suerte cualquier emisión de carácter legal. Por lo aducido, EL TRADADO GUADALUPE HIDALGO –Derecho positivo Internacional- ES, en razón de su creador, y desde su creación INEXISTENTE.

Por otra parte, también se sabe que existirá un acto jurídico cuando voluntariamente éstos hayan sido exteriorizados, y se cuente con la intención de realizar consecuencias de derecho. Es decir, con la clara y manifiesta voluntad de originarlas. Como se ve, el acto jurídico exige como parte esencial, una declaración de voluntad exteriorizada dirigida a provocar una consecuencia jurídica; pero, además de esa declaración externa, se requiere una voluntad interior congruente con esa declaración, dirigida a la obtención de los efectos jurídicos que se califican como queridos. Las partes que deseen dar vida a efectos jurídicos, deben declararse recíprocamente sus correspondientes voluntades, presuponiendo la coincidencia de las declaraciones de ellas, y la consecuente similitud de sus voluntades internas.

Lo aducido con anterioridad reviste especial importancia, cuando se recuerda que se verificó un hecho en el que se encontraban dos partes que no poseían personalidad jurídica para llevar a cabo la negociación del Instrumento Internacional objeto de nuestro estudio. Es decir, cuando sin mandato legal alguno, nuestros comisionados y el Sr. Nicolas Trist –cuyos poderes le habían sido retirados- pactaron puntos en común; semejante realidad no se proponía, por sí, engendrar consecuencias de derecho. El ánimo con el cual intervinieron “los negociantes” –toda vez de la provisionalidad del Acuerdo- no era el de producir efectos jurídicos, sino el de mostrarse ante su similar como aquella única parte de los actores políticos que, con cierta sensibilidad política,

tenía el propósito de resolver el conflicto; y que dichos acuerdos coadyuvarían también a la posibilidad de un diálogo posterior, puesto que se encontraban los puntos básicos sobre los cuales se habría de iniciar la consecuente discusión parlamentaria en el Congreso en torno a la viabilidad jurídica del Tratado Guadalupe-Hidalgo.

Esto es, tendría vida jurídica una vez que, tanto el Senado Norteamericano, como el Congreso de México, tras un somero análisis de discusión parlamentaria, **-atendiendo debidamente a sus reglamentos de debates-** se decidiera por su justicia en los términos planteados; por la debida estructuración legal plasmada en sus palabras y por su juridicidad. Aquél uso de facultades de emergencia, -no planteadas expresamente en la Constitución de 1824 ni en el Acta de Reformas-, tenía como verdadera intención la de beneficiar a aquél que por no tener en ese momento elegido a su Congreso Constitucional -México- no podía atender sus propios negocios. Por lo tanto, no había en aquél asunto la finalidad principal de producir consecuencias de derecho. La norma misma no concedía a los **acuerdos** así alcanzados la verdadera conformación de una voluntad, puesto que había tenido como principio, un propósito subsidiario. A diferencia de lo que sí exigía la propia Constitución al preceptuar sobre la aprobación de Tratados Internacionales, el poder Ejecutivo declaró que esos acuerdos tendrían desde la firma entre los negociadores fuerza de ley, cuando, el propio texto marcaba que los acuerdos alcanzados por el ejecutivo con cualquier potencia extranjera debían ser ratificados por el Congreso entero, lo cual hacía que, para poder considerarse como norma jurídica general, debían pasar estos acuerdos por el sometimiento deliberativo de ambas cámaras.

Es decir, como segunda conclusión del presente estudio afirmamos como premisa mayor que, al Ejecutivo le estaban vedadas su facultades negociatorias, -en virtud de la ley del 20 de abril-, para aquéllos casos en los que el Tratado Internacional tuviera como objeto la cesión territorial. Sin embargo, dado que el Ejecutivo ignoró la vigencia y obligatoriedad de la ley en cita, éste transigió con su contraparte la viabilidad jurídica de una serie de acuerdos cuya finalidad real se constreñía a la de aquéllos casos que son denominados por la teoría como **“casos de necesidad”**, mismos que llegan a

surgir en un momento histórico determinado; que deben adquirir su verdadero alcance legal y considerárseles solamente como puntos en común a través de los cuales se habrán de prestar las condiciones mínimas para el diálogo; estudiárseles como un instrumento que contiene las bases a discutir; y en consecuencia, dado el carácter provisional con que emanan a la vida esos documentos, NO ACEPTAR dicha manifestación de voluntad como productora de consecuencias jurídicas que engendran derechos y obligaciones para las partes. Por lo tanto, no serán -hasta en tanto no hayan transitado por las vías constitucionales aplicables-, revestidos de juridicidad. EL MAL LLAMADO TRATADO GUADALUPE HIDALGO, NO ERA MAS QUE UN ACUERDO, y consecuentemente, no debió habersele dado una jerarquía jurídica que no tenía.

Si bien al "*Tratado Guadalupe-Hidalgo*" se pretendió revestirlo de cierta legalidad aduciendo que posteriormente, el mismo, fue aprobado por el grupo parlamentario que se encontraba como mayoría en el Congreso Constitucional; ello no quiere decir que esa legitimación congresista le haya conferido a este documento la eficacia y justicia que, en esencia debe tener todo derecho positivo para poder llamarle derecho vigente. El aserto anterior, se confirma aún más, cuando recordamos que los procesos de votación contemplados por la Carta Fundamental de 1824 y el reglamento interno de debates vigente fueron violados. El haber contrapuesto una forma ilegal e inusual de aprobación,- en virtud de que los instrumentos internacionales exigían una forma determinada de llevarla a cabo-, llevaba consigo el vicio de una ley cuyo análisis se había omitido y, en consecuencia, injusta desde sus entrañas. Y aquí, resulta a todas luces evidente que nuestro concepto de la seguridad jurídica es mucho más amplio que el común. Concepto que varios juristas han querido minimizar al mero hecho de la adecuación legal, o bien, a la posible exigencia de una certidumbre de ejecución asegurada por la coacción estatal. Sin embargo, no es tan solo eso, **sino además, y antes de ello**, tanto histórica como conceptualmente, **la certidumbre de sentido del derecho**. Esto es, el lugar que el Derecho positivo debe tener en la organización del Estado, entendiéndole como aquél conjunto de preceptos legales que deberán adecuarse a principios de verdad que le habrán de dar su sentido de universalidad. A

ello también habremos de agregarle la característica de tener la posibilidad real de solucionar conflictos **por vías de derecho**. Y al estar hablando de conceptos de verdad, sabemos que ésta solo podrá descubrirse **mediante un juicio crítico** que, sobre **la justicia del derecho** se haga. Ante el caso que se estudió encontramos que la autoridad, a espaldas de la población, prefirió procurar la legitimación de un documento injusto en sus numerales, y mantener así, una ordenación injusta por la ordenación misma, reduciendo su investidura de autoridad para dejar de servir a la seguridad jurídica. De manera unilateral, el Ejecutivo, haciendo uso de su mayoría en el Congreso, impuso al país la desmembración de su territorio mediante la aprobación del "*Tratado*" reduciendo la discusión a un mero acto plebiscitario; es decir, un Si o un No, cuando el estricto apego a derecho exigía la deliberación uno a uno de sus artículos.

Las instituciones organizatorias del Estado por perfectas que se las imagine, sólo podrán tener vida real, -y así garantizar la observancia de las formas y normas jurídico positivas-, cuando estas se adecúen a su sentido racional; **por ello, en ningún caso, la juridicidad habrá de ceder ante la verdad**. Quien únicamente puede asegurar siempre la justicia es **la conciencia jurídica individual**. Es decir, habrá de ser, una vez más, la esencia del derecho quien reclame a las normas positivas coherencia; quien defina lo que el Derecho es y no es; quien reclame la vida de juridicidad que se pierda; quien habrá de conducir la conciencia de los seres actuantes, en un momento determinado, hacia la verdad jurídica. Y aquí cabe recordar que los actores políticos de aquél entonces, haciendo caso omiso a su conciencia, escenificaron una de las más perversas etapas de inamovilidad gubernamental, en razón a ser un gobierno dividido incapaz de cooperar. Sin embargo, para aquéllos críticos que, ante los momentos de crisis, consideran a los poderes de emergencia como un medio de solución, se les hace ver que, en una teoría del Estado que tenga el carácter de ciencia de la realidad hay que dar por admitido que existen, ante cualquier situación precaria, **principios éticos del derecho que forman la base de justificación del Estado y del derecho positivo**.

Más derecho tiene aún la **razón de derecho** – que busca la verdad- a sostener que una capitulación **sin resistencia de la conciencia jurídica** ante el poder estatal ha de conducir fatalmente **al aniquilamiento del hombre** como persona moral que es; y , consiguientemente a la destrucción del Estado mismo.

Como consecuencia subsecuente podemos aducir que, las autoridades nacionales, que en esa etapa de la historia hacían gobierno, prefirieron adherirse a una degradación abyecta, en aras de un sacrificio que supuestamente representaba la salvación del país entero “por razones de estado”, y prefirieron soslayar el orden de justicia que el derecho establece. Decidieron mantener una ley positiva, que en su esencia; desde su causa, en su contenido y en su fin, era evidentemente INJUSTA. La “conciencia jurídica individual” reveló que, los gobernantes en el poder de aquél entonces, a sabiendas de la no conformación de la juridicidad, hicieron de aquél acuerdo una Norma Jurídica Internacional Positivizada; es decir, un acto legal, cuando en realidad, no era más que una imposición de la fuerza. Así se recuerda que, una bien entendida razón de Estado no requiere en modo alguno la capitulación de la conciencia jurídica, y la admisión de un derecho de resistencia de carácter ético no nos lleva tampoco a la anarquía.

Si bien es cierto que todo acto de autoridad, por sí mismo, se presume emitido conforme a derecho; y que esta presunción de la legalidad implica el remedio de los vicios de la validez jurídico positiva, ante la cuestión del derecho de resistencia presenta otro cariz **cuando se trata de un acto estatal moralmente condenable**, pues en este caso carece de importancia si una norma semejante es o no legalmente correcta, ya que la justificación del Estado jamás podrá consistir en la **armonización, a toda costa, del derecho con la fuerza** . Y así se dice que es condenable la tendencia, hoy generalizada, de **hacer moral lo demoniaco**.

Como siguiente conclusión esbozamos lo que a continuación se explica. El Tratado, - motivo de nuestro estudio-, como acto que debió haber sido jurídico y justo fue violentado en razón a la antijuridicidad de sus contenidos.

Aquél gobierno privó a quien tenía el derecho a ejercer la acción de inconstitucionalidad -un número mínimo de Diputados-, de la debida resistencia legal que le otorgaba el Acta de Reformas ante el hecho de encontrarnos con una ley injusta, y limitaba así, garantías fundamentales. Luego entonces, la Corte Suprema, guiada por el espíritu de sus ministros, que en su mayoría estaba conformada por actores que pertenecían al grupo liberal moderado, declaró improcedente la interposición del recurso legal haciendo uso de argucias legales, sobreyendo el juicio, negando de ese modo, cualquier vía de defensa al Estado de Derecho.

En razón de su objeto, era viable solicitar el reconocimiento de la inexistencia del Tratado Guadalupe Hidalgo ante los tribunales competentes. Por ser el hecho que se estudia una realidad de facto que jamás se revistió de juridicidad; por haber consistido en una manifestación externa de voluntad cuyo objeto-materia – es decir, el territorio- estaba fuera del comercio; por haber carecido de la fuente matriz, prerequisite indispensable para la generación de derecho positivo vigente, hemos de corroborar en el presente análisis que el multicitado “Tratado” Guadalupe Hidalgo es un acto jurídico inexistente. Todo ello es razón suficiente para afirmar que el hecho nacido de ese modo, nacerá marcado con la inexistencia jurídica. Es decir, no tendrá vida legal, a pesar de que en la realidad de los actos, se haya consumado de algún modo. Si a lo anterior agregamos que la ley marcaba como imposibilidad jurídica la cesión territorial; de ello se infiere que estamos siendo testigos de una ausencia total de efectos jurídicos; y así, cualquier acto externado de ese modo, quedará fuera del cuadro legal y sus efectos tendrán la misma suerte.

Por ende, para todos aquéllos críticos que pretendan hacernos creer que la ratificación hecha por el Congreso Constituido en 1848, nos conduce a conceder la calidad de convalidación jurídica; hemos de recordarles que, en casos de inexistencia, **LA INEXISTENCIA NO PUEDE SER CONVALIDADA POR RATIFICACION**: La razón es la siguiente: la ratificación purga los vicios de un acto existente, pero irregular. El acto se ratifica, sin incurrir ya en el vicio; la ratificación supone que hay

un vicio que sólo afecta intereses de las partes. En la inexistencia, la ratificación es inoperante. No se trata de un vicio, sino de falta de un elemento esencial; no se puede ratificar lo que no existe. Además la ratificación tiene efectos retroactivos: se considera que el acto ratificado fue válido desde que se celebró primeramente. Si se ratificara un acto inexistente, la tal ratificación lo sería sólo de nombre. A lo aducido, désele entonces, el valor que tuvo, la de por sí viciosa, ratificación que el Congreso Constituido hizo del “*Tratado*” en comento. Ante la nada jurídica, puesto que la muerte es eterna, el acto inexistente deberá también seguir dicho destino; ni el olvido, ni el transcurso del tiempo podrán hacer desaparecer sus defectos o completar sus imperfecciones. La noción de la prescripción le es absolutamente desconocida; en diez, veinte, treinta o cuarenta años, la nada es la nada. Ergo, ***NO PUEDE ENTENDERSE CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN**: La razón es evidente; el tiempo purga los vicios internos, constitutivos, cuando el acto existe; pero el tiempo no tiene la virtud de convertir lo inexistente en existente; el tiempo no puede suplir la voluntad, ni el objeto, ni el reconocimiento legal. Así, la inexistencia se caracteriza por dar origen a una ineficacia total o falta absoluta de efectos jurídicos. Nunca podrá producir consecuencias de derecho. En cualquier tiempo se podrá invocar la inexistencia, y todo aquél a quien se oponga un acto inexistente tiene un interés jurídico para invocar la inexistencia y pedir que no surta efectos aquél acto.

Y aquí, entramos a una de las principales críticas, que envuelven el fondo de la presente Tesis. En el ámbito Internacional, es precisamente, el aspecto de jurisdicción y coacción, lo que le da el carácter de inestable a esta rama del Derecho. Sin duda, la coercibilidad no es una nota necesaria del concepto del derecho. Sin embargo la coacción organizada, y su ejercicio, es un fenómeno que acompaña normalmente, aunque no sin excepciones, al derecho. En esa tesitura, sabemos que las relaciones internacionales, con su **defectuosa e inexistente organización**, revelan hasta qué punto la falta de un **sistema eficaz de garantías** que nazca de la propia organización trae como consecuencia que la normatividad **venga a depender precariamente de la realidad del momento**.

La necesidad de que exista un tribunal Internacional con la suficiente fuerza de coacción, y un cuerpo jurídico que reglamente los procedimientos judiciales, es evidente.

Según lo analizado anteriormente, sabemos que, al carácter formador de poder del derecho, corresponde también el carácter creador de **derecho del poder** –según fue confrontado con las posturas de Herman Heller-. El derecho no es determinado, -y menos unilateral e insuficientemente-, si se le concibe sólo en su normatividad ideal; y también, si sólo se le estima en su positividad, cuyo origen se halla, precisamente, en la facticidad de una unidad de decisión y acción. Las normas jurídicas positivas no se establecen por sí mismas; sino que son queridas, establecidas y aseguradas mediante disposiciones reales. Sin una positivación que sea lograda mediante actos de voluntad del poder jurídico, el derecho no puede tener ni la firmeza que requiere la actual sociedad de cambio, ni la eficacia debida.

Sin la unidad fáctica de la voluntad del Estado, no existe unidad del orden jurídico positivo; pero sin ésta, no hay justicia ni seguridad jurídica; y por lo tanto, no existe ni existirá nunca un grupo social, de tal homogeneidad, que excluya de sí, a todos los principios jurídicos y de justicia, pues, correrían el riesgo de perder su esencia .

Sin embargo , aunque existiera, se necesitaría también en él, de un poder voluntario de decisión y acción para la conveniente concreción o imposición de los preceptos jurídicos que nunca pueden ser derivados por un mero procedimiento lógico; es decir, tanto para conseguir la certidumbre jurídica como, sobre todo, para lograr la certidumbre de la ejecución, se considera que es necesaria la existencia de un organismo jurisdiccional que cuente con la debida fuerza para resguardar y preservar el orden unitario, -necesidad propia de cualquier grupo social-, que tienda a crear un ambiente de certeza, serenidad y de paz.

Es ahí, donde está el quid del problema. Como es sabido, el Derecho Internacional, se debe al Derecho Natural. Toda esa gama de principios que se encuentran inscritos en

las conciencias humanas que forman a esta comunidad internacional; con toda la fuerza, que en sí mismos contienen, quedan flotando en la ambigüedad de lo etéreo. La falta de aquella unidad jurídica organizada que establezca, - y no por simple voluntad unilateral; o por un mero procedimiento lógico, un *corpus iuris*, que defina, señale, resguarde, preserve; y sobre todo, ejecute y sancione a las partes que hayan incurrido en alguna infracción, provoca la inestabilidad propia de un lugar sin ley.

Verbigracia, se sabe que la jurisdicción de los Tribunales Internacionales está aubordinada al consentimiento de los Estados. En la vida de relación entre Estados, no es posible el que pueda aplicarse algún tipo de ejecución legal que esté por encima de la voluntad de las partes. Para que esto suceda, siempre será necesario, el que las partes se encuentren dispuestas a someterse a una jurisdicción determinada . Como se aprecia, la competencia de estos Tribunales queda sujeta, a lo que convencionalmente fue aceptado por los Estados que hubieren suscrito alguna carta; que pertenezcan a un determinado Organismo Internacional; o que en el mismo documento se haya señalado la forma en que habrían de arreglarse las dificultades entre ellos.

Sin embargo, a pesar de encontrarse aparentemente obligados a aceptar esa jurisdicción, no se ha logrado que se desarrolle de manera obligatoria.

Su adscripción a ese círculo limitado, dependerá de la conveniencia política del momento. Y así como ha sucedido, los Tratados y Convenciones Internacionales, habrán de violarse recurrentemente, sin que haya algún organismo, con la fuerza suficiente, que detenga cualquier tipo de injusticias. La lucha por la afirmación de la justicia internacional es un deber social de todos los Estados de la tierra y de la misma comunidad interestatal. '*Militia est vita hominis*'. El derecho de un estado débil permanece como derecho aunque sea impotente para hacerlo valer, aunque sea aplastado por la fuerza externa y material del Estado fuerte. Cuando la comunidad interestatal tenga una sociedad de Estados dotada de un sistema coactivo más perfecto, habrá que reglamentar el procedimiento coactivo y habrá que fijar un límite. El instrumento de Derecho no es un instrumento de capricho. El ideal acariciado sólo se

conseguirá cuando cada Estado renuncie a hacerse justicia por sí mismo con la fuerza. Mientras tanto, seguiremos hablando de la debilidad del Derecho Internacional en la vida práctica de las relaciones entre los Estados.

Esa es su grandeza y su miseria. Los medios con que se cuentan para clamar justicia, en el ámbito Internacional, son pírricos. Cualquier Convenio o Tratado suscrito, tiene la misma fuerza, con que cuentan las voluntades embrabecidas, caprichosas, ambiciosas, inestables e indiferentes. Es decir, cual veletas; sujetas a los vientos políticos que soplen. El Estado con mayor poderío económico y militar hará valer "su derecho". El invocar, como títulos legales en el concierto Internacional, aquéllos Tratados que se encontraren vigentes, generalmente provoca en el ánimo del Estado reclamante impotencia y frustración. Y no por lo aducido, declino en mis posturas.

En razón de ser el presente trabajo de investigación, un estudio de tipo, estrechamente jurídico, me remito al análisis que la ciencia del derecho exige, haciendo a un lado, por el momento, las circunstancias subjetivas que pudieran presentarse. Es por ello que reafirmo mi convicción en el sentido de que el Tratado Guadalupe-Hidalgo, según se ha comprobado, resultó ser, por los motivos estudiados, antijurídico e inexistente. Más no por eso, dejó de criticar la endeble vivificación jurídica con que cuenta el Derecho Internacional. Antes bien, quisiera fuera este estudio, una leve voz, que clama porque el hombre entre en razón; y se de cuenta que, de seguir ese camino optado, por sí mismo, está edificando su destrucción.

Si bien es cierto que el mundo globalizado, ha ido paulatinamente franqueando barreras arancelarias, culturales y políticas; todavía, en materia de Derechos que le son comunes a todos los Seres Humanos, encontramos deficiencias. El poderío político de las grandes potencias les hace inmunes. Les hace creerse poseedores de la verdad absoluta, anteponiendo sus intereses, a los verdaderamente protegibles. Ese "derecho" que algunos países se han arrogado para intervenir clandestinamente en los asuntos internos de una nación, viola la garantía con que cuenta todo ser racional, de que sea respetada su intimidad, y la manera propia que tiene de resolverlos; y sobre todo, al ver

que se imponen soluciones que, en realidad, no buscan el beneficio de los afectados, sino el suyo propio.

La intermediación, en los graves conflictos de la humanidad, es indispensable; pero, ésta deberá llevarse de acuerdo al objetivo real con que fue inventada: la Concordia entre los Seres Humanos. Buscando la paz en el orden.

No podemos soslayar en la actualidad, la importancia que los Organismos Internacionales han desarrollado en materia de justicia. Han sido frecuentes aquéllos procedimientos judiciales que han podido traspasar fronteras, teniendo en mira la defensa y sanción de delitos genocidas, creando un cierto clima de transparencia. Más todo ello se viene abajo, cuando notamos que, detrás de cada decisión, se encuentra la conveniencia política de un grupo en el poder que busca, a toda costa, la salvación de su "ícono divinizado".

La aportación que la presente tesis desea hacer, -además de la investigación y crítica jurídica que se aduce-, gira en torno de aquélla lucha que todo ser humano debe revivir, incluso a contrapelo. Aquélla que nos hace traer a la memoria recuerdos ya empolvados; la de recordar acontecimientos que de algún modo nos forjaron la esperanza de un sentido muerto. No para crear recelos, o flacos nacionalismos; sino el de pretender que los Mexicanos, aún buscadores de nuestra mexicanidad -como decía Octavio Paz en su "*laberinto de la soledad*- dejemos en la soledad a esa soledad con la que hemos tenido que vivir todo este tiempo. Tal parece que, todavía aquéllas sucesivas muertes se prolongaran en nuestras vidas. ¡ Hasta cuándo seguiremos siendo carencia !; y no hablo de aquélla carencia que por naturaleza, el hombre tiene. El ser humildes nos debe llevar a entender que, precisamente, por ser creaturas, no nos pertenecemos más; y estamos necesitados de todo. No. Me refiero a esa carencia de ideales; a esa falta de conciencia histórica, que no nos ha permitido hacer a un lado nuestros conflictos existenciales y progresar. Ver para adelante, con miras altas, con espíritu de triunfadores; con la seguridad de que la vida, en sí misma complicada, es posible.

El pasado ya pasó. Aprender de él, es la misión; más no vivir en él. Ese es nuestro laberinto; el encontramos con nuestras añejas complicaciones no superadas. Recordarlas, si; pero no vivirlas. Aprenderlas, pero no sufrirlas. Vivir con pensamientos de paz; y no de aflicción. El vivir en la angustia nos hace traer de modo palpable, a ese hueco silencioso que nos grita y nos hace callar. ¡Basta!, a superar rencores. Si algo podemos aprender de aquéllos años de 1848, fue que la desunión, desunió al país. Esa visión sectaria,- que hoy podemos llamarle partidista-, fue la que condujo al caos; a la anarquía, a la desintegración. Y a diferencia de lo que opinan distinguidos juristas; aquél funesto Congreso Constituyente, vino a robustecer, lo que a la postre sería la marcada división entre liberales y conservadores, que derivó en la Guerra de Reforma. ¡ Por favor!, piénsense en La Patria. Los mexicanos jóvenes decidimos no aquilosarnos en esas viejas discusiones cupulares.

Nosotros dimos el cambio. Mayores: ¿ nos siguen, o se quedan en sus amargas soledades? .

Reconstruyamos a nuestro país. No enconcos; si, discusión racional. No intereses partidistas y caudillaje; si, bien común y liderazgo socialmente reconocido. No partidocracia; si, democracia. No discordia; si, CONCORDIA . Si no es asi, su conciencia clamará, y sus epitafios hablarán recordando aquéllas palabras que rezan lo siguiente: *“OMNE REGNUM DIVISUM CONTRA SE, DESOLABITUR* ¹“. (**“Todo reino dividido contra sí mismo, está condenado a la desolación).**

¹ Mc. 11,24

BIBLIOGRAFIA.

- Alamán, Lucas. Historia de México. Ed. Jus.1975.
- Alcaráz, Ramón. Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Barcia Trelles, Camilo. Francisco de Vitoria, fundador del derecho internacional moderno.Ed. Universidad de Valladolid, 1928.
- Barragán Barragán, José. Introducción al Federalismo, Ed UNAM. 1978.
- Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional, UNAM, 1985.
- Boorstin, Daniel J. Compendio Historico de los Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Borja Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, Ed. Porrúa, 1989.
- Bosch García, Carlos. Documentos de la Relación de México con los Estados Unidos. Ed. UNAM.1989.
- Bosch García, Carlos. Historia Diplomática de México, Ed. UNAM 1997.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano.Ed. Porrúa, 1999.
- Bustamante, Carlos María de. El nuevo Bernal Díaz del Castillo, o sea, Historia de la Invasión de los Angloamericanos a México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Cabrera, Luis.Diario del presidente Polk, Ed. Jus. 1980.
- Coolige Brookes, Philip. El Tratado Adams-Onís en 1819. Diplomacia y Fronteras entre España y Estados Unidos.
- Costeloe,Michael P. La primera República Federal de México (1824-1835). Ed. Fondo de cultura Económica 1996.
- Cuevas, Luis Gonzaga. El porvenir de México. Ed. Jus 1956.
- Dublán y Lozano, Compendio de leyes T.V.
- Falcao Espalter, Mario.Ensayo sobre la influencia del Derecho Internacional en el Derecho Constitucional. Ed. Universidad de Montevideo, 1938.
- Galeana, Patricia. México y sus Constituciones. Fondo de Cultura Económica 1999.
- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa, 1992.
- Heller, Herman. Teoría del Estado. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1998.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa , 1998.
- Krauze, Enrique. Siglo de Caudillos. Ed. Tusquets, 1997.
- Marquet Guerrero, Porfirio. La estructura Constitucional de Estado Mexicano. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 1975.
- Moyano Pahisa, Angela. México y Estados Unidos. Orígenes de una relación. Ed. Sepsetentas 1986.
- Oñate, Santiago. El acta de reformas de 1847. Ed. Porrúa 1978.
- Peña y Reyes, Antonio de la. Algunos Documentos sobre el tratado Guadalupe-Hidalgo. Ed. Porrúa. 1975.
- Pereyra, Carlos. México falsificado.
- Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de filosofía del derecho. Ed. UNAM 1997.
- Recasens Siches, Luis. Filosofía del derecho. Ed. Porrúa 1999.
- Rivera Cambas, Manuel. Historia de la Intervención Europea y Norteamericana. Ed. Instituto Nacional de estudios históricos de la Revolución mexicana, 1987.
- Roa Bárcena, José María. Recuerdos de la Invasión Norteamericana. Ed. Porrúa 1960.
- Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. T. I, T.V. Ed. Porrúa 1996.
- Sánchez Agesta, Luis. Principios de Teoría Política. Ed. Revista de Derecho privado 1990.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, 1998.
- Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, 1998.
- Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, 1998.
- Sierra, Justo. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, 1965.
- Sobarzo, Alejandro. Deber y conciencia; Nicolas Trist el negociador del Tratado Guadalupe-Hidalgo. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Vázquez, Zoraida Josefina. México y el Mundo. Historia de sus relaciones exteriores. Ed. Senado de la República, 1990.
- Vázquez, Zoraida Josefina. México al tiempo de su guerra con Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura económica; Secretaria de relaciones exteriores, 1997.
- Vázquez Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. México frente a Estados Unidos. Ed. Fondo de Cultura Económica 1995.

- * Zorrilla, G. Luis. *Historia de las relaciones entre México y Estados Unidos*. Ed. Porrúa , 1994.
- * ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION. Sin autor.